AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES INMUEBLES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CONSOLIDADA

NÚMERO LA-008000999-E147-2019

"SERVICIO INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO PATRIMONIAL CONSOLIDADO 2020, PARA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y SUS DIVERSOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL SECTOR"

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CONSOLIDADA NÚMERO LA-008000999-E147-2019

"SERVICIO INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO PATRIMONIAL CONSOLIDADO 2020, PARA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y SUS DIVERSOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL SECTOR"

CAPÍTULO I	**DATOS GENERALES**	
	1. Convocante.	5
	2. Medio de participación y carácter de la licitación.	
	3. Recursos financieros.	
	4. Idioma.	5
CAPÍTULO II	**OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN**	
	1. Descripción del servicio.	6
	2. Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales o en su caso, Normas de Referencia o Especificaciones.	
	3. Cumplimiento de las especificaciones.	
	4. Cantidad y modalidad de contratación.	
CAPÍTULO III	**FORMA Y TÉRMINOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**	
	1. Generalidades.	8
	2. Fecha y hora para realizar los eventos de la presente licitación pública.	
	3. Desarrollo de los eventos de la licitación pública.	
	4. Notificaciones al público en general.	13
	5. Formalización del contrato.	
CAPÍTULO IV	**REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES**	
	1. Requisitos para participar	16
CAPÍTULO V	**CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES**	
	1. Criterios de evaluación.	21
	2. Criterios para la adjudicación.	
	3. Criterios de desempate.	22
	4. Causas de desechamiento de las proposiciones.	
	5. Causas para declarar desierta y/o cancelar la licitación pública.	23
CAPÍTULO VI	**DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE DEBERÁN ENVIAR LOS LICITANTES**	
	1. Documentación legal y administrativa que deberán enviar los licitantes.	24
CAPÍTULO VII	**INCONFORMIDADES**	
	1. Inconformidades.	27
CAPÍTULO VIII	**FORMATOS PARA AGILIZAR Y FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**	
	1. Requisitos técnicos	28
	2. Propuesta económica	184
	3. Documentación legal y administrativa.	185
CAPÍTULO IX	**ACERCA DEL CONTRATO**	
	1. De las modificaciones al contrato.	211
	2. De la terminación anticipada del contrato.	
	3. De las sanciones por incumplimiento.	
	4. Penas convencionales y/o deducciones.	
	5. De la recisión del contrato.	212
	6. De las condiciones de pago al licitante que resulte adjudicado.	
	7. De la incorporación al programa de cadenas productivas.	214
	8. De los anticipos.	215
	9. Impuestos y derechos.	
	Anexo I-1 "Modelo de contrato".	216

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CONSOLIDADA

NÚMERO LA-008000999-E147-2019

"SERVICIO INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO PATRIMONIAL CONSOLIDADO 2020, PARA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y SUS DIVERSOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL SECTOR"

PRESENTACIÓN

LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL **(EN ADELANTE SADER)** EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO **(EN ADELANTE LA LEY)**, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO **(EN ADELANTE EL REGLAMENTO)**, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO, UBICADA EN AV. MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 6 "A", COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, CIUDAD DE MÉXICO, CON TELÉFONO NÚM. 3871-1000 EXT. 33823, CELEBRARÁ LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CONSOLIDADA NÚMERO **LA-008000999-E147-2019**, PARA LA CONTRATACIÓN DEL **"SERVICIO INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO PATRIMONIAL CONSOLIDADO 2020, PARA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y SUS DIVERSOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL SECTOR"**, BAJO LA SIGUIENTE CONVOCATORIA:

CAPÍTULO I
DATOS GENERALES

1. CONVOCANTE

Con fundamento en lo establecido en el artículo 17, tercer párrafo de la Ley, 13 de su Reglamento; en el artículo décimo segundo del "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de diciembre de 2012 y en el numeral 20 del apartado "Medidas específicas para reducir el gasto de operación" de los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicados en el DOF el 30 de enero de 2013, se estableció un acuerdo de consolidación para la contratación del servicio objeto de la presente convocatoria entre la SADER (Oficinas Centrales) y los siguientes Organismos.

- COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA **(CONAPESCA)**
- COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO **(CSAEGRO)**
- INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA **(INAPESCA)**
- INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL, A.C. **(INCA RURAL)**
- SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA **(SENASICA)**
- SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA **(SIAP)**
- SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS **(SNICS)**
- FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO **(FIRCO)**
- COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS ÁRIDAS **(CONAZA)**

El área convocante será la SADER a través de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, por conducto de su Dirección de Adquisiciones y Control del Gasto, misma que será el área contratante.

2. MEDIO DE PARTICIPACIÓN Y CARÁCTER DE LA LICITACIÓN

La presente licitación es **Electrónica**, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado **CompraNet**. Se utilizarán medios de identificación electrónica y las comunicaciones producirán los efectos que señala el último párrafo del artículo 27 de la Ley.

La o las Juntas de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Fallo, sólo se realizarán a través de **CompraNet** y sin la presencia de los licitantes en dichos actos. Los licitantes deberán considerar el tiempo de la zona centro para cualquier acto y envío de documentos, lo anterior conforme a la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley, al presente procedimiento podrá asistir, en calidad de observador, cualquier persona que manifieste su interés de estar presente en los diferentes actos que lo integran, bajo la condición de que deberá registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

El carácter de la licitación es ***Nacional,*** por lo que únicamente podrán participar personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana.

3. RECURSOS FINANCIEROS

La presente contratación abarcará el ejercicio fiscal 2020 y se cuenta con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para comprometer recursos del ejercicio fiscal 2020 con cargo a la partida **34501 (Seguros de bienes**

patrimoniales) del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal. Lo anterior, en términos de lo señalado en los artículos 25 de la Ley, 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de su Reglamento.

Se precisa que en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los contratos derivados del presente procedimiento de contratación estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Ejercicio 2020, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

4. IDIOMA(S)

Las propuestas de los licitantes deberán ser presentadas en idioma español. Los folletos y fichas técnicas podrán presentarse en idioma inglés siempre y cuando se acompañen de una traducción simple al español.

CAPÍTULO II
OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Se requiere la contratación del **"SERVICIO INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO PATRIMONIAL CONSOLIDADO 2020, PARA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y SUS DIVERSOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL SECTOR"**, cuya descripción completa y detallada se presenta en el **ANEXO T1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**, el cual forma parte integrante de la presente Convocatoria, por lo que las Propuestas Técnica y Económica de los servicios ofertados, deberán presentarse respetando las especificaciones y términos establecidos en dicho anexo. Cabe señalar que para efectos de este procedimiento, el servicio a contratar se integra de **dos partidas** conforme a lo siguiente.

PARTIDA UNO: **SEGURO DE EDIFICIOS Y CONTENIDOS; AERONAVES, CASCOS, EMBARCACIONES Y TERRORISMO.**

A. PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
B. PÓLIZA DE AVIONES COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
C. PÓLIZA DE SEGURO DE EMBARCACIONES MENORES COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
D. PÓLIZA DE SEGURO PARA BUQUES INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA
E. PÓLIZA DE SEGURO DE EMBARCACIONES MENORES INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA

PARTIDA DOS: SEGURO DE VEHICULOS

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS (AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS Y CAMIONES)

En ese sentido, se precisa que la adjudicación será por cada partida al licitante que cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de la licitación y por lo tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

1.1. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato será de las 00:00:01 horas del día 1 de enero de 2020 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2020.

2. NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES O EN SU CASO, NORMAS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES

Para la presente contratación no se requiere el cumplimiento de alguna norma mexicana, norma oficial mexicana o norma internacional o de referencia. Únicamente se deberán atender a las características técnicas y prácticas propias del "**SERVICIO INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO PATRIMONIAL CONSOLIDADO 2020, PARA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y SUS DIVERSOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL SECTOR**" en el mercado.

3. CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES

Se verificará el cumplimiento de las especificaciones solicitadas en esta convocatoria, así como la calidad de los servicios comparativamente con las condiciones técnicas establecidas en la proposición del licitante adjudicado y hasta en tanto ello no se cumpla, éstas no se tendrán por aceptadas.

4. CANTIDAD Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La cantidad a contratar está determinada en un servicio por partida. En ese sentido cada una de las Dependencias, Organismos y Entidades consolidadas suscribirán un contrato de prestación de servicios, en el cual se establecerá el monto

a contratar, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO T1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de la presente convocatoria, de conformidad con lo estipulado en los artículos 45 de la Ley y 81 de su Reglamento, conforme al ANEXO I-1 "MODELOS DE CONTRATO"; no obstante, cabe señalar que en caso de presentarse discrepancias entre los modelos de contrato y las disposiciones contenidas en esta Convocatoria, así como a lo indicado en la o las juntas de aclaraciones, prevalecerán las disposiciones contenidas en ésta, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley.

Los administradores de contratos serán los responsables de supervisar y coordinar la prestación del servicio, así como de otorgar el Visto Bueno a las facturas del servicio, acorde a lo señalado en el ANEXO T1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de la presente convocatoria.

CAPÍTULO III
FORMA Y TÉRMINOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

1. GENERALIDADES

Para el presente procedimiento las proposiciones deberán ser enviadas a través del **Sistema CompraNet**, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. Los licitantes aceptan que se tendrán por no presentados el escrito de interés en participar y/o las solicitudes de aclaración y/o su proposición, cuando el archivo electrónico que la contenga y/o demás información no pueda abrirse por tener algún virus informático o por cualquier otra causa ajena a la SADER.

Cabe señalar que no se recibirán proposiciones enviadas a través del servicio postal o mensajería y/o correo electrónico.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición por partida en el presente procedimiento de contratación, iniciado el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes, en apego a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo noveno de la Ley y el artículo 39, fracción III, inciso d) de su Reglamento.

Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los servidores públicos en el contacto con particulares deben observar El Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2015, mismo que puede ser consultado en la página de internet de la Secretaría de la Función Pública.

Los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares serán protegidos y tratatados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

2. FECHA Y HORA PARA REALIZAR LOS EVENTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA

Todos los eventos de la Licitación, se llevarán a cabo por medio del **Sistema CompraNet**, en la Sala de juntas "Adquisiciones", ubicada en Avenida Cuauhtémoc 1230, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, de conformidad con las siguientes fechas y horarios:

EVENTO	FECHA	HORA
JUNTA DE ACLARACIONES	**17 de diciembre de 2019**	**10:00 horas**
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	**26 de diciembre de 2019**	**10:00 horas**
NOTIFICACIÓN DE FALLO	**30 de diciembre de 2019**	**17:00 horas**

3. DESARROLLO DE LOS EVENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

3.1. JUNTA DE ACLARACIONES

Fecha y hora: 17 de diciembre de 2019 a las 10:00 horas (tiempo del centro).

Las personas físicas o morales que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria deberán enviar a través del Sistema CompraNet, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones (tiempo del centro), lo siguiente:

- Un escrito en el que expresen su interés en participar en la Licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y en su caso, del representante, conforme se detalla en el **ANEXO L2** de esta convocatoria.

  Cuando el escrito referido en el párrafo anterior, se presente fuera del plazo previsto o al inicio de la Junta de Aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta. En el caso de omitir el envío del escrito de referencia, las solicitudes de aclaración se tendrán por no presentadas.

- Solicitudes de aclaración, las cuales deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria de la Licitación**, indicando el numeral o punto específico con el cual se relacionan**. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados podrán ser desechadas por la convocante.

  Las solicitudes de aclaración correspondientes deberán acompañarse de una **versión electrónica** de las preguntas **en formato Word 2003 o versión posterior**, lo cual permitirá a la convocante la clasificación e integración por tema para facilitar su respuesta.

La convocante tomará como hora de recepción de las solicitudes de aclaración y del escrito de interés en participar, aquella que registre el **sistema CompraNet** al momento de su envío. **Los licitantes deberán considerar el tiempo del centro para el envío de sus documentos, lo anterior conforme a la Ley del sistema de Horario en Los Estados Unidos Mexicanos.**

La Junta de Aclaraciones se realizará a través de CompraNet, sin la presencia de los licitantes. Los observadores, deberán registrar su asistencia previamente al inicio de este acto y deberán de abstenerse de intervenir en cualquier forma durante el desarrollo del mismo.

A partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la Junta de Aclaraciones, la Convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las respuestas a las solicitudes de aclaración recibidas. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaraciones recibidas o algún otro factor no imputable a la Convocante, el servidor público que presida la Junta de Aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior, la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que estimen pertinentes con relación a las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis horas, ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes.

La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la Junta de Aclaraciones.

Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en los artículos 33 bis de la ley, así como 45 de su Reglamento, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo; en caso de que algún licitante envíe nuevas solicitudes de aclaración, la convocante las recibirá, pero no les dará respuesta. En ambos supuestos, si el servidor público que presida la Junta de Aclaraciones considera necesario programar a una ulterior junta, la convocante deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley, cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Toda vez que la presente es una Licitación Electrónica, los licitantes admiten que se tendrán por no presentados el escrito de interés en participar y/o las solicitudes de aclaración, cuando los archivos que integren dicha información contengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos imputables a sus programas o equipo de cómputo.

Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrá ser negociada.

El o las actas correspondientes a la junta de aclaraciones, se difundirán a través de CompraNet al concluir la misma, para efectos de su notificación en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 bis de la Ley. Dicha notificación electrónica sustituirá a la notificación personal con todos sus efectos

3.2. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

De no existir modificaciones derivadas de la Junta de Aclaraciones, la Presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo en la **Fecha y hora** establecida**: 26 de diciembre de 2019 a las 10:00 horas (tiempo del centro).**

En virtud de que esta es una Licitación Pública Nacional Electrónica, los licitantes deberán enviar su proposición a través de CompraNet, por lo que la convocante no aceptará propuestas presenciales o enviadas a través de servicio postal, mensajería o correo electrónico. Para el presente procedimiento no se realizará registro de proveedores, tampoco revisión preliminar de documentación.

Para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica. Lo anterior de conformidad con los artículos 29, fracción VI de la Ley y 39 fracción III, inciso i) del Reglamento. El escrito antes referido podrá estructurarse conforme a lo previsto en la fracción V del artículo 48 del Reglamento de la Ley.

En razón de que esta es una Licitación Electrónica, las proposiciones enviadas, en sustitución de la firma autógrafa, podrán emplear los medios de identificación electrónica que se establecen en el *"Acuerdo por el que se establecen las dispociones que deberpab observar para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet"*, publicado en el DOF el 28 de junio de 2011. Para el caso de firmar electrónicamente las proposiciones presentadas, deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Triburaria (SAT) para el cumplimiento de obligaciones fiscales; y para el caso de licitantes extranjeros, deberán utilizar los medios de identificación electrónica que otorga el propio sistema CompraNet, de conformidad con el numeral 16 del Acuerdo.

El acto será presidido por el titular del área contratante de la convocante o por el servidor público facultado por las Políticas, Bases y Lienamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigentes de la SADER, quien será el único facultado para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley.

Toda vez que la presente es una Licitación Electrónica, los licitantes admiten que se tendrán por no presentadas las proposiciones y la demás documentación requerida por la convocante, cuando los archivos que integren la proposición contengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos imputables a sus programas o equipo de cómputo.

En el supuesto que durante el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, por causas ajenas a la convocante, no sea posible abrir las proposiciones enviadas por medios remotos de comunicación electrónica, el acto se reanudará a partir de que desaparezcan las condiciones que dieron origen a la interrupción.

El servidor público que presida el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, dará apertura a las proposiciones recibidas a través del sistema CompraNet, el acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos de manera electrónica.

En la apertura de proposiciones la convocante únicamente hará constar la documentación que envió cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

El servidor público que presida el acto, deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante este acto. En ambos supuestos, el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante al realizar la evaluación de las mismas.

Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones recibidas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición.

Para efectos de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la Licitación, la convocante anotará en el formato del **ANEXO L14**, la documentación enviada por el licitante, relacionándola con los puntos específicos de la convocatoria a la Licitación en los que se menciona. Dicho formato servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que envió a través de CompraNet, dejando constancia en el acta respectiva o anexándose copia de la constancia entregada a cada licitante. La falta de presentación del formato no será motivo de desechamiento.

En este acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, la convocante podrá anticipar o diferir la fecha del Fallo dentro de los plazos establecidos en la fracción III del artículo 35 de la ley, lo cual quedará asentado en el acta respectiva. También podrá hacerlo durante la evaluación de las proposiciones, dentro los plazos indicados, notificando a los licitantes la nueva fecha a través de CompraNet.

Asimismo, las proposiciones ya presentadas, no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes, en apego a lo dispuesto al artículo 26, párrafo noveno de la Ley y al artículo 39, fracción III, inciso d) de su Reglamento.

Se hace del conocimiento de los licitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 26 de la Ley y 39 Fracción III, inciso f) de su Reglamento, sólo podrán presentar una sola proposición por partida en este procedimiento, es decir, no se aceptará la presentación de **"opciones"** dentro de sus propuestas técnicas y económicas.

En el acta del evento de presentación y apertura de proposiciones se asentarán los hechos relevantes que se hubieren presentado.

3.2.1. PARTICIPACIÓN DE PROPUESTAS CONJUNTAS.

Conforme se establece en el artículo 34 de la Ley y 44 de su Reglamento dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto, la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Los licitantes podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá enviar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación;

II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas.
b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación.
c) La designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de Licitación.
d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.
e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo.

III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición que se presenta es en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este apartado se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;

IV. Para cumplir con los ingresos mínimos, en su caso, requeridos por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, y

En el supuesto de que se adjudique el contrato a los licitantes que enviaron una proposición conjunta, el convenio indicado en la fracción II del presente apartado y las facultades del apoderado legal de la agrupación que formalizará el contrato respectivo, deberán constar en escritura pública, salvo que el contrato de prestación de servicios sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las personas que integran la agrupación que formuló la proposición conjunta, antes de la fecha fijada para la firma del contrato, lo cual deberá comunicarse mediante escrito a la convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para los efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

3.3. EMISIÓN DE FALLO

Conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley, la emisión del Fallo se llevará a cabo en la **Fecha y hora** establecida: **30 de diciembre de 2019 a las 17:00 horas (tiempo del centro).**

La junta pública en la que se dé a conocer el Fallo, sólo se realizará a través de CompraNet, sin la presencia de los licitantes.

En dicho acto se informará el nombre de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, manifestando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso se incumpla. Asimismo, se informará acerca de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes y de aquel que resultó adjudicado, indicando las razones que motivaron la adjudicación de acuerdo a los criterios previstos en la Convocatoria; así como, la partida y monto asignado. Con la notificación del Fallo por la que se adjudica el contrato, las

obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de las obligaciones de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el Fallo.

Contra la resolución que contenga el Fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley.

En este acto de Fallo se dará a conocer la fecha, hora y lugar dónde se firmará el Contrato que derive de la presente Licitación.

El acta correspondiente a la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, se difundirá a través de CompraNet al concluir la misma, para efectos de su notificación en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 bis de la Ley. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal con todos sus efectos.

4. NOTIFICACIONES A LOS LICITANTES.

En términos del artículo 37 Bis de la Ley, para efectos de notificación a los licitantes, al finalizar cada acto del procedimiento licitatorio, las actas respectivas, se difundirán a través de CompraNet. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Reglamento, se hace del conocimiento de los licitantes, que el domicilio consignado en su proposición será el lugar donde el licitante recibirá toda clase de notificaciones que resulten de los contratos y convenios que se celebren de conformidad con la Ley y su Reglamento.

Las notificaciones a los licitantes, respecto de los actos del procedimiento de contratación, se realizarán a través de CompraNet.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

En la firma de los contratos respectivos, por ningún motivo se podrá negociar ninguna de las condiciones estipuladas en la licitación y presentadas en las propuestas técnicas y económicas del o los licitantes adjudicados.

Previo a la firma de los contrato, el licitante adjudicado, deberá presentar en las oficinas de la Dependencia y cada uno de los Organismos y Entidades consolidados, el original o copia certificada para su cotejo, acompañado de copia simple, de los documentos con los que acredite su existencia legal y las facultades legales de su representante. Para tal efecto, la presentación de los mismos se realizará en:

Dependencia o Entidad	Dirección para firma de contrato
SADER.- Dirección de Adquisiciones y Control del Gasto	Av. Municipio Libre 377, piso 6-A, Col. Santa Cruz Atoyac, en horario de atención 9:00 a 18:00 hrs. Lunes a Viernes.
CONAPESCA.- Unidad de Administración	Av. Camarón Sábalo número 1210, esq. calle tiburón fraccionamiento sábalo country club, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82100.
CSAEGRO.- Coordinación Administrativa	Av. Guerrero Núm. 81, primer piso colonia. Centro, Iguala Guerrero, C.P. 40000.
INAPESCA.- Subdirección de Recursos Materiales y Servicios	Av. Cuauhtémoc Núm. 1230, tercer piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México.
INCA RURAL.- Departamento de Recursos Materiales y Servicios	Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Edificio A, piso 1 Col. Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100.
SENASICA.- Subdirección de Servicios Generales y Seguros	Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez Núm. 5010, piso 2, Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 05030, Ciudad de México.
SIAP.- Dirección de Eficiencia Administrativa	Av. Benjamín Franklin Núm. 146, Col. Escandon, C.P. 11800, Ciudad de México, Alcaldía Miguel Hidalgo

Dependencia o Entidad	Dirección para firma de contrato
SNICS.- Dirección de Administración	Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Col. Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100
FIRCO.- Gerencia de Administración y Finanzas	Av. Cuauhtémoc núm. 1230 piso 16, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México.
CONAZA.- Dirección de Administración y Finanzas	Vito Alessio Robles 2565 col. Nazario S. Ortiz Garza C.P. 25100 Saltillo, Coahuila.

Asimismo, el licitante adjudicado, ya sea persona física o moral, deberá presentar en las oficinas de la convocante y cada uno de los Organismos y Entidades consolidados, original o copia certificada para su cotejo y copia simple para su archivo, de los siguientes documentos según corresponda:

DOCUMENTACIÓN GENERAL:

a) Cédula de Identificación Fiscal;
b) Comprobante de domicilio del licitante con una antigüedad no mayor a tres meses;
c) Estado de cuenta bancario a favor del licitante que contenga la CLABE;

EN CASO DE PERSONAS MORALES, ADEMÁS DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL DEBERÁ PRESENTAR:

a) Acta constitutiva de la empresa con la que se formalizará el contrato y en su caso, de sus modificaciones estatutarias.
b) Instrumento público donde se acrediten las facultades del representante legal de la empresa. (Poder para actos de administración y/o dominio que le permitan presentar la propuesta y en su momento suscribir el contrato, es decir que no se encuentre limitado).
c) Identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional) del representante legal y en caso de ser extranjero el documento con el cual demuestre su legal estancia en el país y que cuenta con la calidad migratoria idónea para ejercer las facultades que le fueron conferidas.

EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS, ADEMÁS DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL DEBERÁ PRESENTAR:

a) Acta de nacimiento e identificación oficial vigente (Credencial de elector, pasaporte o cartilla del Servicio Militar Nacional).
b) Carta de naturalización respectiva, expedida por autoridad respectiva, en caso de ser de origen extranjero.

EN CASO DE QUE LA PERSONA FÍSICA SEA REPRESENTADA POR UN TERCERO, ADEMÁS DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y DE LA DOCUMENTACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS, DEBERÁ PRESENTAR:

a) Instrumento público donde se acrediten las facultades del representante legal. (Poder para actos de administración y/o dominio). En caso de ser extranjero, el instrumento deberá estar apostillado o legalizado ante autoridad competente.
b) Identificación oficial vigente (Credencial de elector, pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional) del representante legal y en caso de ser extranjero, el documento con el cual demuestre su legal estancia en el país y que acredite las facultades para ejercer el comercio en territorio nacional y que cuenta con la autorización conferida para ejercer.
c) Comprobante de domicilio del representante, con una antigüedad no mayor a tres meses.

El contrato será firmado por cada Dependencia, Organismo y Entidad consolidado y el representante legal de quién resulte adjudicado, en la fecha que se dará a conocer en el Acto de Fallo de la licitación, cuyo plazo no podrá exceder de quince días naturales posteriores a la emisión del mismo.

Conforme a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente y la "Regla 2.1.31" de la **"Resolución Miscelánea Fiscal para 2019"**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, si el contrato excede el monto de **$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)** sin incluir el I.V.A., el licitante adjudicado deberá entregar ante la convocante, en el domicilio indicado para firma de contrato, documento vigente expedido por el

SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, o bien, generarlo a través de la aplicación en línea que para estos efectos le proporcione el SAT, siempre y cuando firme el acuerdo de confidencialidad con el SAT, en un plazo no mayor a tres días naturales posteriores a la fecha de la emisión del fallo.

Opininión vigente emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, de acuerdo a lo señalado en las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Documento vigente expedido por el infonavit, en el que se emita la opinión de cumplimiento de las Obligaciones Fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos de mi representada, de acuerdo a lo señalado en las reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos publicadas en el diario oficial de la federación el 28 de junio de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 32-d del código fiscal de la federación.

Si el proveedor no firmare el contrato por causas imputables a él mismo, a más tardar en la fecha establecida para la formalización de éste, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al licitante que haya obtenido el segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación y así sucesivamente en caso de que éste último no acepte la adjudicación, de conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley.

Independientemente de lo señalado en el punto anterior, la convocante dará vista al área de Responsabilidades y Quejas del OIC para que actúe conforme al ejercicio de sus atribuciones.

Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de la SADER.

CAPÍTULO IV
REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES

1. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Las proposiciones de los licitantes deberán ser enviadas a través del Sistema CompraNet y se sujetarán a lo dispuesto en los numerales 14, 15, 16 y 17 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado "CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011.

Las proposiciones de los licitantes deberán integrarse de acuerdo a lo siguiente:

a) Deberán ser dirigidas al Lic. David Camacho Ayala, Director de Adquisiciones y Control del Gasto, con domicilio en Av. Municipio Libre número 377, piso 6 "A", Colonia Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con número telefónico 3871-1000 extensión 33823.

b) Señalar en todo documento y en todas sus hojas, el número y concepto de esta Licitación, excepto en las documentales públicas.

c) Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en el presente procedimiento.

d) Los licitantes deberán considerar el tiempo del centro para el envío de sus proposiciones, lo anterior conforme a la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

e) Se presentará la documentación preferentemente en papel con membrete de la empresa, sin tachaduras ni enmendaduras. En caso de presentar documentación digitalizada, ésta deberá ser legible.

f) Las proposiciones deberán ser presentadas en idioma español, en el caso de folletos y/o fichas técnicas podrán presentarlos en idioma inglés acompañados de una traducción simple al español.

g) Firmadas autógrafamente por la persona que tenga poder legal para tal efecto, en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma. En sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, en los términos previstos por el artículo 50 del Reglamento de la Ley;

h) Las propuestas deberán presentarse **foliadas en todas sus fojas**, en apego a lo dispuesto al segundo párrafo del artículo 50 del Reglamento de la Ley, esto es, numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante.

i) La proposición económica deberá presentarse, considerando lo señalado en el **ANEXO E1 "Propuesta económica"**.

j) Derivado que esta es una licitación electrónica, los licitantes admiten que se tendrán por no presentadas las proposiciones y demás documentación requerida por la convocante, cuando los archivos que integren la proposición contengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos imputables a sus programas o equipo de cómputo.

1.1. REQUISITOS TÉCNICOS

Los licitantes deberán presentar los siguientes documentos, a fin de satisfacer todos y cada uno de los requisitos técnicos solicitados por la convocante **para la partida en que participe**:

ANEXO T 1 "ANEXO TÉCNICO".
Descripción de las especificaciones técnicas del **"SERVICIO INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO PATRIMONIAL CONSOLIDADO 2020, PARA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y SUS DIVERSOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL SECTOR",** las cuales se sujetarán estrictamente a lo establecido en el **ANEXO T 1** de la presente convocatoria, sus anexos y las modificaciones que se deriven de la junta de aclaraciones, de acuerdo con la partida en que participe.

ANEXO T 2 "AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS Y/O SHCP".
De conformidad con los artículos 11, 12, 13, 14, 25, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; el licitante se compromete a proporcionar copia simple del oficio de autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso el que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el momento del otorgamiento de la autorización para realizar operaciones de seguros de daños en los ramos de incendio y/o rayo, terremoto y/o erupción volcánica y otros riesgos catastróficos, diversos, asi como la autorización para suscribir coberturas de seguros para marítimo y transportes, responsabilidad civil, automóviles y camiones, de acuerdo con la partida en que participe, misma que deberá estar y permanecer vigente durante la prestación del servicio.

ANEXO T 3 "CARTAS DE SOPORTE DE REASEGURO".
El licitante deberá entregar para cada una de las pólizas de seguro de bienes muebles e inmuebles, seguro de aviones de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y la póliza de seguros de embarcaciones del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura y en caso de que alguna otra de las pólizas se coloque en mercado de reaseguro lo siguiente:

a) Carta emitida por cada uno de los reaseguradores que respaldan la propuesta del licitante, manifestando :

1. Póliza o cobertura con la que están participando.
2. Porcentaje de participación y monto de la suma asegurada que respalda.
3. Indicar si su participación es en forma directa o en su caso, indicar el nombre del intermediario de reaseguro a través de quien participa.
4. Datos de la persona de quien firma la carta con su teléfono y correo electrónico

b) Si la participación del reasegurador es a través de un intermediario de reaseguro, el licitante deberá presentar una carta en la que indique los nombres de los intermediarios de reaseguro mediante los cuales colocará el riesgo; por su parte cada uno de los intermediarios de reaseguro deberá entregar una carta dirigida a la SADER, indicando la póliza o cobertura que respalda y de cada uno de los reaseguradores que representa deberá indicar:

1. Nombre
2. Porcentaje de participación del riesgo
3. Monto de la suma asegurada que respalda
4. Nombre, teléfono y correo electrónico de las personas con las que se puede confirmar la información.

Además de lo anterior el licitante deberá integrar como parte de su propuesta la siguiente información de su o sus intermediarios de reaseguro:

Copia del oficio de autorización emitido a su nombre por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual deberá estar vigente.

ANEXO T 4 "RELACIÓN Y PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DE REASEGURADORES".
El licitante deberá de proporcionar para cada una de las pólizas de Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles, de Seguros de Aviones de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y la póliza de Seguro de Embarcaciones del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura y en caso de que alguna otra de las pólizas se coloque en el mercado de reaseguro, una relación de reaseguradores participantes, con los datos siguientes:

1. Nombre
2. Número de registro vigente
3. Fecha de dicho registro ante la autoridad competente (SHCP y/o CNSF)
4. Su % de respaldo
5. Monto de la suma asegurada que respalda.

El % mínimo de respaldo que deberán alcanzar los reaseguradores en conjunto, para cada una de las pólizas o coberturas deberá ser del 30%.

ANEXO T 5 "SLIPS DE REASEGURO"

El licitante deberá presentar escrito mediante el cual se compromete que en caso de resultar adjudicado, presentará copia de los slips de reaseguro de la pólizas de **Seguro de bienes Muebles e Inmuebles**, de **Seguro aviones para la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y la Póliza de seguro de Embarcaciones del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura** y, en su caso, si alguna otra de las pólizas se coloque en el mercado de reaseguro, dichos slips no deberán contener condiciones que limiten los términos solicitados en las Pólizas o coberturas descritas en el anexo técnico.

ANEXO T 6 "ENTREGA DE CARTAS COBERTURA".

Para las partidas uno y dos, escrito del licitante en el que manifieste que en caso de resultar adjudicado en la presente licitación, entregará la Carta Cobertura a más tardar el día siguiente en que se notifique el fallo, con la que garantice que la Convocante se encuentra cubierta en sus bienes y riesgos especificados en la propuesta técnica del licitante, desde las 00:00:01 horas del 1 de enero a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2020. La Carta Cobertura se sustituirá por las pólizas originales que el Prestador de Servicios entregará dentro los diez días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de las pólizas a cada organismo consolidado. Dichas pólizas deberán ser entregadas a cada uno de los órganos y organismos consolidados con número de póliza independiente.

ANEXO T 7 "CONTENIDO DE PÓLIZAS".

Manifestación por escrito del Licitante, en donde garantice que, en caso de resultar adjudicado, las pólizas que entregará serán igual en su contenido a la descrita en su propuesta técnica y en caso de que no concordare con la ofertada, se compromete a realizar las correcciones pertinentes y entregar el nuevo documento en un plazo máximo de siete días naturales a partir de la notificación realizada por "EL ASEGURADO", las cuales no serán recibidas a entera satisfacción por el asegurado hasta en tanto no cumplan con lo requerido. Este plazo no contabilizará para el pago.

Para cubrir los requisitos antes solicitados, los licitantes podrán presentar los formatos y/o documentos que se especifican en el capítulo **VIII "FORMATOS PARA AGILIZAR Y FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES"** de la presente convocatoria.

1.2. REQUISITOS ECONÓMICOS

Los licitantes deberán presentar a través del Sistema CompraNet, su **Propuesta Económica** conforme al formato del **ANEXO E1 "PROPUESTA ECONÓMICA"**, la cual deberá contener la descripción de su propuesta técnica.

Los licitantes deberán satisfacer todos y cada uno de los siguientes requisitos económicos y enviar el siguiente documento:

E1) Propuesta Económica:

PARTIDA UNO:

COSTO OFERTADO POR COBERTURA DE DAÑOS

- PARTICIPANTES
- SECCIÓN I.- DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS
- SECCIÓN II.-RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
- SECCIÓN III.-EQUIPO ELECTRÓNICO
- SECCIÓN IV.-ROTURA DE MAQUINARIA
- SECCIÓN V.-DINERO Y/O VALORES
- SECCIÓN VI.-ROBO DE CONTENIDOS
- SECCIÓN VII.-CRISTALES, ANUNCIOS, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN
- SECCIÓN VIII.-CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN
- SECCIÓN IX.-TRANSPORTES DE CARGA
- SECCIÓN X.-OBJETOS RAROS O DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN
- SECCIÓN XI.-EQUIPO DE CONTRATISTAS
- SECCIÓN XII.-FLORA, FORESTAL
- SECCIÓN XIII.-FAUNA
- PRIMA NETA
- GASTOS DE EXPEDICIÓN
- I.V.A.
- **TOTAL M.N.**

COSTO OFERTADO POR COBERTURA (EMBARCACIONES MENORES)

- PARTICIPANTES
- PRIMA NETA
- GASTOS DE EXPEDICIÓN
- I.V.A.
- **TOTAL MONEDA NACIONAL**

COSTO OFERTADO POR COBERTURA (BUQUES/AVIONES)

- PARTICIPANTES
- PRIMA NETA
- GASTOS DE EXPEDICIÓN
- I.V.A.
- **TOTAL DÓLARES**

PARTIDA DOS:

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS

- PARTICIPANTES
- PRIMA NETA
- GASTOS DE EXPEDICIÓN
- I.V.A
- **TOTAL M.N.**

La proposición económica de la **Partida Uno**, incisos **A.** PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, **C.** PÓLIZA DE SEGURO DE EMBARACCIONES MENORES COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, **E.** PÓLIZA DE SEGURO DE EMBARCACIONES MENORES INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA y de la **Partida Dos**. PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS, deberán presentarse en moneda nacional.

Para la **Partida Uno** incisos **B.** PÓLIZA DE SEGURO DE AVIONES COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA y **D.** PÓLIZA DE SEGUROS DE BUQUES INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, las propuestas económicas deberán

presentarse en dólares americanos. La Convocante, para efectos de evaluación, establecerá su equivalencia en moneda nacional tomando como base el tipo de cambio vigente emitido por el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se celebre el acto de presentación y apertura de proposiciones.

La propuesta deberá incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado en forma desglosada, así como el importe total de los servicios ofertados, con número y letra. De igual modo deberá incluir la indicación de que los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y hasta la total prestación de los servicios a entera satisfacción del área solicitante y por ningún motivo se podrán solicitar incrementos a los consignados en las ofertas presentadas.

Se verificará que el licitante entregue la proposición económica de acuerdo a la información solicitada y que dicho anexo se encuentre firmado por la persona con facultades legales para ello; en caso de no cumplir su propuesta con lo solicitado, se considerará que no resulta solvente en el aspecto económico. Dicho requisito se fundamenta en lo dispuesto en el Artículo 29, fracción V de la Ley. El incumplimiento de este requisito afecta la solvencia debido a que en él, el proveedor oferta los importes de costo unitario y total de los servicios requeridos por la Convocante, por lo que el no cumplir con este requisito será causa de desechamiento de la propuesta del licitante.

CAPÍTULO V
CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES

1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La evaluación se llevará a cabo en apego a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley, de conformidad con los "criterios de evaluación" previstos en esta Licitación, mediante el análisis detallado de las proposiciones, utilizando el criterio de evaluación binario, esto es, los bienes sólo se adjudicarán a quien cumpla con todos los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.

Para hacer la evaluación de las proposiciones, la convocante verificará que las mismas cumplan con todos los requisitos solicitados, se verificará el cumplimiento de las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones, y documentos establecidos en la convocatoria.

En este sentido, solo se evaluarán aquellas proposiciones que satisfagan la totalidad de los requisitos, condiciones, especificaciones y documentos establecidos en el procedimiento y que, además, el precio ofertado de su proposición económica, considerado por partida se encuentre dentro de los dos precios más bajos ofertados en este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36, segundo párrafo de la Ley.

Los requisitos técnicos fueron establecidos por la Dirección de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recuros Materiales, Inmuebles y Servicios, con la finalidad de garantizar que los servicios objeto de esta contratación cumplan con los estándares de calidad requeridos por la convocante; en tanto que los requisitos económicos se establecen con objeto de garantizar que el precio ofertado esté dentro del techo presupuestal autorizado para esta contratación.

De conformidad con el artículo 56 del Reglamento de la Ley, la convocante podrá efectuar reducciones hasta por el diez por ciento de las cantidades de bienes materia de la Licitación, cuando el presupuesto asignado al procedimiento para el **"SERVICIO INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO PATRIMONIAL CONSOLIDADO 2020, PARA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y SUS DIVERSOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL SECTOR"** sea rebasado por las Proposiciones Presentadas. Al efecto, los responsables de la evaluación de la Propuesta Económica verificarán previamente que los precios de la misma son aceptables; el área requirente emitirá dictamen en el que se indique la conveniencia de efectuar la reducción respectiva, así como la justificación para no reasignar recursos a fin de cubrir el faltante y el titular del Área contratante deberá autorizar la reducción correspondiente.

1.1. EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Para la evaluación de la Propuesta Económica se considerará el precio neto propuesto, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la Convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. Asimismo, en caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

Las correcciones se harán constar en el acta de fallo a que se refiere el artículo 37 de la ley. Si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, ésta se desechará, lo anterior con fundamento en el artículo 55 del reglamento.

2. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

El servicio objeto de esta convocatoria será adjudicado por partida completa a aquel licitante que reúna las mejores condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

Esto es, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente y cumpla con todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en esta convocatoria, además de garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o mas proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará al licitante que presente la proposición cuyo precio sea el mas bajo y que resulte conveniente y aceptable para la convocante, en razón de los términos dispuestos en el artículo 2 fracciones XI y XII de la Ley.

3. CRITERIOS DE DESEMPATE

En términos de lo señalado en el artículo 54 del Reglamento de la Ley, si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate entre dos o más proveedores en una misma o más partidas, de conformidad con el criterio de desempate previsto en el párrafo segundo del artículo 36 Bis de la Ley, se deberá adjudicar el contrato en primer término a las micro empresas, a continuación se considerará a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa.

En caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación de los sectores señalados en el párrafo anterior, o bien, de no haber empresas de este sector y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante, el cual consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada licitante empatado, acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados en esa partida, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones. Si hubiera más partidas empatadas se llevará a cabo un sorteo por cada una de ellas, hasta concluir con la última que estuviera en ese caso.

Cuando se requiera llevar a cabo el sorteo por insaculación, el área contratante deberá girar invitación al Órgano Interno de Control y al testigo social cuando éste participe en la Licitación Pública, para que en su presencia se lleve a cabo el sorteo; se levantará acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia, la negativa o falta de firma en el acta respectiva de los invitados invalide el acto.

4. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones de los licitantes serán desechadas, si incurren en alguna de las siguientes situaciones, toda vez que afectan la solvencia de su proposición:

a) Cuando no presente alguno de los siguientes documentos o no cumplan con el contenido solicitado o presenten inconsistencias en la información proporcionada: del numeral 1.1 "Requisitos técnicos" del Capítulo IV "Requisitos que deberán cumplir los licitantes", los numerales **T1, T2, T3, T4, T5, T6,** y **T7 para la partida uno** y para la **partidad dos T1, T2, T6** y **T7,** así como los requisitos enmarcados con los incisos **L1, L3, L4, L5, L7, L8, L10 y L17 (L17 solo en caso de participar en forma conjunta), para los dos partidas,** requeridos en el **CAPITULO VI** "**DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE DEBERÁN ENVIAR LOS LICITANTES** de esta Convocatoria.

b) Se compruebe que acordó con otro u otros licitantes, elevar los precios de los servicios objeto de esta Licitación, o cualquier otra situación que tenga como fin obtener ventaja sobre los demás licitantes.

c) Si durante la evaluación y antes de la emisión del fallo se detecta que el licitante se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la ley.

d) Se inhabilite al licitante durante el desarrollo del procedimiento y antes de la emisión del fallo de esta Licitación por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del artículo 29, fracción VIII de la Ley. Asimismo, en el supuesto que el licitante se encuentre inhabilitado, pero bajo los efectos de una resolución

judicial que le permita participar en el procedimiento de Licitación, deberá manifestarlo, así como los requisitos para que dicha resolución surta o siga surtiendo sus efectos y la fecha de su cumplimiento.

e) Cuando en su caso, no presente en sus proposiciones, la cantidad total de los servicios solicitados por la convocante en la partida que oferta.

f) Cuando los precios ofertados en su Propuesta Económica resulten NO ACEPTABLES para la convocante, en los términos previstos en el Artículo 2, Fracción XI de la Ley.

g) Cuando los precios ofertados en su Propuesta Económica resulten NO CONVENIENTES para la convocante, en los términos previstos en el Artículo 2, Fracción XI de la Ley

h) Cuando incurran en cualquier otra violación prevista en la Ley y su Reglamento.

i) Cuando no se firme en forma autógrafa o digitalmente la proposición, en sustitución de la firma autógrafa, podrán emplear los medios de identificación electrónica que se establecen en el *"Acuerdo por el que se establecen las dispociones que deberpab observar para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet"*, publicado en el DOF el 28 de junio de 2011. Para el caso de firmar electrónicamente las proposiciones presentadas, deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Triburaria (SAT) para el cumplimiento de obligaciones fiscales; y para el caso de licitantes extranjeros, deberán utilizar los medios de identificación electrónica que otorga el propio sistema CompraNet, de conformidad con el numeral 16 del Acuerdo.

j) Cuando un licitante presente más de una proposición.

k) Cuando no presenten los escritos o manifestaciones solicitados con la leyenda de **"bajo protesta de decir verdad"**, que se encuentren previstos en la Ley, Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley.

l) Se tendrá por no presentada su proposición cuando el archivo electrónico que la contenga y/o demás información no pueda abrirse por tener un virus informático o por cualquier otra causa ajena a SADER.

m) Cuando la propuesta económica del licitante no cumpla con lo requerido en el numeral 1.2 "REQUISITOS ECONÓMICOS", así como que consideren cualquier cargo por concepto de comisiones, intermediación de seguros o figura análoga a agentes o intermediarios.

5. CAUSAS PARA DECLARAR DESIERTA Y/O CANCELAR LA LICITACIÓN PÚBLICA

5.1. Declarar Desierta.

Con fundamento en los Artículos 38 de la Ley y 58 de su Reglamento, esta Licitación Pública será declarada desierta, cuando:

a) No se presente ninguna proposición en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones;
b) Al analizar la documentación legal y administrativa; así como las proposiciones, ningún licitante cumpla con los requisitos solicitados en la convocatoria;

5.2. Cancelar la Licitación Pública.

La convocante, de conformidad con el artículo 38, cuarto párrafo de la Ley, podrá cancelar la Licitación Pública o, en su caso, la partida o conceptos incluidos en ésta, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelar dicho procedimiento cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir los bienes o contratar la prestación de los servicios y que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la SADER.

CAPÍTULO VI

DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE DEBERÁN ENVIAR LOS LICITANTES

1. DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Los licitantes deberán presentar los siguientes documentos, a fin de satisfacer todos y cada uno de los requisitos legales-administrativos solicitados por la convocante:

ANEXO L1 "ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DEL LICITANTE
El licitante o su representante legal, deberá presentar un escrito en el que su firmante manifieste, **bajo protesta de decir verdad**, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los siguientes datos:

Del licitante: Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono y en caso de contar con él, correo electrónico, además:

- Tratándose de Personas Morales, descripción del objeto social de la empresa; identificando los datos de las escrituras públicas con las que se acredita la existencia legal de las personas morales y de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas.
- Tratándose de Personas Físicas, Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio.
- Del representante legal del licitante: Nombre del apoderado o representante legal, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, datos de las Escrituras Públicas en las que fueron otorgadas las facultades para suscribir la proposición, nombre, número y circunscripción del Notario o Fedatario Público que las protocolizó y en su caso, número de inscripción en el Registro Público de Comercio (Folio Mercantil) y fecha de inscripción.

ANEXO L2 "CARTA DE INTERÉS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO".
Escrito mediante el cual, el licitante o su representante legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, que expresan su interés en participar en la junta de aclaraciones del presente procedimiento.

ANEXO L3 "FACULTADES PARA SUSCRIBIR LA PROPUESTA".
Escrito mediante el cual, el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada para intervenir en el acto de presentación y apetura de proposiciones del presente procedimiento.

ANEXO L4 "IDENTIFICACIÓN OFICIAL".
El licitante deberá presentar copia fotostática legible por ambos lados de una **identificación oficial vigente**, ya sea pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional o credencial para votar, de quien suscribe la proposición.

ANEXO L5 "ESCRITO DE NACIONALIDAD MEXICANA".
Escrito en el que el licitante manifieste, **bajo protesta de decir verdad**, que es de **Nacionalidad Mexicana**.

ANEXO L6 "CORREO ELECTRÓNICO".
En caso de contar con él, manifestación del licitante por escrito, señalando su Dirección de Correo Electrónico para posibles notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, Fracción VII de la Ley y artículo 39 fracción VI, inciso d) de su Reglamento.

ANEXO L7 "MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY".
Manifestación por escrito del Licitante "Bajo Protesta de Decir Verdad", de no encontrarse en supuesto alguno de lo que establecen los Artículos **50 y 60** de la Ley, tanto los accionistas como el representante legal. Asimismo, que por su conducto no participan en este procedimiento, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución

de la SFP, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación de acuerdo con lo que establece el ARTÍCULO 29 fracción VIII de la Ley y el ARTÍCULO 39 Fracción VI Inciso E) y penúltimo párrafo del Reglamento.

ANEXO L8 "DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD".
Declaración de **Integridad** del licitante, en la que manifieste, "**Bajo Protesta de Decir Verdad**" y por escrito, que por sí mismo o a través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas, para que los Servidores Públicos de SADER, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

ANEXO L9 "COMPROBANTE DE DOMICILIO".
Comprobante de domicilio de la razón social del licitante (recibo telefónico, luz, agua, predial o contrato de arrendamiento del inmueble) y cuya antigüedad no sea mayor a tres meses anteriores a la presentación de la propuesta.

ANEXO L10 "OBLIGACIONES FISCALES".
Manifiesto del licitante con el que se comprometa a presentar a la dependencia el "acuse de recepción" con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la regla 1.2.31 de la resolución Miscelánea Fiscal para el 2019, o aquella que en el futuro la sustituya. Misma que será realizada conforme la fracción iii de la regla 1.2.39 de la misma resolución fiscal, a la dirección opinioncumplimiento@sat.gob.mx a mas tardar el dia hábil posterior a la fecha de notificación del fallo, en dicha solicitud se debe incluir el correo electrónico david.camacho@agricultura.gob.mx, abraham.rivera@agricultura.gob.mx a fin de que el sat envie el "acuse de respuesta" que emita en atención a su solicitud de opinión.

Tratándose de propuestas conjuntas previstas en el articulo 34 de la LAASSP las personas deberán presentar el "acuse de recepción" a que hace referencia en el párrafo anterior por cada una de las obligadas en dicha propuesta en su defecto emita la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales de mi representada, en términos de lo señalado en la regla número 2.1.31 de la resolución miscelanea fiscal para 2018, publicado en el diario oficial de la federación el 22 de diciembre de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 32-d del código fiscal de la federación a mas tardar el dia hábil posterior a la notificación del fallo.

ANEXO L11 "OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL".
Manifiesto del licitante con el que se comprometa, en caso de resultar adjudicado, a presentar previo a la fecha de firma del contrato, Opininión vigente emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, de acuerdo a lo señalado en las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

ANEXO L12 "OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS (INFONAVIT)".
Manifiesto del licitante con el que se comprometa, en caso de resultar adjudicado, a presentar previo a la fecha de firma del contrato, documento vigente expedido por el infonavit, en el que se emita la opinión de cumplimiento de las Obligaciones Fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos de mi representada, de acuerdo a lo señalado en las reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos publicadas en el diario oficial de la federación el 28 de junio de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 32-d del código fiscal de la federación.

ANEXO L13 "NOTA INFORMATIVA PARA PARTICIPANTES DE PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)"
Los licitantes deberán presentar debidamente firmado el formato denominado: "Nota Informativa para participantes de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y firmantes de la convención para

combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales". Lo anterior de conformidad con el oficio circular Nº SACN/300/148/2003 de fecha 03 de septiembre de 2003 emitido por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, dependiente de la Secretaria de la Función Pública".

ANEXO L14 "ACUSE DE RECIBO DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA POR EL LICITANTE".
Formato de recepción-acuse de la documentación enviada por el licitante, requerida en esta convocatoria.

ANEXO L15 "REGISTRO DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYME´S).
Los licitantes deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, el formato de registro de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), a efecto de poder participar con ese carácter en el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley.

ANEXO L16 "ENCUESTA DE TRANSPARENCIA".
Encuesta de transparencia.

ANEXO L17 "CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA".
En caso de participar conjuntamente deberá presentar un convenio de participación conjunta en términos de lo que establece el artículo 34 de la Ley y 44 de su Reglamento. Asimismo, deberá presentar los documentos requeridos en los incisos anteriores (L1 a L15, excepto el L14) por cada persona que participe en forma conjunta.

NOTA: LA SADER SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTE CAPÍTULO.

Para cubrir los requisitos antes solicitados, los licitantes deberán presentar los formatos y/o documentos que se especifican en el capítulo VIII "FORMATOS PARA AGILIZAR Y FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES", a fin de satisfacer todos y cada uno de los requisitos técnicos solicitados por la convocante de la presente convocatoria.

CAPÍTULO VII
INCONFORMIDADES

1. INCONFORMIDADES

En contra de los actos y resoluciones de la convocante ordenados o dictados con motivo de la aplicación de la Ley, las personas afectadas podrán interponer la inconformidad, en términos de lo dispuesto en el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley, para lo cual cuenta con el término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto o resolución, dicho recurso deberá ser presentado ante la Secretaría de la Función Pública, quien resolverá lo conducente.

De ser el caso, la inconformidad deberá presentarse por escrito en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, o a través de CompraNet, según lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley. En este sentido, para efectos de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 29, Fracción XIV de la Ley, a continuación se informa que las oficinas donde deben presentarse las inconformidades en esta Entidad, se ubican en Av. Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México. Asimismo, la página Web de COMPRANET es: **http://www.compranet.hacienda.gob.mx**

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa, que para dicho efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO VIII

FORMATOS PARA AGILIZAR Y FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

1. REQUISITOS TÉCNICOS

ANEXO T 1	"ANEXO TÉCNICO".
ANEXO T 2	"AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS Y/O LA SHCP".
ANEXO T 3	"CARTAS DE SOPORTE DE REASEGURO".
ANEXO T 4	"RELACIÓN Y PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DE REASEGURADORES".
ANEXO T 5	"SLIPS DE REASEGURO".
ANEXO T 6	"ENTREGA DE CARTAS COBERTURA".
ANEXO T 7	"CONTENIDO DE PÓLIZAS".

ANEXO T 1
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"
PARTIDA UNO

A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONDICIONES ESPECIALES
LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES, SERÁN CONTENIDAS EN EL CONTRATO QUE SE FORMALICE PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACIÓN, Y ESTAS MISMAS CLÁUSULAS SERÁN INCLUIDAS EN LA PÓLIZA QUE SE EXPIDA.

CLÁUSULA 1A.- CONTRATO
EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LO CORRELATIVO A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO. (RAZÓN SOCIAL ASEGURADORA) DENOMINADA EN ADELANTE "**LA COMPAÑÍA**" SE COMPROMETE A INDEMNIZAR A **"EL ASEGURADO"** DE ACUERDO A LOS LÍMITES, SUBLÍMITES**,** COBERTURAS Y CLÁUSULAS DE ESTA ESPECIFICACIÓN, ASÍ COMO CUMPLIR CON EL CLAUSULADO DE ESTA PÓLIZA.

POR SU PARTE **"EL ASEGURADO"** CUYA DESCRIPCIÓN DETALLADA SE PRESENTA EN LA CLÁUSULA 2A. SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y CUMPLIR CON EL CLAUSULADO DE ESTA PÓLIZA

CLÁUSULA 2A.- "EL ASEGURADO"
LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE A FAVOR DE SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL **(SADER),** INTEGRADA POR SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPUESTA POR TODAS SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/U ÓRGANOS SECTORIZADOS Y/U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y/U ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y/O ENTIDADES DESCRITAS A CONTINUACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS QUE EN UN FUTURO LLEGASEN A INTEGRARSE.

2.1 SADER: SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
- **2.1.1** ASERCA**:** AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS.
- **2.1.2** CONAPESCA: COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA.
- **2.1.3** CSAEGRO: COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO.
- **2.1.4** INAPESCA: INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA.
- **2.1.5** INCA RURAL: INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL.
- **2.1.6** INIFAP: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.
- **2.1.7** SENASICA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.
- **2.1.8** SIAP: SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA.
- **2.1.9** SNICS: SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS.
- **2.1.10** FIRCO: FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO.
- **2.1.11** CONAZA: COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS ÁRIDAS.

LA RELACIÓN DE UBICACIONES, BIENES Y SINIESTRALIDAD CON QUE CUENTA LA CONVOCANTE, SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA LOS LICITANTES PARTICIPANTES A TRAVÉS DE COMPRANET, SIENDO ESTA RELACIÓN ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA. NO DEBIENDO APARECER COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

CLÁUSULA 3A.- VIGENCIA
LA PRESENTE PÓLIZA INICIA SU VIGENCIA A LAS 00:00:01 HORAS DEL 1 DE ENERO DE 2020 Y TERMINA A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

CLÁUSULA 4A.- ACTIVIDADES DE "EL ASEGURADO"

LAS QUE LE INDIQUEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A: LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO (Y AQUELLAS OTRAS LEYES, REGLAMENTOS Y/O DECRETOS, ENTRE OTROS, A QUE HUBIESE LUGAR), TALES COMO, PERO NO LIMITADO A:

4.1 ACTIVIDADES DE LA SADER Y DE SUS DIVERSOS ORGANISMOS.

SADER	PROPICIAR EL EJERCICIO DE UNA POLÍTICA DE APOYO QUE PERMITA PRODUCIR MEJOR, APROVECHAR MEJOR LAS VENTAJAS COMPARATIVAS DE NUESTRO SECTOR AGROPECUARIO, INTEGRAR LAS ACTIVIDADES DEL MEDIO RURAL A LAS CADENAS PRODUCTIVAS DEL RESTO DE LA ECONOMÍA Y ESTIMULAR LA COLABORACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES CON PROGRAMAS Y PROYECTOS PROPIOS, ASÍ COMO CON LAS METAS Y OBJETIVOS PROPUESTOS, PARA EL SECTOR AGROPECUARIO, EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.
ASERCA	(ADMINISTRATIVO) OTORGAR A LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE GRANOS BÁSICOS CERTIDUMBRE ECONÓMICA, MEJORAR SU COMPETITIVIDAD EN EL MERCADO NACIONAL Y CON ELLO UNA MAYOR RENTABILIDAD ECONÓMICA IMPULSANDO LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA, LA INTEGRACIÓN DE LAS CADENAS AGROALIMENTARIAS Y EL DESARROLLO REGIONAL.
CONAPESCA	(ADMINISTRATIVO) FOMENTAR, INSPECCIONAR, VIGILAR Y PROMOVER LA COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS ACTIVIDADES ACUÍCOLAS Y PESQUERAS ADMINISTRAR Y COORDINAR LOS CENTROS ACUÍCOLAS, ASÍ COMO CAPACITACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PRODUCTORES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS.
CSAEGRO	(ACADÉMICO–ADMINISTRATIVO) PROPORCIONAR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LOS NIVELES SUPERIOR Y MEDIO SUPERIOR, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE MÉTODOS TECNOLÓGICOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO, DE PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FOMENTANDO EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES.
INAPESCA	(INVESTIGACIÓN-ADMINISTRATIVO) APORTAR RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE ORIENTEN ESQUEMAS DE MANEJO DE RECURSOS ACUÍCOLAS Y PESQUEROS, CONTRIBUYE AL ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA BAJO LOS PRINCIPIOS DE SUSTENTABILIDAD Y PESCA RESPONSABLE.
INCA RURAL	DESARROLLAR CAPACIDADES DE LA POBLACIÓN RURAL DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS, MEDIANTE EL DISEÑO, IMPULSO Y COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN, EDUCACIÓN NO FORMAL, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN QUE CONTRIBUYAN A ELEVAR EL NIVEL DE DESARROLLO HUMANO Y EL EMPLEO, MEJORAR LOS INGRESOS, ABASTECER EL MERCADO INTERNO Y REVERTIR EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS EN LAS ZONAS RURALES Y COSTERAS.
INIFAP	(INVESTIGACIÓN-ADMINISTRATIVO) CONTRIBUIR AL DESARROLLO PRODUCTIVO, COMPETITIVO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE DE LAS CADENAS AGROPECUARIAS Y FORESTALES, MEDIANTE LA GENERACIÓN Y ADAPTACIÓN DE CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS E INNOVACIONES TECNOLÓGICAS EN BENEFICIO AGRÍCOLA Y PECUARIO.
SENASICA	(ADMINISTRATIVO) REGULAR, INSPECCIONAR, VIGILAR Y CERTIFICAR LA SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGRÍCOLA Y PECUARIA.
FIRCO	(ADMINISTRATIVO) FOMENTAR LOS AGRONEGOCIOS, EL DESARROLLO RURAL POR MICROCUENTAS Y REALIZAR FUNCIONES DE AGENTE TÉCNICO EN PROGRAMAS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO.

SIAP	(ADMINISTRATIVO) ESTABLECER LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y DIFUSIÓN DEL SECTOR AGROALIMENTARIO Y PESQUERO Y PROVEER A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y PESQUEROS DE INFORMACIÓN CONFIABLE Y OPORTUNA PARA LA TOMA DE DECISIONES QUE CONTRIBUYAN AL CRECIMIENTO Y AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.
SNICS	(ADMINISTRATIVO) NORMAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE SEMILLAS, VERIFICAR Y CERTIFICAR EL ORIGEN Y LA CALIDAD DE LAS SEMILLAS, PROTEGER LOS DERECHOS DE QUIEN OBTIENE NUEVAS VARIEDADES DE PLANTAS, A TRAVÉS DE UN DERECHO DE OBTENTOR Y COORDINAR ACCIONES EN MATERIA DE RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA.
CONAZA	LOCALIZAR LAS ZONAS ÁRIDAS DEL PAÍS, ESTUDIAR SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONÓMICAS PROMOVER Y COORDINAR ANTE DIVERSAS DEPENDENCIAS OFICIALES LOS TRABAJOS DE DESARROLLO APROBADOS PARA LAS ZONAS ÁRIDAS Y PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES REGIONALES Y SECTORIALES, ASÍ COMO SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO ENTRE OTRAS.

CLÁUSULA 5a.- TERRITORIALIDAD
ESTA PÓLIZA HA SIDO CONTRATADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS PARA CUBRIR DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CUANDO EXISTAN BIENES EN EL EXTRANJERO, LA LIMITACIÓN TERRITORIAL SE AMPLIARÁ AUTOMÁTICAMENTE SIN COBRO DE PRIMA, PARA BIENES EN TRÁNSITO, OPERA EN TODO EL MUNDO, SIN LIMITAR, LOS BIENES EN EL EXTRANJERO DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE REFIEREN A EQUIPO DE CÓMPUTO Y MOBILIARIOS DE OFICINA, CONTENIDOS Y TODO AQUEL EN QUE EL CONTRATANTE TENGA INTERÉS ASEGURABLE.

CLÁUSULA 6a.- BIENES CUBIERTOS
TODAS LAS PROPIEDADES MUEBLES E INMUEBLES, EN SUS DIFERENTES MODALIDADES COMO SON Y NO LIMITADO A: PROPIOS, COMPARTIDOS, DESTINADOS, ARRENDADOS, EN COMODATO, EN CONVENIO DE USO, PRESTADOS, EN CUSTODIA, CONCESIÓN Y EN TODOS AQUELLOS EN DONDE TENGAN INTERÉS ASEGURABLE **"EL ASEGURADO"** COMO SE DEFINE DETALLADAMENTE EN CADA SECCIÓN.

CLÁUSULA 7a.- RIESGOS CUBIERTOS
ESTE SEGURO OPERA BAJO LA COBERTURA TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, PAULATINA, SÚBITA Y/O IMPREVISTA, COMO SE DESCRIBE EN CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE INTEGRAN LA PRESENTE PÓLIZA**.**

ASÍ COMO, TERRORISMO Y SABOTAJE. - PARA PROPÓSITOS DEL PRESENTE SEGURO, UN "ACTO DE TERRORISMO" SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA, POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE ESTÁ ACTUANDO SOLO O EN REPRESENTACIÓN DE Y/O EN RELACIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN, COMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS, INCLUYENDO ACTOS COMETIDOS CON LA INTENCIÓN DE INFLUIR SOBRE CUALQUIER GOBIERNO Y/O CON EL PROPÓSITO DE PROVOCAR MIEDO ENTRE LA POBLACIÓN.

CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITOS O IMPREVISTOS QUE PROVOQUE DAÑO FÍSICO A LOS BIENES CUBIERTOS, QUE NO ESTE ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDO EN ESTA SECCIÓN.

TODO BIEN A TODO RIESGO, A PRIMER RIESGO, A VALOR DE REPOSICIÓN.

CLÁUSULA 8a.- ESTRUCTURA DE ASEGURAMIENTO
A FIN DE ENTENDER EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ÉSTA SE DIVIDE EN SECCIONES, PARA ASÍ FACILITAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y TÉCNICOS A QUE HAYA LUGAR ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**; SE DETERMINA LA OPERACIÓN, PRECISANDO SU ESTRUCTURA. COMO UN SEGURO QUE CUBRE TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO, OPERANDO UNICAMENTE CON LAS EXCLUSIONES QUE ESTÉN CONTENIDAS EN EL PRESENTE ANEXO TÉCNICO, SIENDO ESTAS LAS ÚNICAS QUE APLICARÁN, QUEDANDO NULAS TODAS

AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN LAS CONDICIONES GENERALES, ENDODOS O CONDICIONES ESPECIALES DE **"LA COMPAÑÍA".** SIENDO ÉSTAS LAS SIGUIENTES SECCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS:

SECCIONES PARA TODOS LOS ASEGURADOS

SECCIÓN I. DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS
SECCIÓN II. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
SECCIÓN III. EQUIPO ELECTRÓNICO
SECCIÓN IV. ROTURA DE MAQUINARIA
SECCIÓN V. DINERO Y/O VALORES
SECCIÓN VI. ROBO DE CONTENIDOS
SECCIÓN VII. CRISTALES, ANUNCIOS, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN
SECCIÓN VIII. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN
SECCIÓN IX. TRANSPORTES DE CARGA
SECCIÓN X. OBJETOS RAROS O DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN. (En los que aplique)
SECCIÓN XI. EQUIPO DE CONTRATISTAS. (En los que aplique)
SECCIONES ADICIONALES PARA SADER Y SUS OADD's. (En los que aplique)
SECCIÓN XII. FLORA, FORESTAL (En los que aplique)
SECCIÓN XIII. FAUNA (En los que aplique)

NOTA: EN EL CASO DE QUE EN UN SOLO EVENTO RESULTEN AFECTADOS BIENES DE DOS O MÁS SECCIONES O DOS O MÁS EQUIPOS, SE APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE, EL QUE RESULTE MENOR DE LAS ANTERIORMENTE DESCRITAS.

CLÁUSULA 9a.- BIENES EXCLUIDOS PARA TODAS LAS SECCIONES.

9.1 TERRENOS.
9.2 PRESAS, CANALES, LAGOS, SALVO LO CUBIERTO EXPRESAMENTE DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES DE **"EL ASEGURADO".**
9.3 COMBUSTIBLES Y DESPERDICIOS NUCLEARES, ASÍ COMO MATERIA PRIMA PARA PRODUCIRLO, MATERIAL CRUDO Y OTROS PARA COMBUSTIBLE NUCLEAR.
9.4 LINGOTES DE ORO Y PLATA, ALHAJAS, PEDRERÍAS NO MONTADAS, SALVO LO CUBIERTO EXPRESAMENTE.
9.5 PÉRDIDA DE COMBUSTIBLES, FERTILIZANTES, LUBRICANTES Y MEDIOS REFRIGERANTES, SALVO QUE SE PIERDAN POR CUALQUIER RIESGO CUBIERTO EN LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 10a.- RIESGOS EXCLUIDOS PARA TODAS LAS SECCIONES

10.1 LOS ACTOS FRAUDULENTOS COMETIDOS CON DOLO O MALA FE POR EL O LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN CON **"EL ASEGURADO"**.
10.2 EL COSTO DE MEJORAR O ADICIONAR EL DISEÑO ORIGINAL DE LOS BIENES CUBIERTOS CUANDO SEA MODIFICACIÓN ESTÉTICA Y SALVO LO CUBIERTO EXPRESAMENTE.
10.3 RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LAS LEYES DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL O DE OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE DICHAS LEYES,"CON EXCEPCIÓN A LAS CONCERNIENTES A MONTOS DE INDEMNIZACIÓN PARA MUERTE".
10.4 DESGASTE NORMAL, EROSIÓN, FERMENTACIÓN, DETERIORO GRADUAL, MERMA, INCRUSTACIONES, OXIDACIÓN, CONTAMINACIÓN, VICIO PROPIO, PODREDUMBRE SECA O HÚMEDA, ATMÓSFERA HÚMEDA, SMOG O TEMPERATURA EXTREMA A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
10.5 LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CONTROLADA O NO, YA SEA PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA, PRÓXIMA O REMOTA, TOTAL O PARCIALMENTE CAUSADA O AGRAVADA POR EL O LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CON LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN:
SI SE PROVOCA UN INCENDIO, LA RESPONSABILIDAD ESTÁ ESPECÍFICAMENTE CUBIERTA PARA LAS PÉRDIDAS DIRECTAS DERIVADAS DE DICHO INCENDIO, PERO NO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O LA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
10.6 ACTOS DE AUTORIDAD, HOSTILES O BÉLICOS EN TIEMPOS DE PAZ O GUERRA:

10.7 INCLUYENDO ACTOS DE OBSTRUCCIÓN, COMBATE O DEFENSA EN CONTRA DE ATAQUE REAL, INMINENTE O ESPERADO.

10.7.1.1 POR CUALQUIER GOBIERNO O PODER SOBERANO DE HECHO O DERECHO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD QUE MANTIENE O USA FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS.

10.7.1.2 POR UN AGENTE DE TAL GOBIERNO, PODER AUTORIDAD O FUERZA. CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE USE FISIÓN ATÓMICA.

10.7.1.3 REBELIÓN, REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, PODER USURPADO O ACCIÓN TOMADA POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA OBSTRUIR, COMBATIR O DEFENDER EN CONTRA DE DICHO EVENTO.

10.7.2 SECUESTRO O DESTRUCCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD PÚBLICA, EXCEPTO LA DESTRUCCIÓN PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN O LA AGRAVACIÓN DE DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

10.8 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE Y/O A CONSECUENCIA DE LA DESCARGA, LIBERACIÓN Y EXPOSICIÓN DE CONTAMINANTES BIOLÓGICOS, QUÍMICOS, NUCLEARES Y RADIOACTIVOS.

10.9 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE Y/O A CONSECUENCIA DE ASBESTOS Y/O PLOMO.

10.10 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE Y/O A CONSECUENCIA DE MOHO, ENMOHECIMIENTO Y HONGO, ESPORAS U OTRO MICROORGANISMO DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA, O DESCRIPCIÓN.

10.11 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE Y/O A CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICA Y ELECTROMAGNÉTICAS.

10.12 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, BORRADURA, CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA PROVENIENTE DE CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A VIRUS DE COMPUTACIÓN).

10.13 LAS PÉRDIDAS O DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADO POR O A CONSECUENCIA DEL USO U OPERACIÓN, COMO MEDIO PARA PROVOCAR DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE CÓMPUTO, PROGRAMA DE SOFTWARE DE CÓMPUTO, CÓDIGO MAL INTENCIONADO, VIRUS DE COMPUTADORA, O PROCESO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

CLÁUSULA 11a.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA BIENES CONOCIDOS

ESTA PÓLIZA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE, (EXCEPTO RESPONSABILIDAD CIVIL Y DINERO EN EFECTIVO Y/O VALORES) LOS INTERESES DE **"EL ASEGURADO"** DE CUALQUIER AUMENTO DE LOS VALORES ESTIMADOS PARA UNA O MÁS UBICACIONES, YA SEA QUE CADA INCREMENTO SE PRODUZCA POR EL CAMBIO DEL VALOR DE LOS BIENES O POR CAMBIO DE PARIDAD CON LA MONEDA EXTRANJERA.

CLÁUSULA 12a.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA BIENES NUEVOS O NO CONOCIDOS

ESTA PÓLIZA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE, TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIDOS POR "**EL ASEGURADO"** DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O INCORPORACIONES DE BIENES HECHAS, EN RELACIÓN CON SU OPERACIÓN, YA SEAN FIJAS O QUE DEBAN ESTAR EN TRÁNSITO.

ESTA CLÁUSULA TIENE UNA COBERTURA AUTOMÁTICA Y NO EXISTIRÁ COBRO DE PRIMA, SALVO EN LOS CASOS EN QUE POR DICHA ADQUISICIÓN SE TENGAN QUE INCREMENTAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD. ESTA CLÁUSULA SÓLO APLICA A LA SECCIÓN DE INCENDIO BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

CLÁUSULA 13a.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA SIN COBRO DE PRIMA

QUEDA CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE CUALQUIER PARTE DEL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD, QUE SE REDUZCA POR PÉRDIDA SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE SIN COBRO DE PRIMA ALGUNA, UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO REPARADOS O RESTITUIDOS EN ESPECIE.

CLÁUSULA 14a.- NUEVAS EDIFICACIONES

ESTE SEGURO CUBRE TAMBIÉN DENTRO DEL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD, LAS NUEVAS EDIFICACIONES QUE REALICE "**EL ASEGURADO"**:

14.1 LAS NUEVAS EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS, ADICIONES, EXTENSIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES QUE SE HAGAN EN LO SUCESIVO SOBRE LOS PREDIOS DESCRITOS TANTO DURANTE EL PERÍODO DE SU EDIFICACIÓN COMO YA TERMINADOS.

14.2 MATERIALES, PROVISIONES, EQUIPO, MAQUINARIA Y APARATOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTA CLÁUSULA, MIENTRAS SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN LOS PREDIOS DESCRITOS O A UNA DISTANCIA DE HASTA 50 METROS DE LOS MISMOS.

14.3 LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE PREDIOS DE **"EL ASEGURADO"** QUE POR DESCONOCIMIENTO DE LOS MISMOS, NO SE ENCUENTREN MENCIONADOS EN LA RELACIÓN PROPORCIONADA PARA ESTÁ PÓLIZA.

CLÁUSULA 15a.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, DEDUCIBLES Y COASEGUROS

"**LA COMPAÑÍA**" PAGARÁ EL 100% DE LAS PÉRDIDAS REGISTRADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A VALOR DE REPOSICIÓN, SIN APLICACIÓN DE PROPORCIONALIDAD ALGUNA, APEGÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS SEÑALADOS PARA CADA UNA DE LAS SECCIONES.

COBERTURAS	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO	DEDUCIBLES Y COASEGUROS
SECCIÓN I.- **DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS** TODO RIESGO DE INCENDIO, PRIMER RIESGO. RIESGOS DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCANICA Y RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS, PRIMER RIESGO	$**1,200'000,000.00** M.N POR EVENTO.	**DEDUCIBLE:** NO APLICA DEDUCIBLE, EXCEPTO: • DEDUCIBLE 5% SOBRE LA PÉRDIDA PARA TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, Y RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS. PARA TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, INUNDACIÓN, GRANIZO, Y CUALQUIER OTRO RIESGO CATASTRÓFICO, SE APLICA EL EVENTO DE 168 HORAS **COASEGURO:** • TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA: 10% SOBRE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE, PARA TODOS LOS BIENES. • INUNDACIÓN: 10% SOBRE PÉRDIDA INDEMNIZABLE, UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE, PARA TODOS LOS BIENES.
RIESGOS DE TERRORISMO Y SABOTAJE	$100,000,000.00 M.N.	**DEDUCIBLE:** • 10% SOBRE LA PÉRDIDA. **COASEGURO:** • NO APLICA
I.1.- LÍMITE INDEPENDIENTE		

REMOCIÓN DE ESCOMBROS	$200, 000,000.00 M.N. CON LÍMITE HASTA DE 30% DEL VALOR DE LA UBICACIÓN AFECTADA.	SIN DEDUCIBLE Y SIN COASEGURO
I.2.-SUBLÍMITE INCREMENTO EN COSTO DE CONSTRUCCIÓN	20% POR UBICACIÓN AFECCTADA.	SIN DEDUCIBLE Y SIN COASEGURO
I.3.- LÍMITE INDEPENDIENTE GASTOS EXTRAORDINARIOS	$100'000,000.00 M.N. POR UBICACIÓN AFECTADA.	SIN DEDUCIBLE Y SIN COASEGURO
I.4.- SUBLÍMITE NUEVAS EDIFICACIONES	$5'000,000.00 M.N. POR UBICACIÓN AFECTADA.	SEGÚN LA COBERTURA AFECTADA
SECCIÓN II.- **RESPONSABILIDAD CIVIL**		
II.1.-GENERAL	$150'000,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
GASTOS DE DEFENSA	50% ADICIONAL AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.	SIN DEDUCIBLE
II.2.- ARRENDATARIO	HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	SIN DEDUCIBLE
II.3.- CARGA Y DESCARGA	HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	SIN DEDUCIBLE
II.4.- CRUZADA	HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	SIN DEDUCIBLE
II.5.- ASUMIDA Y CONTRATISTAS	HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	SIN DEDUCIBLE
II.6.- CONTAMINACIÓN	HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	SIN DEDUCIBLE
II.7.- PRODUCTOS Y ACTIVIDADES EN EL EXTRANJERO	HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	SIN DEDUCIBLE
II.8.- RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS	HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	SIN DEDUCIBLE
II.9 RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTO	HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	SIN DEDUCIBLE
II.10.-RESPONSABILIDAD CIVIL SUPLETORIA Y/O EN EXCESO	HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	SIN DEDUCIBLE
II.11 RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIOS, ESTUDIANTES Y DE COLABORADORES	**HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**	**SIN DEDUCIBLE**
II.12 RESPONSABILIDAD CIVIL DEPOSITARIO	**HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**	**SIN DEDUCIBLE**
SECCIÓN III.- EQUIPO ELECTRÓNICO	**$250'000,000.00 M.N.**	**TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA 2% SOBRE LA PÉRDIDA. OTROS RIESGOS CUBIERTOS 1% SOBRE LA PÉRDIDA.**
EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL	$10'000,000.00 M.N.	DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y/O HURTO: 15%, SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA.

INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN (6 MESES)	$12'500,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE.
SECCIÓN IV.- **ROTURA DE MAQUINARIA**	$6´000,000.00 M.N.	1% SOBRE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO $ 500.00 M.N.
SECCIÓN V.- DINERO Y/O VALORES TODO EL AÑO MESES DICIEMBRE, ENERO Y AGOSTO	LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO POR UBICACIÓN. $900,000.00 M.N. LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO POR UBICACIÓN. **$8´200,000.00 M.N.** ADICIONALES	10% SOBRE LA PÉRDIDA, MÍNIMO $ 500.00 M.N.
SECCIÓN VI.- ROBO DE CONTENIDOS INCLUYENDO EQUIPO DE LABORATORIO. ROBO SIN VIOLENCIA.	$10'000,000.00 M.N. SUBLIMITE $100,000.00 EN EL AGREGADO ANUAL	10% SOBRE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 30 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA).
SECCIÓN VII.- CRISTALES, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN **ANUNCIOS LUMINOSOS**	$600,000.00 M.N. LUC. INCLUIDO	SIN DEDUCIBLE 5% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 3 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA).
SECCIÓN VIII.- **CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN** TUBERÍAS.	$3'000,000.00 M.N. POR EQUIPO $2'000,000.00 M.N.	1% SOBRE PÉRDIDA CON UN MÍNIMO DE $ 500.00 M.N.
SECCIÓN IX.- **TRANSPORTES CARGA** A TODO RIESGO (COBERTURA DE BODEGA A BODEGA) LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE	EN TRÁNSITO $5'000,000.00 M.N. EN ESTADÍA $5'000,000.00 M.N.	R.O.T. Y DEMÁS RIESGOS 1% S/VALOR DEL EMBARQUE ROBO TOTAL Y/O PARCIAL 10% S/VALOR DEL EMBARQUE SIN DEDUCIBLE EN ESTADÍA
SECCIÓN X.- **OBJETOS RAROS O DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN** (COBERTURA DE CLAVO A CLAVO O DE PARED A PARED).	$75'000,000.00 M.N. POR EVENTO	5% SOBRE LA PÉRDIDA.
SECCIÓN XI.- **EQUIPO DE CONTRATISTAS**	$2'000,000.00 M.N. POR EQUIPO	1% SOBRE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO $ 500.00
SECCIÓN XII.- **FLORA Y FORESTAL**	$ 20'000,000.00 M.N. POR UBICACIÓN Y COMO AGREGADO ANUAL	2% SOBRE LA PÉRDIDA, CON MAXIMO DE $30,000.00 M.N.
SECCIÓN XIII.- **FAUNA**		

ESPECIES VIVAS CONTENIDAS EN LOS CENTROS ACUÍCOLAS Y PISCÍCOLAS , ASÍ COMO LOS SEMOVIENTES	GRANJAS $20'000,000.00 M.N. POR UBICACIÓN Y COMO AGREGADO ANUAL	2% SOBRE LA PÉRDIDA, CON MAXIMO DE $30,000.00 M.N.
COBERTURAS AUTOMÁTICAS:		**DEDUCIBLES Y COASEGUROS**
BIENES NUEVOS O NO CONOCIDOS	$30´000,000.00 M.N.	EL CORRESPONDIENTE AL RIESGO AFECTADO
BIENES CONOCIDOS	$30´000,000.00 M.N.	EL CORRESPONDIENTE AL RIESGO AFECTADO

VDUMA: VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
R.O.T.: RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO.

CLÁUSULA 16a.- MONEDA
TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTA PÓLIZA, SON LIQUIDABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MONETARIA VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO.

LA PÓLIZA SE EXPIDE EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) Y EL PAGO DE PRIMAS Y SINIESTROS SERÁ EN MONEDA NACIONAL. EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES SE HARÁ A SOLICITUD DE **"EL ASEGURADO"** DE ACUERDO A LA FACTURACIÓN PRESENTADA DEL PROVEEDOR O PROVEEDORES, PUDIENDO SER EN MONEDA EXTRANJERA Y/O PESOS MEXICANOS AL TIPO DE CAMBIO DETERMINADO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA, PAGADEROS EN LA REPÚBLICA MEXICANA CON BASE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA FECHA EN QUE LOS GASTOS FUERON EROGADOS.

CLÁUSULA 17a.- CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN
"**LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ A **"EL ASEGURADO"** SIN APLICAR DEDUCIBLE ALGUNO CUANDO LOS INMUEBLES, YA SEAN PROPIOS, EN COMODATO, CUSTODIA, PRÉSTAMO, DEPÓSITO EN CONVENIO DE USO, CONTROL, O QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD Y/O DONDE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE, SEAN DAÑADAS O DESTRUIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO, Y SON INDEMNIZABLES LOS GASTOS POR:

17.1 CARGOS POR BOMBEROS Y OTROS GASTOS DE EXTINCIÓN POR LOS CUALES **"EL ASEGURADO"** SEA REQUERIDO.

17.2 PÉRDIDA DE MATERIALES DE EXTINCIÓN UTILIZADOS.

CLÁUSULA 18a.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS
EN EL CASO DE DAÑO MATERIAL DIRECTO Y QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, "**LA COMPAÑÍA**" PAGARÁ:

18.1 LOS GASTOS NECESARIOS PARA LEVANTAR, TRASLADAR, TIRAR, DEMOLER Y/O REMOVER LOS ESCOMBROS Y/O GASTOS DE LIMPIEZA, EN LOS PREDIOS DE **"EL ASEGURADO"** Y AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA, Y CONTROL.

18.2 EL COSTO DE REMOVER, ELIMINAR, DESCONTAMINAR Y REPONER LOS BIENES CUBIERTOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS Y QUE POR ORDEN DE LEY O AUTORIDADES CIVILES, SE DEBAN DE REMOVER, ELIMINAR O DESCONTAMINAR CUANDO LAS AUTORIDADES ASÍ LO INDIQUEN.

18.3 EL COSTO ADICIONAL PARA CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DE LOS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL DE 1985, 2017 Y ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES POSTERIORES, PARA AQUELLOS INMUEBLES CONSTRUIDOS CON ANTERIORIDAD A DICHOS AÑOS.

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE INCISO Y SUBINCISOS ES INDEPENDIENTE Y SIEMPRE FORMARÁ PARTE DE Y NO OPERARÁ PARA INCREMENTAR EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDA PARA CADA SECCIÓN AMPARADA POR ÉSTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 19a.- PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE SINIESTROS
AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTA PÓLIZA, "**EL ASEGURADO"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A **"LA COMPAÑÍA"** LO MÁS PRONTO POSIBLE A PARTIR DEL

MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO, QUEDANDO ENTENDIDO Y ACLARADO QUE EN SINIESTROS MENORES AL EQUIVALENTE A 5 VECES EL VALOR MENSUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN NO SERÁ OBLIGATORIO LEVANTAR ACTA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, UTILIZANDO PARA TAL EFECTO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

19.1 DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE QUE OCURRA UN SINIESTRO O A PARTIR DEL MOMENTO QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO **POR PARTE DEL ÁREA RESPONSABLE DE SEGUROS**, QUE PUEDA SER RECLAMADO BAJO ALGUNA DE LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA, PREFERENTEMENTE "**EL ASEGURADO"** DEBERÁ DAR EL AVISO PRELIMINAR A **"LA COMPAÑÍA"**, QUIEN A SU VEZ NOTIFICARÁ AL AJUSTADOR DESIGNADO.

19.2 LA INSPECCIÓN SERÁ OBLIGATORIA Y REALIZARÁ DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DEL AVISO PRELIMINAR.

19.3 DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS, EL AJUSTADOR DESIGNADO PRESENTARÁ UN REPORTE A **"EL ASEGURADO"** SOBRE LOS DAÑOS REGISTRADOS, SOLICITANDO LA DOCUMENTACIÓN INDICADA EN CADA SECCIÓN.

19.4 DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE **"EL ASEGURADO"** ENTREGUE AL AJUSTADOR DESIGNADO LA DOCUMENTACIÓN RESPALDO DE LA RECLAMACIÓN CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, EL AJUSTADOR DEBERÁ PRESENTAR EL CUADERNO DE AJUSTE PARCIAL O TOTAL, PARA SU APROBACIÓN POR PARTE DE **"EL ASEGURADO"** Y EN SU CASO PARA QUE EL AJUSTADOR PROCEDA A LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL Y SEA FIRMADO POR PARTE DE **"EL ASEGURADO"**, PARA QUE EL AJUSTADOR DESIGNADO LO ENTREGUE A **"LA COMPAÑÍA"**.

19.5 **"LA COMPAÑÍA"** DEBERÁ PAGAR A **"EL ASEGURADO"** LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE **"LA COMPAÑÍA"** HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL DOCUEMNTO DE LA RECLAMACION.

19.6 EN CASO DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** NO CUMPLA CON EL PAGO A **"EL ASEGURADO**" DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, **"LA COMPAÑÍA"** SERÁ SANCIONADA CONFORME A LOS ESTANDERES DE SERVICIO ESTABLECIDOS EN ESTE ANEXO.

19.7 EN CASO DE QUE EN UN MISMO SINIESTRO SE VEAN AFECTADOS BIENES CUBIERTOS EN UNA O MÁS DE LAS SECCIONES DEL NUMERAL 8, **"LA COMPAÑÍA"** INDEMNIZARÁ EN FORMA INDEPENDIENTE, CONFORME SE INTEGRE EL EXPEDIENTE DE CADA BIEN O SECCIÓN AFECTADA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN EL CASO DE QUE EN UN SOLO EVENTO RESULTEN AFECTADOS BIENES DE DOS O MÁS SECCIONES O DOS O MÁS EQUIPOS, SE APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE, EL QUE RESULTE MENOR DE LAS ANTERIORMENTE DESCRITAS.

19.8 **"EL ASEGURADO"** PODRÁ DETERMINAR DEL LISTADO DE AJUSTADORES DE **"LA COMPAÑÍA"**, EL O LOS DESPACHOS DE AJUSTE PARA LA ATENCIÓN DE SUS SINIESTROS, ASÍ COMO EN LOS CASOS DE SINIESTROS CATASTROFICOS CON BASE EN LA EXPERIENCIA DE ATENCIÓN DE CADA UNO. PARA LO CUAL, **"LA COMPAÑÍA"** ENTREGARÁ A **"EL ASEGURADO"** AL INICIO DE LA VIGENCIA, EL LISTADO ACTUALIZADO DE SUS AJUSTADORES.

19.9 EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS

19.9.1 MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN.

LA PÓLIZA SE ENCUENTRA PACTADA EN INDEMNIZACIONES A VALOR DE REPOSICIÓN Y/O EN SU CASO A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y/O A FAVOR DE LOS ORGANISMOS Y A QUIEN DESIGNE **"EL ASEGURADO**", Y ESTE LE INFORMARÁ A "**LA COMPAÑÍA"** AL MENOS POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO POR EL PERSONAL AUTORIZADO.

19.9.2 ACLARACIONES DE LOS MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN.

CUANDO SE DESCONOZCAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN DAÑADO SE PAGARÁ A VALOR DE REPOSICIÓN DE BIENES SIMILARES, QUE APRUEBE **"EL ASEGURADO"**.

19.9.2.1 PARA EDIFICIOS CONSIDERADOS HISTÓRICOS Y OBRAS DE ARTE, FRESCOS, MURALES, PINTURAS, VITRALES, BIENES DE ORNATO, ESCULTURAS, LIBROS Y DOCUMENTOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN Y EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO Y/O GASTO POR DAÑOS PARCIALES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE **"LA COMPAÑÍA"** QUEDARÁ LIMITADA SOLAMENTE AL COSTO DE EJECUCIÓN DE LA RESTAURACIÓN ARTÍSTICA DE LAS PARTES DAÑADAS O ROTAS, DE ACUERDO CON LAS

DISPOSICIONES DEL INAH (INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA) PARA DEJAR EL OBJETO EN SU PRIMITIVO ESTADO O QUE QUEDEN EN CONDICIONES DE USO, PRESCINDIÉNDOSE DEL DEMÉRITO ARTÍSTICO QUE LA RESTAURACIÓN PUDIERA DETERMINAR ASIMISMO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE NO HABRÁ RESPONSABILIDAD PARA **"LA COMPAÑÍA"** POR DAÑO O AVERÍA DE CUALQUIER NATURALEZA DEBIDO A LA POLILLA, DESCORTIZACIÓN O INFLUENCIA DE TEMPERATURA, NI SERÁ OBJETO DE UNA RECLAMACIÓN POR DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO DE LOS OBJETOS CUBIERTOS.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL, **"LA COMPAÑÍA"** SERÁ RESPONSABLE HASTA POR EL COSTO DE LA REALIZACIÓN DE OTRA OBRA CON DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS MATERIALES Y TEMA ARTÍSTICO SIMILAR A LAS QUE TENÍA EL OBJETO, DEBIENDO SER CREADO POR AUTOR RECONOCIDO Y REGISTRADO BAJO LA SUPERVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, SIN CONSIDERAR EL DEMÉRITO ARTÍSTICO ORIGINAL Y BAJO LA SUPERVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH) EN COMPLEMENTO A LO YA ESTABLECIDO.

19.9.2.2 AL CARECER DE FACTURAS DE LOS BIENES DAÑADOS Y CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, YA SEAN PROPIOS EN COMODATO, CUSTODIA, PRÉSTAMO, DEPÓSITO EN CONVENIO DE USO, CONTROL, O QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD Y/O DONDE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE, SOLO BASTARÁ CON LA ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS.

19.9.2.3 SEMOVIENTES Y FAUNA; SE DETERMINARÁ CUANDO SEA POR MUERTE DE ACUERDO A UNO SIMILAR DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SEMOVIENTE CUBIERTO, EN EL CASO DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE SE CUBRIRÁN LOS GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS HASTA EL VALOR DE UN SEMOVIENTE DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS EN TIPO Y CLASE, DE LA SIGUIENTE MANERA:

CUANDO EL SEMOVIENTE SE ENCUENTRE EN LITIGIO Y SE DESCONOZCA EL VALOR O CUANDO EL VALOR O CUANDO ALGUNA AUTORIDAD LO HAYA DEJADO EN CUSTODIA DE **"EL ASEGURADO"** SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

a) SI SU ADQUISICIÓN FUE ORIGINADA POR UNA IMPORTACIÓN: SE PAGARÁ DE ACUERDO A LOS VALORES QUE MARCA EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.

b) SI SU ADQUISICIÓN FUE NACIONAL: SE PAGARÁ DE ACUERDO AL VALOR DE LA FACTURA.

c) SI POR EL SISTEMA LEGAL ES IMPOSIBLE OBTENER EL DOCUMENTO MENCIONADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES: SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE SEMOVIENTE SIMILAR AL CUBIERTO**.**

CLÁUSULA 20a.-PAGO DE PRIMA

A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA FACTURA Y DE LAS PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO A ENTERA SATISFACCIÓN DE, **"EL ASEGURADO"** GOZARÁ DE UN PERIODO DE ESPERA DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA PACTADA EN EL CONTRATO QUEDANDO ENTENDIDO Y ACLARADO QUE LA FACTURA SE RECIBIRÁ UNA VEZ QUE CADA ENTIDAD HAYA RECIBIDO LA LIBERACIÓN DE SU PRESUPUESTO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DE PAGO DE PRIMAS DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PARA CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE **"EL ASEGURADO".**

CADA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, ÓRGANO DESCENTRALIZADO O ENTIDAD QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE **"EL ASEGURADO"**, SERA LA ÚNICA RESPONSABLE POR EL PAGO INDIVIDUAL DE PRIMA QUE LE CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SEA NOTIFICADO Y LIBERADO EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 PARA **"EL ASEGURADO"** POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CLÁUSULA 21a.– DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE "EL ASEGURADO", DEBE RENDIR A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE PÉRDIDA.

CUANDO SON BIENES TRANSFERIDOS, AL CARECER DE FACTURAS DE LOS BIENES DAÑADOS Y CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, PARA SU ACREDITACIÓN **SOLO BASTARÁ LA PRESENTACIÓN DEL OFICIO DE RESGUARDO DE ACTIVO FIJO**; DE

BIENES TRANSFERIDOS O CARTA CESIÓN DE DERECHOS; LAS ACTAS DE DONACIÓN Y/O DE ENTREGA DE BIENES CON QUE CUENTA **"EL ASEGURADO"**; TAMBIÉN PUEDEN SER AQUELLOS QUE POR LEY ESTÁN BAJO CUIDADO O CUSTODIA DE **"EL ASEGURADO"**, EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEGÚN EL CASO, SE PRESENTARÁ CARTA FIRMADA POR SERVIDOR PÚBLICO DEBIDAMENTE ACREDITADO DE **"EL ASEGURADO"**.

PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS BASTARÁ CON LA ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS, ÉSTA SE REALIZARÁ EN SU CASO CON LOS DOCUMENTOS A QUE DÉ LUGAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y/O CON LOS DOCUMENTOS CON QUE CUENTE **"EL ASEGURADO"**.

"EL ASEGURADO" COMPROBARÁ SU RECLAMACIÓN Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS EN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, EL AJUSTADOR DESIGNADO DESPUES DE HABER TRANSCURRIDO LOS DÍAS ESTABLECIDOS EN LOS ESTANDARES DE SERVCIO NO PODRÁ SOLICITAR A **"EL ASEGURADO"** NINGUNA CLASE DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO.

CLÁUSULA 22a.-PRIMER RIESGO
"LA COMPAÑÍA", PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO AL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGAN LOS BIENES AL ACAECER EL SINIESTRO, EL LÍMITE MÁXIMO A PRIMER RIESGO ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL, DE REPOSICIÓN O CONVENIDO DE LOS BIENES CUBIERTOS.

CLÁUSULA 23a.- ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE
NO OPERARÁ LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE Y **"LA COMPAÑÍA"** RESPONDERÁ AL 100% DE LOS LÍMITES A PRIMER RIESGO FIJADOS EN LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 24a.- ERRORES U OMISIONES
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN NO IMPUGNARÁ LA VALIDEZ DEL PRESENTE SEGURO CUANDO **"EL ASEGURADO"** HUBIERA INCURRIDO EN ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA O EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS, COMO ALTA, DESCRIPCIÓN, INCLUSIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS, ESTIMACIÓN DE VALORES ASEGURABLES O EN EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN DE CUALQUIERA DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE DOCUMENTO DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA Y SUS SECCIONES, POR TANTO CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO.

CLÁUSULA 25a.- NO SUBROGACIÓN
UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, **"EL ASEGURADO"** NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A **"LA COMPAÑÍA"** CUANDO LA, EL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO HAYA O HAYAN SIDO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SEAN O FORMEN PARTE DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES U ÓRGANOS DE SECTOR O DESCENTRALIZADOS, FILIALES, SUBSIDIARIAS O EMPLEADOS O SERVIDORES PÚBLICOS.

CLÁUSULA 26a.- CONEDICIONES ESPECIALES CUBIERTAS (CONCEPTOS ACLARATORIOS)

26.1 CINCUENTA METROS: POR NECESIDAD DE OPERACIÓN LOS BIENES QUEDAN IGUALMENTE CUBIERTOS MIENTRAS SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS UBICACIONES MENCIONADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, O A UNA DISTANCIA DE HASTA 50 METROS DE LOS MISMOS.

26.2 GRAVAMEN: ESTE SEGURO NO PERDERÁ VALIDEZ SI LOS BIENES CUBIERTOS ESTÁN GRAVADOS POR HIPOTECAS, O CONTRATOS DE FIDEICOMISO, SI UN JUICIO HA SIDO EMPEZADO, SE HA INICIADO LA VENTA O EFECTUADO EL CONTRATO DE VENTA DE TODAS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, SI LOS BIENES CUBIERTOS ESTÁN EDIFICADOS EN TERRENOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** O QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN USO, SI EL INTERÉS DE **"EL ASEGURADO"** ES CONDICIONAL O DE PROPIEDAD NO EXCLUSIVA, PERO **"EL ASEGURADO"** SIEMPRE DEBERÁ TENER UN INTERÉS ASEGURABLE DE ACUERDO CON LA LEY.

26.3 VALORES GLOBALES ESTIMADOS (MONTO): SON LOS INDICADORES DE VALOR PROPORCIONADOS POR **"EL ASEGURADO"** COMO REFERENCIA PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO, CON EL FIN DE QUE **"LA**

COMPAÑÍA" TENGA UNA ESTIMACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE LOS BIENES DE **"EL ASEGURADO"**, Y QUE CONTRIBUYE A LA DETERMINACIÓN DE SU COSTO, PERO DE NINGUNA MANERA SERÁ LIMITANTE NI GUARDA RELACIÓN CON LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CONTRATADOS POR **"EL ASEGURADO"** Y DESCRITOS EN LA CLÁUSULA 15 DE ESTE ANEXO TÉCNICO.

26.4 LA DETERMINACIÓN DE MONTOS GLOBALES: SON CON BASE EN UNA ESTIMACIÓN DE LOS VALORES HISTÓRICOS, ASIGNADOS, DE REPOSICIÓN Y REAL DE LOS BIENES MOTIVO DE ESTE SEGURO, POR LO QUE DE EXISTIR UNA EVENTUALIDAD (OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN POR PARTE DE **"EL ASEGURADO"**) QUE DIERA LUGAR A UNA INDEMNIZACIÓN, ÉSTA NO SERÁ DISMINUIDA O ELIMINADA.

26.5 HONORARIOS PROFESIONALES. ESTE SEGURO INCLUYE LOS HONORARIOS A PROFESIONALES Y COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.

26.6 AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, **"EL ASEGURADO"** PODRÁ, OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN EL QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO LUGAR PARA DESTINARLOS A OTRO USO; QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE **"LA COMPAÑÍA"** ESTA LIMITADA AL COSTO**,** REAL O DE REPOSICIÓN DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

26.7 PERMISOS: SE CONCEDE PERMISO A **"EL ASEGURADO"**, SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, PARA HACER ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, PARA TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES O DESOCUPAR LOCALES, QUEDANDO OBLIGADO **"EL ASEGURADO"** A PROCEDER CON LA DEBIDA DILIGENCIA PARA ATENUAR EL RIESGO O IMPEDIR SU AGRAVACIÓN.

26.8 MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN: AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, **"EL ASEGURADO"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO.

26.9 TRASLADO DE BIENES: "**EL ASEGURADO**" PODRÁ**,** EN CASO DE SINIESTRO, SIN PREVIO AVISO A **"LA COMPAÑÍA"** TRASLADAR LOS BIENES A CUALQUIER EDIFICIO, LUGAR O PREDIO, CON OBJETO DE SALVAGUARDAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS. UNA VEZ HECHO DICHO TRASLADO DE BIENES, PARA CONTINUAR CUBIERTOS EN LA NUEVA UBICACIÓN.

26.10 DERRAME DE EQUIPOS DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO: LOS BIENES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA QUEDAN CUBIERTOS CONTRA PÉRDIDAS POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRAMES DE CUALQUIER EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A, HIDRANTES Y EXTINGUIDORES.

CLÁUSULA 27a.- PRESCRIPCIÓN

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. ASI COMO CUALQUIER COMUNICACIÓN ESCRITA O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA".

CLÁUSULA 28a.- DISMINUCIONES O INCREMENTOS DE LÍMITES

POR LA BAJA DE BIENES DE CUALQUIER TIPO OBJETO DE LA COBERTURA, REDUCCIONES DE SUMAS ASEGURADAS O LÍMITES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, **"LA COMPAÑÍA"** DEVOLVERÁ PRIMAS DE ACUERDO A LA TARIFA INICIAL A PRORRATA POR LA VIGENCIA POR TRANSCURRIR; PARA EL ENTERO DE LA DEVOLUCIÓN DE ESAS PRIMAS O PAGO DE INDEMNIZACIONES, DEBERÁ CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE EMITA LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN LOS INCREMENTOS DE LÍMITES O DE CUALQUIER TIPO OBJETO DE LA COBERTURA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, **"LA**

COMPAÑÍA" COBRARÁ A LAS TARIFAS Y CUOTAS APLICABLES EN ESTA PÓLIZA, A PRORRATA DESDE EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL INCREMENTO, HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.
LOS ENDOSOS DE ALTAS Y BAJAS SE CONCILIARÁN DE FORMA TRIMESTRAL PARA PODER DETERMINAR LOS PAGOS O DEVOLUCIONES CORRESPONDIENTES. LA ÚLTIMA CONCILIACIÓN SE REALIZARÁ DENTRO LOS SIGUIENTES 10 DÍAS HÁBILES DE CONCLUIDO EL PERÍODO TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 29a.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS
EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, **"LA COMPAÑÍA"** LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LAS PÉRDIDAS A **"EL ASEGURADO"** DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO DE ESTE ANEXO, SE DEBEN CONSIDERAR LOS GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN Y OTROS GASTOS REFERIDOS A REDISEÑO O REPROYECTO DE LOS AFECTADOS CUANDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES LO EXIJAN.

A SOLICITUD DE **"EL ASEGURADO"** SE PODRÁ REQUERIR A **"LA COMPAÑÍA"** REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN DEL BIEN O EL ENTERO POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS A NOMBRE DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, DEBIENDO REALIZARLO DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE ÉSTA EMITA PARA CADA EJERCICIO O A FAVOR DE CUALQUIERA DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, DESCENTRALIZADOS O ALGUNA OTRA DEPENDENCIA O ALGÚN TERCERO QUE DETERMINE **"EL ASEGURADO"** O EN SU CASO DE UN PROVEEDOR DETERMINADO, SIEMPRE QUE DICHA SOLICITUD SEA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE CADA ÓRGANO.

CLÁUSULA 30a.- CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS
"EL ASEGURADO" PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A **"LA COMPAÑÍA"** UN ANTICIPO DE HASTA EL 50% DEL MONTO DEL SINIESTRO, A PARTIR DE LOS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DEL EVENTO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE SE HAYA DECLARADO PROCEDENTE; POR LO QUE **"LA COMPAÑÍA"** ENTREGARÁ A **"EL ASEGURADO"** EL ANTICIPO CORRESPONDIENTE EN UN PERIODO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE SOLICITUD.

CLÁUSULA 31a.- COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE O BAJO EL AGUA.
SE CUBREN TODOS AQUELLOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN DE ESTAR A LA INTEMPERIE O BAJO EL AGUA, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA A: BOMBAS SUMERGIBLES, CABLEADO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO, MUROS DE CONTENCIÓN, ENTRE OTROS.

CLÁUSULA 32a.- RESTITUCIÓN EN ESPECIE
"LA COMPAÑÍA" PAGARÁ A **"EL ASEGURADO"**, LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE RECLAMACIONES DE DAÑOS A BIENES SINIESTRADOS QUE DE CONFORMIDAD PUEDAN SER RESTITUIDOS BAJO EL PRESENTE CONVENIO, YA SEAN DE SU PROPIEDAD, EN COMODATO, EN CUSTODIA, PRESTAMO, DEPÓSITO, EN USO O EN LOS QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, QUE SE ENCUENTRAN CUBIERTOS DENTRO LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE HAYAN SIDO DECLARADOS POR **"LA COMPAÑÍA"** Y **"EL ASEGURADO"** COMO PÉRDIDA TOTAL, ROBO O DAÑO PARCIAL.

"EL ASEGURADO", POR CONDUCTO DE FUNCIONARIO AUTORIZADO, PRESENTARÁ POR ESCRITO A **"LA COMPAÑÍA"**, LA RECLAMACIÓN DERIVADA DE UN SINIESTRO SUFRIDO EN SUS BIENES, SOBRE EL CUAL SE DICTAMINÓ LA PÉRDIDA, AMBAS PARTES DETERMINARÁN LA PROCEDENCIA DE QUE LA INDEMNIZACIÓN SE CUBRA A TRAVÉS DE RESTITUCIÓN EN ESPECIE.

"EL ASEGURADO", DEBERÁ PRESENTAR JUNTO CON EL ESCRITO DE RECLAMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN CADA UNA DE LAS SECCIONES, PARA PÉRDIDAS MENORES A 5 VECES EL VALOR MENSUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN NO SERÁ OBLIGATORIO QUE **"EL ASEGURADO"**, PRESENTE ACTA LEVANTADA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE NO CONTAR CON LA FACTURA ORIGINAL **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTARÁ COPIA SIMPLE DE LA MISMA O EN SU DEFECTO CONSTANCIA DE PROPIEDAD FIRMADA POR FUNCIONARIO AUTORIZADO DE **"EL ASEGURADO"**. CUANDO YA SE DICTAMINARON LOS CASOS QUE SE DEBERÁN CONSIDERAR COMO PÉRDIDA, **"LA COMPAÑÍA"** PRESUPUESTARÁ LO CONDUCENTE PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES A TRAVÉS DE LA RECUPERACIÓN DE SEGUROS EN ESPECIE A VALOR DE REPOSICIÓN.

UNA VEZ ACORDADOS ENTRE AMBAS PARTES LA PÉRDIDA O PÉRDIDAS DE QUE SE TRATE, LA PROCEDENCIA DE LA RESTITUCIÓN EN ESPECIE Y EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, **"EL ASEGURADO"** DETERMINARÁ EL BIEN QUE DEBERÁ ENTREGARSE COMO REPOSICIÓN EN ESPECIE Y FORMULARÁN POR ESCRITO LA SOLICITUD A **"LA COMPAÑÍA"** PARA QUE EXPIDA EL CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A FAVOR DEL PROVEEDOR O PROVEEDORES QUE **"EL ASEGURADO"** INDIQUE, EL CUAL FACTURARÁ A FAVOR DE **"LA COMPAÑÍA"** Y ÉSTA EXPEDIRÁ FACTURA A FAVOR DE **"EL ASEGURADO"** POR CONCEPTO DE RESTITUCIÓN EN ESPECIE, CON EL VALOR Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES INDEMNIZADOS.

CON EL FIN DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** REALICE LA RESTITUCIÓN EN ESPECIE DE MANERA CONSOLIDADA DE BIENES NUEVOS DE LAS MISMAS CARACTERISTICAS Y CAPACIDADES COMO RESULTADO DE LA SUMA DE SINIESTROS OCURRIDOS, **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"** LLEVARÁN UN REGISTRO DE DICHOS SINIESTROS QUE IMPLIQUEN PÉRDIDAS, DE BIENES DE LOS QUE DERIVEN LA RESTITUCIÓN DE SEGUROS EN ESPECIE, A EFECTO DE QUE CUANDO CONJUNTAMENTE LO ACUERDEN SE EFECTÚEN LAS ENTREGAS PARA SER DESTINADAS AL MISMO OBJETO DE LOS SINIESTRADOS, COMO REPOSICIÓN EN ESPECIE CON EL PRESUPUESTO ACUMULADO, EN EL ENTENDIDO DE QUE TAMBIÉN SE PODRÁN HACER POR PARTE DE **"LA COMPAÑÍA"** COMPRAS UNITARIAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE **"EL ASEGURADO".**

A PARTIR DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** HAYA RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN QUE LE PERMITA CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACION, CONTARÁ CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN.

UNA VEZ ENTREGADOS EL O LOS CHEQUES Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR **"LA COMPAÑÍA"** AL PROVEEDOR O PROVEEDORES, DESIGNADOS POR **"EL ASEGURADO"**, CORRERÁ POR CUENTA DE ÉSTOS CUALQUIER GASTO ADICIONAL QUE PUEDA GENERARSE POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL BIEN ADQUIRIDO. UNA VEZ QUE **"LA COMPAÑÍA"** HAYA ENTREGADO EL CHEQUE CORRESPONDIENTE Y ESTE SEA COBRADO, **"LA COMPAÑÍA"** QUEDA LIBERADA DE CUALQUIER RECLAMO, QUEDANDO FINIQUITADA CUALQUIER OBLIGACIÓN.

EN LOS CASOS QUE EL RIESGO AMERITE LA APLICACIÓN DE UN DEDUCIBLE O COASEGURO, DE COMÚN ACUERDO ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**, SE DECIDIRÁ SI EL MONTO CORRESPONDIENTE SE DESCONTARÁ DE LA INDEMNIZACIÓN O SE EXTENDERÁ UN CHEQUE O SE REALIZARÁ TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR ESTE CONCEPTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

UNA VEZ INDEMNIZADO EL SINIESTRO, "LA COMPAÑÍA" CONTARÁ CON UN PLAZO DE HASTA 20 DÍAS HABILES PARA ENTREGAR LA REFACTURACIÓN DE LOS BIENES INDEMNIZADOS A FAVOR DE **"EL ASEGURADO"**.

CLÁUSULA 33 a.- MANEJO DE INFORMACIÓN

CUANDO LOS BIENES CUBIERTOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES SE MANEJEN CON RELACIÓN, TODA LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONE AL RESPECTO SERÁ SOLO DE MANERA INFORMATIVA, ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA.

CLÁUSULA 34a.- NO ADHESIÓN

SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE ESTA PÓLIZA RESULTA DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS ENTRE **"EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍIA"** Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

LOS TÉRMINOS Y CONDICONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA", POR LO QUE ESTE ES UN CONTRATO DE NO ADHESIÓN Y POR LO TANTO NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; EN ESTA VÍRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, POR LO QUE LAS CONDICONES GENERALES Y SUS ENDOSOS DE LAS PÓLIZAS DE **"LA COMPAÑÍA"** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTES CITADO, NO APLICARAN EN CUANTO SEAN CONTRARIAS A ESTAS CONDICONES ÚNICAS DE OPERACIÓN. (INCLUIR)

CLÁUSULA 35a.- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

LOS ESTÁNDARES AQUÍ PREVISTOS SERÁN OBLIGATORIOS PARA **"LA COMPAÑÍA"** Y SU INCUMPLIMIENTO DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS QUE SE ACUERDEN EN EL CONTRATO QUE SE LLEGASE A FIRMAR.

NO.	**SUSCRIPCIÓN**	**TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO**		**PENALIZACIONES**
1	EMISIÓN DE PÓLIZAS Y ENTREGA	7	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
2	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D) EN CUALQUIERA DE LAS SECCIONES Y ENTREGA	10	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
3	ENTREGA CARTAS COBERTURA A PARTIR DE QUE **"EL ASEGURADO"** ACEPTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA	2	DÍAS HÁBILES	25 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
4	REEXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	7	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
5	ENTREGA DE DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	7	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
NO.	**RECLAMACIÓN**	**TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO**		**PENALIZACIONES**
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍA HÁBIL	8 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
2	DESIGNACIÓN Y/O PRESENCIA DE AJUSTADOR CUANDO SEA NECESARIO	5 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS	DÍAS HÁBILES	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
3	SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE NECESARIA PARA EL SINIESTRO	5 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS	DÍAS HÁBILES	8 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
4	UNA VEZ ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN POR **"EL ASEGURADO"**: A) PRESENTAR EL CUADERNO DE AJUSTE, TOTAL O PARCIAL O EL CONVENIO DE PAGO. B) DAR CARTA RECHAZO, UNA VEZ QUE ESTÉ TOTALMENTE DOCUMENTADO EL SINIESTRO.	10 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS .	DÍAS HÁBILES	A) ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS. B) ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO

5	ENTREGA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ FIRMADO Y ENTREGADO EL CONVENIO	10	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
6	REPORTES DE SINIESTRALIDAD	MENSUAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE REPORTA	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
7	ANTICIPO HASTA POR EL 50% DEL IMPORTE A AJUSTAR, UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE	10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SOLICITUD DEL ANTICIPO	DÍAS HÁBILES	8 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
8	ENTREGA DE BIENES POR PAGO DE RESTITUCIÓN EN ESPECIE, UNA VEZ ACORDADO Y DESIGNADO EL PROVEEDOR	10	DÍAS HABILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
9	REFACTURACIÓN AUTOMÁTICA A PARTIR DE HABER INDEMNIZADO EL SINIESTRO	20	DÍAS HABILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO

PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS LOS PLAZOS SE ACORDARÁN ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**.
PARA EFECTOS DEL PRESENTE ANEXO, SI SE MENCIONA DÍAS, SIN DEFINIR SI SON NATURALES O HÁBILES, SE DEBERÁN CONSIDERAR COMO DÍAS NATURALES.

LOS PAGOS A CARGO DE "LA COMPAÑÍA", POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES O DEDUCTIVAS SERÁN COMPENSADOS CONTRA LOS PAGOS A SU FAVOR POR CONCEPTO DE COASEGUROS Y DEDUCIBLES.

EN CASO DE SUPERAR LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO, "EL ASEGURADO" DARÁ VISTA A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULA 36a.- CLÁUSULA DE BUENA FE
SE CONVIENE POR AMBAS PARTES TANTO **"EL ASEGURADO"** COMO **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN IV, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, RENUNCIAR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR LA OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 10 DE LA CITADA LEY.

CLÁUSULA 37a.- SALVAMENTOS.
COMO CONSECUENCIA DE PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE SE HAGA POR PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA, EL SALVAMENTO O CUALQUIER RECUPERACIÓN PASARÁN A SER PROPIEDAD DE **"LA COMPAÑÍA",** FORMALIZANDOSE MEDIANTE UN ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, RESPETANDO LOS PROCESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA DAR DE BAJA EL PATRIMONIO AFECTADO.

SIN EMBARGO, CUALQUIER SALVAMENTO QUE SEA RECUPERADO O QUEDE EN PODER DE **"LA COMPAÑÍA"**, YA SEAN BIENES O RECUPERACIONES, DEBERÁ INFORMAR A **"EL ASEGURADO"** DEL MONTO RECUPERADO, A TRAVES DEL REPORTE DE SINIESTRALIDAD MENSUAL PARA QUE DE PROCEDER, SE DEVUELVA LA CANTIDAD RETENIDA COMO DEDUCIBLE O

APLICAR UNA PROPORCIÓN DEL MISMO DE ACUERDO A LO RECUPERADO, QUEDANDO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE **"EL ASEGURADO"** TENDRÁ PRIMACÍA Y SE CONSIDERARÁ EN PRIMER LUGAR PARA LA COMPRA DE LOS SALVAMENTOS.

"LA COMPAÑÍA" CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INDEMNIZACIÓN PARA RETIRAR EL SALVAMENTO DE LAS INSTALACIONES DE **"EL ASEGURADO"**, VENCIDO ÉSTE TIEMPO, **"EL ASEGURADO"** TENDRÁ DERECHO A DISPONER DE LOS BIENES COMO MEJOR CONVENGA A SUS INTERESES, SIN NOTIFICAR PREVIAMENTE A **"LA COMPAÑÍA"**, AÚN EN CASO DE HABER ADQUIRIDO **"LA COMPAÑÍA"** EL SALVAMENTO.
EN CASOS ESPECIALES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, **"LA COMPAÑÍA"** SOLICITARÁ A **"EL ASEGURADO"**, EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR ESCRITO, 72 HORAS DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ANTES SEÑALADO, ÚNICAMENTE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RETIRO DE LOS RESTOS DE SALVAMENTOS.

CLÁUSULA 38a.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE ESTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, SEGÚN SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 54 BIS Y 55 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 10 DE SU REGLAMENTO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DADA POR **"EL ASEGURADO"**, CONSIDERANDO UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES.

CUANDO SE DE POR TERMINADO **"LA COMPAÑÍA"** DEBERÁ DEVOLVER A PRORRATA A **"EL ASEGURADO"** LA TOTALIDAD DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

CLÁUSULA 39a.- BENEFICIOS PARA "EL ASEGURADO".
SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LAS AUTORIDADES APRUEBAN EXTENSIONES DE COBERTURAS O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE, EN BENEFICIO DE **"EL ASEGURADO".**

ASÍ MISMO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO DISMINUYEN LAS TARIFAS APROBADAS, A LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO O ANTES, A SOLICITUD DE **"EL ASEGURADO"**, **"LA COMPAÑÍA"** LE BONIFICARÁ LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PACTADA Y LA PRIMA MODIFICADA DESDE LA FECHA DE TAL REBAJA HASTA LA TERMINACIÓN DEL SEGURO.

CLÁUSULA 40a.- INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES DEL SECTOR.
"LA COMPAÑÍA" ACEPTA QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA SE INCLUYAN NUEVOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES, LOS CUALES FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DE **"EL ASEGURADO"**, DICHA INCLUSIÓN SERA CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE SU INCLUSIÓN HASTA EL FIN DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, APLICÁNDOSE LA CUOTA PROMEDIO DE ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 41a.- DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
"LA COMPAÑÍA" CONVIENE Y ACEPTA, QUE **"EL ASEGURADO"** NOMBRARÁ Y DESIGNARÁ A LOS DESPACHOS DE AJUSTADORES QUE PUEDE O NO FORMAR PARTE DE SU PLANTILLA QUE ATENDERÁ LOS SINIESTROS NORMALES Y CATASTROFICOS DE ESTA PÓLIZA, POR LO QUE **"LA COMPAÑÍA"** PROPORCIONARÁ A SADER Y SUS OADDS DEL SECTOR EL LISTADO DE LOS AJUSTADORES QUE TENGA CONTRATADOS CON LA EXPERIENCIA DE TRABAJAR EN EL SECTOR PÚBLICO EN LOS TIPOS DE RIESGO INVOLUCRADOS.

"EL ASEGURADO" SE RESERVA EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERITO AJUSTADOR SI NINGUNO DE LOS AJUSTADORES PROPUESTOS POR **"LA COMPAÑÍA"** CUMPLE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA; **"EL ASEGURADO"** PODRÁ SOLICITAR REEMPLAZARLO INDEPENDIENTEMENTE EN LA FASE QUE SE ENCUENTRE EL SINIESTRO.

CLÁUSULA 42a.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:
PARA LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO EN SU TEXTO SE CITEN LAS SIGUIENTES PALABRAS, SE ENTENDERÁ LA DEFINICIÓN QUE SE ADJUNTA A CADA UNA DE ELLAS, NO EXISTIENDO NINGUNA OTRA INTERPRETACIÓN O SINÓNIMO APLICABLE.

"LA COMPAÑÍA":	COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTA EL SERVICIO.

"EL ASEGURADO":	**"SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL" (SADER).** **ASÍ COMO SUS DIVERSOS O.A.D.D, INCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA.** QUIENES CONTRATAN EL SEGURO Y TIENEN DERECHO A EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO.
OADD's	ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS, TAMBIÉN CONSIDERADOS COMO **"EL ASEGURADO"**
CONAPESCA (SADER)	COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
CSAEGRO (SADER)	COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO
INAPESCA (SADER)	INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA
INCA RURAL (SADER)	INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL
SENASICA (SADER)	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
SIAP (SADER)	SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA
SNICS (SADER)	SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS
FIRCO (SADER)	FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO
CONAZA (SADER)	COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS ÁRIDAS

43.1 OTRAS DEFINICIONES

ESTRUCTURA:	CONSTRUCCIÓN QUE SOPORTA SU PROPIO PESO, EJEMPLO: UNA BODEGA COMPLETA, UNA CASETA, UN PUENTE, UNA BARDA PERIMETRAL COMPLETA, Y SIMILARES NO LIMITATIVO.
DEDUCIBLE:	ES LA CANTIDAD QUE EN CASO DE APLICAR EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DE **"EL ASEGURADO"**.
COASEGURO:	ES EL PORCENTAJE QUE EN CASO DE APLICAR EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO, ESTIPULÁNDOSE COMO UN PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA.
EVENTO:	CADA VEZ QUE SUCEDA UN ACONTECIMIENTO "SUBITO, IMPREVISTO Y QUE GENERE UNA PÉRDIDA FINANCIERA AL ASEGURADO" CUYAS CONSECUENCIAS SE HAYAN CUBIERTO, CONSIDERANDO UN LAPSO DE **168** HORAS.
VALOR DE REPOSICIÓN:	CANTIDAD QUE SERÍA NECESARIA EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, INSTALAR O REPARAR, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON ELEMENTOS DE LA MISMA CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN QUE LOS CUBIERTOS, SIN TOMAR EN CUENTA NINGUNA DEPRECIACIÓN.
PÉRDIDAS CONSECUENCIALES:	**(GASTOS EXTRAORDINARIOS):** CUBRE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA **"EL ASEGURADO"**, A CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN O ENTORPECIMIENTO DE LAS OPERACIONES, CAUSADA POR LA DESTRUCCIÓN O POR DAÑOS QUE SUFRA EN SUS INSTALACIONES POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA. LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS A CUBRIR SON TODOS AQUELLOS RELACIONADOS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES DE **"EL ASEGURADO"**.
PRIMER RIESGO:	**"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"** CONVIENEN QUE EN CASO DE PÉRDIDA ÉSTA SERÁ PAGADA HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO CONTRATADA COMO SE INDICA EN LA PÓLIZA, AL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGAN LOS BIENES AL ACAECER EL SINIESTRO, EL LÍMITE MÁXIMO A PRIMER RIESGO ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL, DE REPOSICIÓN O CONVENIDO DE LOS BIENES CUBIERTOS.
VALOR CONVENIDO:	CANTIDAD PACTADA ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"** QUE SERÁ LA INDEMNIZACIÓN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

PRELACIÓN:	CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTOS CONTRATOS-PÓLIZA TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA Y EN CASO DE QUE LAS GENERALES O ESPECIALES CONTRAVENGAN O MODIFIQUEN LOS PACTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS ESTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARÁN SIN EFECTO.
VDUMA:	VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA)
R. O. T.	RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO
ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA:	SE ENTIENDE Y CONVIENE QUE ESTA PÓLIZA OTORGA COBERTURA AUTOMÁTICA, A BIENES E INTERESES SIMILARES O ADICIONALES, YA SEA POR ADQUISICIÓN O POR CUALQUIER MOTIVO QUE CONSTITUYA UN RIESGO PARA **"EL ASEGURADO"**, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ESPECIFICADOS EN LA MISMA.

CLÁUSULA 43a.- REPORTES DE SINIESTRALIDAD POR DEPENDENCIA Y ÓRGANOS.
"LA COMPAÑÍA" DEBERÁ ENTREGAR AL ÁREA RESPONSABLE DE **"EL ASEGURADO",** DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A CADA MES CALENDARIO, DOS REPORTES MENSUALES DEBIDAMENTE SOPORTADOS CON LA SINIESTRALIDAD QUE SE GENERE DURANTE EL MES CALENDARIO QUE SE REPORTA Y UN REPORTE ACUMULADO Y ACTUALIZADO DE LA SINIESTRALIDAD REGISTRADA DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA Y HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES CALENDARIO QUE SE REPORTE. DICHOS REPORTES SE ENTREGARÁN IMPRESOS Y EN MEDIO MAGNÉTICO, EN FORMATO EXCEL, Y DEBERÁN CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. NÚMERO DE PÓLIZA E INCISO
2. UBICACIÓN DEL SINIESTRO
3. CAUSA DEL SINIESTRO
4. DESCRIPCIÓN DEL BIEN AFECTADO
5. NÚMERO DE SINIESTRO
6. FECHA DEL SINIESTRO
7. FECHA DEL REPORTE
8. MONTO DEL DEDUCIBLE
9. COBERTURA AFECTADA
10. RESERVA ESTIMADA, PAGADA Y PENDIENTE POR COBERTURA
11. IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN POR COBERTURA
12. IMPORTE DEL SALVAMENTO
13. ESTATUS DEL SINIESTRO (PENDIENTE, TERMINADO O RECHAZADO)
14. MOTIVO DEL RECHAZO (EN SU CASO)
15. MONTO NO CUBIERTO, EN CASO DE RECHAZO.

CABE SEÑALAR QUE, NO OBSTANTE QUE HAYA CONCLUIDO LA VIGENCIA DEL CONTRATO, MIENTRAS EXISTAN SINIESTROS EN TRÁMITE, PREVALECERÁ LA OBLIGACIÓN DE **"LA COMPAÑÍA"** DE REMITIR LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD MENSUALES O CUALQUIER OTRO REPORTE PREVIA CONFORMIDAD CON **"LA COMPAÑÍA"**, CONTENIENDO LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA.

ASÍ MISMO **"EL ASEGURADO"** PODRÁ SOLICITAR A **"LA COMPAÑÍA"** COPIA DE LOS EXPEDIENTES DE SINIESTROS, MISMOS QUE DEBERÁN SER REMITIDOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SOLICITUD.

CLÁUSULA 44 a.- FINIQUITO DE CONTRATO
EL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR CONCLUIDO, SI AL FINALIZAR LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE, NO EXISTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PENDIENTES POR LAS PARTES CONTRATANTES, EN CASO AFIRMATIVO SE DETERMINA UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES, PARA SU SOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS COMPRENDIDOS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES, SI DE PERSISTIR ASUNTOS PENDIENTES SIN RESOLVER, EN UN PERIODO NO MAYOR A QUINCE

DÍAS HÁBILES, SE REALIZARÁ UNA REUNIÓN CON EL PERSONAL AUTORIZADO DE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**, PARA DEFINIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PERMITAN TERMINAR CON TODO ASUNTO PENDIENTE Y POR ENDE DAR POR CONCLUIDA TODA RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO.

LA INOBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA FINIQUITO DEL CONTRATO, DARÁ LUGAR A LO SEÑALADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CLÁUSULA 45a.- CAMBIOS MATERIALES
"EL ASEGURADO" Y **"LA COMPAÑÍA"** NO PODRÁN RENUNCIAR Y/O MODIFICAR CUALQUIERA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MATERIALES O REQUERIMIENTOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO TÉCNICO Y LAS DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.

CLÁUSULA 46a.- INTERÉS MORATORIO.
EN CASO DE QUE **"LA COMPAÑÁI"**, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR A **"EL ASEGURADO",** BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, QUE ESTABLECE QUE "LOS INTERESES MORATORIOS SE GENERAN POR DÍA, A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS" ESTABLECIDOS HASTA EL DÍA EN QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

CLÁUSULA 47a.- PERITAJE.
EN CASO DE DESACUERDO ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"** ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO QUE AMBAS PARTES DESIGNEN DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO, PERO SI NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA, POR ESCRITO, PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN A UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGASE A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO FUERE REQUERIDO POR LA OTRA PARTE, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS SI ASÍ FUERE NECESARIO.

SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO SI LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAREN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, SI FUERE PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERE PERSONA MORAL, OCURRIDA MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO O DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO, SEGÚN EL CASO, O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O DEL PERITO TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS O LA AUTORIDAD JUDICIAL) PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y LOS HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE **"LA COMPAÑÍA"** Y DE **"EL ASEGURADO"** POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE **"LA COMPAÑÍA"**, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTARÍA OBLIGADA **"LA COMPAÑÍA"** A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULA 48ª. CONTROVERSIA Y ARBITRAJE.

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA EN LA INTERPRESENTACIÓN DE LOS ALCANCES DE LAS BOBERTURAS Y RIESGOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO, LAS PARTES OPTARÁN DE COMÚN ACUERDO EN NOMBRAR A UN ÁRBITRO PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIA. SI NO SE PUIERON DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO ÁRBITRO, SE SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), PARA CONCILIAR EN AMIGABLE COMPOSICIÓN LA DESAVENNECIA ORIGEN DEL CONFLICTO.

LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR PARTES IGUALES. EN EL CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSIA, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPERAR LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN. -I DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS

ESPECIFICACIONES DE COBERTURAS

CLÁUSULA 1a.- BIENES CUBIERTOS (DESCRITOS DE MANERA "ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA")
LOS BIENES CUBIERTOS SON:

1.1 **INMUEBLES**: TODO INMUEBLE DE CUALQUIER CLASE Y DESCRIPCIÓN, CONSIDERANDO, HISTÓRICOS, BIBLIOTECAS, MURALES, YA SEAN PROPIOS, COMPARTIDOS, DESTINADOS, ARRENDADOS, EN CONVENIO DE USO, CONTROL, EN COMODATO, CUSTODIA, PRÉSTAMO, DEPÓSITO O QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: EDIFICIOS, SOTECHADOS CONSTRUCCIONES, PALAPAS, ALMACENES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, LABORATORIOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN, CENTROS ACUÍCOLAS, ASÍ COMO OBRAS DE AGRICULTURA, ACUACULTURA Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA, CANALES DE AGUA, DE RÍOS, LAGOS, ESTANQUES, PRESAS NATURALES O ARTIFICIALES, INCLUYENDO INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, DESOCUPADOS, INSTALACIÓN, ENSAMBLE, ALMACENES, TALLERES, AULAS, CENTROS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS, AMPLIACIONES, MEJORAS, ORNAMENTOS, CERCAS, BARDAS, JARDINERAS, MUROS DE CONTENCIÓN O CIRCULACIÓN, VÍAS DE ACCESO DENTRO DE LAS INSTALACIONES, SISTEMAS DE SEGURIDAD, INSTALACIONES DE SERVICIO, TALES COMO: SUBESTACIONES, AGUA, ALUMBRADO, SANEAMIENTO, CLIMA ARTIFICIAL, SUMINISTRO ELÉCTRICO, GAS, YA SEA SOBRE LA SUPERFICIE O SUBTERRÁNEAS, Y DEMÁS ADITAMENTOS FIJOS A LOS INMUEBLES EN USO. CONSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTREN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO TALES COMO; SÓTANOS Y DEMÁS BIENES PROPIOS Y NECESARIOS Y/O DONDE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE CORRESPONDIENTE AL GIRO DE **"EL ASEGURADO"**.

1.2 **CONTENIDOS**: TODOS LOS CONTENIDOS DE CUALQUIER CLASE, DESCRIPCIÓN Y CALIDAD YA SEAN PROPIOS, EN COMODATO, CUSTODIA, PRÉSTAMO, DEPÓSITO EN CONVENIO DE USO, CONTROL, O QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD Y/O DONDE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, OBRAS DE ARTE, MAQUINARIA, EQUIPO DE LABORATORIO, INSTALACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIAS AL GIRO DE **"EL ASEGURADO"**, INCLUYENDO, HERRAMIENTAS, REFACCIONES, ARMAMENTO, ACCESORIOS, EQUIPO MECÁNICO, TODO TIPO DE BIENES INHABILITADOS PARA SU ENAJENACIÓN Y EN GENERAL, BIENES EN BODEGA, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS INMUEBLES PROPIOS, COMPARTIDOS, DESTINADOS, ARRENDADOS, EN CONVENIO DE USO, CONTROL, COMODATO, CUSTODIA, PRÉSTAMO, DEPÓSITO O QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD, INCLUYENDO LOS BIENES DENTRO DE LOS LABORATORIOS MÓVILES DE **"EL ASEGURADO"**.

INCLUYENDO, VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES QUE NO SE ENCUENTRAN EN OPERACIÓN (ESTOS BIENES CORRESPONDEN A BIENES, FUERA DE USO POR SU ESTADO, ANTIGÜEDAD, FALLA O FALTA DE PARTES QUE MPIDEN SU OPERACIÓN NORMAL, EN EL CASO DE LAS EMBARCACIONES QUE NO SE ENCUENTREN EN OPERACIÓN

PERO QUE ESTÉN EN CONDICIONES DE HACERLO SÓLO SE CUBRIRÁN DENTRO DE ESTA SECCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN COMO CONTENIDOS GUARDADOS PERMANENTEMENTE EN BODEGA O DENTRO DE LOS PREDIOS DE **"EL ASEGURADO"** YA SEAN PROPIOS,COMPARTIDOS, DESTINADOS, ARRENDADOS, EN CONVENIO DE USO, CONTROL, EN COMODATO, CUSTODIA,PRÉSTAMO, DÉPOSITO O QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD.

1.3 LOS BIENES A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS ANTERIORES PUEDEN SER PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** O DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA, COMODATO, EN ASEGURAMIENTO, EN DEPOSITARIO O CONTROL Y POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y/O EN LOS QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE.
EN EL CASO DE LOS INMUEBLES FEDERALES COMPARTIDOS, EN VIRTUD DE QUE ES RESPONSABILIDAD DE CADA ENTIDAD U ÓRGANO ASEGURAR LA PARTE QUE LE CORRESPONDE, SEGÚN ACUERDO ENTRE LOS QUE SUSCRIBEN LA ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE, ÉSTOS TAMBIÉN SERÁN LOS BENEFICIARIOS DE CUALQUIER RECUPERACIÓN O INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO.

SE INCLUYE:

1.3.1 LA INFRAESTRUCTURA PERTENECIENTE A LOS CENTROS ACUÍCOLAS.
1.3.2 LOS SEMOVIENTES (INCLUYENDO PERROS), FLORA, SEMILLAS Y FAUNA, ESTÁN CUBIERTOS EN SU SECCIÓN ESPECÍFICA.
1.3.3 INMUEBLES CATALOGADOS COMO HISTÓRICOS DE ACUERDO CON LA LEY DE SITIOS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS, Y CON APEGO A LAS DISPOSICIONES DEL INAH (INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA).
1.3.4 PARA EDIFICIOS DESOCUPADOS, TODA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL DERIVADA DE ESTOS BIENES SERÁ A VALOR CONVENIDO.

LA RELACIÓN DE UBICACIONES Y DE BIENES, APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS, RAMOS Y SUB RAMOS CONTRATADOS EN ESTE PROGRAMA DE SEGUROS, SERÁ DE CARÁCTER INFORMATIVO Y NO LIMITATIVO. Y NO DEBERÁ FORMAR PARTE DEL TEXTO DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 2a.- RIESGOS CUBIERTOS
CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITOS O IMPREVISTOS QUE PROVOQUE DAÑO FÍSICO A LOS BIENES CUBIERTOS, QUE NO ESTE ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDO EN ESTA SECCIÓN.

TODO BIEN A TODO RIESGO, A PRIMER RIESGO, A VALOR DE REPOSICIÓN.
VALORES GLOBALES INFORMATIVOS, MÁS NO LIMITATIVOS PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

LOS VALORES GLOBALES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SON INFORMATIVOS MAS NO LIMITATIVOS POR **$12,140'776,118.00** M.N.

CLÁUSULA 3a.- CONDICIONES ESPECIALES CUBIERTAS (CONCEPTOS ACLARATORIOS)

3.1 **CINCUENTA METROS:** POR NECESIDAD DE OPERACIÓN LOS BIENES QUEDAN IGUALMENTE CUBIERTOS MIENTRAS SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS UBICACIONES MENCIONADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, O A UNA DISTANCIA DE HASTA 50 METROS DE LOS MISMOS.

3.2 **GRAVAMEN:** ESTE SEGURO NO PERDERÁ VALIDEZ SI LOS BIENES CUBIERTOS ESTÁN GRAVADOS POR HIPOTECAS, O CONTRATOS DE FIDEICOMISO, SI UN JUICIO HA SIDO EMPEZADO, SE HA INICIADO LA VENTA O EFECTUADO EL CONTRATO DE VENTA DE TODAS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, SI LOS BIENES CUBIERTOS ESTÁN EDIFICADOS EN TERRENOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN USO, SI EL INTERÉS DE "EL ASEGURADO" ES CONDICIONAL O DE PROPIEDAD NO EXCLUSIVA, PERO "EL ASEGURADO" SIEMPRE DEBERÁ TENER UN INTERÉS ASEGURABLE DE ACUERDO CON LA LEY.

3.3 **VALORES GLOBALES ESTIMADOS (MONTO):** SON LOS INDICADORES DE VALOR PROPORCIONADOS POR "EL ASEGURADO" COMO REFERENCIA PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO, CON EL FIN DE QUE "LA COMPAÑÍA" TENGA UNA ESTIMACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE LOS BIENES DE "EL ASEGURADO", Y QUE

CONTRIBUYE A LA DETERMINACIÓN DE SU COSTO, PERO DE NINGUNA MANERA SERÁ LIMITANTE NI GUARDA RELACIÓN CON LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CONTRATADOS POR "EL ASEGURADO" Y DESCRITOS EN LA CLÁUSULA 15 DE ESTE ANEXO TÉCNICO.

3.4 **LA DETERMINACIÓN DE MONTOS GLOBALES:** SON CON BASE EN UNA ESTIMACIÓN DE LOS VALORES HISTÓRICOS, ASIGNADOS, DE REPOSICIÓN Y REAL DE LOS BIENES MOTIVO DE ESTE SEGURO, POR LO QUE DE EXISTIR UNA EVENTUALIDAD (OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN POR PARTE DE "EL ASEGURADO") QUE DIERA LUGAR A UNA INDEMNIZACIÓN, ÉSTA NO SERÁ DISMINUIDA O ELIMINADA**.**

3.5 **HONORARIOS PROFESIONALES.** ESTE SEGURO INCLUYE LOS HONORARIOS A PROFESIONALES Y COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.

3.6 **AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR:** EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, **"EL ASEGURADO"** PODRÁ, OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN EL QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO LUGAR PARA DESTINARLOS A OTRO USO; QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE **"LA COMPAÑÍA"** ESTA LIMITADA AL COSTO**,** REAL O DE REPOSICIÓN DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

3.7 **PERMISOS:** SE CONCEDE PERMISO A **"EL ASEGURADO"**, SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, PARA HACER ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, PARA TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES O DESOCUPAR LOCALES, QUEDANDO OBLIGADO **"EL ASEGURADO"** A PROCEDER CON LA DEBIDA DILIGENCIA PARA ATENUAR EL RIESGO O IMPEDIR SU AGRAVACIÓN.

3.8 **MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN:** AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, **"EL ASEGURADO"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO.

3.9 **TRASLADO DE BIENES:** "**EL ASEGURADO**" PODRÁ**,** EN CASO DE SINIESTRO, SIN PREVIO AVISO A **"LA COMPAÑÍA"** TRASLADAR LOS BIENES A CUALQUIER EDIFICIO, LUGAR O PREDIO, CON OBJETO DE SALVAGUARDAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS. UNA VEZ HECHO DICHO TRASLADO DE BIENES, PARA CONTINUAR CUBIERTOS EN LA NUEVA UBICACIÓN.

3.10 **DERRAME DE EQUIPOS DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO:** LOS BIENES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA QUEDAN CUBIERTOS CONTRA PÉRDIDAS POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRAMES DE CUALQUIER EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A, HIDRANTES Y EXTINGUIDORES.

CLÁUSULA 4a.- GASTOS EXTRAORDINARIOS

EN CASO DE SINIESTRO, POR LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS OBJETO DEL SEGURO DE LA SECCIÓN I, SE AMPARA EL IMPORTE DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS NECESARIOS EN QUE INCURRA **"EL ASEGURADO"** CON EL FIN DE CONTINUAR CON SUS ACTIVIDADES Y OPERACIONES NORMALES, EN EL CASO DE HABER SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS LOS INMUEBLES Y/O CONTENIDOS CUBIERTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

LA INDEMNIZACIÓN NO EXCEDERÁ DEL REMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS Y DEBIDAMENTE COMPROBADOS, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EQUIVALENTE A LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA Y POR UN PERIODO DE HASTA DE 12 MESES.

MENCIONÁNDOSE CON CARÁCTER ENUNCIATIVO MÁS NO LIMITATIVO QUE PARA LA VALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES SE DEBERÁ CONSIDERAR HASTA UN 20% ADICIONAL DEL VALOR DE LA OBRA POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.

CLÁUSULA 5a.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA SECCIÓN

5.1 DAÑOS A MÁQUINAS, APARATOS O ACCESORIOS QUE SE EMPLEEN PARA PRODUCIR, TRANSFORMAR O UTILIZAR CORRIENTES ELÉCTRICAS, CUANDO DICHOS DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE EN TALES

MÁQUINAS APARATOS O ACCESORIOS, POR LAS MISMAS CORRIENTES, YA SEAN NATURALES O ARTIFICIALES, SALVO LOS RIESGOS CUBIERTOS EN OTRA SECCIÓN.

5.2 COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

CLÁUSULA 6a.- PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS.
EN TODA RECLAMACIÓN LA INDEMNIZACIÓN REPRESENTARÁ EL VALOR DE REPOSICIÓN, DEFINIDO ÉSTE COMO LA CANTIDAD QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE LOS BIENES CUBIERTOS, INCLUYENDO EN DICHO VALOR EL COSTO DEL TRANSPORTE, MONTAJE Y DERECHOS ADUANALES, SI LOS HUBIERE.

CLÁUSULA 7a.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

7.1 COPIA ACTA ADMINISTRATIVA.
7.2 COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO).
7.3 PARTE DE BOMBEROS (EN SU CASO).
7.4 FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO (EN SU CASO).
7.5 PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN.
7.6 FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN (UNA VEZ ENTREGADO EL CONVENIO DE AJUSTE POR PARTE DEL AJUSTADOR DESIGNADO PARA CADA SINIESTRO).
7.7 COPIA DE AVALÚOS, FACTURAS O CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DAÑADOS.
7.8 PERMISO DE AUTORIDADES PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS (EN SU CASO).

A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN. -II RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

CLÁUSULA 1a.- MATERIA DEL SEGURO.
CUBRE LOS DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS, Y EL DAÑO MORAL CONSECUENCIAL, QUE **"EL ASEGURADO"** FUNCIONARIOS, EMPLEADOS O PERSONAL CAUSE A TERCEROS (SE CONSIDERAN COMO TERCEROS, ENTRE OTROS, DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA A, ESTUDIANTES, INVESTIGADORES, VOLUNTARIOS Y COLABORADORES QUE EVENTUALMENTE DESARROLLEN ALGUNA FUNCIÓN DENTRO DE LOS PREDIOS DE **"EL ASEGURADO"**) EN FORMA INVOLUNTARIA; ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR SUS EMPLEADOS, BECARIOS, PERSONAL, (INCLUYENDO A LOS ESTUDIANTES, INVESTIGADORES, VOLUNTARIOS Y COLABORADORES), DE LA MISMA MANERA QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LAS AERONAVES E INSTALACIONES AEROPORTUARIAS POR LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"** QUE EVENTUALMENTE INGRESAN A LOS AEROPUERTOS DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, TODO ESTO ESTANDO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, Y POR LOS QUE **"EL ASEGURADO"** DEBA RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHOS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, A CAUSA DE LAS OPERACIONES DE **"EL ASEGURADO"**, SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS, INCLUYENDO:

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL (COBERTURA BÁSICA).
1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO.
1.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.
1.4 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.
1.5 RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS.
1.6 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN.
1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y ACTIVIDADES EN EL EXTRANJERO.
1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS.

1.9 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTOS.
1.10 RESPONSABILIDAD CIVIL SUPLETORIA Y/O EN EXCESO.
1.11 RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIOS, ESTUDIANTES Y DE COLABORADORES.
1.12 RESPONSABILIDAD CIVIL DEPOSITARIO

CLÁUSULA 2a.- ALCANCE DEL SEGURO
LA OBLIGACIÓN DE **"LA COMPAÑÍA"** COMPRENDE:

2.1 EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUENCIAL, QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD, O EL DETERIORO Y LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS.

2.2 EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DE **"EL ASEGURADO"**, DENTRO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ESTA COBERTURA INCLUYE, ENTRE OTROS:

2.2.1 EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE **"EL ASEGURADO"** DEBA OTORGAR EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR LA PÓLIZA.

2.2.2 EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR **"EL ASEGURADO"** POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.

2.2.3 EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRIERA **"EL ASEGURADO"**, CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

2.3 DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO.

2.3.1 EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA **"LA COMPAÑÍA"**, POR EVENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ES LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CLÁUSULA 2ª LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE ESTA ESPECIFICACIÓN.

2.3.2 LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS, PROCEDENTES DEL MISMO ACCIDENTE, SERÁ CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO, Y SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.

2.3.3 EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO 3.2 DE LA CLÁUSULA 3ª ALCANCE DEL SEGURO DE ESTA ESPECIFICACIÓN, ESTARÁ CUBIERTO EN FORMA ADICIONAL, PERO SIN EXCEDER DE UNA SUMA IGUAL AL 50% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTA SECCIÓN.

CLÁUSULA 3a.- COBERTURA BÁSICA.
3.1 RESPONSABIIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES.
CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA **"EL ASEGURADO"**, EMPLEADOS O PERSONAL POR DAÑOS A TERCEROS, DERIVADAS DE MANERA ENUNCIATIVA, PERO SIN LIMITAR, LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES PROPIAS, YA SEA COMO PROPIETARIO, **COMODATARIO,** ARRENDATARIO, CUSTODIA, PRÉSTAMO O QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, COMPARTIDOS, DESTINADOS, EN CONVENIO DE USO, CONTROL, EN COMODATO, DEPÓSITO O QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD DE TERRENOS, EDIFICIOS, LOCALES, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN O ALMACENES, POR EL USO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y PRODUCTOS PELIGROSOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA SU ACTIVIDAD, SOBRE BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN GENERAL, ASÍ COMO LESIONES CORPORALES A TERCEROS, CAUSADOS EN FORMA INVOLUNTARIA, ASÍ COMO TERCEROS REALIZANDO ACTIVIDADES DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE **"EL ASEGURADO"**, DE LA MISMA MANERA QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LAS AERONAVES E INSTALACIONES AEROPORTUARIAS POR LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"** QUE EVENTUALMENTE INGRESAN A LOS AEROPUERTOS DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.
LA PÓLIZA AMPARA, DENTRO DEL MARCO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ ESTIPULADOS, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERA **"EL ASEGURADO"** POR DAÑOS A TERCEROS, DERIVADA DE SUS ACTIVIDADES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A:

3.1.1 PROPIETARIO, ASIGNATARIO, COMODATARIO O ARRENDATARIO DE TERRENOS, EDIFICIOS, LOCALES, FLORA, FAUNA Y SEMOVIENTES QUE SEAN UTILIZADOS PARA PROPORCIONAR SERVICIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL GIRO DE **"EL ASEGURADO"**, SIN QUEDAR CUBIERTOS LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS TERRENOS, EDIFICIOS O LOCALES PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"**, A EXCEPCIÓN DE LO QUE SE ESTIPULA EN RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO.

3.1.2 DERIVADA DE LA CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES PROPIOS A LAS OPERACIONES DE **"EL ASEGURADO"**, ASÍ COMO DE MÁQUINAS DE TRABAJO.

3.1.3 DERIVADA DE LA POSESIÓN USO Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE SEGURIDAD BAJO SU CONTROL TALES COMO SERVICIO CONTRA INCENDIO, PERROS GUARDIANES, SISTEMAS DE ALARMA Y SIMILARES.

3.1.4 DERIVADA DE LA PROPIEDAD O DEL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE: PROPAGANDA (ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS), GAS, AGUA, DESCONTAMINACIÓN DE SUELO Y AGUA, (SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS POR CONTAMINACIÓN SE HAYAN PRESENTADO EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA), ELECTRICIDAD, FUERZA, TELECOMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y DE CUALQUIER OTRO TIPO O NATURALEZA, LOCALIZADAS DENTRO O FUERA DE LOS INMUEBLES O PREDIOS DE **"EL ASEGURADO"**.

3.1.5 DERIVADA DE SU PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES.

3.1.6 DERIVADA DEL USO DE ASCENSORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y EQUIPOS ESPECIALES UTILIZADOS EN LAS OPERACIONES, COMO SON, MONTACARGAS, TRACTORES ETC. QUE NO REQUIEREN PLACAS DE CIRCULACIÓN. ESTA ASEGURADA ADEMÁS CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DE SUS EMPLEADOS Y TRABAJADORES, FRENTE A TERCEROS DERIVADA DE LA ACTIVIDAD MATERIA DE ESTE SEGURO.

CLÁUSULA 4a.- COBERTURAS ADICIONALES.

ESTA PÓLIZA TAMBIÉN AMPARA LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES, INCLUIDAS EN EL LÍMITE CONTRATADO EN LA CLÁUSULA 2ª DE ESTA SECCIÓN Y APLICARÁ PARA TODAS LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

4.1 RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO. CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS QUE POR INCENDIO O EXPLOSIÓN, SE CAUSEN AL INMUEBLE O INMUEBLES TOMADOS (TOTALMENTE O EN PARTE) EN ARRENDAMIENTO POR **"EL ASEGURADO"** PARA EL USO CONVENIDO EN EL CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS LE SEAN IMPUTABLES.

4.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA POR DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS. TAMBIÉN SE CUBREN DAÑOS A TANQUES, CISTERNAS Y CONTENEDORES DURANTE LA OPERACIÓN DE DESCARGA A CONSECUENCIA DE IMPLOSIÓN.

4.3 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CUBRE LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, ASEGURADOS, SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS, DANDO LUGAR AL PAGO DE UN SOLO DEDUCIBLE CUANDO PROCEDA, PARA EL RESPONSABLE DEL SINIESTRO.

4.4 RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS.

4.4.1 POR DAÑOS Y PERJUICIOS:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERA **"EL ASEGURADO"** CUANDO ASUMA RESPONSABILIDADES AJENAS, POR CONVENIO O CONTRATO, DONDE SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES, EN EL ENTENDIDO QUE QUEDARÁN CUBIERTOS TODOS LOS CONTRATOS VIGENTES Y LOS QUE SE LLEGARAN A SUSCRIBIR POR **"EL ASEGURADO",** DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

4.4.2 CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS:

ESTA COBERTURA AMPARA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS QUE RESULTEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE UN CONVENIO O CONTRATO A CAUSA DE UN DAÑO EN EL QUE **"EL ASEGURADO"** HAYA EMITIDO UNA OBLIGACIÓN POR UN ACTO JURÍDICO, SIN TENER RELACIÓN ALGUNA CON LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

4.4.3 CONTRATISTAS INDEPENDIENTES:

AMPARA O ESTA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN QUE INCURRIERE **"EL ASEGURADO"**, CUANDO COMO DUEÑO O RESPONSABLE DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN LLEVADAS A CABO POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, REALICE LABORES DE INSPECCIÓN, CONTROL DE AVANCE O RECEPCIÓN DE DICHAS OBRAS TAMBIÉN ESTÁ ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE INCURRIERA **"EL ASEGURADO"**, POR CONVENIO O CONTRATO DONDE SE ESTIPULE LA SUBSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA OBLIGADO ORIGINAL, POR CONCEPTO

DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA REPARAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS, NO INTENCIONALES, A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES, DE LOS CUALES SERÍA RESPONSABLE EL CONTRATISTA COMO OBLIGADO ORIGINAL.

4.5 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN.

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRE **"EL ASEGURADO"** A CONSECUENCIA DE DAÑOS CORPORALES O MATERIALES PRODUCIDA POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN O ESCAPE, SUPUESTO O INMINENTE DE CONTAMINANTES Y AGUAS NEGRAS O CUALQUIER PÉRDIDA COSTO O GASTO RESULTANTE DE EVALUAR, PROBAR, MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTROLAR, RETENER, TRATAR, ELIMINAR O NEUTRALIZAR CONTAMINANTES SIEMPRE Y CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DE UNA EMISIÓN POR ACCIDENTE QUE OCURRA EN FORMA IMPREVISTA, REPENTINA Y ACCIDENTAL.

4.6 RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y ACTIVIDADES EN EL EXTRANJERO.

A CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO (CUALQUIER PARTE DEL MUNDO), CON MOTIVO DE VIAJES O DE PARTICIPACIÓN EN FERIAS O EXPOSICIONES.

4.7 RESPONSABILIDAD TRANSPORTE DE PERSONAS.SE AMPARA A LAS PERSONAS QUE VIAJEN EN LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD O A CARGO DE "EL ASEGURADO", O QUE SEAN OPERADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, CON LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS, POR EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR LAS QUE FUERE RESPONSABLE "EL ASEGURADO".

4.7.1. UNIDADES AMPARADAS.- QUEDAN AMPARADAS TODAS LAS UNIDADES QUE **"EL ASEGURADO"** DESTINE AL TRANSPORTE DE PERSONAS.

4.7.2 ASEGURADOS.- EN ESTA PÓLIZA SERÁ ASEGURADA CUALQUIER PERSONA OCUPANTE DEL VEHÍCULO QUE ABORDE LAS UNIDADES QUE **"EL ASEGURADO"** UTILICE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, YA SEA QUE SEAN ÉSTOS SERVIDORES PÚBLICOS DE **"EL ASEGURADO",** ALUMNOS DEL **"EL ASEGURADO"**, FAMILIARES DE AMBOS O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE SEA TRANSPORTADA EN LA MENCIONADAS UNIDADES.

4.7.3 FORMAS DE INDEMNIZACIÓN.- LA INDEMNIZACIÓN POR PERSONA SE DETERMINARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL QUE SEÑALA:

> **"ARTÍCULO 64.-** EL DERECHO A PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CAPÍTULO Y LA FIJACIÓN DEL MONTO SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL. PARA LA PRELACIÓN EN EL PAGO DE LAS MISMAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 501 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO."

EN CONSECUENCIA EN CASO DE SINIESTRO SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

4.8. BENEFICIOS ADICIONALES:

4.8.1 SE AMPARA A LOS OCUPANTES EN CASO DE ASALTO, DENTRO DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS, QUE PROVOQUE DAÑOS A LOS MISMOS O EL HOMICIDIO INTENCIONAL EN SUS PERSONAS.

4.8.2 QUEDARÁ ENTENDIDO QUE EL CONTRATANTE NO QUEDA OBLIGADO A ESPECIFICAR LOS DATOS DE CADA UNO DE LOS ASEGURADOS QUE VIAJEN EN LAS UNIDADES ASEGURADAS CON ESTA COBERTURA.

4.8.3 SE AMPARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE Y DURANTE EL TRANSCURSO DEL VIAJE.

4.9 RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS.

POR VEHÍCULOS PROPIEDAD DE TERCEROS: AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE POR DAÑOS A AUTOMÓVILES PROPIEDAD DE TERCEROS O DEL PERSONAL DE **"EL ASEGURADO"** QUE ESTUVIEREN EN LOS ESTACIONAMIENTOS O ESPACIOS DESTINADOS POR **"EL ASEGURADO"** PARA TAL EFECTO.EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO SERÁ EL

VALOR COMERCIAL QUE SE DETERMINARÁ CON BASE AL VALOR MÁS ALTO DE LA GUÍA EBC, DE ACUERDO AL MODELO Y MARCA DEL VEHÍCULO.

4.10 RESPONSABILIDAD CIVIL SUPLETORIA Y/O EN EXCESO.
ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO Y/O SUPLETORIA DE SU COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA AUTOMOVILES, EMBARCACIONES, Y AERONAVES OPERADOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y AMPARA LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS Y EN SUS PERSONAS, SIEMPRE Y CUANDO LA CAUSA DEL DAÑO SEA FINALMENTE IMPUTABLE AL **"ASEGURADO"**.

4.11 RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIOS, ESTUDIANTES Y DE COLABORADORES.
CUALQUIER RECLAMACIÓN DE TERCEROS, EN LA QUE EL VOLUNTARIO ESTUDIANTES Y DE COLABORADORES INCURRA EN RESPONSABILIDAD.

4.12 RESPONSABILIDAD CIVIL DEPOSITARIO.
RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS QUE ESTÉN EN PODER DEL ASEGURADO CON LA OBLIGACIÓN DE GUARDARLA Y RESTITUIRLA CUANDO SEA RECLAMADA.

CLÁUSULA 5a.- DEFINICION DE TERCEROS

PARA EFECTOS DE ESTA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERÁN CONSIDERADOS TERCEROS TODOS AQUELLOS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, CON UNA RELACIÓN LABORAL DIRECTA Y QUE POR TANTO GOZAN DE PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

CLÁUSULA 6a.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

6.1 COPIA ACTA ADMINISTRATIVA.
6.2 COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO).
6.3 CARTA RECLAMACIÓN DE TERCEROS.
6.4 CARTA FORMAL DE RECLAMACIÓN.
6.5 FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO.
6.6 PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN.
6.7 FACTURAS Y COMPROBANTES DE GASTOS (UNA VEZ ENTREGADO EL CONVENIO DE AJUSTE POR PARTE DEL AJUSTADOR DESIGNADO PARA CADA SINIESTRO).

CLÁUSULA 7a.- EXCLUSIONES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

7.1 ALMACENAMIENTO (EXCEPTO CUANDO SEA INCIDENTAL) Y DISTRIBUCIÓN DE LÍQUIDOS Y GASES COMBUSTIBLES.
7.2 FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, PROCESAMIENTO, DESTILACIÓN, EMPAQUE Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASES ALTAMENTE INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, TÓXICOS Y CORROSIVOS, A MENOS QUE COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES INCURRA Y SEA CIVILMENTE RESPONSABLE POR DAÑOS A TERCEROS.
7.3 REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CONTROLADA O NO Y YA SEA QUE LA PÉRDIDA SEA DIRECTA, CERCANA O REMOTA, PARCIAL O TOTAL.
7.4 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DEFECTOS Y/O ERRORES EN LA CONSTRUCCIÓN O EN LA MANO DE OBRA, LA CALIDAD INFERIOR DE LOS MATERIALES UTILIZADOS, DEFECTOS EN EL PISO O ENTREPISO, COMO TAMPOCO POR EL HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES.
7.5 LESIONES PERSONALES O LESIONES CORPORALES, O PÉRDIDA DE, O DAÑO A, O PÉRDIDA DE USO, DE PROPIEDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE PROVOCADO POR FILTRACIONES O CONTAMINACIÓN. ESTE INCISO NO SE APLICARÁ A LESIÓN PERSONAL O LESIÓN CORPORAL, O A PÉRDIDA DE, O DAÑO FÍSICO O LA DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD TANGIBLE, COMO TAMPOCO A PÉRDIDA DE USO DE DICHA PROPIEDAD DAÑADA O DESTRUIDA, CUANDO TALES FILTRACIONES O CONTAMINACIÓN SON PROVOCADAS POR UN EVENTO REPENTINO, INVOLUNTARIO E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
7.6 EL COSTO POR CONCEPTO DE REMOVER, NEUTRALIZAR O LIMPIAR FILTRACIONES O SUSTANCIAS CONTAMINANTES, A MENOS QUE LAS FILTRACIONES O LA CONTAMINACIÓN SEAN OCASIONADAS POR UN EVENTO REPENTINO, INVOLUNTARIO E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
7.7 MULTAS, PENALIZACIONES, DAÑOS EJEMPLARES O PUNITIVOS, SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

7.8 NO OBSTANTE, CUALQUIER SEÑALAMIENTO EN CONTRARIO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADO POR, O, A CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN UNA DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN O LA DESTRUCCIÓN DE O EL DAÑO A PROPIEDAD POR O BAJO ORDENES DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA LOCAL.

7.9 RESPONSABILIDADES ORIGINADAS POR O RELACIONADAS CON LA FALLA O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

7.10 RESPONSABILIDADES ORIGINADAS POR CAMPOS O FLUJOS ELECTROMAGNÉTICOS.

7.11 RESPONSABILIDADES ORIGINADAS POR LA LIBERACIÓN, DESCARGA O DISPERSIÓN DE BIFENOLES POLICLORADOS.

7.12 RESPONSABILIDADES ORIGINADAS POR EXPOSICIONES A ASBESTOS.

7.13 SUICIDIO DEMOSTRADO.

7.14 RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE POR EL ASEGURADO.

7.15 RESPONSABILIDADES IMPUTABLES A **"EL ASEGURADO"** POR LA MUERTE O MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE SUS BIENES PROPIEDAD DE DICHOS TERCEROS CUANDO LA VÍCTIMA INCURRA EN CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE.

7.16 RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS POR: INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO, ASENTAMIENTO DE SUELO O SUBSUELO, FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

7.17 RESPONSABILIDADES IMPUTABLES A **"EL ASEGURADO"** DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE DICHAS LEYES, "CON EXCEPCIÓN A LAS CONCERNIENTES A MONTOS DE INDEMNIZACIÓN PARA MUERTE".

7.18 RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL EMPLEADO POR PÉRDIDAS FINANCIERAS.

7.19 TERRORISMO Y/O SABOTAJE.

7.20 RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE **"EL ASEGURADO"**, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUBSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES, A MENOS QUE EN ESTA PÓLIZA SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO.

7.21 RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS CON MOTIVO DE OBRAS, CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O DEMOLICIONES.

7.22 RESPONSABILIDAD CIVIL FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

A.- PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN. - III EQUIPO ELECTRÓNICO

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

CLÁUSULA 1a.- BIENES CUBIERTOS

EQUIPOS ELECTRÓNICOS, ELECTROMAGNÉTICOS EN OPERACIÓN EN TRÁNSITO O ALMACENADOS DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** EN COMODATO Y/O ARRENDADO, CUSTODIA, DEPÓSITO, PRÉSTAMO, QUE HAYA ASUMIDO BAJO RESPONSABILIDAD TOTAL O PARCIAL, O EN LOS QUE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE, PERO NO LIMITADOS A: EQUIPO DE CÓMPUTO FIJO O PORTÁTIL, SISTEMAS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN, EQUIPO DE PROYECCIÓN, COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN, TELEVISIÓN, FOTOGRÁFICOS, VIDEOGRABADORAS, INCLUYENDO SUS ADAPTACIONES TECNOLOGICAS, INSTALACIONES, ACCESORIOS Y ANTENAS, DRONES, EQUIPOS DE LABORATORIO FIJO O EN LABORATORIOS MÓVILES EQUIPOS DESTINADOS A LAS COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES, DE SEGURIDAD, IMPRESIÓN, TABLEROS, ILUMINACIÓN ASÍ COMO SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS Y EN GENERAL CUALQUIER EQUIPO ELECTRÓNICO EN SUS DIVERSAS UBICACIONES, ASÍ COMO EQUIPO PERIFÉRICO, PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y LOS GASTOS ORIGINADOS POR LA RECUPERACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EQUIPOS CUBIERTOS.

1.1 EQUIPO PORTÁTIL.

SERÁN TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PUEDEN MOVERSE DE UBICACIÓN, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN, PERO NO LIMITATIVO A: COMPUTADORAS E IMPRESORAS

PORTÁTILES, RADIOS LOCALIZADORES, TELÉFONOS CELULARES, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN EN VIDEO, FILMACIÓN, FOTOGRAFÍA Y SONIDO, IPODS, IPADS, USB, DISCOS EXTERNOS, ASÍ COMO SUS ADITAMENTOS ENTRE OTROS, LOS CUALES PUEDEN ESTAR DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES.

CLÁUSULA 2a.- FACTOR DE OBSOLESCENCIA.
NO APLICA FACTOR DE OBSOLESCENCIA.

CLÁUSULA 3a.- RIESGOS CUBIERTOS
ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA, PARA EL EQUIPO PORTÁTIL Y FIJO SE CUBRE EL ROBO CON Y SIN VIOLENCIA Y DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DE **"EL ASEGURADO"**.

CLAUSULA 4a.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA SECCIÓN:

4.1 PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL

4.2 CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO DE **"EL ASEGURADO"**.

4.3 CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.

4.4 PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.

4.5 DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL NO CUBIERTA POR LA PÓLIZA.

4.6 PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES CUBIERTOS.

4.7 DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES, PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. SIN EMBARGO, **"LA COMPAÑÍA"** CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UN RIESGO CUBIERTO A **"EL ASEGURADO"**.

CLÁUSULA 5a.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

5.1 COPIA ACTA ADMINISTRATIVA.
5.2 CARTA DE FORMAL RECLAMACIÓN.
5.3 DICTAMEN TÉCNICO DEL DAÑO AL O/A LOS EQUIPOS. (EN ESTE CASO SERÁ VÁLIDO EL DICTAMEN EFECTUADO POR PERSONAL DE "EL ASEGURADO")
5.4 FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO (EN SU CASO).
5.5 PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN.
5.6 FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN. (UNA VEZ ENTREGADO EL CONVENIO DE AJUSTE POR PARTE DEL AJUSTADOR DESIGNADO PARA CADA SINIESTRO).
5.7 COPIA DE AVALÚOS O COPIA DE FACTURAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SINIESTRADOS.

A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA.

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

CLÁUSULA 1a.- BIENES CUBIERTOS.

AMPARA LA MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO ESTACIONARIO O MÓVIL EN OPERACIÓN O ALMACENADOS DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN, PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"**, O DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD TOTAL O PARCIAL, EN COMODATO, CUSTODIA O CONTROL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** O TOMADOS EN PRÉSTAMO, COMODATO, ALQUILER, O ARRENDAMIENTO Y DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA A: BOMBAS, ELEVADORES, PLANTAS DE LUZ, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, TRANSFORMADORES, AIRE ACONDICIONADO, PRENSAS DE IMPRENTA, GRÚAS, MÁQUINAS A DIESEL, Y/O CUALQUIER EQUIPO RELACIONADO CON EL GIRO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SEGUROS DE ROTURA DE MAQUINARIA, INCLUYENDO LOS EQUIPOS PARA TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA, ASÍ COMO EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTROMECÁNICO.

CLÁUSULA 2a.- VALOR INDEMNIZABLE.
PARA LA VALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES BAJO ESTA SECCIÓN, SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON EL VALOR DE REPOSICIÓN.

CLÁUSULA 3a.- RIESGOS CUBIERTOS.
ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA. SE CUBRIRÁ LA MAQUINARIA Y/O EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN DURANTE EL MONTAJE Y/O DESMONTAJE POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, REUBICACIÓN, REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN, DE BIENES DE **"EL ASEGURADO"**.

CLAUSULA 4a.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA SECCIÓN:

4.1 PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, Y ROBO, YA QUE SE ENCUENTRAN CUBIERTOS LOS RIESGOS EN OTRA SECCIÓN.

4.2 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES CUBIERTOS CUANDO SEAN UTILIZADOS PARA TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS.

4.3 PÉRDIDAS O DAÑOS A DÍNAMOS, EXCITADORES, LÁMPARAS, CONMUTADORES, MOTORES U OTROS EQUIPOS ELÉCTRICOS, QUE SE CAUSEN POR CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTÁICO, FALTA DE AISLAMIENTOS, A NO SER QUE PROVENGAN DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

4.4 SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PERIODO TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.

4.5 CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO.

4.6 CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.

4.7 PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.

4.8 DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL NO CUBIERTA POR LA PÓLIZA.

4.9 PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES CUBIERTOS.

4.10 DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES, PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. SIN EMBARGO, **"LA COMPAÑÍA"** CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

4.11 PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE, ROTURA, AGRIETAMIENTO, DEFORMACIÓN, RALLADURA, FUSIÓN, DESPOSTILLADURA, FALTA DE RESISTENCIA MECÁNICA.

4.12 PÉRDIDA DE TRATAMIENTO TÉRMICO O ESTRUCTURA GRANULAR DEL METAL Y OTROS DAÑOS MECÁNICOS INTERNOS A MENOS QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

4.13 PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR SUSPENSIÓN DE LABORES, DEMORA, PÉRDIDA DE MERCADO, PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE OPERACIONES, LUCRO CESANTE, MULTAS O SANCIONES

IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, RECLAMACIONES PROVENIENTES POR DAÑOS O PERJUICIOS QUE SUFRAN TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS Y OTRAS PÉRDIDAS INDIRECTAS, QUE NO ESTÉN CUBIERTAS EN ESTA PÓLIZA.

4.14 ROBO DE PARTES ÚTILES O ACCESORIOS, A MENOS QUE SEAN A CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL DEL EQUIPO.

CLÁUSULA 5a.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

5.1 COPIA ACTA ADMINISTRATIVA.
5.2 COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO).
5.3 DICTAMEN TÉCNICO DEL DAÑO. (EN ESTE CASO SERÁ VÁLIDO EL DICTAMEN EFECTUADO POR PERSONAL DE **"EL ASEGURADO"**).
5.4 CARTA FORMAL DE RECLAMACIÓN.
5.5 FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO (EN SU CASO).
5.6 PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN.
5.7 FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN. (UNA VEZ ENTREGADO EL CONVENIO DE AJUSTE POR PARTE DEL AJUSTADOR DESIGNADO PARA CADA SINIESTRO).
5.8 COPIA DE AVALÚOS, FACTURAS O CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DAÑADOS.

A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

SECCIÓN V.- DINERO Y/O VALORES.

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

CLÁUSULA 1a.- BIENES CUBIERTOS.
CUBRE DINERO EN METÁLICO, BILLETES DE BANCO, CHEQUES, VALORES TIMBRES FISCALES, MARBETES, VALES DE DESPENSA, GASOLINA, Y TODO TIPO DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES, DENTRO O FUERA DE LOS INMUEBLES DE **"EL ASEGURADO"** YA SEAN PROPIOS, EN COMODATO Y/O ARRENDADOS, EN CUSTODIA, DEPÓSITO, PRÉSTAMO, QUE HAYAN ASUMIDO BAJO RESPONSABILIDAD TOTAL O PARCIAL, O EN LOS QUE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE O EN PODER DE PAGADORES, COBRADORES O EMPLEADOS PORTADORES DEL MISMO, SE AMPARAN TAMBIÉN VALORES PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** ASIGNADOS A SU PERSONAL PARA GASTOS, INCLUYENDO CUANDO SE ENCUENTREN EN ESCRITORIOS CERRADOS CON LLAVE Y QUE ÉSTOS SEAN VIOLADOS, DEJANDO HUELLA DE VIOLENCIA, DE MANERA EXTRAORDINARIA TAMBIÉN SE AMPARAN LOS BIENES DESCRITOS EN TRANSITO EN EL EXTRANJERO, EN PODER DE EMPLEADOS Y/O FUNCIONARIOS.

CLÁUSULA 2a.- VALOR INDEMNIZABLE
LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR BAJO ESTA SECCIÓN SERÁN LIQUIDADAS EN BASE AL MONTO DE LA PÉRDIDA.

CLÁUSULA 3a.- RIESGOS CUBIERTOS
ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DE **"EL ASEGURADO".**

CLÁUSULA 4a.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA SECCIÓN

4.1 PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE ROBO SIN VIOLENCIA.
4.2 EXTRAVÍO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA, SALVO QUE OCURRAN POR "INCENDIO Y EXPLOSIÓN" O "INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA" O "ACCIDENTE DE VEHÍCULOS".
4.3 PÉRDIDAS DE BILLETES DE LOTERÍA DE CUALQUIER TIPO, PRONÓSTICOS DEPORTIVOS, BOLETOS DE RIFAS, LOTERÍAS INSTANTÁNEAS Y SIMILARES, EXCEPTO EN SU VALOR DE REIMPRESIÓN.

4.4 FRAUDE O ABUSO DE CONFIANZA COMETIDO POR FUNCIONARIOS, EMPLEADOS O PERSONAS QUE DEPENDAN CIVILMENTE DE **"EL ASEGURADO"**, QUE ACTUEN SOLOS O DE ACUERDO CON TERCERAS PERSONAS.

4.5 RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE POR EL ASEGURADO, LAS CUALES DEBAN SER RESUELTAS POR UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA.

CLÁUSULA 5a.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO

5.1 COPIA DE ACTA ADMINISTRATIVA.
5.2 COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO).
5.3 CARTA FORMAL DE RECLAMACIÓN.
5.4 FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO (EN SU CASO).
5.5 FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN. (UNA VEZ ENTREGADO EL CONVENIO DE AJUSTE POR PARTE DEL AJUSTADOR DESIGANDO PARA CADA SINIESTRO).
5.6 COPIA DE AVALÚOS, RECIBOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS**,** QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DAÑADOS O ROBADOS.
5.7 DOCUMENTOS NEGOCIABLES, COPIA CARTAS O ACTUACIONES PARA CANCELACIÓN DE DOCUMENTOS.
5.8 ARQUEO DE CAJA (EN SU CASO).

A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

SECCIÓN VI. - ROBO DE CONTENIDOS CON O SIN VIOLENCIA.
PARA ROBO SIN VIOLENCIA SE CONSIDERARÁ UN SUBLIMITE MÁXIMO DE 100 MIL PESOS EN EL AGREGADO ANUAL.

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

CLÁUSULA 1a.- BIENES CUBIERTOS.
BIENES PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"**, EN COMODATO Y/O ARRENDADOS, BAJO CUSTODIA, DEPÓSITO, PRÉSTAMO, QUE HAYA ASUMIDO BAJO RESPONSABILIDAD TOTAL O PARCIAL, O EN LOS QUE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE, TOTAL O PARCIALMENTE, TALES COMO, PERO NO LIMITADO A: MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y EQUIPO DE LABORATORIO LOCALIZADOS EN LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"**, EN COMODATO Y/O ARRENDADOS, CUSTODIA, DEPÓSITO, PRÉSTAMO O QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO INVENTARIOS Y TODO TIPO DE EXISTENCIAS DE **"EL ASEGURADO".**

MAQUINARIA Y EQUIPO RELACIONADOS CON EL GIRO DE **"EL ASEGURADO"** LOCALIZADOS DENTRO DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"**, EN COMODATO Y/O ARRENDADOS, CUSTODIA, DEPÓSITO, PRÉSTAMO Y EN GENERAL AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA **"EL ASEGURADO"**, ASÍ MISMO EN LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y ESCUELAS.

PRODUCTOS, LÍNEAS GENÉTICAS Y DE CULTIVO, SEMILLAS, Y KITS PARA ESTUDIOS DE PATOLOGÍA, QUE SEAN MOTIVO DE INVESTIGACIÓN O DE PRÁCTICAS ESCOLARES EN CUALQUIER UBICACIÓN DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

AMPARA LOS CONTENIDOS EN GENERAL EN LAS UBICACIONES DE **"EL ASEGURADO"**, OCUPADOS COMO PERO NO LIMITADO A OFICINAS, BODEGAS, TALLERES, AULAS DE CAPACITACIÓN, CENTROS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS, CENTROS ACUÍCOLAS, CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE VIDA SILVESTRE, INSTALACIONES MÉDICAS Y ÁREAS DE EXPOSICIÓN, INDEPENDIENTEMENTE QUE SEAN DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS, LABORATORIOS MÓVILES, QUE LOS TENGAN BAJO SU RESPONSABILIDAD O TODO AQUELLO SOBRE LOS CUALES TENGAN ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE. (SIENDO TODO LO ANTERIOR SOLO INFORMATIVO Y NO LIMITATIVO).

CLÁUSULA 2a.- VALOR INDEMNIZABLE.
VALOR DE LOS CONTENIDOS Y EQUIPO A VALOR DE REPOSICIÓN.

CLÁUSULA 3a.- RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A CONSECUENCIA DE ROBO PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE HAGA USO DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, INCLUYENDO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES CON MOTIVO DEL ROBO O INTENTO DEL MISMO.

CLAUSULA 4a.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA SECCIÓN

4.1 ROBO Y/O ASALTO CAUSADO Y/O EFECTUADO POR LOS EMPLEADOS DE **"EL ASEGURADO"**.

CLÁUSULA 5a.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

5.1 COPIA ACTA ADMINISTRATIVA.
5.2 COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO).
5.3 PARTE DE BOMBEROS (EN SU CASO).
5.4 CARTA FORMAL DE RECLAMACIÓN.
5.5 FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO (EN SU CASO).
5.6 PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN.
5.7 FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN. (UNA VEZ ENTREGADO EL CONVENIO DE AJUSTE POR PARTE DEL AJUSTADOR DESIGNADO PARA CADA SINIESTRO.
5.8 COPIAS DE AVALÚOS, FACTURAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DAÑADOS O ROBADOS.

A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

SECCIÓN VII.- CRISTALES, ANUNCIOS, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN.

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

CLÁUSULA 1a.- BIENES CUBIERTOS.

LOS BIENES CUBIERTOS PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"**, O QUE SE ENCUENTREN EN COMODATO, BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD, TOTAL O PARCIALMENTE, COMO PERO NO LIMITADO A:

1.1 CRISTALES, CRISTALES ESPECIALES, DOMOS, ESPEJOS, LUNAS, DECORADOS, GRABADOS Y ACRÍLICOS, ASÍ COMO: PELÍCULAS PROTECTORAS, REFLEJANTES, INFRARROJA O DE CUALQUIER TIPO.

1.2 AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS CRISTALES CUBIERTOS Y SU INSTALACIÓN CAUSADOS POR ROTURA ACCIDENTAL O POR ACTOS VANDÁLICOS, ASÍ COMO LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS, Y/O PINTURAS DEL INMUEBLE Y/O DEL CRISTAL CUBIERTO, MIENTRAS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS EN LOS INMUEBLES DE **"EL ASEGURADO"** Y/O QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN, TALES COMO PERO SIN LIMITAR A:

1.2.1 LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN, OFICINAS GENERALES, ELEVADORES, ALMACENES EN GENERAL, CON CRISTALES CON UN ESPESOR IGUAL O MAYOR DE 4 MM, ASÍ COMO PARTE DE LOS MUEBLES, VITRINAS O APARADORES, CUBIERTAS DE CUALQUIER FORMA, LUNAS O ESPEJOS, DOMOS Y VITRALES, EL VALOR DEL DECORADO DE LOS CRISTALES, LUNAS, TALES COMO GRABADOS, RÓTULOS, PELÍCULAS, Y ANÁLOGOS; ASÍ COMO SU INSTALACIÓN.

CLÁUSULA 2a.- VALOR INDEMNIZABLE.

LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR BAJO LA PÓLIZA SERÁN LIQUIDADAS EN BASE AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN AFECTADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA 3a.- RIESGOS CUBIERTOS.

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA DENTRO DE LOS PREDIOS DE **"EL ASEGURADO".**

3.1 ANUNCIOS LUMINOSOS.

3.1.1 BIENES CUBIERTOS. - SOBRE LA CONSTRUCCIÓN MATERIAL DE CUALQUIER ANUNCIO LUMINOSO PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** O AQUELLOS SOBRE LOS CUALES TENGA INTERÉS ASEGURABLE.

3.1.2 RIESGOS CUBIERTOS. - CONTRA DAÑOS MATERIALES INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS.

CLÁUSULA 4a.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA SECCIÓN.

4.1 RASPADURAS, RALLADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES AL INICIAR LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
4.2 DAÑOS O PÉRDIDAS A CRISTALES, ACRÍLICOS O VITRALES, CON GROSOR MENOR A 4 MILÍMETROS.
4.3 DESGASTE O DECOLORACIÓN POR EL USO.
4.4 DAÑOS INDIRECTOS O PÉRDIDA DE MERCADO.
4.5 GASTOS DE MANTENIMIENTO.

CLÁUSULA 5a.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

5.1 COPIA ACTA ADMINISTRATIVA.
5.2 CARTA DE FORMAL RECLAMACIÓN.
5.3 FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO (EN SU CASO).

5.4 PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN.
5.5 FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN (UNA VEZ ENTREGADO EL CONVENIO DE AJUSTE POR PARTE DEL AJUSTADOR DESIGNADO PARA CADA SINIESTRO).
5.6 COPIAS DE AVALÚOS, FACTURAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DAÑADOS O ROBADOS.

A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

SECCIÓN VIII.- CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

CLÁUSULA 1a.- BIENES CUBIERTOS

AMPARA TODOS LOS APARATOS SUJETOS A PRESIÓN CON O SIN FOGÓN, CALDERAS Y TUBERÍAS PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO**", O DE TERCEROS QUE ESTÉN EN COMODATO, EN USO, BAJO SU RESPONSABILIDAD TOTAL O PARCIAL, CUSTODIA, CUIDADO O CONTROL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** O TOMADOS EN COMODATO, ALQUILER, O ARRENDAMIENTO Y DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA A:
EQUIPO QUE UTILICE FLUIDO, TANQUES, RADIADORES Y/O CUALQUIER EQUIPO RELACIONADO CON EL GIRO DE **"EL ASEGURADO"** EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SEGUROS DE APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.

CLÁUSULA 2a.- VALOR INDEMNIZABLE

PARA LA VALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES BAJO ESTA SECCIÓN, SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON EL VALOR DE REPOSICIÓN.
BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DICHA VALUACIÓN INCLUIRÁ EL COSTO DE MEJORAS O ADICIONAR EL DISEÑO ORIGINAL.

CLÁUSULA 3a.- RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA.

CLAUSULA 4a.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA SECCIÓN

4.1 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO YA SEA QUE OCURRA ANTES, DESPUÉS O DURANTE LA REALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

4.2 PÉRDIDA O DAÑOS POR EXPLOSIÓN OCURRIDA FUERA DE LAS CALDERAS O APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.

4.3 PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS A LOS BIENES DE **"EL ASEGURADO"** CUANDO SEAN UTILIZADOS PARA TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS.

4.4 FUGAS O DEFORMACIONES GRADUALES, EVOLUCIONES DE AMPOLLAS U OTRAS IMPERFECCIONES DEL MATERIAL DE QUE ESTÁN CONSTRUIDAS, A NO SER QUE PROVENGAN DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

4.5 DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PERIODO TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.

4.6 CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO DE **"EL ASEGURADO"**.

4.7 CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.

4.8 PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.

4.9 DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL NO CUBIERTA POR LA PÓLIZA.

4.10 PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES CUBIERTOS.

4.11 DAÑOS POR EL DERRAME O FUGA DE LOS CONTENIDOS DE LOS APARATOS CUBIERTOS.

4.12 PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE, ROTURA, AGRIETAMIENTO, DEFORMACIÓN, RALLADURA, FUSIÓN, DESPORTILLADURA, FALTA DE RESISTENCIA MECÁNICA, PÉRDIDA DE TRATAMIENTO TÉRMICO O ESTRUCTURA GRANULAR DEL METAL Y OTROS DAÑOS INTERNOS A MENOS QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

4.13 PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR SUSPENSIÓN DE LABORES, DEMORA, PÉRDIDA DE MERCADO, PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE OPERACIONES, LUCRO CESANTE, MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, RECLAMACIONES PROVENIENTES POR DAÑOS O PERJUICIOS QUE SUFRAN TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS Y OTRAS PÉRDIDAS INDIRECTAS, QUE NO ESTÉN CUBIERTAS EN ESTA PÓLIZA.

4.14 ROBO DE PARTES ÚTILES O ACCESORIOS A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ROBO TOTAL.

CLÁUSULA 5a.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

5.1 COPIA ACTA ADMINISTRATIVA.

5.2 COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO).

5.3 DICTAMEN TÉCNICO DEL DAÑO (EN ESTE CASO SERÁ VÁLIDO EL DICTAMEN EFECTUADO POR PERSONAL DE **"EL ASEGURADO"**)

5.4 CARTA DE FORMAL RECLAMACIÓN.

5.5 FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO (EN SU CASO).

5.6 PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN.

5.7 FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN. (UNA VEZ ENTREGADO EL CONVENIO DE AJUSTE POR PARTE DEL AJUSTADOR DESIGNADO PARA CADA SINIESTRO).

5.8 COPIA DE AVALÚOS, FACTURAS O CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE BIENES DAÑADOS.

5.9 PERMISO DE AUTORIDADES PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS (EN SU CASO).

A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

SECCIÓN IX.- TRANSPORTES DE CARGA.

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

CLÁUSULA 1a.- BIENES CUBIERTOS.
SE AMPARAN TODOS Y CADA UNO DE LOS EMBARQUES QUE SEAN PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"** ENUNCIATIVO MAS NO LIMITATIVO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTAS DE TRABAJO, PARTES, REFACCIONES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINAS, SEMOVIENTES Y/O CUALQUIER ESPECIE ANIMAL Y/O VEGETAL, PLANTAS FERTILIZANTES, SEMEN, EQUIPO ELECTRÓNICO, MERCANCÍAS EN GENERAL, TODA CLASE DE BIENES PROPIOS DE **"EL ASEGURADO"**, EN COMODATO, EN USO O BAJO SU RESPONSABILIDAD Y/O QUE ESTÉ OBLIGADO A ASEGURAR Y/O TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE, PUDIENDO SER NUEVO Y/O USADO. LOS EMBARQUES SON SÓLO A NIVEL NACIONAL, Y BAJO CONVENIO EXPRESO SE AMPARARÁN LOS EMBARQUES EN EL EXTRANJERO.

ENTRA EN VIGOR DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES SALEN DE CUALQUIER INMUEBLE PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** O SOBRE EL CUAL TENGA INTERÉS ASEGURABLE EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA PARA SU TRANSPORTE, EN CUALQUIER MEDIO DE CONDUCCIÓN, INCLUYENDO LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, EMPAQUE Y DESEMPAQUE Y DE PREPARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA SU TRANSPORTE, CUANDO ELLO SEA RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"**, CONTINÚA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DE VIAJE, Y CESA A LOS 90 (NOVENTA) DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA LLEGADA DE LOS BIENES AL PUNTO DE DESTINO ESTIPULADO.

CLÁUSULA 2a.- VALOR INDEMNIZABLE.
PARA LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR BAJO LA PÓLIZA SE FIJARÁ EL VALOR DE LOS EMBARQUES DE ACUERDO AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA MERCANCÍA PARA BIENES USADOS Y VALOR FACTURA PARA BIENES NUEVOS MÁS UN 15% POR CONCEPTO DE GASTOS TALES COMO FLETES, IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN, ACARREOS, ETC.

CLÁUSULA 3a.- RIESGOS CUBIERTOS.
ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES BAJO EL CONCEPTO DE TODO RIESGO O CONTRA TODA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO, POR CUALQUIER MEDIO DE CONDUCCIÓN, INCLUYENDO TODOS LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"**. CON EXCEPCIÓN DE LAS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LA PRESENTE.

3.1 PRESTACIONES A FAVOR DE "EL ASEGURADO".
ESTE CONTRATO DE SEGURO AMPARA, DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD LO SIGUIENTE:

3.1.1 ACTOS DE AUTORIDAD.
3.1.2 GASTOS DE SALVAGUARDA.
3.1.3 GASTOS LEGALES.
3.1.4 ANTICIPOS.
3.1.5 REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
3.1.6 ERRORES Y OMISIONES.

3.2 EXTENSIÓN DE COBERTURA.
EN CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE, LA COBERTURA DE ESTE SEGURO SE EXTIENDE, CUANDO EXISTAN LAS CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

3.2.1 VARIACIONES.
SE TENDRÁN POR CUBIERTOS LOS BIENES AL SOBREVENIR CAMBIO DE RUTA, TRANSBORDO, U OTRA VARIACIÓN DEL VIAJE DE ACUERDO AL EJERCICIO DE FACULTADES CONCEDIDAS AL PORTEADOR CONFORME AL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, ASÍ COMO LA OMISIÓN INVOLUNTARIA O ERROR EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DEL BUQUE, DE VEHÍCULO O DEL VIAJE Y EN SU CASO **"EL ASEGURADO"** PAGARÁ LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA.

3.2.2 INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE

SI DURANTE EL TRANSPORTE SOBREVINIESEN CIRCUNSTANCIAS ANORMALES, NO EXCEPTUADAS EN ESTA PÓLIZA, QUE HICIEREN NECESARIO QUE ENTRE LOS PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINO ESPECIFICADOS, LOS BIENES QUEDEN ESTACIONADOS O ALMACENADOS EN BODEGAS, MUELLES, PLATAFORMAS, EMBARCADEROS, MALECONES Y OTROS LUGARES, EL SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR, HASTA UN TIEMPO MÁXIMO DE 90 DÍAS (NOVENTA DÍAS) CONTADOS A PARTIR DE LA LLEGADA DE LOS MISMOS.

3.2.3 OBLIGACIÓN DE "EL ASEGURADO".

ES OBLIGACIÓN DE **"EL ASEGURADO"** DAR AVISO A **"LA COMPAÑÍA"** TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA VARIACIÓN O INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTA MISMA CLÁUSULA, PARA CONTAR CON ESTA PROTECCIÓN ADICIONAL.

3.2.4 ALIJO.

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO SE EXTIENDE A LAS MANIOBRAS DE ALIJO INCLUYENDO EL TRANSPORTE POR EMBARCACIONES MENORES HASTA O DESDE EL BUQUE, CONSIDERÁNDOSE CADA EMBARCACIÓN, BALSA GABARRA O CHALÁN, CUBIERTO DENTRO DE LA MISMA COBERTURA.

3.2.5 MEDIOS DE TRANSPORTE.

CUALQUIER MEDIO DE CONDUCCIÓN, INCLUYENDO TODOS LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"**.

3.2.6 MARÍTIMO.

CUALQUIER TIPO DE BUQUE YA SEA CLASIFICADO O NO, SIN IMPORTAR LA EDAD DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO LA DECISIÓN DEL USO DE DICHOS BUQUES NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

3.2.7 TERRESTRE O AÉREO.

LOS BIENES DEBERÁN VIAJAR EN VEHÍCULOS Y/O AERONAVES PROPIAS O DE EMPRESAS PORTEADORAS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL O AUTORIZADAS POR AUTORIDADES COMPETENTES Y/O PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"**.

CLÁUSULA 4a.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA SECCIÓN.

4.1 RASPADURAS, RALLADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES AL INICIAR LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
4.2 LA NATURALEZA PERECEDERA INHERENTE A LOS BIENES TRANSPORTADOS, EL VICIO PROPIO DE LOS MISMOS, MERMAS O PÉRDIDA DE PESO.
4.3 EMPLEO DE UN TRANSPORTE INADECUADO.
4.4 DAÑOS INDIRECTOS.
4.5 MATANZA INTENCIONAL SI EL ANIMAL SE VUELVE INCONTROLABLE DURANTE SU TRÁNSITO AÉREO, PARA LA SEGURIDAD DE LA AERONAVE, SUS PASAJEROS O TRIPULANTES.

CLÁUSULA 5a.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO

5.1 COPIA ACTA ADMINISTRATIVA.
5.2 COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO O AUTORIDAD COMPETENTE (EN SU CASO).
5.3 CARTA DE FORMAL RECLAMACIÓN.
5.4 FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO (EN SU CASO).
5.5 DICTAMEN TÉCNICO DEL DAÑO
5.6 PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN.
5.7 FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN. (UNA VEZ ENTREGADO EL CONVENIO DE AJUSTE POR PARTE DEL AJUSTADOR DESIGNADO PARA CADA SINIESTRO).
5.8 CONSTANCIA U ORDEN DE TRASLADO DE BIENES DEL TRANSPORTISTA.
5.9 PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN (EN SU CASO).

A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN X.- OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

CLÁUSULA 1a.- BIENES CUBIERTOS

ESTA PÓLIZA CUBRE OBRAS DE ARTE, TALES COMO PERO NO LIMITADO A: MAPAS, FRESCOS, PINTURAS, DIBUJOS (INCLUYENDO SUS MARCOS), FOTOGRAFÍAS, PORCELANAS, CERÁMICAS, MANUSCRITOS, TAPETES, TAPICERÍAS, ARTESANÍA, MURALES, VITRALES, BIENES DE ORNATO, ESCULTURAS, LIBROS Y DOCUMENTOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, ACERVO DE TERCERAS PERSONAS A CARGO DE **"EL ASEGURADO"** EN CALIDAD DE PRÉSTAMO, OBRA FILATÉLICA, TODO ESTO DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN EN COMODATO, BAJO CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD, TOTAL O PARCIALMENTE DE **"EL ASEGURADO"** Y/O EN CALIDAD DE PRÉSTAMO Y/O QUE ESTÉ OBLIGADO A ASEGURAR Y/O DONDE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE Y/O QUE SE ENCUENTREN EN TRASLADO O TRANSPORTE, SEA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES O EN EXPOSICIONES CULTURALES, **"LA COMPAÑÍA"** DEBERÁ DE EMITIR ENDOSO DE BENEFICIARIO PREFERENTE A FAVOR DE QUIEN LO SOLICITE **"EL ASEGURADO".**

1.1 MEDIDAS DE SEGURIDAD.

EN LA MAYORÍA DE LAS UBICACIONES SE CUENTA CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SISTEMAS: CÁMARAS DE VIDEO, EXTINTORES, ROCIADORES, HIDRANTES, DETECTORES DE METAL Y PERSONAL DE SEGURIDAD. LOS BIENES SON EMBALADOS POR PERSONAL ESPECIALIZADO.

CLÁUSULA 2a.- VALOR INDEMNIZABLE.

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO Y/O GASTO POR DAÑOS PARCIALES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE **"LA COMPAÑÍA"** QUEDARÁ LIMITADA SOLAMENTE AL COSTO DE EJECUCIÓN DE LA RESTAURACIÓN ARTÍSTICA DE LAS PARTES DAÑADAS O ROTAS, PARA DEJAR EL OBJETO EN SU PRIMITIVO ESTADO, PRESCINDIÉNDOSE DEL DEMÉRITO ARTÍSTICO QUE LA RESTAURACIÓN PUDIERA DETERMINAR. ASIMISMO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE NO HABRÁ RESPONSABILIDAD PARA **"LA COMPAÑÍA"** POR DAÑO O AVERÍA DE CUALQUIER NATURALEZA DEBIDO A LA POLILLA, DESCORTIZACIÓN O INFLUENCIA DE LA TEMPERATURA, NI SERÁ OBJETO DE UNA RECLAMACIÓN POR DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO DE LOS OBJETOS CUBIERTOS.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL, **"LA COMPAÑÍA"** SERÁ RESPONSABLE HASTA POR EL COSTO O AVALÚO DE LA REALIZACIÓN DE OTRA OBRA CON DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS MATERIALES Y TEMA ARTÍSTICO SIMILAR A LAS QUE TENÍA EL OBJETO, DEBIENDO SER CREADO POR AUTOR RECONOCIDO Y REGISTRADO BAJO LA SUPERVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, SIN CONSIDERAR EL DEMÉRITO ARTÍSTICO ORIGINAL.

EL VALOR SOBRE EL CUAL SE BASARÁ CUALQUIER CONVENIO DE FINIQUITO SERÁ DE ACUERDO AL AVALÚO QUE PROPORCIONE "**EL ASEGURADO"** Y/O EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, PERO SIN REBASAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, **"LA COMPAÑÍA"** NO SERÁ RESPONSABLE DE UN MONTO MAYOR AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO POR EVENTO, UBICACIÓN/EXPOSICIÓN O TRASLADO.

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO A ALGÚN BIEN ASEGURADO, EL CUAL TENGA UN VALOR ESPECIAL EN VIRTUD DE PERTENECER A ALGÚN PAR O JUEGO, NINGUNA INDEMNIZACIÓN SERÁ MAYOR AL VALOR ASEGURADO DEL PAR O JUEGO, INDEMNIZÁNDOSE DE MANERA PROPORCIONAL SOBRE EL VALOR TOTAL DEL PAR O JUEGO.

NO OBSTANTE, LO QUE ANTECEDE, SÍ NO FUERE POSIBLE LA REPARACIÓN DEL BIEN ASEGURADO Y/O **"LA COMPAÑÍA"** NO PUDIERA PROVEER UNA SUSTITUCIÓN IDÉNTICA DEL ARTÍCULO DAÑADO O PERDIDO, A PETICIÓN EXPRESA DE **"EL ASEGURADO"** SE CONSIDERARÁ COMO PÉRDIDA TOTAL DEL PAR Y JUEGO, Y "**LA COMPAÑÍA"** INDEMNIZARÁ EL VALOR CONVENIDO DEL PAR O JUEGO, POR LO QUE "EL ASEGURADO" ENTREGARÁ A **"LA COMPAÑÍA"** EL(LOS) ARTÍCULO(S) RESTANTE(S) DE DICHO PAR O JUEGO.

PARA EL CASO DE PÉRDIDAS TOTALES, SE CONVIENE QUE EN CASO DE SER SOLICITADO UN AVALÚO POR **"EL ASEGURADO"**, EL COSTO DE LA REALIZACIÓN DEL MISMO SERÁ LIQUIDADO POR **"LA COMPAÑÍA"**, CON INDEPENDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

SE PRECISA QUE EXISTE RELACIÓN DE OBRAS DE ARTE Y SE CONVIENE ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"** QUE SE INDEMNIZARÁN AL VALOR CONVENIDO O DECLARADO, Y LO ESTIPULADO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DEL PRESENTE INCISO APLICARÁ PARA LAS OBRAS FUTURAS QUE SE INCREMENTEN EN EL PATRIMONIO DE **"EL ASEGURADO"** O BIEN SE ENCUENTREN FUERA DE LA RELACIÓN CITADA.

AL CARECER DE FACTURAS DE LOS BIENES DAÑADOS Y CUBIERTOS POR ESTA SECCIÓN Y POR SER BIENES TRANSFERIDOS PARA SU ACREDITACIÓN SOLO BASTARÁ LA PRESENTACIÓN DEL OFICIO DE BIENES TRANSFERIDOS O CARTA CESIÓN DE DERECHOS, ESTA ÚLTIMA FIRMADA POR FUNCIONARIO DEBIDAMENTE ACREDITADO DE **"EL ASEGURADO"**, SERÁ SUFICIENTE CON LA ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS, LA ACREDITACIÓN SE REALIZARÁ CON LOS DOCUMENTOS A QUE DÉ LUGAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE.
LAS OBRAS DE ARTE CUYO VALOR SEA MENOR A $55,000.00 MN SERÁN INDEMNIZADAS A VALOR DE REPOSICIÓN Y AQUELLAS QUE REBASEN ESTE MONTO SE INDEMNIZARÁN A VALOR DECLARADO.

CLÁUSULA 3a.- RIESGOS CUBIERTOS.
COBERTURAS CLAVO A CLAVO TODO RIESGO EN TRASLADOS Y ESTADÍA INCLUYENDO LA COBERTURA DE "PARED A PARED" DESDE QUE SE QUITA DICHO BIEN DE SU REPOSITORIO NORMAL, DURANTE SU TRÁNSITO Y HASTA QUE QUEDE NUEVAMENTE EN DICHO REPOSITORIO O EN ALGÚN OTRO PUNTO DESIGNADO POR EL PROPIETARIO O SU REPRESENTANTE ANTES DE EMBARCARLA PARA SU DEVOLUCIÓN, LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS BIENES MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO, EN ALMACENAJE PREVIO O POSTERIOR A SU EXPOSICIÓN Y EN EXPOSICIÓN O NO DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y/O VICEVERSA, CONTRA DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA EXTERNA DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, INCLUYENDO ROBO SIN VIOLENCIA, CON EXCEPCIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS POR LOS RIESGOS ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS EN LA CLÁUSULA DE RIESGOS EXCLUIDOS.

CLÁUSULA 4a.- VALOR DE RECOMPRA.
"EL ASEGURADO" TENDRÁ EL DERECHO DE VOLVER A COMPRAR A **"LA COMPAÑÍA"** CUALQUIER BIEN RECUPERADO POR EL CUAL LA TOTALIDAD DE LA SUMA ASEGURADA HA SIDO PAGADA AL EFECTUAR EL FINIQUITO DE UNA RECLAMACIÓN. PARA TAL CASO, EL QUE RESULTE MENOR DE LA SIGUIENTE MANERA:

DENTRO DEL TRANSCURSO DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO POR LA CANTIDAD DE LA RECLAMACIÓN FINIQUITADA O ALTERNATIVAMENTE AL VALOR JUSTO EN EL MERCADO, EN EL MOMENTO DE REALIZAR LA RECUPERACIÓN, MÁS LOS GASTOS DE AJUSTES Y DE RECUPERACIÓN."**LA COMPAÑÍA"** NOTIFICARÁ A **"EL ASEGURADO"** DE SU DERECHO DE VOLVER A COMPRAR EL BIEN RECUPERADO Y **"EL ASEGURADO"** CONTARÁ CON UN PERÍODO DE SESENTA DÍAS (60), A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, PARA EJERCER SU DERECHO DE RECOMPRA.

CLÁUSULA 5a.- LÍMITES GEOGRÁFICOS.
LOS BIENES CUBIERTOS QUEDAN CUBIERTOS DESDE CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA HASTA CUALQUIER PARTE DEL MUNDO Y/O VICEVERSA, Y/O DESDE Y HASTA DONDE EXISTA UN INTERÉS ASEGURABLE.

CLÁUSULA 6a.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA SECCIÓN.

6.1 ENVEJECIMIENTO, DETERIORO NORMAL, GRADUAL, VICIOS PROPIOS O INHERENTES, DAÑOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS, NO AUTORIZADAS PARA SU USO EN ESTA CLASE DE BIENES, DAÑOS POR HONGOS, BACTERIAS O INSECTOS NOCIVOS, DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPOSICIÓN INDEBIDA A LA INTEMPERIE, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DAÑO QUE SE DESARROLLE EN FORMA PREMEDITADA.

6.2 REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CONTROLADA O NO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA PÉRDIDA SEA DIRECTA O INDIRECTA, CERCANA O REMOTA, PARCIAL O TOTAL.

6.3 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DEFECTOS Y/O ERRORES EN LA CONSTRUCCIÓN O EN LA MANO DE OBRA, LA CALIDAD INFERIOR DE LOS MATERIALES UTILIZADOS, DEFECTOS EN EL PISO O ENTREPISO, COMO TAMPOCO POR EL HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES.

6.4 PÉRDIDA DE, O DAÑO A, O PÉRDIDA DE USO, DE PROPIEDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE PROVOCADO POR FILTRACIONES O CONTAMINACIÓN. ESTE INCISO NO SE APLICARÁ A PÉRDIDA DE, O DAÑO FÍSICO O LA DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD TANGIBLE, COMO TAMPOCO A PÉRDIDA DE USO DE DICHA PROPIEDAD

DAÑADA O DESTRUIDA, CUANDO TALES FILTRACIONES O CONTAMINACIÓN SON PROVOCADAS POR UN EVENTO REPENTINO, INVOLUNTARIO E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

6.5 EL COSTO POR CONCEPTO DE REMOVER, NEUTRALIZAR O LIMPIAR FILTRACIONES O SUSTANCIAS CONTAMINANTES, A MENOS QUE LAS FILTRACIONES O LA CONTAMINACIÓN SEAN OCASIONADAS POR UN EVENTO REPENTINO, INVOLUNTARIO E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

6.6 MULTAS, PENALIZACIONES, DAÑOS EJEMPLARES O PUNITIVOS, SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

6.7 NO OBSTANTE, CUALQUIER SEÑALAMIENTO EN CONTRARIO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADO POR, O, A CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN UNA DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN O LA DESTRUCCIÓN DE O EL DAÑO A PROPIEDAD POR O BAJO ÓRDENES DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA LOCAL.

6.8 RESPONSABILIDADES ORIGINADAS POR EXPOSICIONES A ASBESTOS.

6.9 RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE.

6.10 RESPONSABILIDADES IMPUTABLES A **"EL ASEGURADO"** POR LA MUERTE O MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE SUS BIENES PROPIEDAD DE DICHOS TERCEROS CUANDO LA VÍCTIMA INCURRA EN CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE.

6.11 RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O CONVENIO CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.

6.12 RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS POR: INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO, ASENTAMIENTO DE SUELO O SUBSUELO, FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

6.13 TERRORISMO Y/O SABOTAJE.

6.14 RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS CON MOTIVO DE OBRAS, CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O DEMOLICIONES.

6.15 DESHONESTIDAD O INFIDELIDAD DE CUALQUIER EMPLEADO DE **"EL ASEGURADO"**, ASÍ COMO POR LA TRANSFERENCIA DE **"EL ASEGURADO"** DE ALGÚN TÍTULO DE PROPIEDAD; O ACTO VOLUNTARIO QUE PRODUZCA UNA PÉRDIDA.

6.16 DEMORA Y PÉRDIDA DE MERCADO.

6.17 PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR LA NATURALEZA PERECEDERA INHERENTE A LOS BIENES, VICIO PROPIO Y LA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

6.18 CUALQUIER DISPOSITIVO O ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE ENERGÍA ATÓMICA U OTRA RADIOACTIVA. TAMBIÉN POR LAS PROPIEDADES TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN O REACTOR.

6.19 LA APROPIACIÓN, INCAUTACIÓN, REQUISICIÓN O CONFISCACIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS POR PARTE DE PERSONAS QUE ESTÉN FACULTADAS POR DERECHO, A TENER POSESIÓN DE LOS MISMOS.

6.20 LA VIOLACIÓN POR **"EL ASEGURADO"** DE CUALQUIER LEY, DISPOSICIÓN O REGLAMENTO EXPEDIDO POR CUALQUIER AUTORIDAD, EXTRANJERA O NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE, CUANDO INFLUYA EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

6.21 POR GUERRA.

6.22 BARATERÍA DEL CAPITÁN.

6.23 BIENES CUBIERTOS QUE SEAN TRANSPORTADOS SOBRE CUBIERTA CUANDO LAS ORDENANZAS MARÍTIMAS NO LO PERMITAN.

6.24 BIENES FALSIFICADOS O DUPLICADOS POR CUALQUIER MÉTODO O TÉCNICA.

6.25 DAÑOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA MISMA DE LOS BIENES, PALOMILLA, INSECTOS, ROEDORES, PLAGAS Y DEPREDADORES, ASÍ COMO LOS PRODUCIDOS POR PLANTAS Y HIERBAS.

6.26 DETERIORO DE LOS BIENES POR CAMBIOS DE TEMPERATURA O HUMEDAD O POR FALLAS U OPERACIÓN DEFECTUOSA DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO, AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN.

6.27 ROTURA DE CRISTALES O VIDRIOS, PERO SI INCLUYE LOS DAÑOS CAUSADOS A LA OBRA POR ESTE HECHO.

6.28 POR DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.

CLÁUSULA 7a.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

7.1 COPIA ACTA ADMINISTRATIVA.
7.2 COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO).
7.3 CARTA DE FORMAL RECLAMACIÓN.
7.4 FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO.
7.5 PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN.
7.6 FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN. (UNA VEZ ENTREGADO EL CONVENIO DE AJUSTE POR PARTE DEL AJUSTADOR DESIGNADO PARA CADA SINIESTRO).

COPIA DE AVALÚOS, FACTURAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DAÑADOS.

A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

SECCIÓN. -XI EQUIPO DE CONTRATISTAS.

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

CLÁUSULA 1a.- BIENES CUBIERTOS

AMPARA TODO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO, MÓVIL O SEMI FIJO EN OPERACIÓN O ALMACENADOS DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** Y/O SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, O DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN COMODATO, CUSTODIA, CONTROL, RESPONSABILIDAD TOTAL O PARCIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO",** O TOMADOS EN COMODATO, ALQUILER, O ARRENDAMIENTO Y DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, COMO EQUIPOS PARA TRABAJO DE CAMPO COMO SON; MONTACARGAS, TRILLADORAS, SEMBRADORAS, TRACTORES, POLIPASTOS, Y SIMILARES NO LIMITATIVO.

CLÁUSULA 2a.- VALOR INDEMNIZABLE.

PARA LA VALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES BAJO ESTE SEGURO, SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON EL VALOR DE REPOSICIÓN.

CLÁUSULA 3a.- RIESGOS CUBIERTOS.

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA.

CLAUSULA 4a.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA SECCIÓN.

4.1 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR EXCEDER LA CAPACIDAD DE CARGA DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN LOS BIENES CUBIERTOS O POR NO UTILIZAR LOS VEHÍCULOS ADECUADOS.
4.2 PÉRDIDA O DAÑOS POR SOBRECARGA O TRACCIÓN QUE EXCEDA LA CAPACIDAD AUTORIZADA POR EL FABRICANTE.
4.3 PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS A LOS BIENES CUBIERTOS CUANDO SEAN UTILIZADOS PARA TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS.
4.4 PÉRDIDAS O DAÑOS A DÍNAMOS, EXCITADORES, LÁMPARAS, CONMUTADORES, MOTORES U OTROS EQUIPOS ELÉCTRICOS, QUE SE CAUSEN POR CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, FALTA DE AISLAMIENTOS, A NO SER QUE PROVENGAN DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
4.5 PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DIRECTA DE FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PERIODO TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.
4.6 CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO DE **"EL ASEGURADO"**.

4.7 CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.

4.8 PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.

4.9 DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL NO CUBIERTA POR LA PÓLIZA.

4.10 PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES CUBIERTOS.

4.11 DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES, PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS.SIN EMBARGO, **"LA COMPAÑÍA"** CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

4.12 PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE, ROTURA, AGRIETAMIENTO, DEFORMACIÓN, RALLADURA, FUSIÓN, DESPORTILLADURA, FALTA DE RESISTENCIA MECÁNICA, PÉRDIDA DE TRATAMIENTO TÉRMICO O ESTRUCTURA GRANULAR DEL METAL Y OTROS DAÑOS MECÁNICOS INTERNOS A MENOS QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

4.13 PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR SUSPENSIÓN DE LABORES, DEMORA, PÉRDIDA DE MERCADO, PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE OPERACIONES, LUCRO CESANTE, MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, RECLAMACIONES PROVENIENTES POR DAÑOS O PERJUICIOS QUE SUFRAN TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS Y OTRAS PÉRDIDAS INDIRECTAS, QUE NO ESTÉN CUBIERTAS EN ESTA PÓLIZA.

4.14 ROBO DE PARTES ÚTILES O ACCESORIOS A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL.

CLÁUSULA 5a.- EXCLUSIONES: ESTA COBERTURA EN NINGÚN CASO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE **"EL ASEGURADO"** POR:

5.1 DAÑOS MATERIALES A BIENES QUE SE ENCUENTREN EN EL EQUIPO CUBIERTO.

5.2 DAÑOS OCASIONADOS POR CONTAMINACIÓN, A MENOS QUE SE TENGA CONTRATADA LA COBERTURA CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 6a.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

6.1 COPIA ACTA ADMINISTRATIVA.

6.2 COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO).

6.3 DICTAMEN TÉCNICO DEL DAÑO (EN ESTE CASO SERÁ VÁLIDO EL DICTAMEN EFECTUADO POR PERSONAL DE **"EL ASEGURADO"**).

6.4 CARTA DE FORMAL RECLAMACIÓN.

6.5 FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO.

6.6 PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN.

6.7 FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN. (UNA VEZ ENTREGADO EL CONVENIO DE AJUSTE POR PARTE DEL AJUSTADOR DESIGNADO PARA CADA SINIESTRO).

6.8 COPIA DE AVALÚOS, FACTURAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DAÑADOS.

A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
SECCIÓN XII.- FLORA, FORESTAL.
SADER Y SUS OADD's.
ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

CLÁUSULA 1a.- BIENES CUBIERTOS.

CUBRE LAS ESPECIES VIVAS CONTENIDAS EN LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN, DE SU PROPIEDAD O QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA, COMODATO Y RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"** O POR LOS CUALES TENGA ALGUNA RESPONSABILIDAD PARA CON TERCEROS, TAMBIÉN QUEDAN AMPARADAS LAS PLANTACIONES PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** O BAJO SU CUSTODIA O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE, TAL COMO, PERO NO LIMITADA, A LA RELACIÓN QUE SE ANEXA, QUE ES ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA.

CLÁUSULA 2a.- VALOR INDEMNIZABLE.

DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES REALES DE LA PLANTACIÓN AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1 **PLANTACIONES EN DESARROLLO** (DEL AÑO DE ESTABLECIMIENTO AL AÑO PREVIO DE PRODUCCIÓN DE LA PLANTACIÓN). SE INDEMNIZARÁN LOS COSTOS DEL AÑO DE ESTABLECIMIENTO MAS LOS COSTOS DE LOS AÑOS SUBSECUENTES DE MANTENIMIENTO DIRECTOS, REALIZADOS EN LA PLANTACIÓN HASTA EL AÑO PREVIO DE PRODUCCIÓN.

2.2 **PLANTACIONES EN PRODUCCIÓN** (EL PRIMER AÑO DE ENSAYO DE PRODUCCIÓN HASTA EL AÑO DE RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN). SE INDEMNIZARÁN LOS COSTOS DE ESTABLECIMIENTO MAS LOS COSTOS DE LOS AÑOS SUBSECUENTES DE MANTENIMIENTO MENOS LA RECUPERACIÓN EN FUNCIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN LA PLANTACIÓN.

2.3 **PLANTACIONES CONSOLIDADAS** (A PARTIR DEL PRIMER AÑO DE RECUPERACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS INVERSIONES Y DE LOS AÑOS SUBSECUENTES EN LA VIDA ÚTIL DE LA PLANTACIÓN). SE INDEMNIZARÁ EN FUNCIÓN A LA INVERSIÓN NECESARIA PARA REALIZAR LAS LABORES REQUERIDAS PARA EL ESTABLECIMIENTO MAS DOS AÑOS DE MANTENIMIENTO DE LA PLANTACIÓN.

PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS BASTARÁ CON LA ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PRODUCCIÓN Y DE INVESTIGACIÓN, LA ACREDITACIÓN SE REALIZARÁ CON LOS DOCUMENTOS DE COMPROBACIÓN DE LA PRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN.

CLÁUSULA 3a.- RIESGOS CUBIERTOS.

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA DENTRO DE LOS PREDIOS DE **"EL ASEGURADO"**, QUE CAUSEN LA MUERTE Y/O LA PÉRDIDA DE LA FLORA (DE TODOS SUS ESTADÍOS DE PRODUCCIÓN, INCLUYENDO LA COSECHA EN SU CASO).

CLÁUSULA 4a.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA SECCIÓN.

4.1 ENFERMEDADES DE CUALQUIER TIPO.
4.2 DESAPARICIÓN MISTERIOSA, ESCAPE O ACTO VOLUNTARIO QUE PRODUZCA UNA PÉRDIDA.
4.3 DESHONESTIDAD O INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O CUIDADORES.
4.4 DESTRUCCIÓN DECRETADA POR AUTORIDADES DE SALUD POR LA EXPOSICIÓN O EL HECHO DE HABER CONTRAÍDO ENFERMEDADES CONTAGIOSAS O PLAGAS.

CLÁUSULA 5a.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

5.1 COPIA ACTA ADMINISTRATIVA.
5.2 COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO).
5.3 CARTA DE FORMAL RECLAMACIÓN.
5.4 FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO.
5.5 COPIA DE AVALÚOS, FACTURAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DAÑADOS.
5.6 PRESUPUESTO DE REPOSICIÓN CONFORME A LO DECLARADO EN LA CLÁUSULA 2° DE ESTA SECCIÓN.

A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

SECCIÓN XIII.- FAUNA.
SADER Y SUS OADD's.

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

CLÁUSULA 1a.- BIENES CUBIERTOS.

CUBRE LAS ESPECIES VIVAS CONTENIDAS EN LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y ACUÍCOLAS, DE SU PROPIEDAD O QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA, ANIMALES DECOMISADOS BAJO CONTROL Y RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"** O POR LOS CUALES TENGA ALGUNA RESPONSABILIDAD PARA CON TERCEROS; LA RELACIÓN QUE SE ANEXA, ES ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA.

TAMBIÉN QUEDAN CUBIERTOS LOS SEMOVIENTES PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** O BAJO SU CUSTODIA O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE.

CLÁUSULA 2a.- VALOR INDEMNIZABLE

2.1 GRANJAS ACUÍCOLAS:

PARA CRÍAS CONFORME AL PRECIO DE VENTA QUE EN CADA EJERCICIO SE ESTABLEZCA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

2.2 PARA ESPECIES REPRODUCTORAS:

CONFORME A LOS COSTOS DIRECTOS INVERTIDOS HASTA LA FECHA DEL SINIESTRO.

2.3 EN SEMOVIENTES NO CONSIDERADOS COMO ESPECIES REPRODUCTORAS:

EL VALOR SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO UN SEMOVIENTE SIMILAR EN CARACTERÍSTICAS A **"EL ASEGURADO"**, RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN PROVEEDORES LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE SEMOVIENTE SIMILAR A EL CUBIERTO.

2.4 CUANDO EL SEMOVIENTE SE ENCUENTRE EN LITIGIO Y SE DESCONOZCA EL VALOR O CUANDO ALGUNA AUTORIDAD LO HAYA DEJADO EN CUSTODIA DE "EL ASEGURADO".

SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

2.4.1 SI SU ADQUISICIÓN FUE ORIGINADA POR UNA IMPORTACIÓN: SE PAGARÁ DE ACUERDO A LOS VALORES QUE MARCA EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.

2.4.2 SI SU ADQUISICIÓN FUE NACIONAL: SE PAGARÁ DE ACUERDO AL VALOR DE LA FACTURA.

2.4.3 SI POR EL SISTEMA LEGAL ES IMPOSIBLE OBTENER EL DOCUMENTO MENCIONADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES: SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE SEMOVIENTE SIMILAR AL **"ASEGURADO"**.

2.5 CUANDO EL SEMOVIENTE SE HAYA DEJADO EN CUSTODIA POR QUE SE DESCONOZCA QUIEN ES EL PROPIETARIO Y RESULTE POR TAL HECHO ALGUNA RESPONSABILIDAD PARA "EL ASEGURADO"

SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE SEMOVIENTE SIMILAR AL CUBIERTO.

2.6 CUANDO UNA AUTORIDAD, PARA LOGRAR LA TRANSFERENCIA DESIGNE UN VALOR ESTIMATIVO O DE $ 1.00 M. N.

SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE SEMOVIENTE SIMILAR AL CUBIERTO. AL CARECER DE FACTURAS DE LOS BIENES DAÑADOS Y CUBIERTOS POR ESTA SECCIÓN Y POR SER BIENES TRANSFERIDOS PARA SU ACREDITACIÓN SOLO BASTARÁ LA PRESENTACIÓN DEL OFICIO DE BIENES TRANSFERIDOS O CARTA CESIÓN DE DERECHOS, ESTA ÚLTIMA FIRMADA POR FUNCIONARIO DEBIDAMENTE ACREDITADO DE **"EL ASEGURADO"** Y/O PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS BASTARÁ CON LA ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS, LA ACREDITACIÓN SE REALIZARÁ CON LOS DOCUMENTOS A QUE DÉ LUGAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CLÁUSULA 3a.- RIESGOS CUBIERTOS.

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA DENTRO DE LOS PREDIOS DE **"EL ASEGURADO"**, QUE CAUSEN LA MUERTE Y/O LA PÉRDIDA DE ANIMALES, ROBO Y EN GENERAL LA FAUNA DEFINIDA EN LA CLÁUSULA 1ª DE ESTA SECCIÓN**.**

CLÁUSULA 4a.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA SECCIÓN.

4.1 ENFERMEDADES DE CUALQUIER TIPO. EXCEPTO LOS CANINOS (PERROS) PROPIEDAD DEL SENASICA.
4.2 DESAPARICIÓN MISTERIOSA, ESCAPE O ACTO VOLUNTARIO QUE PRODUZCA UNA PÉRDIDA, EXCEPTO LOS CANINOS (PERROS) PROPIEDAD DEL SENASICA.
4.3 MATANZA INTENCIONAL SI EL ANIMAL SE VUELVE INCONTROLABLE DURANTE SU TRANSPORTE AÉREO, PARA LA SEGURIDAD DE LA AERONAVE, SUS PASAJEROS O TRIPULANTES.
4.4 DESHONESTIDAD O INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O CUIDADORES.
4.5 DESTRUCCIÓN DECRETADA POR AUTORIDADES DE SALUD POR LA EXPOSICIÓN O EL HECHO DE HABER CONTRAÍDO ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.

CLÁUSULA 5a.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

5.1 COPIA ACTA ADMINISTRATIVA.
5.2 COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO).
5.3 CARTA DE FORMAL RECLAMACIÓN.
5.4 FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO.
5.5 COPIA DE AVALÚOS, FACTURAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DAÑADOS.
5.6 PRESUPUESTO DE REPOSICIÓN CONFORME A LO DECLARADO EN LA CLÁUSULA 2ª DE ESTA SECCIÓN.

B.- PÓLIZA DE AVIONES COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA.

ASEGURADO: SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER), INTEGRADA POR SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPUESTA POR TODAS SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/U ÓRGANOS SECTORIZADOS Y/U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y/U ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y/O ENTIDADES DESCRITAS A CONTINUACIÓN:

CONAPESCA: COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA.

ASEGURADORA: _____, EN LO SUCESIVO **"LA ASEGURADORA"**, RESPONSABLE DE PROVEER EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

VIGENCIA DEL SEGURO.
LA PRESENTE PÓLIZA TIENE VIGENCIA DE LAS 00:00:01 HORAS DEL DÍA 01 DE ENERO DE **2020** HASTA LAS 24:00 (VEINTICUATRO) HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE **2020** LA CUAL PODRÁ SER AMPLIADA MEDIANTE PETICIÓN POR ESCRITO DE **"EL ASEGURADO"** A **"LA ASEGURADORA".**

EN CASO DE REQUERIRSE DICHA AMPLIACIÓN, ÉSTA SE REALIZARÁ CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU ACEPTACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA **"LA ASEGURADORA".**

ACTIVIDADES DE **"EL ASEGURADO"**
LAS QUE LE INDIQUEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A: LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO (Y AQUELLAS OTRAS LEYES, REGLAMENTOS Y/O DECRETOS, ENTRE OTROS, A QUE HUBIESE LUGAR), TALES COMO, PERO NO LIMITADO A:

CONAPESCA	**(ADMINISTRATIVO) FOMENTAR, INSPECCIONAR, VIGILAR Y PROMOVER LA COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS ACTIVIDADES ACUÍCOLAS Y PESQUERAS, ADMINISTRAR Y COORDINAR LOS CENTROS ACUÍCOLAS, ASÍ COMO CAPACITACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PRODUCTORES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS.**

I. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE RECLAMACIONES CAUSADAS:

1) POR DETONACIÓN HOSTIL DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA, QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA RADIOACTIVA.

2) POR RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD.

3) POR PÉRDIDA INDIRECTA QUE SUFRA "EL ASEGURADO" INCLUYENDO LA PRIVACIÓN DE USO DE LA AERONAVE ASEGURADA O EL PERJUICIO O MENOSCABO EN EL PATRIMONIO DE LAS VÍCTIMAS QUE PROVENGAN DE LA IMPOSIBILIDAD DE UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS PARA EL FIN AL QUE ESTABAN DESTINADOS.

4) CUANDO LA AERONAVE ASEGURADA SEA OPERADA POR PILOTO O PILOTOS QUE NO TENGAN EN VIGOR LA LICENCIA REGLAMENTARIA.

5) CUANDO LA AERONAVE ASEGURADA SEA OPERADA POR PILOTO O PILOTOS QUE NO CUMPLAN, CUANDO MENOS, CON EL NÚMERO DE HORAS DE VUELO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTA CIRCUNSTANCIA HAYA INFLUIDO EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

6) CUANDO LA AERONAVE ASEGURADA SE ENCUENTRE FUERA DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE OPERACIÓN DELIMITADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SALVO CASO DE EMERGENCIA.

7) CUANDO LA AERONAVE ASEGURADA SEA DESTINADA PARA USOS DISTINTOS A LOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O SIENDO SUS USOS CONFORME A LOS ESPECIFICADOS SE EMPLEE CON PROPÓSITOS ILEGALES.

8) POR VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY, DISPOSICIÓN O REGLAMENTO EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD CIVIL DE AERONÁUTICA O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD COMPETENTE, SIEMPRE QUE INFLUYA EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

9) POR RUIDO (YA SEA ÉSTE PERCEPTIBLE POR EL OÍDO HUMANO O NO), VIBRACIÓN, CHOQUE SÓNICO (SONIC BOOM) O CUALQUIER OTRO FENÓMENO ASOCIADO CON ESTO.

10) POR CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN DE CUALQUIER CLASE.

11) POR INTERFERENCIA ELÉCTRICA Y/O ELECTROMAGNÉTICA.

12) LOS DAÑOS QUE SUFRA EL AVIÓN CUANDO SEA TRANSPORTADO A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO.

13) LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS DE EQUIPO ESPECIAL QUE NO SEA CON EL QUE NORMALMENTE VIENE EQUIPADO EL AVIÓN, A MENOS DE QUE ESTE EQUIPO ESTÉ COMPRENDIDO DENTRO DEL SEGURO Y SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA DEL AVIÓN ASEGURADO.

14) LOS DAÑOS QUE SUFRA EL AVIÓN CUANDO NO TENGA EN VIGOR LA TARJETA DE AERONAVEGABILIDAD EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

II. DELIMITACIÓN DE COBERTURAS.

1. BIENES CUBIERTOS.

LAS AERONAVES PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO",** BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE TENGA A SU SERVICIO O TENGA INTERÉS ASEGURABLE, DE ACUERDO CON LA RELACIÓN SIGUIENTE:

MARCA	MODELO	MATRÍCULA	SERIE	AEROPUERTO BASE	VALOR CONVENIDO	No. OCUP.	No. TRIP.	AÑO DE CONST.
CESSNA	**421-C**	**XC-GIC**	**1097**	**MAZATLÁN**	**$2´187,934.00 M.N.**	**5**	**2**	**1981**

2. RIESGOS CUBIERTOS:

A) TODO RIESGO EN TIERRA O ANCLADA.- QUEDARÁN CUBIERTOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA LA AERONAVE POR CUALQUIER CAUSA O LA PÉRDIDA DE LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO DICHA AERONAVE PERMANEZCA EN TIERRA O ANCLADA, SEGÚN SE DEFINE EN LA CLÁUSULA DE "DEFINICIONES".

B) TODO RIESGO EN TIERRA O ANCLADA, TAXEO Y EN VUELO.- QUEDARÁN CUBIERTOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA LA AERONAVE POR CUALQUIER CAUSA O LA PÉRDIDA DE LA MISMA EN TIERRA, ANCLADA, DURANTE EL TAXEO O EN VUELO, SEGÚN SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DE **"DEFINICIONES".**

C) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O EN SUS BIENES (EXCLUYENDO OCUPANTES Y TRIPULANTES).- ESTA COBERTURA AMPARA LAS OBLIGACIONES QUE, A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL, RESULTEN A CARGO DE **"EL ASEGURADO"** COMO CONSECUENCIA DE LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHOS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA AERONAVE ASEGURADA O POR CUALQUIER OBJETO CAÍDO DE LA MISMA.

D) RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A OCUPANTES.- ESTA COBERTURA AMPARA LAS OBLIGACIONES QUE, A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, RESULTEN LEGALMENTE A CARGO DE **"EL ASEGURADO"** COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS OCUPANTES MIENTRAS SE ENCUENTREN A BORDO DE LA AERONAVE ASEGURADA Y/O ASCENDIENDO O DESCENDIENDO DE LA MISMA.

E) RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A LA CARGA O AL EQUIPAJE.- ESTA COBERTURA AMPARA LAS OBLIGACIONES QUE, A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, RESULTEN LEGALMENTE A CARGO DE **"EL ASEGURADO"**, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A LA CARGA O AL EQUIPAJE MIENTRAS SE ENCUENTREN A BORDO DE LA AERONAVE ASEGURADA O EN MANIOBRAS DE CARGA O DESCARGA.

F) RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL.- ESTA COBERTURA AMPARA LAS OBLIGACIONES QUE, A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, RESULTEN LEGALMENTE A CARGO DE **"EL ASEGURADO"**, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LOS COSTOS POR DAÑOS ECOLÓGICOS Y/O GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN QUE PUEDAN SER IMPUTADOS A **"EL ASEGURADO"** EN CASO DE SINIESTRO.

G) PAGOS VOLUNTARIOS.- ESTA COBERTURA AMPARA A LOS OCUPANTES Y/O A LA TRIPULACIÓN CONTRA PÉRDIDA DE LA VIDA Y/O PÉRDIDAS ORGÁNICAS OCURRIDAS A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE SUFRIDO MIENTRAS SE ENCUENTREN A BORDO DE LA AERONAVE ASEGURADA Y/O ASCENDIENDO O DESCENDIENDO DE LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO TAL PÉRDIDA ORGÁNICA Y/O DE LA VIDA, SUCEDA DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

QUEDA ESPECÍFICAMENTE CONVENIDO QUE, SI LA RECLAMACIÓN ES PRESENTADA CONTRA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A OCUPANTES, SÓLO SUBSISTIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE **"LA ASEGURADORA"** EN LOS TÉRMINOS DE DICHA COBERTURA.

H) GASTOS MÉDICOS.- ÉSTA COBERTURA AMPARA LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA DURANTE DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE, POR ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA, HOSPITALIZACIÓN, SERVICIO DE AMBULANCIA, ENFERMERAS TITULADAS, ASÍ COMO GASTOS DE ENTIERRO DE O POR CADA OCUPANTE, INCLUYENDO LA TRIPULACIÓN, QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES O ENFERMEDADES CAUSADAS POR ACCIDENTE, MIENTRAS SE ENCUENTREN A BORDO, AL SUBIR O AL BAJAR DE LA AERONAVE Y SIEMPRE QUE LA AERONAVE ESTÉ SIENDO USADA POR O CON EL CONSENTIMIENTO DE "EL ASEGURADO".

I) PAGOS COMPLEMENTARIOS.- ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR:

a) CUALQUIER GASTO RAZONABLE INCURRIDO CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR OPERACIONES DE BÚSQUEDA Y RESCATE DE UNA AERONAVE ASEGURADA, DETERMINADA COMO DESAPARECIDA Y NO REPORTADA DESPUÉS DE QUE LA RESISTENCIA MÁXIMA COMPUTADA DEL VUELO HAYA SIDO EXCEDIDA;

b) CUALQUIER GASTO INCURRIDO CON EL PROPÓSITO DE QUE SE PONGA ESPUMA EN LA PISTA PARA PREVENIR O MITIGAR POSIBLES PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDO AL MAL FUNCIONAMIENTO DE UNA AERONAVE.

c) CUALQUIER GASTO RAZONABLE INCURRIDO CON EL PROPÓSITO DE INTENTAR LLEVAR A CABO O LLEVAR A CABO EL LEVANTAMIENTO, REMOCIÓN, DISPOSICIÓN O DESTRUCCIÓN DE LOS ESCOMBROS DE UNA AERONAVE ASEGURADA DENTRO DE ESTA PÓLIZA Y SU CONTENIDO.

d) CUALQUIER GASTO RAZONABLE AL QUE "EL ASEGURADO" SEA REQUERIDO A PAGAR CON RESPECTO A CUALQUIER REQUISA PÚBLICA O REQUISA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE AVIACIÓN CIVIL O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD RELEVANTE, EN RELACIÓN A UN ACCIDENTE QUE INVOLUCRE UNA AERONAVE ASEGURADA DENTRO DE ESTA PÓLIZA.

J) DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR INACTIVIDAD.

EN CASO QUE LA (S) AERONAVE (S) PERMANEZCA (N) FUERA DE SERVICIO, TODAS LAS COBERTURAS DE VUELO Y TAXEO QUEDARÁN SUSPENDIDAS DURANTE EL PERIODO DE INACTIVIDAD Y EL MONTO A DEVOLVER SERÁ AJUSTADO AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1) **"EL ASEGURADO"** DEBERÁ DAR AVISO A **"LA ASEGURADORA"** ANTES Y AL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN DE LA INACTIVIDAD.

2) NO OBSTANTE LO ANTERIOR, NO SE DEVOLVERÁ PRIMA:

A) CUANDO LA INACTIVIDAD SE DEBA AL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O SERVICIO DE LA(S) AERONAVES.

B) SALVO QUE EL PERIODO DE INACTIVIDAD SEA POR LO MENOS DE 30 DÍAS CONSECUTIVOS; NO OBSTANTE ELLO, EN CASO DE QUE DURANTE EL PERIODO DEFINIDO EN EL INCISO (A) ANTERIOR TRANSCURRA LA INACTIVIDAD, **"EL ASEGURADO"** PODRÁ AGREGAR LOS DÍAS EN QUE LA AERONAVE HUBIERA ESTADO FUERA DE SERVICIO ANTES Y DESPUÉS DEL PERIODO DEFINIDO EN (A) AL COMPUTAR LOS 30 DÍAS O MÁS, EN CUYO CASO, POR EL TIEMPO RESULTADO DE CONJUNTAR ESOS DÍAS ANTERIORES Y POSTERIORES, LA DEVOLUCIÓN SERÍA PROCEDENTE.

C) EN CASO DE QUE SE HUBIERA HECHO ALGUNA RECLAMACIÓN CON RESPECTO A LA AERONAVE ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA.

SIEMPRE CON SUJECIÓN A TALES CONDICIONES, LA DEVOLUCIÓN SERÁ DEL 30% DE LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA ANUAL DEL RIESGO DE CASCO Y LA PRIMA DEL RIESGO DE TIERRA SOLAMENTE, CALCULADAS A PRORRATA POR EL PERIODO DE INACTIVIDAD ANTES DEFINIDO.

EN CASO DE QUE LA AERONAVE PERMANEZCA INACTIVA POR UN PERIODO DE 30 DÍAS CONSECUTIVOS O MÁS, PARTE DEL CUAL PERTENEZCA A ESTE SEGURO Y PARTE A LA RENOVACIÓN ANUAL, BAJO ESTE SEGURO SE DEVOLVERÁ PRIMA POR LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE EL PERIODO TOTAL DE INACTIVIDAD Y EL NUMERO DE DÍAS CORRESPONDIENTES A ESTE SEGURO.

K) CONDICIONES ESPECIALES PARA GUERRA Y RIESGOS ALIADOS.- NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS, MEDIANTE ESTA PÓLIZA SE AMPARAN LAS RECLAMACIONES QUE RESULTEN DE:

I. PÉRDIDA O DAÑO DE AERONAVE

SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES PREVISTAS A CONTINUACIÓN, ESTA PÓLIZA CUBRE LA PÉRDIDA O EL DAÑO DE LA (S) AERONAVE (S) POR:

a) GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SE HAYA DECLARADO LA GUERRA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, LEY MARCIAL, PODER MILITAR O USURPADO O INTENTOS DE USURPACIÓN DE PODER.

b) HUELGAS, RIÑAS, CONMOCIONES CIVILES Y DISTURBIOS LABORALES.

c) CUALQUIER ACTO DE UNA O MÁS PERSONAS, SEAN O NO AGENTES DE UN PODER SOBERANO, CON FINES POLÍTICOS O TERRORISTAS, YA SEA QUE LA PÉRDIDA O DAÑO QUE RESULTE DE LOS MISMOS SEA ACCIDENTAL O INTENCIONAL.

d) CUALQUIER ACTO MALICIOSO O ACTO DE SABOTAJE.

e) CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, CAPTURA Y ARRESTO, DETENCIÓN, APROPIACIÓN, REQUISICIÓN DE TÍTULO O USO POR O BAJO LAS ÓRDENES DE ALGÚN GOBIERNO (YA SEA CIVIL, MILITAR O DE HECHO) O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.

f) SECUESTRO O CUALQUIER INCAUTACIÓN ILEGAL O EJERCICIO ILÍCITO DEL CONTROL DE LA AERONAVE O DE LA TRIPULACIÓN EN VUELO (INCLUYENDO CUALQUIER INTENTO DE DICHA INCAUTACIÓN O CONTROL), HECHO POR ALGUNA PERSONA O PERSONAS A BORDO DE LA (S) AERONAVE (S), QUE ACTÚEN SIN EL CONSENTIMIENTO DE "EL ASEGURADO". PARA LOS FINES DE ÉSTE PÁRRAFO (f) ÚNICAMENTE, SE CONSIDERA QUE UNA AERONAVE ESTÁ EN VUELO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CIERREN SUS PUERTAS EXTERIORES DESPUÉS DEL ABORDAJE O EMBARCACIÓN, HASTA EL MOMENTO EN QUE DICHAS PUERTAS SEAN ABIERTAS PARA DESEMBARCAR O CUANDO LA AERONAVE ESTÉ EN MOVIMIENTO.

ASIMISMO ESTA PÓLIZA CUBRE LAS RECLAMACIONES EXCLUIDAS DE LA PÓLIZA CAUSADAS POR OCURRENCIAS MIENTRAS QUE LA AERONAVE SE ENCUENTRE FUERA DEL CONTROL DE "EL ASEGURADO" CON MOTIVO DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS ANTES MENCIONADOS. SE CONSIDERARÁ QUE LA AERONAVE HA VUELTO AL CONTROL DE "EL ASEGURADO", CON EL REGRESO SEGURO DE LA AERONAVE A ÉL, EN UN CAMPO AÉREO NO EXCLUIDO DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE ESTA PÓLIZA, Y TOTALMENTE EN CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN DE LA AERONAVE (DICHO REGRESO SEGURO REQUERIRÁ QUE LA AERONAVE SEA ESTACIONADA CON LOS MOTORES APAGADOS Y BAJO NINGUNA COACCIÓN).

II. GASTOS DE EXTORSIÓN Y SECUESTRO.

1. ESTA PÓLIZA TAMBIÉN INDEMNIZARÁ A "EL ASEGURADO", SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES PREVISTAS A CONTINUACIÓN, Y HASTA POR EL LÍMITE ACORDADO, POR EL 90% DE CUALQUIER PAGO EFECTUADO ADECUADAMENTE CON RESPECTO A:

a) AMENAZAS EN CONTRA DE LA (S) AERONAVE (S) ASEGURADA (S) O DE SUS OCUPANTES O TRIPULACIÓN HECHAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

b) GASTOS EXTRA EN QUE SE INCURRA NECESARIAMENTE DESPUÉS DE UNA CONFISCACIÓN, ETC. (AL IGUAL QUE SE ESTIPULA EN LA CLÁUSULA (e) DE LA SECCIÓN PÉRDIDA O DAÑO DE AERONAVE) O SECUESTRO, ETC. (AL IGUAL QUE SE ESTIPULA EN LA CLÁUSULA (f) DE LA SECCIÓN PÉRDIDA O DAÑO DE AERONAVE) DE CUALQUIER AERONAVE ASEGURADA EN ESTA PÓLIZA.

2. NO SE OTORGARÁ NINGUNA COBERTURA BAJO ESTA SECCIÓN DE LA PÓLIZA EN NINGÚN TERRITORIO EN EL QUE DICHO SEGURO NO SEA LEGAL, Y "EL ASEGURADO" EN TODO MOMENTO SERÁ RESPONSABLE DE ASEGURARSE DE QUE NO SE REALICE NINGÚN ACUERDO QUE NO SEA PERMITIDO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

L) EXTENSIÓN DE COBERTURA.- RESPONSABILIDADES DE AVIACIÓN

1. NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS, SUJETO A LOS TÉRMINOS DE ESTA CLÁUSULA, MEDIANTE ESTA PÓLIZA SE AMPARAN LAS RECLAMACIONES QUE RESULTEN DE:

A) GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA DECLARADA LA GUERRA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, LEY MARCIAL, PODER MILITAR O USURPADO O TENTATIVA DE USURPACIÓN DEL PODER.

B) CUALQUIER DETONACIÓN HOSTIL DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA CON EMPLEO DE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SEMEJANTE, O MATERIA RADIACTIVA.

C) HUELGAS, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES O DISTURBIOS LABORALES.

D) CUALQUIER ACTO DE UNA O MAS PERSONAS, SEAN O NO AGENTES DE UN GOBIERNO SOBERANO, CON FINES POLÍTICOS O TERRORISTAS Y TANTO SI LA PÉRDIDA O DAÑOS RESULTANTES FUESEN ACCIDENTALES COMO INTENCIONALES.

E) CUALQUIER ACTO MALICIOSO O DE SABOTAJE.

F) CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, EMBARGO, INTERDICCIÓN, DETENCIÓN, INCAUTACIÓN, REQUISICIÓN DE DERECHO O DE HECHO POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO (YA SEA CIVIL, MILITAR O DE FACTO), O AUTORIDAD PUBLICA O LOCAL.

G) SECUESTRO O CUALQUIER CAPTURA ILEGÍTIMA O EJERCICIO INDEBIDO DEL CONTROL DE LA AERONAVE O TRIPULACIÓN EN VUELO (INCLUYENDO CUALQUIER TENTATIVA DE TAL CAPTURA O CONTROL) COMETIDOS POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS A BORDO DE LA AERONAVE, QUE ACTÚEN SIN CONSENTIMIENTO DE **"EL ASEGURADO".**

2. LA COBERTURA DE LOS RIESGOS MENCIONADOS EN EL INCISO A), NO CUBRIRÁ RESPONSABILIDADES POR DAÑO MIENTRAS LA AERONAVE ESTÉ SITUADA FUERA DE CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, A MENOS QUE SEA CAUSADA POR LA OPERACIÓN DE LA AERONAVE.

3. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE "LA ASEGURADORA" CON RESPECTO A LA COBERTURA PROVISTA POR ESTÁ CLÁUSULA, SERÁ HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN EL APARTADO ALCANCES ECONÓMICOS DE LAS COBERTURAS.

4. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA.- LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA CLÁUSULA TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE, BAJO LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

a) TODAS LAS COBERTURAS:

EN CASO DE QUE ESTALLARA UNA GUERRA (SEA DECLARADA O NO) ENTRE DOS O MÁS DE LOS SIGUIENTES PAÍSES: FRANCIA, REPÚBLICA POPULAR CHINA, FEDERACIÓN RUSA, REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

b) CUALQUIER COBERTURA OTORGADA MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, EN EL INCISO 1, SUBINCISO A):

POR LA DETONACIÓN HOSTIL DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR QUE EMPLEE LA FUERZA O MATERIA RADIACTIVA, DONDE QUIERA Y CUANDO QUIERA QUE OCURRA DICHA

DETONACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA AERONAVE ASEGURADA SE ENCUENTRE O NO INVOLUCRADA.

c) TODAS LAS COBERTURAS CON RESPECTO A CUALQUIER AERONAVE ASEGURADA REQUISADA POR TÍTULO O USO:

AL MOMENTO DE SER REQUISADA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN CASO QUE LA AERONAVE ASEGURADA SE ENCUENTRE EN EL AIRE CUANDO OCURRAN LOS EVENTOS PREVISTOS EN EL INCISO 1 SUBINCISOS A), B) O C), ENTONCES LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA CLÁUSULA (SALVO EN EL CASO DE QUE EL SEGURO HUBIERA SIDO TERMINADO, SUSPENDIDO O CANCELADO), CONTINUARÁ EN VIGOR RESPECTO A CADA AERONAVE HASTA QUE LA MISMA HAYA EFECTUADO SU PRIMER ATERRIZAJE Y UNA VEZ QUE SUS OCUPANTES HAYAN SIDO DESEMBARCADOS DE LA MISMA.

5. REVISIÓN Y CANCELACIÓN.

a) REVISIÓN DE PRIMA Y/O LÍMITES GEOGRÁFICOS (7 DÍAS)

"LA ASEGURADORA" PODRÁ NOTIFICAR A "EL ASEGURADO" LA REVISIÓN DE LA PRIMA Y/O LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS, CUYA NOTIFICACIÓN SURTIRÁ EFECTOS SIETE DÍAS DESPUÉS, CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE DEL DÍA EN QUE SE HAGA DICHA NOTIFICACIÓN.

b) LÍMITE DE CANCELACIÓN (48 HORAS)

EN CASO DE UNA DETONACIÓN HOSTIL, SEGÚN LO ESPECIFICADO EN EL INCISO 4, SUBINCISO b) DE ESTA CLÁUSULA, "LA ASEGURADORA" PODRÁ NOTIFICAR LA CANCELACIÓN DE UNA O MÁS PARTES DE LA COBERTURA OTORGADA POR EL INCISO 1, SUBINCISOS C), D), E), F) Y G) DE LA PRESENTE CLÁUSULA. DICHA NOTIFICACIÓN SURTIRÁ EFECTOS 48 HORAS DESPUÉS, CONTADAS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE DEL DÍA EN QUE SE HAGA DICHA NOTIFICACIÓN.

c) CANCELACIÓN (7 DÍAS)

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA CLÁUSULA PODRÁ SER CANCELADA POR "LA ASEGURADORA", MEDIANTE NOTIFICACIÓN HECHA CON 7 DÍAS DE ANTICIPACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE GMT DEL DÍA EN QUE HAGA LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

d) AVISOS

TODAS LAS COMUNICACIONES SE DEBERÁN HACER POR ESCRITO.

M) EXCLUSIONES GENERALES A LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA GUERRA Y RIESGOS ALIADOS.

ESTA PÓLIZA EXCLUYE LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO CAUSADO POR UNA O CUALQUIER COMBINACIÓN DE LOS SIGUIENTES:

a) GUERRA (HAYA O NO UNA DECLARACIÓN DE GUERRA) ENTRE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ESTADOS: EL REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, LA FEDERACIÓN RUSA, LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA.

   NO OBSTANTE ELLO, SI UNA AERONAVE SE ENCONTRARA EN EL AIRE AL MOMENTO EN QUE ESTALLE DICHA GUERRA, ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE CON RESPECTO A DICHA AERONAVE HASTA QUE DICHA AERONAVE HAYA CONCLUIDO SU PRIMER ATERRIZAJE POSTERIOR A ESE MOMENTO;

b) CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, INCAUTACIÓN, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, APROPIACIÓN, REQUISICIÓN DE TÍTULO O USO POR O BAJO LAS ÓRDENES DE LA AUTORIDAD DEL GOBIERNO (S) MENCIONADO EN LA CÉDULA, O CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL BAJO SU JURISDICCIÓN;

c) LA EMISIÓN, DESCARGA, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CUALQUIER MATERIAL QUÍMICO, BIOLÓGICO O BIOQUÍMICO, O LA AMENAZA DE LOS MISMOS, SALVO QUE DICHOS MATERIALES SEAN UTILIZADOS O SE AMENACE CON QUE SERÁN USADOS ÚNICA Y DIRECTAMENTE EN:

   i) EL SECUESTRO, INCAUTACIÓN ILÍCITA O EJERCICIO INCORRECTO DEL CONTROL DE UNA AERONAVE EN VUELO ASEGURADA EN ESTA PÓLIZA, EN ESTE CASO SÓLO SE CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO DE DICHA AERONAVE COMO

   ii) SE ENCUENTRA ASEGURADA BAJO LA CLÁUSULA DEL SUBINCISO G), DESCRITA EN EL INCISO K) EXTENSIÓN DE COBERTURA – RESPONSABILIDADES DE AVIACIÓN; O
   iii) CUALQUIER AMENAZA EN CONTRA DE UNA AERONAVE ASEGURADA EN ESTA PÓLIZA O SUS OCUPANTES O TRIPULACIÓN Y ÚNICAMENTE CON RESPECTO A PAGOS ASEGURADOS BAJO LA SECCIÓN GASTOS DE EXTORSIÓN Y SECUESTRO;

d) CUALQUIER DEUDA, FALTA DE OTORGAR FIANZA O GARANTÍA O CUALQUIER OTRA CAUSA FINANCIERA BAJO UNA ORDEN DE UNA CORTE O TRIBUNAL O DE CUALQUIER OTRA FORMA;

e) LA EJECUCIÓN DE UNA HIPOTECA O EL INTENTO DE EJECUCIÓN DE UNA HIPOTECA SOBRE LA AERONAVE, YA SEA POR EL TITULAR O QUE DERIVE DE CUALQUIER ACUERDO CONTRACTUAL DEL QUE "EL ASEGURADO" AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA SEA PARTE;

f) DEMORA, PÉRDIDA DE USO O, CON EXCEPCIÓN DE LO ESPECÍFICAMENTE PREVISTO POR LA SECCIÓN GASTOS DE EXTORSIÓN Y SECUESTRO, CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL, YA SEA POSTERIOR A UNA PÉRDIDA O DAÑO DE LA AERONAVE O DE CUALQUIER OTRA FORMA;
g) CUALQUIER USO, HOSTIL O DE OTRO TIPO, DE CONTAMINACIÓN O MATERIA RADIOACTIVA, PERO ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE A LA PÉRDIDA O DAÑO DE UNA AERONAVE, EN CASO DE QUE DICHO USO SEA HOSTIL Y SE ORIGINE ÚNICA Y DIRECTAMENTE:

   i) A BORDO DE DICHA AERONAVE, YA SEA QUE SE ENCUENTRE EN TIERRA O EN EL AIRE; O
   ii) DE FORMA EXTERNA A DICHA AERONAVE Y CAUSE UN DAÑO FÍSICO A LA AERONAVE UNA VEZ QUE LAS LLANTAS DE LA AERONAVE YA NO ESTÉN EN CONTACTO CON EL SUELO

h) CUALQUIER USO, HOSTIL O DE OTRO TIPO, DE UN PULSO ELECTROMAGNÉTICO, PERO ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE A LA PÉRDIDA O DAÑO A UNA AERONAVE SI DICHO USO SE ORIGINA ÚNICA Y DIRECTAMENTE A BORDO DE DICHA AERONAVE, YA SEA QUE SE ENCUENTRE EN TIERRA O EN EL AIRE.

i) CUALQUIER DETONACIÓN, HOSTIL O DE OTRO TIPO, DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR, Y NO OBSTANTE LOS INCISOS (g) Y (h) ANTERIORES, CUALQUIER CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y PULSO ELECTROMAGNÉTICO QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE DICHA DETONACIÓN, TAMBIÉN ESTARÁ EXCLUIDA DE ESTA PÓLIZA.

3. CAMPOS DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADOS.

SE ENTIENDE Y CONVIENE QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EL ATERRIZAJE Y DESPEGUE DIURNOS DE LA AERONAVE ASEGURADA EN CAMPOS DE ATERRIZAJE QUE NO SEAN AEROPUERTOS AUTORIZADOS, SIEMPRE QUE:

a) "EL ASEGURADO" Y/O PILOTO AL MANDO DEL VUELO HAYA OBTENIDO EL PERMISO DEL PROPIETARIO O ARRENDATARIO DEL CAMPO;

b) "EL ASEGURADO" Y/O PILOTO AL MANDO DEL VUELO HAYA VERIFICADO LA IDONEIDAD DEL CAMPO DE ATERRIZAJE Y PREGUNTADO AL PROPIETARIO/ARRENDATARIO, O A SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, LA CONDICIÓN DEL CAMPO DE ATERRIZAJE EN LA HORA ESPERADA DE ARRIBO;

c) EL PILOTO AL MANDO DEL VUELO HAYA INSPECCIONADO EL CAMPO DE ATERRIZAJE MEDIANTE UNA PASADA EN VUELO O SOBREVUELO INMEDIATAMENTE ANTES DEL ATERRIZAJE.

EN CASO DE QUE SE PRESENTE UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA POR ALGÚN ACCIDENTE QUE OCURRA DURANTE EL USO DE DICHO CAMPO DE ATERRIZAJE, LA OBLIGACIÓN DE PROBAR QUE SE CUMPLIÓ CON LO ESTIPULADO EN LOS PÁRRAFOS (A), (B) Y (C) RECAERÁ POR COMPLETO EN "EL ASEGURADO".

4. LÍMITES GEOGRÁFICOS.

CONTINENTE AMERICANO, EXCEPTO, ALASKA, CUBA, ECUADOR, PERU, HAWAI, PANAMÁ, BOLIVIA Y COLOMBIA.

5. EXCLUSIÓN DE ÁREAS GEOGRÁFICAS.

1) NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO Y SUJETO A LOS NUMERALES 2 Y 3 ABAJO CITADOS, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO O GASTOS, COMO QUIERA QUE OCURRAN, DENTRO DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE LOS SIGUIENTES PAÍSES Y REGIONES:

    a) ALGERIA, CABINDA, BURUNDI, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, ERITREA, ETIOPÍA, COSTA DE MARFIL, LIBERIA, NIGERIA, SIERRA LEONA, SOMALIA, SUDAN.
    b) COLOMBIA, ECUADOR, PERÚ, ALASKA, CUBA, HAWAI, PANAMÁ Y BOLIVIA.
    c) AFGANISTÁN, CHECHENIA / INGUSHSKAYA, NAGORNO-KARABAKH, PAKISTÁN, YEMEN, JAMMU & KASHMIR, NEPAL
    d) SRI LANKA
    e) IRÁN, IRAQ
    f) CUALQUIER PAÍS EN EL QUE LA OPERACIÓN DE UNA AERONAVE ASEGURADA INCUMPLA CON LAS SANCIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

2) NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA ESTÁ GARANTIZADA (A) DURANTE EL SOBREVUELO DE CUALQUIER PAÍS EXCLUIDO, CUANDO DICHOS VUELOS SEAN INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS COMO CORREDORES AÉREOS Y SE REALICEN DE ACUERDO CON LAS RECOMENDACIONES DE LA OACI. (B) EN CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE LA AERONAVE ASEGURADA HAYA ATERRIZADO EN UN PAÍS EXCLUIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE FUERZA MAYOR, SUJETO AL AVISO A "LA ASEGURADORA" DENTRO DE LA SIGUIENTES 72 HORAS.

3) CUALQUIER PAÍS EXCLUIDO PODRÁ SER CUBIERTO SUJETO A LOS TÉRMINOS ACORDADOS POR "LA ASEGURADORA", ANTES DEL VUELO ÚNICAMENTE.

6. EXCLUSIÓN DE RUIDO, POLUCIÓN Y OTROS RIESGOS.

1) ESTA PÓLIZA NO CUBRE SINIESTROS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR:

A) RUIDO (YA SEA PERCEPTIBLE POR EL OÍDO HUMANO O NO), VIBRACIÓN, CHOQUE SÓNICO, Y CUALQUIER OTRO FENÓMENO ASOCIADO CON ESTO.
B) CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER CLASE.

C) INTERFERENCIA ELÉCTRICA Y/O ELECTROMAGNÉTICA.

D) INTERFERENCIA CON EL USO DE LA PROPIEDAD, SALVO QUE SEA CAUSADO POR O COMO RESULTADO DE UN CHOQUE, INCENDIO, EXPLOSIÓN O COLISIÓN O UNA EMERGENCIA REGISTRADA EN VUELO QUE CAUSE LA OPERACIÓN ANORMAL DE LA AERONAVE.

2) EN CASO DE QUE ESTA PÓLIZA ESTABLEZCA LA OBLIGACIÓN DE "LA ASEGURADORA" DE INVESTIGAR O DEFENDER RECLAMACIONES INTERPUESTAS EN CONTRA DE "EL ASEGURADO", LAS PARTES CONVIENEN QUE DICHA DISPOSICIÓN NO SERÁ APLICABLE Y "LA ASEGURADORA" NO SERÁ REQUERIDA A LLEVAR A CABO DICHA INVESTIGACIÓN Y/O DEFENSA CON RESPECTO A:

A) RECLAMACIONES EXCLUIDAS EN EL PÁRRAFO 1) ANTERIOR, O

B) UNA RECLAMACIÓN O RECLAMACIONES CUBIERTAS BAJO LA PÓLIZA CUANDO ESTÉN COMBINADAS CON RECLAMACIONES EXCLUIDAS POR EL PÁRRAFO 1) ANTERIOR (EN LO SUCESIVO DENOMINADAS "RECLAMACIONES COMBINADAS¨).

3) EN LO QUE RESPECTA A CUALQUIER RECLAMACIÓN COMBINADA, "LA ASEGURADORA" DEBERÁ REEMBOLSAR (SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE LA PÉRDIDA Y A LOS LÍMITES DE LA PÓLIZA) A "EL ASEGURADO" AQUELLA PORCIÓN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS QUE FUERA ASIGNADA A LAS RECLAMACIONES CUBIERTAS BAJO ESTA PÓLIZA:

A) DAÑOS ADJUDICADOS EN CONTRA DE "EL ASEGURADO".

B) HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA INCURRIDOS POR "EL ASEGURADO".

NADA DE LO QUE AQUÍ INDICADO ANULARÁ CUALQUIER CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA U OTROS RIESGOS, QUE SE ANEXE O FORME PARTE DE ESTA PÓLIZA.

7. EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS SOBRE EL CASCO.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE RECLAMACIONES CAUSADAS POR:

a) USO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, DESCOMPOSTURA O FALLA MECÁNICA O DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA AERONAVE ASEGURADA, NI EL GASTO DIRECTAMENTE ATRIBUIBLE A SU REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REINSTALACIÓN POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS.

SIN EMBARGO, ESTÁ EXPRESAMENTE ENTENDIDO QUE QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS QUE SUFRA LA AERONAVE ASEGURADA CON MOTIVO DEL ACCIDENTE PROVOCADO POR DESGASTE, USO, DETERIORO GRADUAL, DESCOMPOSTURA O FALLA MECÁNICA O DEL SISTEMA ELÉCTRICO.

ASIMISMO, SE ESTABLECE QUE TODO DAÑO QUE SUFRAN LOS MOTORES DE LA AERONAVE, SALVO INGESTIÓN, SE CONSIDERARÁ FALLA MECÁNICA.

b) DAÑOS QUE SUFRAN LAS LLANTAS, A MENOS DE QUE ESTOS DAÑOS SE DEBAN A QUE LA AERONAVE SUFRA UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

c) PÉRDIDA O DAÑOS DE LOS QUE FUERA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE DE LA AERONAVE ASEGURADA.

d) DAÑOS QUE SUFRA(N) LA(S) TURBINA(S) OCASIONADOS POR EL DESPRENDIMIENTO, DENTRO DE LA(S) MISMA(S), DE UNA PARTE COMPONENTE DE ELLA(S), POR TRATARSE DE UNA FALLA MECÁNICA.

8. EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDADES.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE RECLAMACIONES CAUSADAS POR:

a) CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CELEBRADO POR "EL ASEGURADO" O SUS REPRESENTANTES, QUE NO HUBIERA SIDO APROBADO POR ESCRITO POR "LA ASEGURADORA".

b) RIESGOS PROFESIONALES Y, EN GENERAL, RESPONSABILIDADES QUE LE RESULTEN IMPUTABLES DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL COMPLEMENTARIA O REGLAMENTARIA DE TAL LEGISLACIÓN POR ENFERMEDAD, LESIÓN Y/O MUERTE DE CUALQUIER TRABAJADOR DE "EL ASEGURADO".

ESTA EXCLUSIÓN NO ES APLICABLE A LA COBERTURA DE PAGOS VOLUNTARIOS, NI GASTOS MÉDICOS.

c) CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O A BIENES DE TERCEROS, CUANDO ÉSTOS ÚLTIMOS NO HAYAN ESTADO BAJO SU CUSTODIA ANTES DEL SINIESTRO.

9. DEFINICIONES.

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE DEFINEN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

a) AERONAVE. SIGNIFICA LA UNIDAD DESCRITA EN ESTA PÓLIZA INCLUYENDO SU EQUIPO NORMAL DE OPERACIÓN, NAVEGACIÓN Y DE RADIO-COMUNICACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LA CLASIFICACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN EL CASO PARTICULAR, SE TRATA DE AERONAVES DE ESTADO.

b) EQUIPO ESPECIAL. SIGNIFICA CUALQUIER EQUIPO ADICIONAL AL EQUIPO NORMAL DE OPERACIÓN, NAVEGACIÓN Y DE RADIO-COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA MARCA, TIPO Y MODELO DE LA (S) UNIDAD (ES) ASEGURADAS.

c) EN VUELO. LA AERONAVE SE CONSIDERARÁ EN VUELO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE MUEVA POR SU PROPIO IMPULSO EN CARRERA DE DESPEGUE O TENTATIVA DE ÉSTE, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN EL AIRE Y HASTA QUE SUS MOTORES DETENGAN SU MARCHA DESPUÉS DEL ATERRIZAJE O AMARIZAJE, O HASTA QUE ÉSTOS HAYAN SIDO COMPLETADOS A SALVO O SE HAYA APLICADO POTENCIA PARA EL TAXEO. EN EL CASO DE UN HELICÓPTERO SE ENTENDERÁ QUE ÉSTE ESTÁ EN VUELO DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS ROTORES ESTÉN EN MOVIMIENTO.

d) EN TAXEO. SIGNIFICARÁ MIENTRAS LA AERONAVE ESTÉ EN MOVIMIENTO BAJO SU PROPIA FUERZA O IMPULSO GENERADO POR LA MISMA, EXCEPTO CUANDO ESTÉ "EN VUELO" COMO QUEDÓ DEFINIDO, PERO EN EL CASO DE AMARIZAJE "TAXEO" SE ENTENDERÁ MIENTRAS EL AEROPLANO ESTÉ A FLOTE Y NO ESTÉ "EN VUELO" O "ANCLADO".

e) EN TIERRA O ANCLADA. SIGNIFICARÁ "EN TIERRA" CUANDO LA AERONAVE ESTÉ SIN MOVIMIENTO Y "ANCLADA", CUANDO ESTE A FLOTE Y AMARRADA A SUS ATRAQUES O ESTÉ SIENDO BOTADA O REMOLCADA FUERA DEL AGUA.

f) INGESTIÓN. SIGNIFICA LA SUCCIÓN DE TODO AQUEL OBJETO O CUERPO EXTRAÑO, QUE NO TENGA RELACIÓN O

FORME PARTE COMPONENTE DE LA(S) TURBINA(S) Y QUE AL MOMENTO DE PASAR HACIA EL INTERIOR DE LA(S) MISMAS(S) CAUSE DAÑOS.

g) **EN MOVIMIENTO.** LA AERONAVE SE CONSIDERARÁ EN MOVIMIENTO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE ENCIENDAN SUS MOTORES Y HASTA QUE ÉSTOS SEAN APAGADOS.

h) **SIN MOVIMIENTO.** LA AERONAVE SE CONSIDERARÁ SIN MOVIMIENTO CUANDO SUS MOTORES ESTÉN APAGADOS.

i) **OCUPANTE.** PERSONA QUE VIAJA A BORDO DE UNA AERONAVE SIN TENER LA CALIDAD DE PASAJERO, TODA VEZ QUE

NO HA CELEBRADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CON UN CONCESIONARIO O PERMISIONARIO Y, POR LO TANTO, NO ES PORTADOR DE UN BOLETO.

10. ALCANCES ECONÓMICOS DE LAS COBERTURAS.

COBERTURAS	LIMITE DÓLARES AMERICANOS	DEDUCIBLES
CASCO DE AVIÓN TODO RIESGO EN TIERRA, ANCLADA, TAXEO O VUELO Y GUERRA.	VALOR CONVENIDO EN RELACIÓN ANEXA	1% DEL VALOR DEL CASCO
GASTOS EXTRAS Y PAGOS COMPLEMENTARIOS	$ 500,000.00 USD POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O EN SUS BIENES	$ 10´000,000.00 USD POR AERONAVE SUBLÍMITE DE USD. $3'000,000.00 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A OCUPANTES	$750,000.00 USD POR OCUPANTE	SIN DEDUCIBLE
PAGOS VOLUNTARIOS	$200,000.00 USD PARA CADA OCUPANTE O TRIPULANTE	SIN DEDUCIBLE
GASTOS MÉDICOS	$ 200,000.00 USD PARA CADA OCUPANTE O TRIPULANTE	SIN DEDUCIBLE

11. FORMA DE INDEMNIZACIÓN

EN CASO DE PÉRDIDA AMPARADA, **"LA ASEGURADORA"** CONVIENE EN INDEMNIZAR A **"EL ASEGURADO"** DE LA FORMA SIGUIENTE:

A VALOR CONVENIDO. EN CASO DE DAÑOS A LOS BIENES AMPARADOS, EN LOS CUALES SE DECLARA UN VALOR UNITARIO, **"LA ASEGURADORA"** LIQUIDARÁ ÍNTEGRAMENTE CUALQUIER PÉRDIDA AL VALOR CONVENIDO, CON LÍMITE DEL MONTO DECLARADO, SIN APLICAR NINGÚN BAJO SEGURO O PROPORCIONALIDAD.

EN LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL LA INDEMNIZACIÓN POR PERSONA SE DETERMINARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 62 Y 72 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL:

ARTÍCULO 62. PARA LOS DAÑOS A PASAJEROS, EL DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACIONES SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, SALVO POR LO QUE SE REFIERE AL MONTO QUE SERÁ EL TRIPLE DE LO PREVISTO EN DICHO ARTÍCULO. PARA LA PRELACIÓN EN EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 501 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. LA INDEMNIZACIÓN POR LA DESTRUCCIÓN O AVERÍA DEL EQUIPAJE DE MANO SERÁ DE HASTA OCHENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. POR LA PÉRDIDA O AVERÍA DEL EQUIPAJE FACTURADO LA

INDEMNIZACIÓN SERÁ EQUIVALENTE A LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 72. EN EL CASO DE DAÑOS A PERSONAS, SE CUBRIRÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE CONFORME A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 DE ESTA LEY.

III. CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. CONVENIO DE VARSOVIA

ESTA PÓLIZA OPERA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE VARSOVIA EN VIGOR.

CLÁUSULA 2ª. USO DEL EQUIPO AÉREO.

PARA CUALQUIER ACTIVIDAD DE **"EL ASEGURADO"**, VUELOS OFICIALES, AYUDA INDUSTRIAL, RESCATE Y OPERACIONES DE SALVAMENTO EN DESASTRES NATURALES, AEROAMBULANCIA, AEROFOTOGRAFÍA, CONTROL DE TRÁFICO, SIMULACROS Y FUMIGADORES EN CASOS ESPECÍFICOS; ADIESTRAMIENTO EN AERONAVES EN FORMA EVENTUAL Y PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE LOS PILOTOS AL SERVICIO DE **"EL ASEGURADO"** Y SUS DIFERENTES ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS.

CLÁUSULA 3ª. TIPO DE AEROPUERTOS.

LA(S) AERONAVE(S) AMPARADA(S) POR ESTA PÓLIZA, SÓLO PODRÁ(N) HACER USO DE LOS AEROPUERTOS DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES TIPOS:

TIPO "A" - LOS QUE CUENTAN CON SISTEMAS DE ATERRIZAJE POR INSTRUMENTOS (I.L.S.) E INSTRUMENTOS DE AYUDA PARA NAVEGACIÓN Y ATERRIZAJE COMO RADIO, RADAR, SERVICIO METEOROLÓGICO, TORRE DE CONTROL, PISTA PAVIMENTADA E ILUMINADA.

TIPO "B" - LOS QUE CUENTAN CON INSTRUMENTOS DE AYUDA PARA NAVEGACIÓN Y ATERRIZAJE COMO RADIO, RADAR, SERVICIO METEOROLÓGICO, TORRE DE CONTROL, PISTA PAVIMENTADA E ILUMINADA.

TIPO "C" - LOS QUE CUENTAN CON INSTRUMENTOS DE AYUDA PARA NAVEGACIÓN Y ATERRIZAJE COMO RADIO, RADAR, SERVICIO METEOROLÓGICO, TORRE DE CONTROL, PISTA PAVIMENTADA E ILUMINADA, PERO LIMITADOS A SERVICIO DIURNO.

TIPO "D" - LOS QUE CUENTAN CON PISTAS PAVIMENTADAS, RADIO, CONO DE VIENTO Y LIMITADOS A SERVICIO DIURNO.

TIPO "E" - CUALQUIER PISTA O AERÓDROMO, PERO QUE ESTE AUTORIZADO POR LA CORRESPONDIENTE AUTORIDAD DE

AERONÁUTICA CIVIL.

TIPO "F" - CUALQUIER OTRO AEROPUERTO, AERÓDROMO O PISTA, SIEMPRE Y CUANDO ESTE REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO ESTAR SUJETA LA O LAS AERONAVES AMPARADAS A LA CLÁUSULA DE CAMPOS DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADOS.

CLÁUSULA 4ª. PILOTOS.

CUALQUIER PILOTO AUTORIZADO POR **"EL ASEGURADO"** CON LICENCIA COMERCIAL O PRIVADA EN VIGOR, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, CON MÍNIMO DE 500 HORAS DE VUELO TOTALES EN BITÁCORA Y 100 HORAS DE VUELO EN MARCA Y TIPO DE LA AERONAVE.

CLÁUSULA 5ª. MONEDA.

LA PÓLIZA SE EXPIDE EN DÓLARES AMERICANOS Y EL PAGO DE PRIMAS SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL CONSIDERANDO EL TIPO DE CAMBIO AL MOMENTO DEL PAGO, PRESENTANDO **"LA ASEGURADORA"** EL RECIBO CORRESPONDIENTE EN MONEDA NACIONAL. EL PAGO DE SINIESTROS SE HARÁ EN DÓLARES AMERICANOS.

CLÁUSULA 6ª. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.

LA PRIMA POR EL PERÍODO DE VIGENCIA SERÁ PAGADA EN FORMA ANUAL A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO DE GRACIA.

CLÁUSULA 7ª. PERÍODO DE GRACIA.

SE GOZARÁ DE UN LAPSO DE 30 DÍAS NATURALES PARA LIQUIDAR LA PRIMA A CARGO DE **"EL ASEGURADO"** CONTADO A PARTIR DE LA FECHA QUE **"LA ASEGURADORA"** HAYA ENTREGADO SATISFACTORIAMENTE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 8ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

- **MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.**
  AL OCURRIR UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, **"EL ASEGURADO"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRÁ INSTRUCCIONES A **"LA ASEGURADORA"** Y SE ATENDRÁ A LAS QUE ELLA LE INDIQUE.

  EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DISMINUIRÁ LA INDEMNIZACIÓN HASTA EL MONTO QUE HUBIERE REPRESENTADO LA PÉRDIDA, SI **"EL ASEGURADO"** HUBIERE CUMPLIDO CON LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

- **AVISO DEL SINIESTRO.**
  AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, **"EL ASEGURADO"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICARLO A **"LA ASEGURADORA"**, POR EL MEDIO DE COMUNICACIÓN MÁS RÁPIDO DISPONIBLE Y CONFIRMARLO DEBIDAMENTE. TAMBIÉN INFORMARÁ A LAS AUTORIDADES LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR INCENDIO O ROBO.

  LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERE IMPORTADO EL SINIESTRO SI **"LA ASEGURADORA"** HUBIERE TENIDO AVISO SOBRE EL MISMO.

  TAMBIÉN CONSERVARÁ TODAS LAS PARTES DAÑADAS Y DEFECTUOSAS Y LAS TENDRÁ A DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER EXAMINADAS POR **"LA ASEGURADORA"**.

- **DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE "EL ASEGURADO" DEBE RENDIR A "LA ASEGURADORA".**
  "EL ASEGURADO" COMPROBARÁ LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y DE CUANTOS EXTREMOS ESTÉN CONSIGNADOS EN LA MISMA. **"LA ASEGURADORA"** TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DE **"EL ASEGURADO"** TODA CLASE DE INFORMACIONES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y CON LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO. **"EL ASEGURADO"** ENTREGARÁ A **"LA ASEGURADORA"** PREFERENTEMENTE DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL SINIESTRO O EN CUALQUIER OTRO PLAZO QUE ÉSTA LE HUBIERE ESPECIALMENTE CONCEDIDO POR ESCRITO, LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES:

  a) UNA RELACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE, CUÁLES FUERON LOS BIENES DESTRUIDOS, AVERIADOS O PERDIDOS.

  b) TODOS LOS CATÁLOGOS, RECIBOS, FACTURAS O DOCUMENTOS CON LOS QUE CUENTE, Y ACTAS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACIÓN Y ACREDITAR LA PROPIEDAD.

  c) TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE PRODUJO EL SINIESTRO Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.

- **SALVAMENTO.**
  EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE SEGURO, SI **"LA ASEGURADORA"** OPTA POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER MERCANCÍA QUE RESULTE COMO SALVAMENTO NO PODRÁ DISPONER DE ELLA BAJO EL NOMBRE Y MARCA REGISTRADA A **"EL ASEGURADO"** SIN PREVIA CONFORMIDAD DEL MISMO.

  "LA ASEGURADORA" DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO, CONJUNTAMENTE CON LA ENTREGA DEL CONVENIO DE AJUSTE Y/O FINIQUITO, SI OPTARÁ O NO POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER MERCANCÍA QUE RESULTE COMO SALVAMENTO. EN CASO DE QUE **"LA ASEGURADORA"** MANIFIESTE SU DECISIÓN DE HACERSE CARGO DE LAS MERCANCÍAS DISPONDRÁ DE UN TÉRMINO DE 30 DÍAS NATURALES PARA RETIRAR LOS BIENES DE LAS UBICACIONES DE **"EL ASEGURADO"**.

  QUEDANDO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SI **"LA ASEGURADORA"** NO SE HACE CARGO DE LOS BIENES EN EL PLAZO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL ASEGURADO"** PROCEDERÁ A SU RETIRO, EN CUYO CASO **"LA ASEGURADORA"** DEBERÁ REEMBOLSAR A **"EL ASEGURADO"** LOS GASTOS INCURRIDOS.

CLÁUSULA 9ª. INSPECCIONES.

"LA ASEGURADORA" TIENE EL DERECHO DE INSPECCIONAR, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LOS BIENES PROTEGIDOS.

"EL ASEGURADO" ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR AL REPRESENTANTE DE **"LA ASEGURADORA"** TODOS LOS DETALLES E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO.

CLÁUSULA 10ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

"EL ASEGURADO" DEBERÁ DE COMUNICAR A **"LA ASEGURADORA"** CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, PROVOQUE UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DE LOS RIESGOS CUBIERTOS. ESTE AVISO DEBERÁ DARSE A **"LA ASEGURADORA"** DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES EN QUE SE PRESENTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

SI **"EL ASEGURADO"** OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCA LA AGRAVACIÓN ESENCIAL DE LOS RIESGOS, **"LA ASEGURADORA"** QUEDARÁ LIBERADA DE TODA OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTE SEGURO, SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA AGRAVACIÓN, QUEDANDO EN VIGOR TODOS LOS DEMÁS.

CLÁUSULA 11ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

LAS OBLIGACIONES DE **"LA ASEGURADORA"** QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

a) SI **"EL ASEGURADO"**, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PUDIERAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

b) SI, CON IGUAL PROPÓSITO, NO ENTREGAN A TIEMPO A **"LA ASEGURADORA",** LA DOCUMENTACIÓN DE QUE TRATA LA CLÁUSULA PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

c) SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN FRAUDE, DOLO O MALA FE DE **"EL ASEGURADO"**, DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.

CLÁUSULA 12ª. OTROS SEGUROS.
SI LOS BIENES ESTUVIEREN AMPARADOS EN TODO O EN PARTE POR OTROS SEGUROS DE ESTE U OTRO RAMO QUE CUBRAN LOS MISMOS RIESGOS TOMADOS BIEN EN LA MISMA FECHA O ANTES O DESPUÉS DE LA FECHA DE ESTA PÓLIZA, **"EL ASEGURADO"** DEBERÁ DECLARARLO INMEDIATAMENTE Y POR ESCRITO A **"LA ASEGURADORA".** SI **"EL ASEGURADO"** OMITE INTENCIONALMENTE EL AVISO DE QUE TRATA ESTA CLÁUSULA, O SI CONTRATA LOS DIVERSOS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO, **"LA ASEGURADORA"** QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

CLÁUSULA 13ª. PERITAJE.
EN CASO DE DESACUERDO ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA ASEGURADORA"**, ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO QUE AMBAS PARTES DESIGNEN DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO, PERO SI NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO, PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN A UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGASE A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO FUERE REQUERIDO POR LA OTRA PARTE, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS SI ASÍ FUERE NECESARIO.

SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO SI LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAREN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, SI FUERE PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERE PERSONA MORAL, OCURRIDA MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO O DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO SEGÚN EL CASO, O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O DEL PERITO TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS O LA AUTORIDAD JUDICIAL) PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y LOS HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE **"LA ASEGURADORA"** Y DE **"EL ASEGURADO"** POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE **"LA ASEGURADORA"**, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTARÍA OBLIGADA **"LA ASEGURADORA"** A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULA 14ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, **"LA ASEGURADORA"** SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DE **"EL ASEGURADO"**, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI **"LA ASEGURADORA"** LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTA, **"EL ASEGURADO"** HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.

SI POR HECHOS U OMISIONES DE **"EL ASEGURADO"** SE IMPIDE LA SUBROGACIÓN, **"LA ASEGURADORA"** QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, **"EL ASEGURADO"** Y **"LA ASEGURADORA"** CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

"LA ASEGURADORA" CONVIENE EXPRESAMENTE, QUE NO SE SUBROGARÁ EN CONTRA DE LAS ENTIDADES Y/O DEPENDENCIAS Y/O TERCEROS QUE HAN OTORGADO A **"EL ASEGURADO"** EL DERECHO DE USO DE SUS INSTALACIONES BAJO CUALQUIER FIGURA; TAMPOCO HABRÁ SUBROGACIÓN CUANDO LA, EL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO HAYA O HAYAN SIDO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SEAN O FORMEN PARTE DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES U ÓRGANOS DE SECTOR O DESCENTRALIZADOS, FILIALES, SUBSIDIARIAS O EMPLEADOS O SERVIDORES PÚBLICOS.

CLÁUSULA 15ª. GRAVÁMENES.

EN CASO DE SINIESTRO, **"LA ASEGURADORA"** PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE **"EL ASEGURADO"**, SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE CONFORME A LA LEY.

CLÁUSULA 16ª. PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

"LA ASEGURADORA" HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA.

CLÁUSULA 17ª. INTERESES MORATORIOS.

EN CASO DE QUE **"LA ASEGURADORA"**, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR A **"EL ASEGURADO"**, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA 18ª. REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

"LA ASEGURADORA" DEBERÁ ENTREGAR AL ÁREA RESPONSABLE DE SEGUROS Y FIANZAS, DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A CADA MES CALENDARIO, UN REPORTE MENSUAL DEBIDAMENTE SOPORTADOS CON LA SINIESTRALIDAD QUE SE GENERE DURANTE EL MES CALENDARIO QUE SE REPORTA Y UN REPORTE ACUMULADO Y ACTUALIZADO DE LA SINIESTRALIDAD REGISTRADA DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA Y HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES CALENDARIO QUE SE REPORTE. DICHO REPORTE SE ENTREGARÁ VIA CORRÉO ELECTRÓNICO, EN FORMATO EXCEL Y DEBERÁNCONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

16. NÚMERO DE PÓLIZA E INCISO
17. UBICACIÓN DEL SINIESTRO
18. CAUSA DEL SINIESTRO
19. DESCRIPCIÓN DEL BIEN AFECTADO
20. NÚMERO DE SINIESTRO

21. FECHA DEL SINIESTRO
22. FECHA DEL REPORTE
23. MONTO DEL DEDUCIBLE
24. COBERTURA AFECTADA
25. RESERVA ESTIMADA, PAGADA Y PENDIENTE POR COBERTURA
26. IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN POR COBERTURA
27. ESTATUS DEL SINIESTRO (PENDIENTE O TERMINADO)
28. MOTIVO DEL RECHAZO (EN SU CASO)

CABE SEÑALAR QUE NO OBSTANTE HAYA CONCLUIDO LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN TANTO EXISTAN SINIESTROS EN TRÁMITE, PREVALECERÁ LA OBLIGACIÓN DE **"LA ASEGURADORA"** DE REMITIR LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD MENSUALES ANTES MENCIONADOS.

ASÍ MISMO **"EL ASEGURADO"** PODRÁ SOLICITAR A **"LA ASEGURADORA"** COPIA DE LOS EXPEDIENTES DE SINIESTROS, MISMOS QUE DEBERÁN SER REMITIDOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SOLICITUD.

CLÁUSULA 19ª. COMPETENCIA.

EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LA COMPETENCIA SE DETERMINARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CLÁUSULA 20ª. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

TODO AVISO, NOTIFICACIÓN O RECLAMACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE SEGURO, DEBERÁ HACERSE A "LA ASEGURADORA", POR ESCRITO, EN SU DOMICILIO SOCIAL LOCALIZADO EN: _____ Y A "**EL ASEGURADO**" EN SU DOMICILIO SOCIAL SITA EN _____.

EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES LLEGARE A CAMBIAR SU DOMICILIO DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO A SU CONTRAPARTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES.

CLÁUSULA 20ª. NO ADHESIÓN.

SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE ESTA PÓLIZA RESULTA DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS ENTRE **"EL ASEGURADO" Y "LA ASEGURADORA"** Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 200 AL 204 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CLÁUSULA 21ª. CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIA EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE **"EL ASEGURADO"**, YA QUE ES INTENCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS Y SIN CONSIDERAR COBERTURA O UBICACIÓN ADICIONAL ALGUNA; POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO QUE EL ERROR U OMISIÓN LO AMERITE, SE HARÁ EL AJUSTE DE PRIMA RESPECTIVO.

CLÁUSULA 22ª. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EL CONTRATO Y SUS ANEXOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS ESTIPULACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO NO DEBERÁN MODIFICAR LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES, EN CASO DE DISCREPANCIA, PREVALECERÁ LO ESTIPULADO EN ÉSTAS.

CLÁUSULA 23ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE ESTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, SEGÚN SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 54BIS Y 55BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 102 DE SU REGLAMENTO.

CUANDO SE DÉ POR TERMINADO, **"LA ASEGURADORA"** DEBERÁ DEVOLVER A PRORRATA A **"EL ASEGURADO"** LA TOTALIDAD DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

CLÁUSULA 24ª. PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SÓLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR AQUÉLLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE "LA ASEGURADORA", EXCLUSIVAMENTE SUSPENDE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES RESPECTIVAS.

CLÁUSULA 25ª AJUSTADORES NOMBRADOS.

PARA ESTA PÓLIZA, DEBERÁN DE ESTAR NOMBRADOS DOS AJUSTADORES, LOS CUALES DEBERÁN SER PREVIAMENTE ACEPTADOS POR **"EL ASEGURADO"**, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO. ASIMISMO, **"EL ASEGURADO"** EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁ SOLICITAR EL CAMBIO DE AJUSTADOR SI EL SERVICIO O CONOCIMIENTO SOBRE LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO EN DEFICIENTE.

CLÁUSULA 26ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENAS CONVENCIONALES.

"LA ASEGURADORA" SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO DESCRITOS EN EL CUADRO SIGUIENTE, EN CASO CONTRARIO ACEPTA PAGAR LAS PENAS CONVENCIONALES QUE EN CADA CASO SE DESCRIBEN:

NO.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIONES
1	EMISIÓN DE PÓLIZAS Y ENTREGA	7	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
2	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D) EN CUALQUIERA DE LAS SECCIONES Y ENTREGA	10	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
3	ENTREGA CARTAS COBERTURA A PARTIR DE QUE **"EL ASEGURADO"** ACEPTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA	2	DÍAS HÁBILES	25 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
4	REEXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	7	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
5	ENTREGA DE DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	7	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
NO.	**RECLAMACIÓN**	**TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO**		**PENALIZACIONES**
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍA HÁBIL	8 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
2	DESIGNACIÓN Y/O PRESENCIA DE AJUSTADOR CUANDO SEA NECESARIO	5 DÍAS HÁBILES ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS	DÍAS HÁBILES	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
3	SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE NECESARIA PARA EL SINIESTRO	5 DÍAS HÁBILES ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS	DÍAS HÁBILES	8 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
4	UNA VEZ ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN POR **"EL ASEGURADO"**: A) PRESENTAR EL CUADERNO DE AJUSTE, TOTAL O PARCIAL O EL CONVENIO DE PAGO.	10 DÍAS HÁBILES ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS.	DÍAS HÁBILES	A) ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS. B) ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO

	B) DAR CARTA RECHAZO, UNA VEZ QUE ESTÉ TOTALMENTE DOCUMENTADO EL SINIESTRO.			
5	ENTREGA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ FIRMADO Y ENTREGADO EL CONVENIO	10	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
6	REPORTES DE SINIESTRALIDAD	MENSUAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE REPORTA	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
7	ANTICIPO HASTA POR EL 60% DEL IMPORTE A AJUSTAR, UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE	10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SOLICITUD DEL ANTICIPO	DÍAS HÁBILES	8 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
8	ENTREGA DE BIENES POR PAGO DE RESTITUCIÓN EN ESPECIE, UNA VEZ ACORDADO Y DESIGNADO EL PROVEEDOR	10	DÍAS HABILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
9	REFACTURACIÓN AUTOMÁTICA A PARTIR DE HABER INDEMNIZADO EL SINIESTRO	20	DÍAS HABILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO

PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS LOS PLAZOS SE ACORDARÁN ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**.

C.- PÓLIZA DE SEGURO DE EMBARCACIONES MENORES COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

ASEGURADO: SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER), INTEGRADA POR SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPUESTA POR TODAS SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/U ÓRGANOS SECTORIZADOS Y/U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y/U ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y/O ENTIDADES DESCRITAS A CONTINUACIÓN:

CONAPESCA: COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA.

ASEGURADORA: _____, EN LO SUCESIVO **"LA ASEGURADORA"**, RESPONSABLE DE PROVEER EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

VIGENCIA DEL SEGURO.
LA PRESENTE PÓLIZA TIENE VIGENCIA DE LAS 00:00:01 HORAS DEL DÍA 01 DE ENERO DE 2020 HASTA LAS 24:00 (VEINTICUATRO) HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE **2020** LA CUAL PODRÁ SER AMPLIADA MEDIANTE PETICIÓN POR ESCRITO DE **"EL ASEGURADO"** A **"LA ASEGURADORA"**.

EN CASO DE REQUERIRSE DICHA AMPLIACIÓN, ESTÁ SE REALIZARÁ CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU ACEPTACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA **"LA ASEGURADORA".**

ACTIVIDADES DE "EL ASEGURADO".
LAS QUE LE INDIQUEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A: LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO (Y AQUELLAS OTRAS LEYES, REGLAMENTOS Y/O DECRETOS, ENTRE OTROS, A QUE HUBIESE LUGAR), TALES COMO, PERO NO LIMITADO A:

CONAPESCA	(ADMINISTRATIVO) FOMENTAR, INSPECCIONAR, VIGILAR Y PROMOVER LA COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS ACTIVIDADES ACUÍCOLAS Y PESQUERAS, ADMINISTRAR Y COORDINAR LOS CENTROS ACUÍCOLAS, ASÍ COMO CAPACITACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PRODUCTORES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS.

BIENES CUBIERTOS.

SE CUBREN TODAS AQUELLAS EMBARCACIONES, INCLUYENDO MAQUINARIA Y EQUIPO QUE TENGA A SU SERVICIO, DE LOS QUE SEA RESPONSABLE O TENGA INTERÉS ASEGURABLE, PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** O DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"**, REALIZANDO OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECIFICAS DE LOS SEGUROS DE MARÍTIMOS Y TRANSPORTE DE EMBARCACIONES Y COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN SIENDO ESTO NO LIMITADO A: LANCHAS, YATES, DRAGAS Y REMOLQUES.

RIESGOS CUBIERTOS.

1. COBERTURA DEL CASCO

DENTRO DE LA PROTECCIÓN OTORGADA POR ESTA COBERTURA SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

A) LA PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA DE LA EMBARCACIÓN, CAUSADA COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES PELIGROS EN MARES, ESTEROS, PUERTOS, CANALES, RÍOS, LAGOS, VARADEROS, DIQUES, DÁRSENAS Y VIADUCTOS: LA FURIA DE LOS ELEMENTOS, INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, ROBO TOTAL Y/O PARCIAL, ENCALLAMIENTO, HUNDIMIENTO, VARADURA O NAUFRAGIO, YA SEA POR COLISIÓN O POR CHOQUE CON OBSTÁCULOS EN LA RUTA NAVEGABLE DE LA EMBARCACIÓN.

B) PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA, LAS EMBARCACIONES AQUÍ ASEGURADOS ESTARÁN AMPARADAS CONTRA CUALQUIER DAÑO QUE SUFRAN A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS MENCIONADOS EN EL INCISO A) DE ESTA CLÁUSULA Y SE CONSIDERARÁ QUE LA PÉRDIDA ES CONSTRUCTIVA CUANDO EL MONTO DE LOS GASTOS DE SALVAMENTO Y REPARACIÓN DE LA EMBARCACIÓN ALCANCEN LAS TRES CUARTAS PARTES DE LA SUMA ASEGURADA EL INCISO CORRESPONDIENTE.

CUANDO LOS DAÑOS SUFRIDOS NO ALCANCEN LAS TRES CUARTAS PARTES DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA EMBARCACIÓN, LA AVERÍA SE CONSIDERARÁ PARTICULAR.

C) AVERÍA PARTICULAR, SE EXTIENDE A CUBRIR EXCLUSIVAMENTE LOS DAÑOS MATERIALES A LA EMBARCACIÓN AFECTADA QUE COMO CONSECUENCIA DIRECTA RESULTEN DE: LA FURIA DE LOS ELEMENTOS, INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN VARADA, HUNDIMIENTO, COLISIÓN, MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, TRASBORDO, DESCARGA O APROVISIONAMIENTO, MAQUINARIA Y PARTES MECÁNICAS.

PARA EFECTOS DE MAQUINARIA Y PARTES MECÁNICAS, SE CONSIDERARÁ QUE EL DAÑO QUE EN SU INTERIOR SUFRE UN MOTOR DE PROPULSIÓN CON LOS QUE ESTÁN DOTADAS LAS EMBARCACIONES, ES UNA DESCOMPOSTURA MECÁNICA Y SE PAGARÁ LA CONSECUENCIA DE TAL DESCOMPOSTURA MECÁNICA, MÁS NO ÉSTA, A MENOS QUE SEA PRODUCIDA DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE INCISO.

QUEDA ADEMÁS CONVENIDO QUE **"LA ASEGURADORA"** PAGARÁ EL GASTO DE REVISIÓN DE FONDOS U OBRA VIVA DE LA EMBARCACIÓN AFECTADA, CUANDO ÉSTA SEA ACONSEJABLE DESPUÉS DE UNA VARADA, AÚN EN CASO DE NO ENCONTRARSE DAÑO. SIN EMBARGO, **"LA ASEGURADORA"** NO PAGARÁ NINGUNA RECLAMACIÓN CON RESPECTO A LA LIMPIEZA O PINTURA DE LOS FONDOS.

D) DAÑOS A EQUIPOS Y ACCESORIOS, QUEDAN TAMBIÉN AMPARADOS LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN, NAVEGACIÓN, EQUIPOS DE LABORATORIO, ACCESORIOS ELECTRÓNICOS ADAPTADOS PERMANENTEMENTE EN LA EMBARCACIÓN, ASÍ COMO LOS EQUIPOS INSTALADOS POR EL FABRICANTE ORIGINAL O POSTERIOMENTE, DENTRO DEL LÍMITE ESPECIFICADO EN LA PÓLIZA, MIENTRAS LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRE A FLOTE, EN NAVEGACIÓN O EN TIERRA, A CONSECUENCIA DE LOS MISMOS RIESGOS DESCRITOS EN EL INCISO A) DE ESTA CLÁUSULA.

E) GASTOS DE SALVAMENTO Y REMOLQUES: EN CASO DE QUE LA EMBARCACIÓN SE ENCONTRARE EN NECESIDAD DE AUXILIO Y SOLICITARE DICHO SERVICIO, **"LA ASEGURADORA"** SERÁ RESPONSABLE, COMO MÁXIMO, DE LA SUMA ASEGURADA POR HORA DE REMOLQUE AJENA O POR MILLA DE REMOLQUE, CUALQUIERA QUE SEA MENOR.

SI LA EMBARCACIÓN RECIBIERE SERVICIOS DE SALVAMENTO, REMOLQUE U OTRO AUXILIO DE CUALQUIER EMBARCACIÓN PERTENECIENTE EN TODO O EN PARTE A LOS MISMOS DUEÑOS, ARMADORES O FLETADORES, **"EL ASEGURADO"** GOZARÁ DE LOS MISMOS DERECHOS QUE TENDRÍA SÍ LA OTRA EMBARCACIÓN FUERA PROPIEDAD DE TERCEROS**.**

"EL ASEGURADO", EN CASO DE QUE **"LA ASEGURADORA"** LO REQUIERA PARA ELLO, SE COMPROMETE A IMPUGNAR Y LLEVAR ANTE EL JUEZ QUE CORRESPONDA CUALQUIER CONVENIO DE AUXILIO O DE SALVAMENTO QUE SE CELEBRE EN EL MOMENTO Y BAJO LA INFLUENCIA DE PELIGRO SI LAS CONDICIONES EN QUE HA CONVENIDO NO SON EQUITATIVAS.

F) ARRASTRE DE LA EMBARCACIÓN POR TIERRA, QUEDA CUBIERTA LA PÉRDIDA TOTAL, REAL O IMPLÍCITA, DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA Y LOS REMOLQUES DURANTE SU TRANSPORTACIÓN TERRESTRE, A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: 1) INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN. 2) HURACÁN, GRANIZO, VIENTOS TEMPESTUOSOS, NIEVE Y HELADA. 3) MAREJADA, MAREMOTO. 4) TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA. 5) CAÍDA DE ARTEFACTOS AÉREOS Y/U OBJETOS CAÍDOS DE ELLOS. 6) COLISIÓN Y/O VOLCADURA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR. 7) MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA. 8) EL ROBO TOTAL, SIEMPRE Y CUANDO HAYA HUELLAS O SEÑALES VISIBLES DE LA VIOLENCIA EJERCIDA PARA SUSTRAERLA, TALES COMO ROTURA DE CADENAS O CANDADOS A LOS QUE SE ENCONTRABA SUJETA O EN CASO DE UN ASALTO.

G) SEGURO DE DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONMOCIÓN CIVIL Y/O DAÑOS MALICIOSOS. "LA ASEGURADORA" INDEMNIZARÁ A "EL ASEGURADO" EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES ESPECIFICADOS EN EL PRESENTE CONTRA DAÑO O PÉRDIDA FÍSICA DIRECTA AL INTERÉS CUBIERTO CAUSADO POR O A CONSECUENCIA DE DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONMOCIÓN CIVIL INCLUYENDO DAÑO DE INCENDIO Y PÉRDIDA POR SAQUEO, A CONSECUENCIA DE:

CUALQUIER ACTO COMETIDO EN EL TRANSCURSO DE UN DISTURBIO DE LA PAZ PÚBLICA POR CUALQUIER PERSONA TOMANDO PARTE JUNTO CON OTROS EN DICHOS DISTURBIOS.

CUALQUIER ACTO INTENCIONADO DE ALGÚN HUELGUISTA O TRABAJADOR DESPEDIDO COMETIDO EN EL TRANSCURSO DE UNA HUELGA O RESISTENCIA A UN DESPIDO, SEA O NO DICHO ACTO COMETIDO DURANTE UN DISTURBIO DE LA PAZ PÚBLICA.

CUALQUIER ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGAL CONSTITUIDA CON EL OBJETO DE SUPRIMIR O MINIMIZAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER DISTURBIO DE LA PAZ PÚBLICA EXISTENTE O PARA EL PROPÓSITO DE PREVENIR CUALQUIER ACTO ARRIBA DESCRITO O A MINIMIZAR LAS CONSECUENCIAS DE ESTO.

DAÑO MALICIOSO DEBERÁ SIGNIFICAR TODO DAÑO O PÉRDIDA FÍSICA COMO RESULTADO DIRECTO DE UN: ACTO MALICIOSO CAUSADO POR CUALQUIERA SEA O NO DICHO ACTO COMETIDO DURANTE UN DISTURBIO DE LA PAZ PÚBLICA Y DEBERÁ INCLUIR PÉRDIDA CAUSADA POR SABOTAJE Y ACTOS COMETIDOS POR UNA O TODA PERSONA QUE SEA MIEMBRO DE UNA ORGANIZACIÓN CUYO OBJETIVO SEA O INCLUYA EL DERROCAMIENTO DE CUALQUIER GOBIERNO LEGAL O DE FACTO POR VIOLENCIA.

EXCLUSIONES. BAJO ESTA CLAUSULA NO CUBRE:

PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR O COMO RESULTADO DE CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, DETENCIÓN U OCUPACIÓN LEGAL O ILEGAL DE LA PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O DE CUALQUIER UBICACIÓN, VEHÍCULO U OBJETO CONTENIDO EN EL MISMO.

PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR O COMO RESULTADO DE UN ACTO O INCIDENTE EL CUAL OCURRA O SEA COMETIDO YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RAZONES DE, O EN CONEXIÓN CON GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE TIPO GUERRA (SEA GUERRA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL O TOMA DEL PODER COMO RESULTADO DE UNA CONSPIRACIÓN MILITAR.
PÉRDIDA O DAÑO DIRECTO O INDIRECTO CAUSADO POR O CONTRIBUYENDO A O A CONSECUENCIA DE RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DESPERDICIO NUCLEAR DE ESTE TIPO DE COMBUSTIBLE O PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O PELIGROSAS DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR EXPLOSIVA O COMPONENTE NUCLEAR EN ÉSTE.

PÉRDIDA RESULTANTE DE UN CESE O INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL TRABAJO.

TERRORISMO.

2. COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

A) RESPONSABILIDAD CIVIL POR ABORDAJES, ESTÁN CUBIERTOS LOS DAÑOS A CAUSA DE ABORDAJE QUE OCASIONE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA MIENTRAS SE ENCUENTRE EN NAVEGACIÓN A CUALQUIER OTRO NAVÍO Y SUS PROPIEDADES A BORDO, DIQUES, MUELLES, O CUALQUIER OTRO OBJETO FIJO O PORTÁTIL POR LOS QUE LEGALMENTE DEBA RESPONDER. EN EL CASO EN QUE AMBAS EMBARCACIONES RESULTEN CULPABLES, SALVO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DUEÑOS DE LA EMBARCACIÓN FUESE LIMITADA POR LEY, LAS RECLAMACIONES BAJO ESTA CLÁUSULA SE LIQUIDARÁN SEGÚN EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS. ESTA COBERTURA APLICA TAMBIÉN CUANDO LAS EMBARCACIONES INVOLUCRADAS PERTENEZCAN TOTAL O PARCIALMENTE A **"EL ASEGURADO"**.

B) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS, ESTÁ CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE **"EL ASEGURADO"** POR MUERTE O LESIONES CAUSADAS A TERCEROS (SERÁN CONSIDERADOS TERCEROS TODOS AQUELLOS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, CON UNA RELACIÓN LABORAL DIRECTA Y QUE POR TANTO GOZAN DE PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL), POR EL USO O ARRASTRE DE LAS EMBARCACIONES AMPARADAS EN ÉSTA PÓLIZA.

NO SE AMPARAN RESPONSABILIDADES POR ACCIDENTES DE TRABAJO O RESPONSABILIDADES LABORALES DE "EL ASEGURADO"

C) RESPONSABILIDAD CIVIL TRIPULANTES Y OTRAS PERSONAS QUE VIAJEN EN LA EMBARCACIÓN, SE AMPARA A LOS TRIPULANTES Y LAS PERSONAS QUE VIAJEN EN LAS EMBARCACIONES PROPIEDAD O A CARGO DE **"EL ASEGURADO"**, O QUE SEAN OPERADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD.

ASEGURADOS.

EN ESTA PÓLIZA SERÁ ASEGURADA CUALQUIER PERSONA TRIPULANTE U OCUPANTE DE LA EMBARCACIÓN O QUE ABORDE LAS UNIDADES QUE **"EL ASEGURADO"** UTILICE. QUEDAN CUBIERTOS LOS GASTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, HOSPITALARIOS, FARMACÉUTICOS, DE AMBULANCIA Y DE ENFERMERÍA, DE LOS TRIPULANTES Y OCUPANTES, ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS ORGÁNICAS Y/O LA MUERTE A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMBARCACIÓN Y OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO O SOBRE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, ABORDANDO O SALIENDO DE LA MISMA, YA SEA QUE SEAN ÉSTOS SERVIDORES PÚBLICOS DE **"EL ASEGURADO"**, ALUMNOS DEL **"EL ASEGURADO"**, FAMILIARES DE AMBOS O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE SEA TRANSPORTADA EN LA MENCIONADAS UNIDADES.

SE CONSIDERARÁ UN ACCIDENTE CORPORAL AQUEL ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE UNA CAUSA EXTERNA, SÚBITA, FORTUITA Y VIOLENTA QUE PRODUZCA LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A LOS OCUPANTES O TRIPULANTES DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES DE LA FECHA DE OCURRIDO EL ACONTECIMIENTO, COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMBARCACIÓN.

NO SE CONSIDERARÁ ACCIDENTE A LAS LESIONES CORPORALES O LA MUERTE PROVOCADAS INTENCIONALMENTE POR EL AFECTADO.

TODAS LAS LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR UNA PERSONA EN UN ACCIDENTE, SE CONSIDERAN COMO UN SOLO EVENTO.

FORMAS DE INDEMNIZACIÓN

CONSIDERANDO QUE LOS OCUPANTES DE LAS EMBARCACIONES DE **"EL ASEGURADO"** NO SE CONSIDERAN PASAJEROS BAJO ESTA PÓLIZA, TODA VEZ QUE LOS MISMOS NO SON PORTADORES DE UN BOLETO QUE AMPARE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN, SERÁ APLICABLE LO PREVISTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, DE TAL FORMA QUE LAS INDEMNIZACIONES POR LAS LESIONES CORPORALES QUE SUFRAN DICHOS OCUPANTES, ASÍ COMO LA FIJACIÓN DE SU MONTO, SE SUJETARÁN EN LO NO DISPUESTO POR DICHA LEY AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. PARA LA PRELACIÓN EN EL PAGO DE DICHAS INDEMNIZACIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 501 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EN CONSECUENCIA, EN CASO DE SINIESTRO SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

BENEFICIOS ADICIONALES:

a) SE AMPARA A LOS OCUPANTES EN CASO DE ASALTO DENTRO DE LAS EMBARCACIONES ASEGURADAS, QUE PROVOQUE DAÑOS A LOS MISMOS O EL HOMICIDIO INTENCIONAL EN SUS PERSONAS.

b) QUEDARÁ ENTENDIDO QUE **"EL ASEGURADO"** NO QUEDA OBLIGADO A ESPECIFICAR LOS DATOS DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE VIAJEN EN LAS UNIDADES ASEGURADAS CON ESTA COBERTURA.

c) SE AMPARA A LAS PERSONAS DURANTE EL ASCENSO Y DESCENSO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE Y DURANTE EL TRANSCURSO DEL VIAJE.

ALCANCES ECONÓMICOS DE LAS COBERTURAS

VALOR GLOBAL DE LAS LANCHAS Y REMOLQUES $42,000,000.00 M.N., HACIENDO LA PRECISIÓN QUE LA RELACIÓN DE BIENES ASEGURADOS QUE SE PROPORCIONA EN EL PROCESO DE LICITACIÓN NO IMPLICA NINGUNA REFERENCIA PARA AL PAGO DE INDEMINIZACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

COBERTURA	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA DAÑO FÍSICO	DEDUCIBLE
CASCO, MAQUINARIA Y EQUIPOS	VALOR DE REPOSICIÓN DE CADA UNIDAD	5% SOBRE PÉRDIDA, CON MÍNIMO DE $3,000.00 M.N.
RESPONSABILIDADES CIVILES	$25,000,000.00 M.N., POR EVENTO PARA TODAS LAS COBERTURAS	SIN DEDUCIBLE

RIESGOS EXCLUIDOS

"LA ASEGURADORA" EN NINGÚN CASO ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR SINIESTROS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE TENGAN SU ORIGEN EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A) LA VIOLACIÓN POR **"EL ASEGURADO"** A CUALQUIER LEY, DISPOSICIÓN O REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR AUTORIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, CUANDO LA MISMA HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

B) EL DOLO O LA CULPA GRAVE DE **"EL ASEGURADO"**. SE CONSIDERAN, ENTRE OTROS, COMO CASOS DE CULPA GRAVE, LA FALTA DE LA DEBIDA DILIGENCIA DE **"EL ASEGURADO"** PARA MANTENER A LA EMBARCACIÓN EN LAS CONDICIONES MENCIONADAS EN LA CLÁUSULA 3ª.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. PRESTACIONES A FAVOR DE "EL ASEGURADO" Y COBERTURAS ADICIONALES:

PRIMER RIESGO: EN TODAS LAS COBERTURAS EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD OPERA A PRIMER RIESGO, POR LO TANTO, SE CONVIENE QUE CON INDEPENDENCIA DEL VALOR REAL, DE REPOSICIÓN O CONVENIDO DE LOS BIENES, **"LA ASEGURADORA"** NO APLICARÁ PROPORCIÓN ALGUNA, UNICAMENTE EL DEDUCIBLE O COASEGURO QUE EN SU CASO CORRESPONDA.

ALTAS Y BAJAS: "EL ASEGURADO" PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ALTAS Y BAJAS DE EMBARCACIONES QUE SUS OPERACIONES LE REQUIERA. POR LA BAJA DE BIENES DE CUALQUIER TIPO OBJETO DE LA COBERTURA, REDUCCIONES DE SUMAS ASEGURADAS O LÍMITES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, **"LA ASEGURADORA"** DEVOLVERÁ PRIMAS DE ACUERDO A LA TARIFA INICIAL A PRORRATA PARA LA VIGENCIA POR TRANSCURRIR.

RESPECTO DE LOS INCREMENTOS DE LÍMITES O DEL ALTA DE CUALQUIER TIPO OBJETO DE LA COBERTURA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, **"LA ASEGURADORA"** COBRARÁ A LAS TARIFAS Y CUOTAS APLICABLES EN ESTA PÓLIZA, A PRORRATA DESDE EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL INCREMENTO, HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

ANTICIPOS: EN CASO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA AMPARADA POR ESTE SEGURO Y QUE ÉSTA REBASE EL DEDUCIBLE ESTIPULADO DE ACUERDO A LA ESTIMACIÓN INICIAL CALCULADA POR PARTE DEL REPRESENTANTE DE **"LA ASEGURADORA"**, PREVIA PROCEDENCIA DEL SINIESTRO Y A SOLICITUD POR ESCRITO DE **"EL ASEGURADO"**, SE ACUERDA QUE **"LA ASEGURADORA"** EFECTUARÁ UN ADELANTO EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA SOLICITUD DE LA CONTRATANTE, QUE NUNCA SERÁ MENOR AL 50% DE LO ESTIMADO DE LA PERDIDA, PARA EL PAGO DE ANTICIPOS, SIEMPRE Y CUANDO EL SINIESTRO SE HAYA DECLARADO PROCEDENTE.

CLÁUSULA 2ª. DEFINICIÓN DE TERRORISMO.

POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:

LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.

CON BASE EN LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE

EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

CLÁUSULA 3ª. OBLIGACIONES DE "EL ASEGURADO".

"EL ASEGURADO" SE OBLIGA A QUE LA EMBARCACIÓN (BUQUES) CUANDO SE ENCUENTRE FONDEADA O ATRACADA, EXHIBIRÁ EN TODO TIEMPO LAS LUCES REGLAMENTARIAS Y CONTARÁ SIEMPRE CON VIGILANTE A BORDO; ESTARÁ DEBIDAMENTE EQUIPADA CONFORME A LA LEY Y COSTUMBRE Y CON LA TRIPULACIÓN ADECUADA PARA EL SERVICIO A QUE SE DESTINA; NO CARGARÁ MERCANCÍAS EN EXCESO DE FRANCOBORDO AUTORIZADO Y SÓLO CONDUCIRÁ SOBRE CUBIERTA LAS QUE SEA COSTUMBRE Y PRÁCTICA EN LA NAVEGACIÓN DE QUE SE TRATE Y NUNCA EN CANTIDAD O FORMA QUE SEA PELIGROSA; Y EN GENERAL, CUMPLIRÁ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES. ADEMÁS **"EL ASEGURADO"** SE OBLIGA A QUE LA EMBARCACIÓN NO EMPRENDERÁ REMOLQUES O SERVICIOS DE SALVAMENTO MEDIANTE CONTRATO PREVIAMENTE ARREGLADO O CONCERTADO, A MENOS QUE OBTENGA EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE **"LA ASEGURADORA"**, PAGANDO **"EL ASEGURADO"** LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA.

CLÁUSULA 4ª.- LÍMITES DE NAVEGACIÓN.
LOS LÍMITES DE NAVEGACIÓN PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES CUBIERTOS, COMPRENDERÁN AGUAS NACIONALES (RÍOS, LAGOS, LAGUNAS, VASOS DE PRESAS, CANALES Y LITORALES).

CLÁUSULA 5ª. PROTECCIÓN ADICIONAL.

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA SOBREVINIEREN CIRCUNSTANCIAS ANORMALES DEBIDAS A RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO QUE HICIERE NECESARIO QUE LA EMBARCACIÓN SE DESVIARE DE LOS LÍMITES DE NAVEGACIÓN ESTABLECIDOS, ESTE SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR, PERO SERÁ OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS.

CLÁUSULA 6ª. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.
LA PRIMA POR EL PERÍODO DE VIGENCIA SERÁ PAGADA EN FORMA ANUAL A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO DE GRACIA.

CLÁUSULA 7ª. PERÍODO DE GRACIA.
SE GOZARÁ DE UN LAPSO DE 30 DÍAS NATURALES PARA LIQUIDAR LA PRIMA A CARGO DE **"EL ASEGURADO"** CONTADO A PARTIR DE LA FECHA QUE **"LA ASEGURADORA"** HAYA ENTREGADO SATISFACTORIAMENTE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 8ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

- **MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.**
  AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO QUE PONGA EN PELIGRO INMINENTE A LA EMBARCACIÓN, **"EL ASEGURADO"**, EL ARMADOR, EL CAPITÁN O SUS MANDATARIOS O ADMINISTRADORES DEBERÁN ACTUAR PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA EMBARCACIÓN Y PARA ESTABLECER DERECHO DE RECOBRO Y POR LO TANTO, ENTABLARÁN RECLAMACIÓN O JUICIO Y, EN SU CASO, VIAJARÁN Y HARÁN POR CUENTA DE QUIEN CORRESPONDA LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN O DE SUS PERTENENCIAS.

  EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN AFECTARÁ LOS DERECHOS DE **"EL ASEGURADO"** EN LOS TÉRMINOS DE LEY. A LOS GASTOS INCURRIDOS POR TAL CONCEPTO CONTRIBUIRÁ **"LA ASEGURADORA"** CON EL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDA SEGÚN LA RELACIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA, DESPUÉS DE RESTAR EL MONTO DE CUALQUIER SINIESTRO POR EL QUE **"LA ASEGURADORA"** RESULTARE RESPONSABLE, Y EL AVALÚO DE LA EMBARCACIÓN CONVENIDO EN **"LA ASEGURADORA"**. NINGÚN ACTO DE **"LA ASEGURADORA"** O DE **"EL ASEGURADO"** PARA RECUPERAR, SALVAR O PROTEGER A LA EMBARCACIÓN SE INTERPRETARÁ COMO RENUNCIA O ABANDONO.

- **AVISO DEL SINIESTRO.**
  AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, **"EL ASEGURADO"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICARLO A **"LA ASEGURADORA"**, POR EL MEDIO DE COMUNICACIÓN MÁS RÁPIDO DISPONIBLE Y CONFIRMARLO DEBIDAMENTE. TAMBIÉN INFORMARÁ A LAS AUTORIDADES LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR INCENDIO O ROBO.

  LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERE IMPORTADO EL SINIESTRO SI **"LA ASEGURADORA"** HUBIERE TENIDO AVISO SOBRE EL MISMO.

  TAMBIÉN CONSERVARÁ TODAS LAS PARTES DAÑADAS Y DEFECTUOSAS Y LAS TENDRÁ A DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER EXAMINADAS POR **"LA ASEGURADORA"**.

- **CERTIFICACIÓN DE DAÑOS.**

  EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO QUE PUDIERA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN AL AMPARO DE ESTE SEGURO, **"EL ASEGURADO"**, EL ARMADOR, EL CAPITÁN O SUS MANDATARIOS O ADMINISTRADORES SOLICITARÁN DESDE LUEGO UNA INSPECCIÓN DE DAÑOS Y LA CERTIFICACIÓN RESPECTIVA, PARA LO CUAL ACUDIRÁN AL COMISARIO DE AVERÍAS DE **"LA ASEGURADORA"**, SI LO HUBIERE, EN EL LUGAR EN QUE SE REQUIERA LA INSPECCIÓN Y EN SU DEFECTO AL AGENTE LOCAL DE LLOYD'S O AL REPRESENTANTE DEL BOARD OF UNDERWRITERS OF NEW YORK, Y A FALTA DE ÉSTOS, AL CAPITÁN DE PUERTO, AL CÓNSUL MEXICANO, A UN NOTARIO PÚBLICO, A LA AUTORIDAD JUDICIAL Y POR ÚLTIMO A LA AUTORIDAD POLÍTICA LOCAL.

- **DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE "EL ASEGURADO" DEBE RENDIR A "LA ASEGURADORA".**
  "EL ASEGURADO" COMPROBARÁ LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y DE CUANTOS EXTREMOS ESTÉN CONSIGNADOS EN LA MISMA. **"LA ASEGURADORA"** TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DE **"EL ASEGURADO"** TODA CLASE DE INFORMACIONES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y CON LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO. **"EL ASEGURADO"** ENTREGARÁ A **"LA ASEGURADORA"** PREFERENTEMENTE DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL SINIESTRO O EN CUALQUIER OTRO PLAZO QUE ÉSTA LE HUBIERE ESPECIALMENTE CONCEDIDO POR ESCRITO, LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES:

  a) UNA RELACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE, CUÁLES FUERON LOS BIENES DESTRUIDOS, AVERIADOS O PERDIDOS, EN SU CASO ENTREGARÁ EL CERTIFICADO DE DAÑOS MENCIONADO EN ESTA CLÁUSULA.

  b) TODOS LOS CATÁLOGOS, RECIBOS, FACTURAS, COPIAS CERTIFICADAS DE LA ESCRITURA DE PROPIEDAD, ACTAS O DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA ACREDITAR SU INTERÉS ASEGURABLE.

  c) TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE PRODUJO EL SINIESTRO Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR LAS AUTORIDADES QUE HUBIEREN INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.

- **SALVAMENTO.**
  EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE SEGURO, SI **"LA ASEGURADORA"** OPTA POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER BIEN QUE RESULTE COMO SALVAMENTO, NO PODRÁ DISPONER DE ÉL BAJO EL NOMBRE Y MARCA REGISTRADA A **"EL ASEGURADO"** SIN PREVIA CONFORMIDAD DEL MISMO.

  "LA ASEGURADORA" DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO, CONJUNTAMENTE CON LA ENTREGA DEL CONVENIO DE AJUSTE Y/O FINIQUITO, SI OPTARÁ O NO POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER BIEN QUE RESULTE COMO SALVAMENTO. EN CASO DE QUE **"LA ASEGURADORA"** MANIFIESTE SU DECISIÓN DE HACERSE CARGO DE DICHOS BIENES, DISPONDRÁ DE UN TÉRMINO DE 30 DÍAS NATURALES PARA RETIRARLOS DE LAS UBICACIONES DE **"EL ASEGURADO"**.

  QUEDANDO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SI **"LA ASEGURADORA"** NO SE HACE CARGO DE LOS BIENES EN EL PLAZO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL ASEGURADO"** PROCEDERÁ A SU RETIRO, EN CUYO CASO **"LA ASEGURADORA"** DEBERÁ REEMBOLSAR A **"EL ASEGURADO"** LOS GASTOS INCURRIDOS.

- **COOPERACION Y ASISTENCIA.**

  "EL ASEGURADO", EN CASO DE LITIGIO, JUICIO CIVIL O PENAL DEBERÁ PROPORCIONAR TODOS LOS DATOS Y PRUEBAS QUE CONSTEN EN SU PODER, NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE TODO PROCEDIMIENTO CIVIL Y PENAL QUE PUEDA INCOARSE COMO CONSECUENCIA DE DEMANDA O RECLAMACIÓN A QUE HAYA DADO LUGAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIER ACCIDENTE RELACIONADO CON LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

EL AVISO SOBRE LA REALIZACIÓN DEL HECHO QUE IMPLIQUE RESPONSABILIDAD DEBERÁ HACERSE TAN PRONTO COMO SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN.

EN CASO DE JUICIO CIVIL O PENAL, **"EL ASEGURADO"** PROPORCIONARÁ A **"LA ASEGURADORA"** TODOS LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA. EN CASO DE LITIGIO **"EL ASEGURADO"** DEBERÁ COOPERAR CON **"LA ASEGURADORA"** Y A PETICIÓN DE ESTA COMPARECERÁ EN LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS Y AYUDARÁ PARA EFECTUAR TRANSACCIONES, OBTENER Y RENDIR PRUEBAS Y LOGRAR LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y **"LA ASEGURADORA"** REEMBOLSARÁ A **"EL ASEGURADO"** TODOS LOS GASTOS QUE EROGUE A SOLICITUD DE LA MISMA, LA CUAL CONVIENE EN CONSIDERAR DICHOS GASTOS COMO ADICIONALES DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD APLICABLE SEGÚN ESTA PÓLIZA. **"EL ASEGURADO"** NO DEBERÁ, EXCEPTO A SU PROPIA COSTA, HACER VOLUNTARIAMENTE NINGÚN PAGO, ASUMIR NINGUNA OBLIGACIÓN O INCURRIR EN GASTO ALGUNO; ÚNICAMENTE PODRÁ PAGAR EL IMPORTE DEL GASTO REFERENTE AL AUXILIO MÉDICO QUIRÚRGICO INMEDIATO A FAVOR DE OTROS, QUE SEAN INDISPENSABLES EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES **"EL ASEGURADO"** HARÁ TODAS LAS GESTIONES RAZONABLES PARA REDUCIR AL MÍNIMO EL DAÑO CAUSADO.

CLÁUSULA 9ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE.
LAS OBLIGACIONES DE **"LA ASEGURADORA"** QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

a) SI **"EL ASEGURADO"**, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

b) SI, CON IGUAL PROPÓSITO, NO ENTREGAN A TIEMPO A "LA ASEGURADORA" LA DOCUMENTACIÓN DE QUE TRATA LA CLÁUSULA PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

c) SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN FRAUDE, DOLO O MALA FE DE "EL ASEGURADO", DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.

CLÁUSULA 10ª. OTROS SEGUROS.
SI LOS BIENES ESTUVIEREN AMPARADOS EN TODO O EN PARTE POR OTROS SEGUROS DE ESTE U OTRO RAMO QUE CUBRAN LOS MISMOS RIESGOS TOMADOS BIEN EN LA MISMA FECHA O ANTES O DESPUÉS DE LA FECHA DE ESTA PÓLIZA, **"EL ASEGURADO"** DEBERÁ DECLARARLO INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A **"LA ASEGURADORA".** SI **"EL ASEGURADO"** OMITE INTENCIONALMENTE EL AVISO DE QUE TRATA ESTA CLÁUSULA, O SI CONTRATA LOS DIVERSOS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO, **"LA ASEGURADORA"** QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

CLÁUSULA 11ª. PERITAJE.
EN CASO DE DESACUERDO ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA ASEGURADORA"** ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO QUE AMBAS PARTES DESIGNEN DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO, PERO SI NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA, POR ESCRITO, PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN A UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGASE A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO FUERE REQUERIDO POR LA OTRA PARTE, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS SI ASÍ FUERE NECESARIO.

SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO SI LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAREN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, SI FUERE PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERE PERSONA MORAL, OCURRIDA MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO O DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO, SEGÚN EL CASO, O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O DEL PERITO TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS O LA AUTORIDAD JUDICIAL) PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y LOS HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE **"LA ASEGURADORA"** Y DE **"EL ASEGURADO"** POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE **"LA ASEGURADORA"**, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTARÍA OBLIGADA **"LA ASEGURADORA"** A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULA 12ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.
EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, **"LA ASEGURADORA"** SE SUBROGARÁ, HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA, EN LOS DERECHOS DE **"EL ASEGURADO"**, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI **"LA ASEGURADORA"** LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTA, **"EL ASEGURADO"** HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.

SI POR HECHOS U OMISIONES DE **"EL ASEGURADO"** SE IMPIDE LA SUBROGACIÓN, **"LA ASEGURADORA"** QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, **"EL ASEGURADO"** Y **"LA ASEGURADORA"** CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

"LA ASEGURADORA" CONVIENE EXPRESAMENTE QUE NO SE SUBROGARÁ EN CONTRA DE LAS ENTIDADES Y/O DEPENDENCIAS Y/O TERCEROS QUE HAN OTORGADO A **"EL ASEGURADO"** EL DERECHO DE USO DE SUS INSTALACIONES BAJO CUALQUIER FIGURA. TAMPOCO HABRÁ SUBROGACIÓN CUANDO LA, EL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO HAYA O HAYAN SIDO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SEAN O FORMEN PARTE DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES U ÓRGANOS DE SECTOR O DESCENTRALIZADOS, FILIALES, SUBSIDIARIAS, EMPLEADOS O SERVIDORES PÚBLICOS.

CLÁUSULA 13ª. FORMA DE INDEMNIZACIÓN.
EN CASO DE PÉRDIDA AMPARADA, **"LA ASEGURADORA"** CONVIENE EN INDEMNIZAR A **"EL ASEGURADO"** A VALOR DE REPOSICIÓN, ENTENDIÉNDOSE COMO VALOR DE REPOSICIÓN LA SUMA QUE SE REQUIERE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O ADQUISICIÓN Y/O INSTALACIÓN, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SEGÚN CORRESPONDA, SIN CONSIDERAR REDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA, PERO INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES Y DERECHOS ADUANALES SI LOS HUBIERE.

CLÁUSULA 14ª. PAGO DE INDEMNIZACIÓN.
EN CASO DE SER PROCEDENTE LA RECLAMACIÓN DE **"EL ASEGURADO"**, **"LA ASEGURADORA"** HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA.

CLÁUSULA 15ª. PAGO EN ESPECIE.
SI POR ALGUNA RAZÓN JUSTIFICADA **"EL ASEGURADO"** REQUIERE EL "PAGO EN ESPECIE", LO SOLICITARÁ CON ANTICIPACIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHO PAGO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON EL VALOR DE REPOSICIÓN O FACTURA, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y COSTOS DE ENTREGA. PARA ESTOS EFECTOS,

"EL ASEGURADO" INDICARÁ EL PROVEEDOR CON QUIEN SE DEBERÁ ADQUIRIR EL BIEN, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) UNA VEZ ACEPTADA LA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL "**LA ASEGURADORA",** EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES, PROPORCIONARÁ A **"EL ASEGURADO"** EL CONTRATO DE PAGO EN ESPECIE PARA APROBACIÓN DEL ÁREA JURÍDICA DE **"EL ASEGURADO"**.

B) EL ÁREA JURÍDICA DE **"EL ASEGURADO"** OTORGARÁ SU VO. BO. U OBSERVACIONES.

C) El ÁREA RESPONSABLE DE SEGUROS Y FIANZAS DEVOLVERÁ EL CONVENIO AL AJUSTADOR DE SINIESTROS, CONJUNTAMENTE CON LA COTIZACIÓN Y FACTURA DE LOS BIENES QUE SE REPONDRÁN EN ESPECIE.

D) **"LA ASEGURADORA"** RECIBIRÁ LA FACTURA CORRESPONDIENTE PARA SU REVISIÓN Y, EN UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS HÁBILES, EXPEDIRÁ EL CHEQUE CORRESPONDIENTE PARA QUE EL PROVEEDOR ENTREGUE LOS BIENES DE LAS MISMAS CARACTERISTICAS Y CAPACIDADES EN EL ALMACÉN. **"EL ASEGURADO"** CUBRIRÁ EL DEDUCIBLE POSTERIORMENTE A LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN, PARA SER DESTINADOS AL MISMO OBJETO DE LOS SINIESTRADOS.

E) SI **"LA ASEGURADORA"** RETRASARE EL PROCEDIMIENTO ANTES DESCRITO, CUBRIRÁ LA PENALIZACIÓN CORRESPONDIENTE, MÁS LOS INCREMENTOS EN COSTOS DERIVADOS DE AVANCES TECNOLÓGICOS, SI LOS HUBIERE.

CLÁUSULA 16ª. INTERESES MORATORIOS.
EN CASO DE QUE **"LA ASEGURADORA"**, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR A **"EL ASEGURADO"**, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA 17ª. REPORTES DE SINIESTRALIDAD.
"LA ASEGURADORA" DEBERÁ ENTREGAR AL ÁREA RESPONSABLE DE SEGUROS Y FIANZAS, DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A CADA MES CALENDARIO, UN REPORTE MENSUAL DEBIDAMENTE SOPORTADOS CON LA SINIESTRALIDAD QUE SE GENERE DURANTE EL MES CALENDARIO QUE SE REPORTA Y UN REPORTE ACUMULADO Y ACTUALIZADO DE LA SINIESTRALIDAD REGISTRADA DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA Y HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES CALENDARIO QUE SE REPORTE. DICHO REPORTE SE ENTREGARÁ VIA CORRÉO ELECTRÓNICO, EN FORMATO EXCEL Y DEBERÁNCONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. NÚMERO DE PÓLIZA E INCISO
2. UBICACIÓN DEL SINIESTRO
3. CAUSA DEL SINIESTRO
4. DESCRIPCIÓN DEL BIEN AFECTADO
5. NÚMERO DE SINIESTRO
6. FECHA DEL SINIESTRO
7. FECHA DEL REPORTE
8. MONTO DEL DEDUCIBLE
9. COBERTURA AFECTADA
10. RESERVA ESTIMADA, PAGADA Y PENDIENTE POR COBERTURA
11. IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN POR COBERTURA
12. ESTATUS DEL SINIESTRO (PENDIENTE O TERMINADO)
13. MOTIVO DEL RECHAZO (EN SU CASO)

CABE SEÑALAR QUE, NO OBSTANTE QUE HAYA CONCLUIDO LA VIGENCIA DEL CONTRATO, MIENTRAS EXISTAN SINIESTROS EN TRÁMITE, PREVALECERÁ LA OBLIGACIÓN DE **"LA ASEGURADORA"** DE REMITIR LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD MENSUALES, CONTENIENDO LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA.

ASÍ MISMO **"EL ASEGURADO"** PODRÁ SOLICITAR A **"LA ASEGURADORA"** COPIA DE LOS EXPEDIENTES DE SINIESTROS, MISMOS QUE DEBERÁN SER REMITIDOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SOLICITUD.

CLÁUSULA 18ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA SIN COBRO DE PRIMA.
CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR PÉRDIDA SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO REPARADOS O REPUESTOS.

CLÁUSULA 19ª. MONEDA.
TODOS LOS PAGOS RELATIVOS A ESTE INSTRUMENTO, YA SEAN POR PARTE DE **"EL ASEGURADO"** O **"LA ASEGURADORA"**, SE HARÁN EN MONEDA NACIONAL.

TODOS LOS GASTOS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO Y QUE PROCEDAN DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO, SE REEMBOLSARÁN DE ACUERDO AL TIPO DE CAMBIO DE VENTA PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA FECHA DE PAGO.

CLÁUSULA 20ª. COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN.
EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LA COMPETENCIA SE DETERMINARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

EN LO QUE CORRESPONDA, SERÁN APLICABLES LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y LA LEY DE COMERCIO MARÍTIMO.

CLÁUSULA 21ª. AVISOS Y NOTIFICACIONES.
TODO AVISO, NOTIFICACIÓN O RECLAMACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE SEGURO, DEBERÁ HACERSE A "LA ASEGURADORA", POR ESCRITO, EN SU DOMICILIO SOCIAL LOCALIZADO EN: _____ Y A "**EL ASEGURADO**" EN SU DOMICILIO SOCIAL SITA EN _____.

EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES LLEGARE A CAMBIAR SU DOMICILIO DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO A SU CONTRAPARTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES.

CLÁUSULA 22ª. NO ADHESIÓN.
SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE ESTA PÓLIZA RESULTA DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS ENTRE **"EL ASEGURADO" Y "LA ASEGURADORA"** Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 200 AL 204 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CLÁUSULA 23ª. CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIA EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE **"EL ASEGURADO"**, YA QUE ES INTENCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS Y SIN CONSIDERAR COBERTURA O UBICACIÓN ADICIONAL ALGUNA; POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y, EN CASO QUE EL ERROR U OMISIÓN LO AMERITE, SE HARÁ EL AJUSTE DE PRIMA RESPECTIVO.

CLÁUSULA 24ª. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EL CONTRATO Y SUS ANEXOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS ESTIPULACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO NO DEBERÁN MODIFICAR LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES, EN CASO DE DISCREPANCIA, PREVALECERÁ LO ESTIPULADO EN ÉSTAS.

CLÁUSULA 25ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE ESTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, SEGÚN SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 54BIS Y 55BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 102 DE SU REGLAMENTO.

CUANDO SE DÉ POR TERMINADO, **"LA ASEGURADORA"** DEBERÁ DEVOLVER A PRORRATA A **"EL ASEGURADO"** LA TOTALIDAD DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

CLÁUSULA 26ª. PRESCRIPCIÓN.
TODAS LAS ACCIONES QUE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SÓLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR AQUÉLLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE **"LA ASEGURADORA"**, EXCLUSIVAMENTE SUSPENDE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES RESPECTIVAS.

CLÁUSULA 27ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENAS CONVENCIONALES.
"LA ASEGURADORA" SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO DESCRITOS EN EL CUADRO SIGUIENTE; EN CASO CONTRARIO, ACEPTA PAGAR LAS PENALIZACIONES PENAS CONVENCIONALES QUE EN CADA CASO SE DESCRIBEN:

NO.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIONES
1	EMISIÓN DE PÓLIZAS Y ENTREGA	7	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
2	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D) EN CUALQUIERA DE LAS SECCIONES Y ENTREGA	10	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
3	ENTREGA CARTAS COBERTURA A PARTIR DE QUE **"EL ASEGURADO"** ACEPTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA	2	DÍAS HÁBILES	25 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
4	REEXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	7	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
5	ENTREGA DE DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	7	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
NO.	**RECLAMACIÓN**	**TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO**		**PENALIZACIONES**
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍA HÁBIL	8 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
2	DESIGNACIÓN Y/O PRESENCIA DE AJUSTADOR CUANDO SEA NECESARIO	5 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS	DÍAS HÁBILES	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
3	SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE NECESARIA PARA EL SINIESTRO	5 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS	DÍAS HÁBILES	8 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
4	UNA VEZ ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN POR **"EL ASEGURADO"**: A) PRESENTAR EL CUADERNO DE AJUSTE, TOTAL O PARCIAL O EL CONVENIO DE PAGO. B) DAR CARTA RECHAZO, UNA VEZ QUE ESTÉ TOTALMENTE DOCUMENTADO EL SINIESTRO.	10 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS.	DÍAS HÁBILES	A) ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS. B) ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
5	ENTREGA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ FIRMADO Y ENTREGADO EL CONVENIO	10	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
6	REPORTES DE SINIESTRALIDAD	MENSUAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE REPORTA	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO

7	ANTICIPO, DE CUANDO MENOS EL 50% DEL IMPORTE A AJUSTAR, UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE	10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SOLICITUD DEL ANTICIPO	DÍAS HÁBILES	8 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
8	ENTREGA DE BIENES POR PAGO DE RESTITUCIÓN EN ESPECIE, UNA VEZ ACORDADO Y DESIGNADO EL PROVEEDOR	10	DÍAS HABILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
9	REFACTURACIÓN AUTOMÁTICA A PARTIR DE HABER INDEMNIZADO EL SINIESTRO	20	DÍAS HABILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO

PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS LOS PLAZOS SE ACORDARÁN ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**.

D.- PÓLIZA DE SEGURO PARA BUQUES INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA.

ASEGURADO: SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER), INTEGRADA POR SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPUESTA POR TODAS SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/U ÓRGANOS SECTORIZADOS Y/U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y/U ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y/O ENTIDADES DESCRITAS A CONTINUACIÓN:

INAPESCA: INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA.

ASEGURADORA: _____, EN LO SUCESIVO "LA ASEGURADORA", RESPONSABLE DE PROVEER EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICIONES ESPECIALES.

LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES, SERÁN CONTENIDAS EN EL CONTRATO QUE SE FORMALICE PARA EL ASEGURAMIENTO DEL SEGURO DE CASCOS DE EMBARCACIONES, POSTERIOR AL FALLO DE ADJUDICACIÓN, Y SERÁN LAS MISMAS QUE SE INCLUYAN EN LA PÓLIZA QUE SE EXPIDA.

PÓLIZA DE SEGURO PARA BUQUES

CLÁUSULA 1a.- CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LO CORRELATIVO AL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN IV DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.
(RAZÓN SOCIAL ASEGURADORA) DENOMINADA EN ADELANTE **"LA COMPAÑÍA"** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR A **"EL ASEGURADO"** DE ACUERDO A LOS LÍMITES, SUBLÍMITES, COBERTURAS Y CLÁUSULAS DE ESTA ESPECIFICACIÓN.
POR SU PARTE **"EL ASEGURADO"** SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y CUMPLIR CON EL CLAUSULADO DE ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 2a.- "EL ASEGURADO".
LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE A FAVOR DE **LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER)** INTEGRADA POR SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPUESTA POR TODAS SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/U ÓRGANOS SECTORIZADOS Y/U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y/O ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y/O ENTIDADES DESCRITAS A CONTINUACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS QUE EN UN FUTURO LLEGASEN A INTEGRARSE.

- **2.1 SADER:** SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
- **2.2 INAPESCA:** INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA.

CLÁUSULA 3a.- VIGENCIA.
LA PRESENTE PÓLIZA INICIA SU VIGENCIA A LAS 00:00:01 HORAS DEL 01 DE ENERO DE 2020 Y TERMINA A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.

CLÁUSULA 4a.- ACTIVIDADES DE "EL ASEGURADO".
LAS QUE LE INDIQUEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A: LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO (Y AQUELLAS OTRAS LEYES Y/O REGLAMENTOS A QUE HUBIESE LUGAR), TALES COMO, PERO NO LIMITADO A:

SADER	PROPICIAR EL EJERCICIO DE UNA POLÍTICA DE APOYO QUE PERMITA PRODUCIR MEJOR, APROVECHAR MEJOR LAS VENTAJAS COMPARATIVAS DE NUESTRO SECTOR AGROPECUARIO, INTEGRAR LAS ACTIVIDADES DEL MEDIO RURAL A LAS CADENAS PRODUCTIVAS DEL RESTO DE LA ECONOMÍA Y ESTIMULAR LA COLABORACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES CON PROGRAMAS Y PROYECTOS PROPIOS, ASÍ COMO CON LAS METAS Y OBJETIVOS PROPUESTOS, PARA EL SECTOR AGROPECUARIO, EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

4.1 ACTIVIDADES DEL ORGANISMO

INAPESCA	(INVESTIGACIÓN-ADMINISTRATIVO) APORTAR RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE ORIENTEN ESQUEMAS DE MANEJO DE RECURSOS ACUÍCOLAS Y PESQUEROS, CONTRIBUYE AL ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA BAJO LOS PRINCIPIOS DE SUSTENTABILIDAD Y PESCA RESPONSABLE.

CLÁUSULA 5a.- TERRITORIALIDAD.
ESTA PÓLIZA HA SIDO CONTRATADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y PARA CUBRIR DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AGUAS INTERNACIONALES.

CLÁUSULA 6a.- BIENES CUBIERTOS.
SE CUBREN TODAS AQUELLAS EMBARCACIONES, INCLUYENDO MAQUINARIA Y EQUIPO QUE TENGA A SU SERVICIO, DE LOS QUE SEA RESPONSABLE O TENGA INTERÉS ASEGURABLE, PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** O DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"**, REALIZANDO OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECIFICAS DE LOS SEGUROS DE MARÍTIMOS Y TRANSPORTE DE EMBARCACIONES Y COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN SIENDO ESTO NO LIMITADO A: YATES, DRAGAS, REMOLQUES, BUQUES Y TRITURADORAS DE LIRIO.

CLÁUSULA 7a.- RIESGOS CUBIERTOS.
ESTE SEGURO CUBRE EN OPERACIÓN Y EN PUERTOS TODO BIEN A TODO RIESGO Y CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA CAUSADA COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES PELIGROS EN MARES, ESTEROS, PUERTOS, CANALES, RÍOS, LAGOS, LAGUNAS, VASOS DE PRESAS, LITORALES, VARADEROS, DIQUES, DÁRSENAS Y VIADUCTOS, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES RIESGOS:

7.1 LA FURIA DE LOS ELEMENTOS.
7.2 EXPLOSIÓN Y RAYO.
7.3 ROBO TOTAL Y/O PARCIAL.
7.4 VARADA, HUNDIMIENTO, INCENDIO, EXPLOSIÓN Y COLISIÓN.
7.5 AVERÍA PARTICULAR.
7.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR ABORDAJES.
7.7 RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS.
7.8 GASTOS DE SALVAMENTO.
7.9 MANIOBRAS DE CARGA, TRANSBORDO, DESCARGA Y APROVISIONAMIENTO.
7.10 ROTURA, DESCOMPOSTURA O FALTA DE APROVISIONAMIENTO.
7.11 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, DE PRODUCTORES DEL SECTOR, MOTINES Y ALBOROTOS POPULARES, O BIEN POR LAS MEDIDAS QUE PARA REPRIMIR ESOS ACTOS TOMEN LAS AUTORIDADES.
7.12 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR APRESAMIENTO, CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN.
7.13 RIESGOS EN PUERTO.
7.14 PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN P&I (PANDI).

CLÁUSULA 8a. PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA.
"LA COMPAÑÍA" NO PAGARÁ POR INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA A MENOS QUE LOS GASTOS DE RECUPERACIÓN O REPARACIÓN DE LA EMBARCACIÓN, ALCANCEN LAS TRES CUARTAS PARTES DEL VALOR DADO A LA EMBARCACIÓN EN ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 9a.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, DEDUCIBLES Y COASEGUROS APLICADOS.
LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PAGARÁ EL 100% DE LAS PÉRDIDAS REGISTRADAS EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE LA SIGUIENTE MANERA:

9.1 CASCO Y MAQUINARIA.
"LA COMPAÑÍA" LIQUIDARÁ ÍNTEGRAMENTE CUALQUIER PÉRDIDA AL VALOR CONVENIDO SEÑALADO EN EL ANEXO DE LA PRESENTE PÓLIZA, APEGÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS DEDUCIBLES SEÑALADOS EN EL PRESENTE PUNTO CON LÍMITE DEL MONTO SEÑALADO EN EL PUNTO DIEZ DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES. SIN APLICAR NINGÚN BAJO SEGURO O PROPORCIONALIDAD.

9.2 PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN (PANDI).
USD 200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS 00/100 M.A) CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA, COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS.

9.3 DEDUCIBLES Y COASEGUROS:

9.3.1 CASCO Y MAQUINARIA.

9.3.1.1 CASCO Y MAQUINARIA.
EMBARCACIÓN DOCTOR JORGE CARRANZA FRASER USD 10,000.00 (DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS 00/100 M.A.) APLICABLE EN TODA Y CADA PÉRDIDA, EXCEPTO PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA EN LA CUAL NO SE APLICARÁ DEDUCIBLE.

9.3.1.2 EQUIPO MÓVIL ESPECIALIZADO Y DE LABORATORIO A BORDO DE LA EMBARCACIÓN.
5 % SOBRE TODA Y CADA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE USD 500.00 (QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS M.A.).

9.3.1.3 PARA TODAS LAS OTRAS EMBARCACIONES USD 1,000.00 (MIL DÓLARES AMERICANOS 00/100 M.A).

EN CASO DE SINIESTRO QUE ADEMÁS DE DAÑOS AL CASCO AFECTE EQUIPOS Y MAQUINARIA SOLO SE APLICARÁ EL DEDUCIBLE DEL CASCO.

9.3.2 PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN (PANDI).

9.3.2.1 SIN DEDUCIBLE

CLÁUSULA 10a.- SUMAS ASEGURADAS GLOBALES.

10.1 CASCO Y MAQUINARIA:
EL VALOR CONVENIDO PARA LOS BUQUES SE DETALLA EN EL ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

NOMBRE	AÑO DE CONST.	MATERIAL DE CONST.	AGUAS QUE NAVEGA	VALOR CONVENIDO (DÓLARES)	PUERTO BASE
UNICAP XVI	1983	FIBRA DE VIDRIO	NACIONALES	220,000.00	GUAYMAS
BIP XI	1982	ACERO	NACIONALES	440,000.00	GUAYMAS
INAPESCA I	2009	ACERO	NACIONALES	1´500,000.00	MAZATLÁN
DR. JORGE CARRANZA FRASER	2014	ACERO	INTERNACIONALES	33,200,000.00	MAZATLÁN

CLÁUSULA 11a.- LÍMITES DE NAVEGACIÓN.
LOS LÍMITES DE NAVEGACIÓN PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES CUBIERTOS, COMPRENDERÁN RÍOS, LAGOS, LAGUNAS, VASOS DE PRESAS, CANALES Y LITORALES DENTRO DEL MAR TERRITORIAL, Y AGUAS INTERNACIONALES.

CLÁUSULA 12a.- VALOR CONVENIDO.
EN CASO DE DAÑO PROVENIENTE DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTAS CONDICIONES ESPECIALES, **"LA COMPAÑÍA"** LIQUIDARÁ ÍNTEGRAMENTE CUALQUIER PÉRDIDA AL VALOR CONVENIDO, CON LÍMITE DEL MONTO SEÑALADO EN EL PUNTO DIEZ DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES. SIN APLICAR NINGÚN BAJO SEGURO O PROPORCIONALIDAD.

CLÁUSULA 13a.- ERRORES U OMISIONES.
LA VALIDEZ DEL PRESENTE SEGURO NO SE IMPUGNARÁ CUANDO **"EL ASEGURADO"** HUBIERA INCURRIDO EN ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA POR LO QUE QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE **"EL ASEGURADO"**, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODO TIEMPO. POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y AVISADO CON TODA OPORTUNIDAD POR **"EL ASEGURADO"**.

CLÁUSULA 14a.- MONEDA.
LA PÓLIZA SE EXPIDE EN DÓLARES AMERICANOS Y EL PAGO DE PRIMAS SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL, LA COMPAÑÍA EMITIRÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE EN MONEDA NACIONAL, EL PAGO DE SINIESTROS SERÁ EN DÓLARES AMERICANOS.

CLÁUSULA 15a.- BAJA Y ALTAS O DISMINUCIONES O INCREMENTOS DE LÍMITES.
POR LA BAJA DE BIENES DE CUALQUIER TIPO OBJETO DE LA COBERTURA, REDUCCIONES DE SUMAS ASEGURADAS O LÍMITES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, **"LA COMPAÑÍA"** DEVOLVERÁ PRIMAS DE ACUERDO A LA TARIFA INICIAL A PRORRATA POR LA VIGENCIA POR TRANSCURRIR; PARA EL ENTERO DE LA DEVOLUCIÓN DE ESAS PRIMAS O PAGO DE INDEMNIZACIONES, DEBERÁ CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE EMITA LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.
LOS INCREMENTOS DE LÍMITES O DE CUALQUIER TIPO OBJETO DE LA COBERTURA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, **"LA COMPAÑÍA"** COBRARÁ A LAS TARIFAS Y CUOTAS APLICABLES EN ESTA PÓLIZA, A PRORRATA DESDE EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL INCREMENTO, HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.
LOS ENDOSOS DE ALTAS Y BAJAS SE CONCILIARAN DE FORMA TRIMESTRAL PARA PODER DETERMINAR LOS PAGOS O DEVOLUCIONES CORRESPONDIENTES. LA ÚLTIMA CONCILIACIÓN SE REALIZARÁ DENTRO LOS SIGUIENTES 10 DÍAS HÁBILES DE CONCLUIDO EL PERÍODO TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 16a.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS.
EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA**"LA COMPAÑÍA"** LA LIQUIDARÁ A **"EL ASEGURADO"** DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 30 DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.
A SOLICITUD DE **"EL ASEGURADO"** SE PODRÁ REQUERIR A **"LA COMPAÑÍA"** REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN DEL BIEN O EL ENTERO POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS A NOMBRE DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, DEBIENDO REALIZARLO DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE ESTA EMITA PARA CADA EJERCICIO O A FAVOR DE CUALQUIERA DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, DESCENTRALIZADOS O ALGUNA OTRA DEPENDENCIA O ALGÚN TERCERO QUE DETERMINE **"EL ASEGURADO"** O EN SU CASO DE UN PROVEEDOR DETERMINADO, SIEMPRE QUE DICHA SOLICITUD SEA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE CADA ÓRGANO.

CLÁUSULA 17a.- CONDICIONES IMPRESAS.
QUEDAN SUJETAS LAS PARTES CONTRATANTES A LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, TENIENDO PRELACIÓN EN CUANTO SEAN CONTRARIAS A LAS CONDICIONES GENERALES Y SUS ENDOSOS.
ENTENDIÉNDOSE COMO PRELACIÓN: CUALQUIER CONTENIDO DE **"LA COMPAÑÍA"** Y EN CASO DE QUE LAS GENERALES CONTRAVENGAN O MODIFIQUEN LOS PACTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS, ÉSTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARÁN SIN EFECTO.

CLÁUSULA 18a.- NO SUBROGACIÓN.
UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, **"EL ASEGURADO"** NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A "**LA COMPAÑÍA**" CUANDO LA, ÉL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO HAYA O HAYAN SIDO CUALQUIER

PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SEAN DEPENDENCIAS FEDERALES U ÓRGANO DEL SECTOR DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS, FILIALES, SUBSIDIARIAS O EMPLEADOS O SERVIDORES PÚBLICOS.

CLÁUSULA 19a.- AVISO DE SINIESTRO.
AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, **"EL ASEGURADO"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A **"LA COMPAÑÍA"** LO MAS PRONTO POSIBLE A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO **"EL ASEGURADO"**.

CLÁUSULA 20a.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.
QUEDA CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD ASEGURADA POR ESTA PÓLIZA, QUEDARÁ REDUCIDA EN LAS SUMAS QUE SE HAYAN PAGADO POR SINIESTRO DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, PERO **"LA COMPAÑÍA"** CONVIENE EN REINSTALAR AUTOMÁTICAMENTE LAS CANTIDADES ASÍ REDUCIDAS APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

CLÁUSULA 21a.- REPORTES DE SINIESTRALIDAD.
"LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A PRESENTAR REPORTES MENSUALES DE SINIESTRALIDAD, POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO Y EN EXCEL, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE, CONTEMPLANDO LOS CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL FORMATO CORRESPONDIENTE, SIN ESTAR LIMITADO A: FECHA DE REPORTE, HORA DE REPORTE, FECHA DEL SINIESTRO, PERSONA QUE REPORTA EL SINIESTRO, NÚMERO DE PÓLIZA, NÚMERO DE SINIESTRO, BIEN AFECTADO, COBERTURA AFECTADA, CAUSA DE SINIESTRO, MONEDA, PÉRDIDA ESTIMADA, IMPORTE DE SINIESTRO, DEDUCIBLE APLICADO, COASEGURO APLICADO, MONTO INDEMNIZADO, FECHA DE INDEMNIZACIÓN, SINIESTROS PENDIENTES POR PAGAR, UBICACIÓN, NARRATIVA, NOMBRE DEL AJUSTADO, NOMBRE DEL NAVEGANTE EN SU CASO.

CLÁUSULA 22a.- EXCLUSIONES.
"LA COMPAÑÍA" EN NINGÚN CASO ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR SINIESTROS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE TENGAN SU ORIGEN POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:
VIOLACIÓN POR **"EL ASEGURADO"** A CUALQUIER LEY DISPOSICIÓN O REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR AUTORIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, CUANDO LA MISMA HAYA INFLUIDO EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

AGRAVACIÓN DE RIESGOS.

CLÁUSULA 23a.- NO ADHESIÓN
SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE ESTA PÓLIZA RESULTA DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS ENTRE **"EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍIA"** Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CLÁUSULA 24a.- CLÁUSULA DE BUENA FE
SE CONVIENE POR AMBAS PARTES TANTO **"EL ASEGURADO"** COMO **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN IV, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, RENUNCIAR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR LA OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 9, Y 10 DE LA CITADA LEY.

CLÁUSULA 25a.- RESTITUCIÓN EN ESPECIE.
EN CASO DE QUE EL ASEGURADO OPTE POR LA RESTITUCIÓN EN ESPECIE **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ A **"EL ASEGURADO"**, LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE RECLAMACIONES DE DAÑOS A BIENES QUE DE CONFORMIDAD PUEDAN SER RESTITUIDOS BAJO EL PRESENTE ANEXO, SINIESTRADOS DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA O QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, QUE SE ENCUENTRAN CUBIERTOS DENTRO LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE HAYAN SIDO DECLARADOS POR **"LA COMPAÑÍA"** Y **"EL ASEGURADO"** COMO PÉRDIDA TOTAL, ROBO O DAÑO PARCIAL.

25.1 **"EL ASEGURADO"**, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIO AUTORIZADO, PRESENTARÁN POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN DERIVADA DE UN SINIESTRO SUFRIDO EN SUS BIENES, SOBRE EL CUAL SE DICTAMINÓ LA

PÉRDIDA, AMBAS PARTES DETERMINARÁN QUE LA PROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN SE CUBRA A TRAVÉS DE RESTITUCIÓN EN ESPECIE.

25.2 **"EL ASEGURADO"**, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIO AUTORIZADO DEBERÁN PRESENTAR JUNTO CON EL ESCRITO DE RECLAMACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR LA DOCUMENTACIÓN DEL BIEN (O BIENES) AFECTADO (S) COMO SE INDICA:

25.2.1 COPIA DE LA FACTURA Y/O ACTA ADMINISTRATIVA Y/O RESGUARDO DEL BIEN.

25.2.2 EN CASO DE ROBO ACTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEBIDAMENTE CERTIFICADA (EXCEPTO PARA RECLAMACIONES CUYA PÉRDIDA SEA MENOR AL EQUIVALENTE A 10 VECES EL VALOR MENSUAL DE LA UNIDAD DE ACTUALIZACIÓN Y MEDIDA).

25.2.3 COPIA DE LA CREDENCIAL O IDENTIFICACIÓN DEL RESGUARDANTE PARA COMPROBAR LA RELACIÓN LABORAL.

25.3 DE NO CONTAR CON LA FACTURA ORIGINAL **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTARÁ COPIA SIMPLE DE LA MISMA O EN SU DEFECTO CONSTANCIA DE SU EXTRAVÍO FIRMADA POR FUNCIONARIO AUTORIZADO DE **"EL ASEGURADO"**.

25.4 CUANDO YA SE DICTAMINARON LOS CASOS QUE SE DEBERÁN CONSIDERAR COMO PÉRDIDA, "**LA COMPAÑÍA**" PRESUPUESTARÁ LO CONDUCENTE PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES A TRAVÉS DE LA RECUPERACIÓN DE SEGUROS EN ESPECIE, DICHO PRESUPUESTO DONDE SE AMERITE, SERÁ A VALOR DE REPOSICIÓN.

25.5 UNA VEZ ACORDADOS ENTRE AMBAS PARTES LA PÉRDIDA O PÉRDIDAS DE QUE SE TRATE, LA PROCEDENCIA DE LA RECUPERACIÓN DEL SEGURO EN ESPECIE Y EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, **"EL ASEGURADO"** DETERMINARÁ EL BIEN QUE DEBERÁ ENTREGARSE COMO REPOSICIÓN EN ESPECIE Y FORMULAR POR ESCRITO LA SOLICITUD A **"LA COMPAÑÍA"** PARA QUE EXPIDA EL CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A FAVOR DEL PROVEEDOR O PROVEEDORES QUE **"EL ASEGURADO"** INDIQUE, EL CUAL FACTURARÁ A FAVOR DE **"LA COMPAÑÍA"** Y ESTA EXPEDIRÁ FACTURA A FAVOR DE **"EL ASEGURADO"** POR CONCEPTO DE RESTITUCIÓN EN ESPECIE, CON EL VALOR Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES INDEMNIZADOS.

25.6 CON EL FIN DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** REALICE COMPRAS CONSOLIDADAS DE BIENES NUEVOS COMO RESULTADO DE LA SUMA DE SINIESTROS OCURRIDOS, **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"** LLEVARÁN UN REGISTRO DE DICHOS SINIESTROS QUE IMPLIQUEN PÉRDIDAS, DE BIENES DE LOS QUE DERIVEN LA RECUPERACIÓN DE SEGUROS EN ESPECIE, A EFECTO DE QUE CUANDO CONJUNTAMENTE LO ACUERDEN, SE EFECTÚEN LAS ENTREGAS COMO REPOSICIÓN EN ESPECIE CON EL PRESUPUESTO ACUMULADO, EN EL ENTENDIDO DE QUE TAMBIÉN SE PODRÁN HACER POR PARTE DE **"LA COMPAÑÍA"** COMPRAS UNITARIAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE **"EL ASEGURADO"**.

25.7 A PARTIR DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** HAYA RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN QUE LE PERMITA CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN CONTARÁ CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN.

25.8 UNA VEZ ENTREGADOS EL O LOS CHEQUES O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR **"LA COMPAÑÍA"** AL PROVEEDOR O PROVEEDORES, DESIGNADOS POR **"EL ASEGURADO"**, CORRERÁ POR CUENTA DE ÉSTOS CUALQUIER GASTO ADICIONAL QUE PUEDA GENERARSE POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL BIEN ADQUIRIDO. UNA VEZ QUE **"LA COMPAÑÍA"** HAYA ENTREGADO EL CHEQUE CORRESPONDIENTE Y ESTE SEA COBRADO, **"LA COMPAÑÍA"** QUEDA LIBERADA DE CUALQUIER RECLAMO, QUEDANDO FINIQUITADA CUALQUIER OBLIGACIÓN.

25.9 EN LOS CASOS QUE EL RIESGO AMERITE LA APLICACIÓN DE UN DEDUCIBLE O COASEGURO, DE COMÚN ACUERDO ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**, SE DECIDIRÁ SI EL MONTO CORRESPONDIENTE SE DESCONTARÁ DE LA INDEMNIZACIÓN O SE EXTENDERÁ UN CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR ESTE CONCEPTO.

CLÁUSULA 26a.- MANEJO DE INFORMACIÓN.

CUANDO LOS BIENES CUBIERTOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES SE MANEJEN CON RELACIÓN, TODA LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONE AL RESPECTO SERÁ SOLO DE MANERA INFORMATIVA, ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA.

CLÁUSULA 27a.- DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR ESTADÍAS.

27.1 A LA EXPIRACIÓN DE ESTA PÓLIZA Y SIEMPRE QUE LA EMBARCACIÓN HAYA LLEGADO SANA Y SALVA Y SE ENCUENTRE FONDEADA EN PUERTO, LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ A **"EL ASEGURADO"** EL PORCENTAJE DE LA PRIMA POR CADA TREINTA DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS QUE LA EMBARCACIÓN HUBIERA PERMANECIDO AMARRADA EN PUERTO, FUERA DE OPERACIÓN Y SIN CARGA A BORDO, SIEMPRE QUE TAL ESTADÍA NO SE DEBA A REPARACIÓN. NO SE CONSIDERARÁ TIEMPO DE ESTADÍA PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA CUANDO LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRE EN RADAS O EN AGUAS EXPUESTAS O NO PROTEGIDAS.

27.2 EN CASO DE QUE LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRE AMARRADA EN PUERTO POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS DE LOS CUALES SOLO UNA PARTE CAYERA BAJO ESTA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO QUE EL PERIODO DE INACTIVIDAD DENTRO DEL CUAL CAIGA LA FECHA DE PRINCIPIO O DE VENCIMIENTO DE ESTA PÓLIZA, SE CONSIDERARÁ QUE CORRE DESDE EL PRIMER DÍA NATURAL EN QUE LA EMBARCACIÓN QUEDE AMARRADA Y SOBRE ESTA BASE **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ UNA PROPORCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA A UN PERIODO COMPLETO DE TREINTA DÍAS NATURALES.

CLÁUSULA 28a.- DEFINICIONES.

PARA LA PRESENTE PÓLIZA SE ENTENDERÁ CUANDO EN SU TEXTO SE CITEN LAS SIGUIENTES PALABRAS LA DEFINICIÓN QUE SE ADJUNTA A CADA UNA DE ELLAS, NO EXISTIENDO NINGUNA OTRA INTERPRETACIÓN O SINÓNIMO APLICABLE ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE COBERTURAS:

28.1 **"LA COMPAÑÍA":** COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTA EL SERVICIO.

28.2 **"EL ASEGURADO":** QUIEN CONTRATA EL SEGURO Y TIENE DERECHO A EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA 29a.- CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS.

"EL ASEGURADO" PODRÁ SOLICITAR UN ANTICIPO DE HASTA EL 60% DEL MONTO DEL SINIESTRO, A PARTIR DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SE HAYA DECLARADO PROCEDENTE Y SE HAYA INTEGRADO LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE COMO MÍNIMO LA CANTIDAD PACTADA.

CLÁUSULA 30a.- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES:

NO.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIONES
1	EMISIÓN DE PÓLIZAS Y ENTREGA	7	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO.
2	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D) EN CUALQUIERA DE LAS SECCIONES Y ENTREGA	10	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO.
3	ENTREGA CARTAS COBERTURA A PARTIR DE QUE **"EL ASEGURADO"**	2	DÍAS HÁBILES	25 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y

	ACEPTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COBERTURA			ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO.
4	REEXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	7	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO.
5	ENTREGA DE DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	7	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO.
NO.	**RECLAMACIÓN**	**TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO**		**PENALIZACIONES**
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍA HÁBIL	8 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO.
2	DESIGNACIÓN Y/O PRESENCIA DE AJUSTADOR CUANDO SEA NECESARIO	5 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS	DÍAS HÁBILES	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO.
3	SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE NECESARIA PARA EL SINIESTRO	5 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS	DÍAS HÁBILES	8 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO.
4	A)PRESENTAR EL CUADERNO DE AJUSTE, TOTAL O PARCIAL O EL CONVENIO DE PAGO B) DAR CARTA RECHAZO.	10 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS	DÍAS HÁBILES	A)ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS B) ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO.
5	ENTREGA DEL CHEQUE DE PAGO Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE LA INDEMNIZACIÓN	10	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO

6	REPORTES DE SINIESTRALIDAD	MENSUAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE REPORTA.	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
7	ANTICIPO HASTA POR EL 60% DEL IMPORTE A AJUSTAR, UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE	10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SOLICITUD DEL ANTICIPO.	DÍAS HÁBILES	8 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO.
8	ENTREGA DE PAGO POR RESTITUCIÓN EN ESPECIE, UNA VEZ ACORDADO Y DESIGNADO EL PROVEEDOR	10	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO

PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS LOS PLAZOS SE ACORDARÁN ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**, EN CASO DE NO LLEVARSE ESTO, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

CLÁUSULA 31a.- PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIÓ ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS ASÍ COMO CUALQUIER COMUNICACIÓN ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**.

CLÁUSULA 32a.- GLOSARIO.

EL PRESENTE GLOSARIO ES AUXILIAR EN LAS DEFINICIONES QUE AFECTEN LAS PRESENTES CONDICIONES, PREVALECIENDO EN TODO MOMENTO LAS PACTADAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES Y LAS DEL GLOSARIO RESPECTO A LAS MANIFESTADAS EN LAS GENERALES O EN LAS ESTIPULADAS EN LOS ENDOSOS ESPECÍFICOS.

32.1 **PRIMER RIESGO**: **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO. LA SUMA ASEGURADA ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS.

32.2 **VALOR DE REPOSICIÓN:** CANTIDAD QUE SERÍA NECESARIA EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, INSTALAR O REPARAR, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON ELEMENTOS DE LA MISMA CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN QUE LOS CUBIERTOS, SIN TOMAR EN CUENTA NINGUNA DEPRECIACIÓN.

32.3 **PRELACIÓN:** CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTOS CONTRATOS PÓLIZA TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE **"LA COMPAÑÍA"** Y EN CASO DE QUE LAS GENERALES CONTRAVENGAN O MODIFIQUEN LOS PACTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS ESTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARÁN SIN EFECTO.

CLÁUSULA 33a.- FALTA DE PAGO DE PRIMA.

EN CASO DE QUE LA SECRETARÍA, O ALGUNA UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO SECTORIZADO U ÓRGANO DESCONCENTRADO U ÓRGANO DESCENTRALIZADO O ENTIDAD NO CUMPLIERA CON EL PAGO CORRESPONDIENTE, **"LA COMPAÑÍA"** PODRÁ RESTRINGIR EL SERVICIO O SUSPENDER EL PAGO DE INDEMNIZACIONES, A LA ENTIDAD QUE HAYA INCURRIDO EN DICHA FALTA, HASTA QUE REGULARICE DICHO PAGO.

CLÁUSULA 34a.- AVENTURA.

AL INICIARSE LA AVENTURA EN UNA EMBARCACIÓN Y ASÍ CONTINUARÁ Y SEGUIRÁ DURANTE EL PERIODO CITADO, SEGÚN SE PRESENTE SU EMPLEO, EN PUERTO O EN EL MAR, EN MUELLES, DIQUES SECOS Y CANALES, EN VARADEROS Y PONTONES, EN TODO TIEMPO, EN TODO LUGAR Y EN TODA OCASIÓN, SERVICIO Y COMERCIO, CON PERMISO PARA HACERSE A LA MAR O NAVEGAR CON O SIN PILOTOS, SALIR EN VIAJES DE PRUEBA Y AYUDAR Y REMOLCAR A BARCOS O NAVES EN PELIGRO; PERO LA EMBARCACIÓN NO PODRÁ SER REMOLCADA EXCEPTO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA O CUANDO NECESITE AYUDA, NI TAMPOCO PROPORCIONAR ASISTENCIA NI REMOLQUES O SERVICIOS DE SALVAMENTO BAJO CONTRATO PREVIAMENTE CELEBRADO POR **"EL ASEGURADO"**, LOS ADMINISTRADORES O FLETADORES DE LA EMBARCACIÓN, NI TAMPOCO, EN EL CURSO DE SUS OPERACIONES COMERCIALES, CARGAR O DESCARGAR CARGAMENTO EN ALTAMAR, DE O A OTRO BARCO QUE NO SEA UNA BARCAZA GABARRA O EMBARCACIÓN SIMILAR USADA PRINCIPALMENTE EN PUERTOS O EN AGUAS TIERRA ADENTRO. LA FRASE "CARGAR O DESCARGA CARGAMENTO EN ALTA MAR" INCLUIR MIENTRAS SE ACERCA, ALEJA O ESTA AL COSTADO DE LA EMBARCACIÓN, O MIENTRAS OTRO BARCO SE LE ACERCA O SE ALEJA DE ÉL, O ESTA A SU COSTADO.

LA EMBARCACIÓN SE MANTENDRÁ CUBIERTA EN CASO DE CUALQUIER INFRACCIÓN DE LAS CONDICIONES RELATIVAS A CARGAMENTO, COMERCIO, LOCALIDAD, O ACTIVIDADES DE REMOLQUE O SALVAMENTO, O FECHA DE SALIDA, O CARGA O DESCARGA DE CARGAMENTO EN EL MAR, SIEMPRE Y CUANDO:

34.1 SE DE AVISO A **"LA COMPAÑÍA"** INMEDIATAMENTE QUE **"EL ASEGURADO"** TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO.

34.2 **"EL ASEGURADO"** CONVENGA EN CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE COBERTURA Y CUALQUIER PRIMA ADICIONAL REQUERIDA POR **"LA COMPAÑÍA"**.

CLÁUSULA 35a.- PELIGROS.

TOCANTE A LAS AVENTURAS Y PELIGROS QUE **"LA COMPAÑÍA"** ESTÁ DE ACUERDO EN SOPORTAR Y TOMAR A SU CARGO, ESTOS SON: DE LOS MARES, BARCOS DE GUERRA, INCENDIO, RAYO, TERREMOTO, ENEMIGOS, PIRATAS, CORSARIOS, LADRONES ASALTANTES, ECHAZÓN, PATENTES DE CURSO, CONTRAPATENTES, SORPRESAS, APRESAMIENTO EN EL MAR, ARRESTOS, RESTRICCIONES Y DETENCIONES DE MANDATARIOS Y PUEBLOS DE CUALQUIER NACIÓN, CONDICIÓN O CALIDAD QUE SEAN, BARATERÍA DEL CAPITÁN Y LOS MARINEROS Y TODOS LOS DEMÁS PELIGROS, PÉRDIDAS Y DESGRACIAS QUE OCURRAN Y OCURRIEREN EN PERJUICIO, DETRIMENTO O DAÑO DE LA EMBARCACIÓN O CUALQUIER PARTE DEL MISMO PERO EXCEPTUÁNDOSE AQUELLOS DE ENTRE LOS PELIGROS MENCIONADOS, QUE ESTUVIEREN EXCLUIDOS POR ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN OTRO LUGAR DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 36a.- PELIGROS ADICIONALES (INCHMAREE).

SUJETO A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO A EMBARCACIONES, CAUSADA DIRECTAMENTE POR LO SIGUIENTE:

ACCIDENTES DURANTE LA CARGA, DESCARGA O AL MANEJAR EL CARGAMENTO, O DURANTE EL APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE.

ACCIDENTES AL SALIR O LLEGAR, O MIENTRAS ESTE EN DIQUE SECO, DIQUE ARENERO, CANAL, ANDAMIADA DE CARENAJE O PORTÓN.

EXPLOSIONES A BORDO O EN OTRO LUGAR.

DESCOMPOSTURA DE MOTOGENERADORES U OTRA MAQUINARIA ELÉCTRICA Y CONEXIONES ELÉCTRICAS A LA MISMA, EXPLOSIÓN DE CALDERAS, ROTURA DE EJES O CUALQUIER DEFECTO LATENTE EN LA MAQUINARIA O CASCO (EXCLUYENDO EL COSTO Y GASTOS DE REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LA PARTE DEFECTUOSA).
DESCOMPOSTURA O ACCIDENTES EN INSTALACIONES NUCLEARES O REACTORES QUE NO ESTÉN A BORDO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.
CONTACTO CON AERONAVES, COHETES O PROYECTILES SIMILARES, O CON CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE.
NEGLIGENCIA DE LOS FLETADORES Y/O REPARADORES, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS FLETADORES Y/O REPARADORES NO SEAN CUBIERTOS CONFORME A LA PRESENTE
NEGLIGENCIA DE CAPITANES, OFICIALES, TRIPULACIÓN O PILOTOS, SIEMPRE Y CUANDO TAL PÉRDIDA O DAÑO NO HAYA SIDO RESULTADO DE FALTA DE LA DEBIDA DILIGENCIA DE **"EL ASEGURADO"** O ADMINISTRADORES DE LA EMBARCACIÓN, O CUALQUIERA DE ELLOS.

CLÁUSULA 37a.- DAÑO INTENCIONAL (RIESGO DE CONTAMINACIÓN).

SUJETO A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, TAMBIÉN SE CUBRE PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO A LA EMBARCACIÓN DIRECTAMENTE POR ACTOS DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, REALIZADOS PARA EL BIEN PÚBLICO, PARA IMPEDIR O MITIGAR UN RIESGO O AMENAZA DE CONTAMINACIÓN QUE SEA RESULTADO DIRECTO DE DAÑO A LA EMBARCACIÓN, CUYO DAÑO ESTE CUBIERTO POR **"LA COMPAÑÍA"**, SIEMPRE Y CUANDO TAL ACCIÓN DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES NO SEA RESULTADO DE FALTA DE LA DEBIDA DILIGENCIA POR PARTE DEL **"ASEGURADO"**, PARA IMPEDIR O MITIGAR TAL PELIGRO O AMENAZA.

CLÁUSULA 38a.- AVERÍA GRUESA Y SALVAMENTO.

38.1 DEMANDA Y TRABAJO.

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DESGRACIA, SERÁ LICITO Y NECESARIO QUE **"EL ASEGURADO"**, SUS COMISIONADOS, EMPLEADOS Y CESIONARIOS, DEMANDEN, HAGAN GESTIONES Y VIAJES RESPECTO DE LA DEFENSA, SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN DEL BARCO, O CUALQUIER PARTE DEL MISMO, SIN PERJUICIO PARA ESTA PÓLIZA, Y **"LA COMPAÑÍA"** CONTRIBUIRÁ CON SU PARTE DE LOS CARGOS CORRESPONDIENTES, COMO SE ESTIPULA MAS ADELANTE; Y SE DECLARA Y CONVIENE EXPRESAMENTE QUE NINGÚN ACTO DE **"LA COMPAÑÍA"** O DE **"EL ASEGURADO"** PARA RECUPERAR, SALVAR Y CONSERVAR LA EMBARCACIÓN SE CONSIDERARÁN COMO RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO O DESISTIMIENTO.

EN CASO DE GASTOS EFECTUADOS CONFORME A LA CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO, **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ LA PROPORCIÓN DE TALES GASTOS QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA POR LA PRESENTE CON EL VALOR CONVENIDO, O LA PROPORCIÓN QUE GUARDE DE SUMA ASEGURADA POR LA PRESENTE (MENOS PÉRDIDA Y/O DAÑO PAGADEROS) CON EL VALOR REAL DE LA PROPIEDAD SALVADA, LA QUE SEA MENOR; ESTIPULÁNDOSE QUE SU RESPONSABILIDAD RESPECTO DE DICHOS GASTOS NUNCA EXCEDERÁ DE SU PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR CONVENIDO.

SI SE ACEPTA LA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL A Y SE HA INCURRIDO RAZONABLEMENTE EN GASTOS POR DEMANDA Y TRABAJO EN EXCESO DE CUALQUIER PRODUCTO REALIZADO O VALOR RECUPERADO, LA SUMA PAGADERA CONFORME A ESTA PÓLIZA SERÁ LA PROPORCIÓN DE TAL EXCEDENTE QUE GUARDE LA CANTIDAD ASEGURADA POR LA PRESENTE (SIN DEDUCCIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO) CON EL VALOR CONVENIDO O EL VALOR SANO DE LA EMBARCACIÓN AL TIEMPO DEL SINIESTRO, EL DE ELLOS QUE SEA MAYOR; PERO ESTIPULÁNDOSE QUE LA RESPONSABILIDAD DE **"LA COMPAÑÍA"** POR TALES GASTOS NO EXCEDERÁ DE SU PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR CONVENIDO.LO QUE ANTECEDE SER TAMBIÉN APLICABLE A GASTOS INCURRIDOS RAZONABLEMENTE EN SALVAR O TRATAR DE SALVAR LA EMBARCACIÓN Y OTRAS PROPIEDADES HASTA DONDE SE CONSIDERE QUE SE HA INCURRIDO EN TALES GASTOS RESPECTO DE LA EMBARCACIÓN.

38.1.1 RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN: Y SE CONVIENE ADEMÁS EN QUE:

38.1.1.1 SI LA EMBARCACIÓN ENTRARE EN COLISIÓN CON CUALQUIER OTRO BUQUE O NAVE, Y **"EL ASEGURADO"**, EN CONSECUENCIA DE QUE LA EMBARCACIÓN FUERE CULPABLE,RESULTARE RESPONSABLE DE PAGAR Y PAGARE, POR VÍA DE DAÑOS A CUALQUIER OTRA PERSONA O PERSONAS, CUALQUIER SUMA O SUMAS RESPECTO DE DICHA COLISIÓN, **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ A **"EL ASEGURADO"**, LO QUE HUBIERE PAGADO, LA PROPORCIÓN DE TAL SUMA O SUMAS PAGADAS, QUE SU RESPECTIVA

SUSCRIPCIÓN A LA PRESENTE GUARDE CON EL VALOR CONVENIDO, PERO ESTIPULÁNDOSE QUE SU RESPONSABILIDAD RESPECTO DE CUALQUIER COLISIÓN INDIVIDUAL NO EXCEDERÁ DE SU PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR CONVENIDO.

38.1.1.2. EN LOS CASOS EN QUE, CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE **"LA COMPAÑÍA"** COMO ASEGURADORA DEL CASCO, LA RESPONSABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN HUBIERE SIDO IMPUGNADA, O SE HUBIERE INICIADO PROCEDIMIENTO PARA LIMITAR LA RESPONSABILIDAD, **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ UNA PROPORCIÓN SIMILAR DE LOS COSTOS EN QUE INCURRA O SE VEA OBLIGADA A PAGAR A **"EL ASEGURADO"** POR ESE CONCEPTO CUANDO AMBOS BARCOS SEAN CULPABLES, A MENOS QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS O FLETADORES DE UNO O AMBOS BARCOS SEA LIMITADA POR LEY, LAS RECLAMACIONES CONFORME A LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN SE AJUSTARÁN BASÁNDOSE EN EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD CRUZADA, COMO SI LOS PROPIETARIOS O FLETEADORES DE CADA UNO DE LOS BARCOS HUBIERAN SIDO OBLIGADOS A PAGAR A LOS PROPIETARIOS O FLETEADORES DEL OTRO BARCO LA MITAD Y OTRA PROPORCIÓN DE LOS DAÑOS DE ESE ÚLTIMO, SEGÚN SE HUBIEREN FIJADO EN FORMA APROPIADA AL DETERMINAR EL SALDO O SUMA PAGADERA POR O A **"EL ASEGURADO"**, COMO CONSECUENCIA DE TAL COLISIÓN. LOS PRINCIPIOS IMPLICADOS EN ESTA CLÁUSULA SERÁN APLICABLES AL CASO EN QUE AMBOS BARCOS SEAN DE PROPIEDAD, PARCIAL O TOTALMENTE, DE LOS MISMOS PROPIETARIOS O FLETADORES, DEJÁNDOSE TODAS LAS CUESTIONES DE RESPONSABILIDAD Y MONTO DE LA RESPONSABILIDAD ENTRE LOS DOS BARCOS A UN SOLO ÁRBITRO, SI LAS PARTES PUEDEN PONERSE DE ACUERDO EN UN SOLO ÁRBITRO, O SI NO SE LLEGARE A TAL ACUERDO, A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS, DE LOS CUALES UNO SERÍA NOMBRADO POR **"EL ASEGURADO"** Y UNO POR **"LA COMPAÑÍA**" LOS DOS ÁRBITROS DESIGNADOS ELIGIRÁN UN TERCER ÁRBITRO ANTES DE ENTRAR EN MATERIA, Y LA DECISIÓN DE DICHO ÚNICO ÁRBITRO O DE DOS CUALESQUIERA DE DICHOS TRES ÁRBITROS,NOMBRADOS COMO SE INDICA ARRIBA, SERÁ DEFINITIVA Y OBLIGATORIA.

38.1.1.3 ESTIPULÁNDOSE, SIN EMBARGO, QUE EN NINGÚN CASO SE HARÁ EXTENSIVA ESTA CLÁUSULA A NINGUNA SUMA QUE **"EL ASEGURADO"** O EL BENEFICIARIO RESULTEN RESPONSABLES DE PAGAR O PAGAR EN, COMO CONSECUENCIA O RESPECTO DE:

38.1.1.3.1 REMOCIÓN O DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS, RESTO DE BUQUE O SUS CARGAMENTOS CONFORME A PODERES ESTATUTARIOS O DE OTRA MANERA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

38.1.1.3 2 DAÑO A PROPIEDADES MUEBLES O INMUEBLES DE TODAS DESCRIPCIONES.

38.1.1.3.3 DESCARGA, DERRAME, EMISIÓN O FUGA DE ACEITE, PRODUCTOS DE PETRÓLEO SUBSTANCIAS QUÍMICAS U OTRAS SUBSTANCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE O DESCRIPCIÓN QUE SEAN.

38.1.1.3.4 CARGAMENTO U OTRAS PROPIEDADES EN EL BARCO, O SUS COMPROMISOS.

38.1.1.3.5 PÉRDIDA DE VIDA, LESIÓN PERSONAL O ENFERMEDAD.

38.1.1.4 ESTIPULÁNDOSE, ADEMÁS QUE LAS EXCLUSIONES (B) Y (C) QUE ANTECEDEN NO SERÁN APLICABLES A PERJUICIOS A OTROS BARCOS O PROPIEDAD QUE SE ENCUENTRE EN ELLOS, SALVO HASTA DONDE TAL DAÑO SEA CAUSADO POR CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EVITAR, MINIMIZAR O REMOVER CUALQUIER DESCARGA, DERRAME, EMISIÓN O FUGA, DESCRITOS EN EL PÁRRAFO (38.1.2.3) QUE ANTECEDE.

CLÁUSULA 39a.- PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA.

"LA COMPAÑÍA" NO PAGARÁ INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA A MENOS QUE LOS GASTOS DE RECUPERACIÓN O REPARACIÓN DEL BUQUE ALCANCEN LAS TRES CUARTAS PARTES DEL VALOR DADO AL BUQUE EN ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 40a.- AUXILIOS.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE QUE LA EMBARCACIÓN SE ENCONTRARE EN NECESIDAD DE AUXILIO Y SOLICITARE DICHO SERVICIO, **"LA COMPAÑÍA"** SERÁ RESPONSABLE COMO MÁXIMO, DE LA SUMA ASEGURADA POR HORA DE REMOLQUE AJENA.
"EL ASEGURADO", EN CASO DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** LO REQUIERA PARA ELLO, SE COMPROMETE EN IMPUGNAR Y LLEVAR ANTE EL JUEZ O POR MILLA DE REMOLQUE CUALQUIERA QUE SEA MENOR, SEGÚN SE ASIENTA EN LA CARÁTULA O CÉDULA DE ESTA PÓLIZA, Y EN CUALQUIER OTRA CLASE DE AUXILIOS **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ EL MONTO TOTAL DE

TALES SERVICIOS SIN EXCEDER SIN EMBARGO DEL PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE MENCIONA EN DICHA CARÁTULA O CÉDULA.
SI LA EMBARCACIÓN RECIBIERE SERVICIOS DE SALVAMENTO, REMOLQUE U OTRO AUXILIO DE CUALQUIER EMBARCACIÓN PERTENECIENTE EN TODO O EN PARTE A LOS MISMOS DUEÑOS, ARMADORES O FLETADORES, **"EL ASEGURADO"** GOZARÁ DE LOS MISMOS DERECHOS QUE TENDRÍA SÍ LA OTRA EMBARCACIÓN FUERA DE PROPIEDAD
QUE CORRESPONDA CUALQUIER CONVENIO DE AUXILIO O DE SALVAMENTO QUE SE CELEBRE EN EL MOMENTO Y BAJO LA INFLUENCIA DE PELIGRO SI LAS CONDICIONES EN QUE HA CONVENIDO NO SON EQUITATIVAS.

CLÁUSULA 41a.- RECLAMACIONES.
EN CASO DE ACCIDENTE O SUCESO QUE PUDIERA DAR PIE PARA UNA RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON ESTA PÓLIZA, DEBERÁ DARSE A **"LA COMPAÑÍA"** AVISO INMEDIATO DE ELLO Y:

41.1 CUANDO SEA POSIBLE, **"LA COMPAÑÍA"** SERÁ INFORMADA DE ELLO ANTES DE LA INSPECCIÓN, DE MODO QUE PUEDA NOMBRAR SU PROPIO INSPECTOR SI ASÍ LO DESEA.

41.2 **"LA COMPAÑÍA"** DEBERÁ TENER EL DERECHO DE DECIDIR A DONDE DEBERÁ DIRIGIRSE LA EMBARCACIÓN PARA ATRACAR Y/O SER REPARADA (DEBIENDO ABONARSE A **"EL ASEGURADO"** UNA CANTIDAD POR EL GASTO ADICIONAL REAL DEL VIAJE QUE SE ORIGINE EN CUMPLIMIENTO CON EL REQUERIMIENTO DE **"LA COMPAÑÍA"**).

41.3 **"LA COMPAÑÍA"** TENDRÁ EL DERECHO DE VETO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER COMPAÑÍA REPARADORA PROPUESTA.

41.4 **"LA COMPAÑÍA"** PODRÁ RECIBIR PROPUESTAS O PODRÁ PEDIR, POR ESCRITO, QUE SE TOMEN TALES POSTURAS PARA LA REPARACIÓN DEL BARCO EN CUYO CASO, AL ACEPTARSE UNA PROPUESTA CON LA APROBACIÓN DE **"LA COMPAÑÍA"**, SE HARÁ UN DESCUENTO, A RAZÓN DE 30 POR CIENTO POR AÑO, SOBRE LA CANTIDAD ASEGURADA, POR CADA DÍA NATURAL O PARTE DEL DÍA NATURAL A PRORRATA, POR EL TIEMPO QUE SE PIERDA ENTRE LA EXPEDICIÓN DE LAS INVITACIONES PARA HACER PROPUESTAS Y LA ACEPTACIÓN DE UNA OFERTA, HASTA DONDE ESE TIEMPO SE PIERDA ÚNICAMENTE COMO RESULTADO DE HABER TOMADO PROPUESTAS, Y SIEMPRE QUE LA PROPUESTA SEA ACEPTADA SIN DEMORA DESPUÉS DE RECIBIR LA APROBACIÓN DE **"LA COMPAÑÍA"**.

41.5 SE DARÁ EL DEBIDO CRÉDITO CONTRA LOS DESCUENTOS ANOTADOS EN LOS PÁRRAFOS (41.2) Y (41.4) QUE ANTECEDEN, POR CUALQUIER CANTIDAD RECUPERADA.

41.5.1 RESPECTO DE COMBUSTIBLE, PERTRECHOS Y SALARIOS, Y MANTENIMIENTO DEL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN, QUE SE ASIGNEN EN AVERÍA GRUESA O PARTICULAR.

41.5.2 DE TERCEROS RESPECTO DE DAÑOS POR DETENCIÓN Y/O PÉRDIDA DE UTILIDADES Y/O GASTOS CORRIENTES POR EL PERIODO CUBIERTO POR LOS DESCUENTOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS.

41.6 NO SE ACEPTARÁN RECLAMOS DE AVERÍA PARTICULAR POR GASTOS, SALARIOS Y MANTENIMIENTO DEL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN, SALVO CUANDO SE INCURRAN ÚNICAMENTE POR LA REMOCIÓN NECESARIA DE LA EMBARCACIÓN DE UN PUERTO A OTRO PARA REPARACIÓN DE AVERÍAS O VIAJES DE PRUEBA PARA PROBAR LAS REPARACIONES DE LAS AVERÍAS, EN CUYO CASO LOS SALARIOS Y MANUTENCIÓN SERÁN CONCEDIDOS ÚNICAMENTE MIENTRAS LA EMBARCACIÓN ESTE EN CAMINO. ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE A TIEMPO EXTRA O PAGOS EXTRAORDINARIOS SIMILARES AL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN, INCURRIDOS AL CAMBIAR DE POSICIÓN LA EMBARCACIÓN PARA LIMPIEZA DE

TANQUES O REPARACIONES, O MIENTRAS ESTE ESPECÍFICAMENTE OCUPADO EN ESTAS ACTIVIDADES, YA SEA EN PUERTO O EN EL MAR.

41.7 LA AVERÍA GRUESA Y LA PARTICULAR SERÁN PAGADERAS SIN DEDUCCIÓN, NUEVO POR VIEJO. EL GASTO DE REVISAR EL FONDO DESPUÉS DE UNA VARADURA SE PAGARÁ SI SE INCURRIÓ EN EL RAZONABLEMENTE PARA ESE FIN, AÚN SI NO SE ENCUENTRA DAÑO.

41.8 EN NINGÚN CASO SE PAGARÁ NINGUNA SUMA QUE SE RECLAME RESPECTO DEL RASPADO O PINTURA DEL FONDO DEL BARCO.

41.9 EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO A EQUIPO O APARATOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** PERO QUE ESTÉN INSTALADOS A BORDO DEL BARCO PARA SU USO, DE LOS QUE **"EL ASEGURADO"** HAYA ASUMIDO RESPONSABILIDAD, LA RECLAMACIÓN NO DEBERÁ EXCEDER DE:

41.9.1 LA SUMA QUE **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÍA SI **"EL ASEGURADO"** FUERA EL PROPIETARIO DE DICHO EQUIPO O APARATOS.

41.9.2 LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL ASUMIDA POR **"EL ASEGURADO"** PARA CON LOS PROPIETARIOS O ARRENDADORES DE LOS MISMOS; CUALQUIERA QUE SEA MENOR.

41.10 NO SE ADMITIRÁ NINGUNA RECLAMACIÓN POR DAÑOS NO REPARADOS, SALVO HASTA DONDE EL DAÑO TOTAL CAUSADO POR PELIGROS CONTRA LOS QUE ESTÉ **"EL ASEGURADO"** LA EMBARCACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE SE DEJAN SIN REPARAR A LA EXPIRACIÓN DE LA MISMA, DISMINUYA, Y ASÍ LO DEMUESTRE **"EL ASEGURADO"**, EL VALOR REAL DE MERCADO DE LA EMBARCACIÓN EN ESA FECHA, RESPECTO DEL QUE TENDRÍA SI NO HUBIERA SIDO DAÑADO POR ESOS PELIGROS.

CLÁUSULA 42a.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS.

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, **"LA COMPAÑÍA"** LIQUIDARÁ A **"EL ASEGURADO"** DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO DE LA CLÁUSULA 30ª. DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

A SOLICITUD DE **"EL ASEGURADO"** SE PODRÁ REQUERIR A **"LA COMPAÑÍA"** REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN DEL BIEN O EL ENTERO POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS A NOMBRE DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, DEBIENDO REALIZARLO DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE ESTA EMITA PARA CADA EJERCICIO O A FAVOR DE CUALQUIERA DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, DESCENTRALIZADOS O ALGUNA OTRA DEPENDENCIA O ALGÚN TERCERO QUE DETERMINE **"EL ASEGURADO"** O EN SU CASO DE UN PROVEEDOR DETERMINADO, SIEMPRE QUE DICHA SOLICITUD SEA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE CADA ÓRGANO.

CLÁUSULA 43a.- VENTA DE SALVAMENTOS.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, SI **"LA COMPAÑÍA"** OPTA POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER BIEN QUE RESULTE COMO SALVAMENTO, NO PODRÁ DISPONER DE ÉL BAJO EL NOMBRE Y MARCA REGISTRADA DE **"EL ASEGURADO"**.

"LA COMPAÑÍA" DISPONDRÁ DE 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE LA ENTREGA DEL CONVENIO DE AJUSTE DEL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, PARA RETIRAR EL SALVAMENTO DE LAS INSTALACIONES DE **"EL ASEGURADO"**, O ANTES A SOLICITUD DEL MISMO, DE LO CONTRARIO, **"EL ASEGURADO"** PODRÁ DISPONER DEL SALVAMENTO COMO MEJOR CONVENGA A SUS INTERESES.

CLÁUSULA 44a.- OBLIGACIONES DE "EL ASEGURADO".

"EL ASEGURADO" SE OBLIGA A QUE LA EMBARCACIÓN (BUQUES), CUANDO SE ENCUENTRE ESTANCADA; EXHIBIRÁ EN TODO TIEMPO LAS LUCES REGLAMENTARIAS Y ESTARÁ DEBIDAMENTE EQUIPADA CONFORME A LA LEY Y COSTUMBRE; CONTARÁ SIEMPRE CON VIGILANTE A BORDO Y CON LA TRIPULACIÓN ADECUADA PARA EL SERVICIO A QUE SE DESTINA; NO CARGARÁ MERCANCÍAS EN EXCESO DE FRANCOBORDO AUTORIZADO Y SÓLO CONDUCIRÁ SOBRE CUBIERTA LAS QUE SEA COSTUMBRE Y PRÁCTICA EN LA NAVEGACIÓN DE QUE SE TRATE Y NUNCA EN CANTIDAD O FORMA QUE SEA PELIGROSA; Y EN GENERAL, CUMPLIRÁ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES. ADEMÁS **"EL ASEGURADO"** SE OBLIGA A QUE LA EMBARCACIÓN NO EMPRENDERÁ REMOLQUES O SERVICIOS DE SALVAMENTO MEDIANTE CONTRATO PREVIAMENTE ARREGLADO O CONCERTADO, A MENOS QUE OBTENGA EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE **"LA COMPAÑÍA"**, PAGANDO **"EL ASEGURADO"** LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDE.

CLÁUSULA 45a.- COOPERACIÓN Y ASISTENCIA.

"EL ASEGURADO", EN CASO DE LITIGIO, DEBERÁ PROPORCIONAR TODOS LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE TODO PROCEDIMIENTO CIVIL Y PENAL QUE PUEDA INCORPORARSE COMO CONSECUENCIA DE DEMANDA O RECLAMACIÓN A QUE HAYA DADO LUGAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIER ACCIDENTE RELACIONADO CON LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

EL AVISO SOBRE LA REALIZACIÓN DEL HECHO QUE IMPLIQUE RESPONSABILIDAD DEBERÁ HACERSE TAN PRONTO COMO SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN.

EN CASO DE JUICIO CIVIL O PENAL, **"EL ASEGURADO"** PROPORCIONARÁ A **"LA COMPAÑÍA"** TODOS LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA. EN CASO DE LITIGIO **"EL ASEGURADO"** DEBERÁ COOPERAR CON **"LA COMPAÑÍA"** Y A

PETICIÓN DE ESTA COMPARECERÁ EN LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS Y AYUDARÁ PARA EFECTUAR TRANSACCIONES, OBTENER Y RENDIR PRUEBAS Y LOGRAR LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y **"LA COMPAÑÍA"** REEMBOLSARÁ A **"EL ASEGURADO"** TODOS LOS GASTOS QUE EROGUE A SOLICITUD DE LA MISMA, LA CUAL CONVIENE EN CONSIDERAR DICHOS GASTOS COMO ADICIONALES DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD APLICABLE SEGÚN ESTA PÓLIZA. **"EL ASEGURADO"** NO DEBERÁ, EXCEPTO A SU PROPIA COSTA, HACER VOLUNTARIAMENTE NINGÚN PAGO, ASUMIR NINGUNA OBLIGACIÓN O INCURRIR EN GASTO ALGUNO, ÚNICAMENTE PODRÁ PAGAR EL IMPORTE DEL GASTO REFERENTE AL AUXILIO MÉDICO QUIRÚRGICO INMEDIATO A FAVOR DE OTROS, QUE SEAN INDISPENSABLES EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES **"EL ASEGURADO"** HARÁ TODAS LAS GESTIONES RAZONABLES PARA REDUCIR AL MÍNIMO EL DAÑO CAUSADO.

CLÁUSULA 46a.- PROTECCIÓN ADICIONAL

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA SOBREVINIEREN CIRCUNSTANCIAS ANORMALES DEBIDAS A RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO QUE HICIEREN NECESARIO QUE LA EMBARCACIÓN SE DESVIARE DE LOS LÍMITES DE NAVEGACIÓN ESTABLECIDOS, ESTE SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR, PERO SERÁ OBLIGACIÓN DE **"EL ASEGURADO"** DAR AVISO A **"LA COMPAÑÍA"** TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS Y **"EL ASEGURADO"** PAGARÁ LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA.

SI LA DESVIACIÓN SE DEBE EN TODO O EN PARTE A LA VOLUNTAD DE **"EL ASEGURADO"**, O A RIESGOS NO CUBIERTOS O QUE ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTA PÓLIZA, EL SEGURO CESARÁ DESDE EL MOMENTO DE TAL DESVIACIÓN Y SOLO SE REANUDARÁ AL REGRESAR LA EMBARCACIÓN SANO Y SALVO A LA ZONA DE NAVEGACIÓN AUTORIZADA POR ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 47a.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

HABIENDO SIDO FIJADA LA PRIMA DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO QUE CONSTAN EN ESTA PÓLIZA, **"EL ASEGURADO"** DEBERÁ COMUNICAR A **"LA COMPAÑÍA"** LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA. SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE **"LA COMPAÑÍA"** EN LO SUCESIVO.

CLÁUSULA 48a.- CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS.

"EL ASEGURADO" PODRÁ SOLICITAR UN ANTICIPO DE HASTA EL 60% DEL MONTO DEL SINIESTRO, A PARTIR DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SE HAYA DECLARADO PROCEDENTE Y SE HAYA INTEGRADO LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE COMO MÍNIMO LA CANTIDAD PACTADA.

CLÁUSULA 49a.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

- **49.1.** COPIA ACTA ADMINISTRATIVA.
- **49.2.** COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO)

49.3. CARTA FORMAL DE RECLAMACIÓN.
49.4. FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO.
49.5. DICTÁMEN DE DAÑOS (EN SU CASO)
49.6. PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN.
49.7. FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN. (UNA VEZ ENTREGADO EL CONVENIO DE AJUSTE POR PARTE DEL AJUSTADOR DESIGNADO PARA CADA SINIESTRO)

CLÁUSULA 50a.- CAMBIOS MATERIALES.
"EL ASEGURADO" Y **"LA COMPAÑÍA"** NO PODRÁN RENUNCIAR A/O MODIFICAR CUALQUIERA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MATERIALES O REQUERIMIENTOS CONTENIDOS EN ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN, A MENOS QUE EN LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIÓN (ES) SE HUBIESE ESPECIFICADO EN ALGUNA DE LAS RESPUESTAS "ESTA INFORMACIÓN PASARÁ A SER PARTE INTEGRAL DE LAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN".

CLÁUSULA 51a.- FINIQUITO DE CONTRATO.
EL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR CONCLUIDO, SI AL FINALIZAR LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE, NO EXISTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PENDIENTES POR LAS PARTES CONTRATANTES, EN CASO AFIRMATIVO SE DETERMINA UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES, PARA SU SOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS COMPRENDIDOS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES, SI DE PERSISTIR ASUNTOS PENDIENTES SIN RESOLVER, EN UN PERIODO NO MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES, SE REALIZARÁ UNA REUNIÓN CON EL PERSONAL AUTORIZADO DE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**, PARA DEFINIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PERMITAN TERMINAR CON TODO ASUNTO PENDIENTE Y POR ENDE DAR POR CONCLUIDA TODA RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO.

LA INOBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA FINIQUITO DEL CONTRATO, DARÁ LUGAR A LO SEÑALADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CLÁUSULA 52a.- INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES.
"LA COMPAÑÍA" ACEPTA QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA SE INCLUYAN NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES, LOS CUALES FORMARAN PARTE INTEGRANTE DE **"EL ASEGURADO".**

CLÁUSULA 53a.- INTERÉS MORATORIO.
EN CASO DE QUE "LA COMPAÑÍA", NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA CANTIDAD PROCEDENTE EN LOS TERMINOS Y TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR A "EL ASEGURADO", BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CLÁUSULA 54a.- ARBITRAJE.
SI **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"** NO PUEDEN LLEGAR A UN CONVENIO CON RESPECTO A CUALQUIER ASPECTO DE ESTA PÓLIZA, CADA PARTE, DENTRO DEL TRANSCURSO DE LOS DIEZ (10) DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR CUALQUIER DE LAS PARTES, DEBE NOMBRAR A UN PERITO COMPETENTE Y DESINTERESADO, Y LOS DOS PERITOS, ANTES DE INICIAR EL ARBITRAJE, DEBEN NOMBRAR A UN ARBITRO COMPETENTE Y DESINTERESADO. LOS PERITOS TOMARÁN UNA DECISIÓN CON RESPECTO A LOS ASUNTOS EN DONDE EXISTE UN DESACUERDO ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"** Y, EN CASO DE NO PODER LLEGAR A UN ACUERDO, SOMETERÁN SUS DIFERENCIAS AL ÁRBITRO Y UN FALLO POR ESCRITO POR PARTE DE CUALESQUIERA DOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ARBITRAL CONSTITUIRÁ UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

LAS PARTES PAGARÁN LOS HONORARIOS DE SU PERITO Y COMPARTIRÁN LOS GASTOS DEL ARBITRAJE Y LOS HONORARIOS DEL ÁRBITRO.

CLÁUSULA 55a.- AJUSTADORES NOMBRADOS.
PARA ESTA PÓLIZA DEBERÁN DE ESTAR NOMBRADOS DOS AJUSTADORES, LO CUALES DEBERÁN SER PREVIAMENTE ACEPTADOS POR "**EL ASEGURADO**", CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTANDARES DE SERVICIO. ASIMISMO, EN CUALQUIER MOMENTO "**EL ASEGURADO**" PODRÁ SOLICITAR EL CAMBIO DE AJUSTADOR.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ABORDAJES.

CLÁUSULA 1a.- DESCRIPCIÓN DE COBERTURA.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SI LA EMBARCACIÓN ENTRARE EN ABORDAJE CON CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO **"EL ASEGURADO"** RESULTARE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS CUALQUIER SUMA EN RELACIÓN CON TAL ABORDAJE, LA ASEGURADORA LE PAGARÁ SIN EXCEDER DEL 100% DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA EMBARCACIÓN.

CLÁUSULA 2a.- ALCANCE DEL SEGURO.
EN CASOS EN LOS QUE LA RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"** HAYA SIDO NEGADA O SE HAYA TOMADO ACCIÓN PARA LIMITARLA CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **"LA COMPAÑÍA"**, ÉSTA PAGARÁ TAMBIÉN SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA EMBARCACIÓN, EL 100% DE LAS COSTAS O GASTOS.

QUEDA, ADEMÁS, CONVENIDO QUE LOS PRINCIPIOS INVOCADOS EN ESTA CLÁUSULA SE APLICARÁN EN CASO DE QUE AMBAS EMBARCACIONES SEAN EN TODO O EN PARTE DE LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS ARMADORES.

CLÁUSULA 3a.- RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS.
CUANDO AMBAS EMBARCACIONES SEAN CULPABLES LAS RECLAMACIONES POR ESTE CONCEPTO SERÁN AJUSTADAS CONFORME AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS, TAL Y COMO SI LOS ARMADORES DE CADA EMBARCACIÓN HUBIEREN SIDO OBLIGADOS A PAGARSE MUTUAMENTE.

CLÁUSULA 4a.- RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS.
QUEDA SIEMPRE ENTENDIDO QUE **"LA COMPAÑÍA"** EN NINGÚN CASO PAGARÁ CUALQUIER SUMA QUE **"EL ASEGURADO"** PUEDA, POR DISPOSICIONES LEGALES, RESULTAR OBLIGADO A PAGAR POR REMOCIÓN DE OBSTÁCULOS O RESTOS, DAÑOS A PUERTOS, MUELLES, MALECONES, EMBARCADEROS, PLATAFORMAS, ESTRUCTURAS SIMILARES COMO CONSECUENCIA DE COLISIONES DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, NI POR SUMAS QUE RESULTE OBLIGADO A PAGAR POR PÉRDIDA O DAÑO A LA CARGA, O A CONTRATOS O COMPROMISOS DE LA MISMA EMBARCACIÓN O POR PÉRDIDA DE VIDAS O LESIONES A CUALQUIER PERSONA.

SEGURO DE DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONMOCIÓN CIVIL Y/O DAÑOS MALICIOSOS.

CLÁUSULA 1a.- CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO.
SUJETO A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES AQUÍ CONTENIDOS, **"LA COMPAÑÍA"** ACUERDA INDEMNIZAR A **"EL ASEGURADO"** EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES ESPECIFICADOS EN EL PRESENTE CONTRA DAÑO O PÉRDIDA FÍSICA DIRECTA AL INTERÉS CUBIERTO CAUSADO POR O A CONSECUENCIA DE DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONMOCIÓN CIVIL INCLUYENDO DAÑO DE INCENDIO Y PÉRDIDA POR SAQUEO.

CLÁUSULA 2a.- RIESGOS CUBIERTOS.
LOS BIENES CUBIERTOS QUEDAN CUBIERTOS CONTRA LOS DAÑOS POR:

2.1 DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONMOCIÓN CIVIL INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A PÉRDIDA DIRECTA CAUSADA POR:

2.1.1 CUALQUIER ACTO COMETIDO EN EL TRANSCURSO DE UN DISTURBIO DE LA PAZ PÚBLICA POR CUALQUIER PERSONA TOMANDO PARTE JUNTO CON OTROS EN DICHOS DISTURBIOS.

2.1.2 CUALQUIER ACTO INTENCIONADO DE ALGÚN HUELGUISTA O TRABAJADOR DESPEDIDO COMETIDO EN EL TRANSCURSO DE UNA HUELGA O RESISTENCIA A UN DESPIDO, SEA O NO DICHO ACTO COMETIDO DURANTE UN DISTURBIO DE LA PAZ PÚBLICA.

2.1.3 CUALQUIER ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGAL CONSTITUIDA CON EL OBJETO DE SUPRIMIR O MINIMIZAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER DISTURBIO DE LA PAZ PÚBLICA EXISTENTE O PARA EL PROPÓSITO DE PREVENIR CUALQUIER ACTO REFERIDO EN EL INCISO (2.1.2) ARRIBA DESCRITO O A MINIMIZAR LAS CONSECUENCIAS DE ESTO.

2.2 DAÑO MALICIOSO DEBERÁ SIGNIFICAR TODO DAÑO O PÉRDIDA FÍSICA COMO RESULTADO DIRECTO DE UN: ACTO MALICIOSO CAUSADO POR CUALQUIERA SEA O NO DICHO ACTO COMETIDO DURANTE UN DISTURBIO DE LA PAZ PÚBLICA Y DEBERÁ INCLUIR PÉRDIDA CAUSADA POR SABOTAJE Y ACTOS COMETIDOS POR UNA O TODA PERSONA QUE SEA MIEMBRO DE UNA ORGANIZACIÓN CUYO OBJETIVO SEA O INCLUYA EL DERROCAMIENTO DE CUALQUIER GOBIERNO LEGAL O DE FACTO POR VIOLENCIA.

CLÁUSULA 3a.- EXCLUSIONES.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE:

3.1 PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR O COMO RESULTADO DE CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, DETENCIÓN U OCUPACIÓN LEGAL O ILEGAL DE LA PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** O DE CUALQUIER UBICACIÓN, VEHÍCULO U OBJETO CONTENIDO EN EL MISMO.

3.2 PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR O COMO RESULTADO DE UN ACTO O INCIDENTE EL CUAL OCURRA O SEA COMETIDO YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RAZONES DE, O EN CONEXIÓN CON GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE TIPO GUERRA (SEA GUERRA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL O TOMA DEL PODER COMO RESULTADO DE UNA CONSPIRACIÓN MILITAR.

3.3 PÉRDIDA O DAÑO DIRECTO O INDIRECTO CAUSADO POR O CONTRIBUYENDO A O A CONSECUENCIA DE RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DESPERDICIO NUCLEAR DE ESTE TIPO DE COMBUSTIBLE O PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O PELIGROSAS DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR EXPLOSIVA O COMPONENTE NUCLEAR EN ÉSTE.

3.4 PÉRDIDA RESULTANTE DE UN CESE O INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL TRABAJO.

3.5 TERRORISMO.

CLÁUSULA 4a.- CONDICIONES.

4.1 EN CUALQUIER RECLAMACIÓN Y EN CUALQUIER ACCIÓN, DEMANDA U OTRO PROCEDIMIENTO PARA AFRONTAR UNA RECLAMACIÓN, POR PÉRDIDA BAJO ESTA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD DE PROBAR QUE LA PÉRDIDA NO CAE DENTRO DE LA EXCLUSIÓN (C) ARRIBA SEÑALADA RECAERÁ EN **"EL ASEGURADO"**.

4.2 ESTA PÓLIZA NO CUBRE CUALQUIER PÉRDIDA LA CUAL AL TIEMPO DE SUCEDIDA SEA O PUDIERA SER ASEGURADA, PERO POR LA EXISTENCIA DE ESTA PÓLIZA SEA ASEGURADA POR CUALQUIER OTRA PÓLIZA O PÓLIZAS EXISTENTES EXCEPTO CON RESPECTO A CUALQUIER EXCESO BAJO EL MONTO EL CUAL HUBIERA SIDO PAGADERA BAJO DICHA OTRA PÓLIZA O PÓLIZAS EN CASO DE QUE ESTE SEGURO NO SE HUBIERA EFECTUADO.

4.3 **"EL ASEGURADO"** DEBERÁ, A PETICIÓN Y COSTA DE **"LA COMPAÑÍA"**, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE PUEDAN SER NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE **"LA COMPAÑÍA"**.

4.4 SI **"EL ASEGURADO"** HICIERA CUALQUIER RECLAMACIÓN, SABIENDO QUE LA MISMA ES FALSA O FRAUDULENTA CON RESPECTO AL MONTO U OTRO ASPECTO, ESTA PÓLIZA SE HARÁ NULA Y TODAS LAS PÉRDIDAS BAJO EL PRESENTE SERÁN RECHAZADAS.

CLAUSULA 5a.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

ESTA PÓLIZA TAMBIÉN AMPARA, DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS INCURRIDOS POR CONCEPTO DE LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS OCASIONADOS POR LOS BIENES CUBIERTOS BAJO LAS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, LOS CUALES SON DIRECTAMENTE DESTRUIDOS O DAÑADOS.

PARA RIESGOS EN PUERTO DEL INSTITUTO AMERICANO.
(ENERO 18,1970)

LAS CLÁUSULAS INDICADAS A CONTINUACIÓN PREVALECERÁN SOBRE CUALESQUIER CONDICIONES DE PÓLIZA QUE NO SE APEGUEN A LO AQUÍ ESTIPULADO.

ESTE SEGURO QUEDA SUJETO A QUE SE GARANTICE LO SIGUIENTE:

1. LA EMBARCACIÓN AQUÍ ASEGURADA PERMANECERÁ AMARRADA EN PUERTO PERO CON LA LIBERTAD PARA REALIZAR MOVIMIENTOS (A REMOLQUE O DE OTRA FORMA), ENTRE SITIOS AUTORIZADOS PARA AMARRE DENTRO DEL PUERTO, O PARA PROCEDER A MUELLES DE CARGA O DE REPARACIONES DENTRO DEL CITADO PUERTO, PREVIO AL INICIO DE O PARA PROCEDER A UN VIAJE;
2. LA EMBARCACIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA COMO BARCO DE ALMACENAMIENTO, NI PARA PROPÓSITOS DE ALIJO;
3. NO HABRÁ DE EFECTUÁRSELE REPARACIONES O MODIFICACIONES A LA EMBARCACIÓN. EN CASO DE QUE NO SE DÉ CUMPLIMIENTO A ESTE INCISO, **"LA COMPAÑÍA"** CONSIDERARÁ CUBIERTA LA EMBARCACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE DE AVISO POR ESCRITO A **"LA COMPAÑÍA"** INMEDIATAMENTE QUE **"EL ASEGURADO"** TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO.

SI LA EMBARCACIÓN INICIA, O PROCEDE A UN VIAJE DURANTE EL TÉRMINO DE ESTE ENDOSO, ESTA PÓLIZA TERMINARÁ TAN PRONTO COMO LA EMBARCACIÓN ABANDONE SU LUGAR DE AMARRE.

ES UNA CONDICIÓN ADICIONAL DE ESTE SEGURO QUE LA FORMA Y LUGAR DE AMARRE DE LA EMBARCACIÓN, SEA CONTINUAMENTE SUJETA A LA APROBACIÓN DE **"LA COMPAÑÍA"**, Y EN CASO DE QUE **"EL ASEGURADO"** DECLINE U OMITA LLEVAR A CABO LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR ELLA, ESTA PÓLIZA PUEDE SER CANCELADA MEDIANTE AVISO, EN LA FORMA PREVISTA EN ESTA PÓLIZA, EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA DE CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA.

PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN P&I (PANDI).

"LA COMPAÑÍA" SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUENCIAL QUE "**EL ASEGURADO"** CAUSE A TERCEROS, Y POR LOS QUE ÉSTE DEBA RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y, POR HECHOS U OMISIONES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHOS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS RESPONSABILIDADES SE DERIVEN DE LAS ACTIVIDADES NORMALES POR EL USO Y OPERACIÓN DE LA EMPRESA.

CLÁUSULA 1a.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.
LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA PARA ESTA COBERTURA ES POR **$200'000,000.00** DÓLARES AMERICANOS**,** O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, CON RESPECTO A TRIPULANTES Y PASAJEROS, NO SE CUENTA CON EL NÚMERO DE TRIPULANTES YA QUE ES VARIABLE, Y CON RESPECTO A LA NACIONALIDAD DE LOS PASAJEROS SON DE DIFERENTES PAÍSES LOS QUE LLEVAN A CABO LAS INVESTIGACIONES.

CLÁUSULA 2a.- ALCANCE DEL SEGURO.
LA OBLIGACIÓN DE **"LA COMPAÑÍA"** COMPRENDE EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUENCIAL, POR LOS QUE SEA RESPONSABLE **"EL ASEGURADO"**, EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DE **"EL ASEGURADO"**. ESTOS GASTOS INCLUYEN:

EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE **"EL ASEGURADO"** DEBA OTORGAR, EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR **"EL ASEGURADO"** POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.

EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA **"EL ASEGURADO"**, CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

CLÁUSULA 3a.- RESPONSABILIDADES CUBIERTAS.

"LA COMPAÑÍA" INDEMNIZARÁ A **"EL ASEGURADO"** POR TODOS LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O GASTOS QUE COMO PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN O EMBARCACIONES MENCIONADAS, VENGA A SER RESPONSABLE DE PAGAR Y PAGARÁ POR CONCEPTO DE LAS RESPONSABILIDADES, RIESGOS, EVENTOS O SUCESOS INDICADOS A CONTINUACIÓN:

3.1 RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS TRIPULANTES

I. RESPONSABILIDAD EN RELACIÓN CON LA MUERTE, LESIÓN PERSONAL O ENFERMEDAD DE CUALQUIER INTEGRANTE DE LA TRIPULACIÓN DEL BUQUE NOMBRADO EN LA PRESENTE, PERO EXCLUYENDO, A MENOS QUE SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO MEDIANTE ENDOSO A LA PRESENTE, RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE CUALQUIER LEY DE INDEMNIZACIÓN ANTE CUALQUIER EMPLEADO DE **"EL ASEGURADO"** (QUE NO SEA UN INTEGRANTE DE LA TRIPULACIÓN) O, EN CASO DE MUERTE, ANTE SUS BENEFICIARIOS O HEREDEROS.

II. RESPONSABILIDAD RESPECTO DE GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS O CUALESQUIER OTROS GASTOS EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO DE FORMA RAZONABLE Y NECESARIA CON RESPECTO A LA MUERTE, LESIÓN PERSONAL O ENFERMEDAD DE CUALQUIER INTEGRANTE DE LA TRIPULACIÓN DEL/LOS BUQUE(S) NOMBRADO(S) EN LA PRESENTE. TAL RESPONSABILIDAD INCLUIRÁ GASTOS DE ENTIERRO Y REPATRIACIÓN, SIEMPRE QUE **"EL ASEGURADO"** INCURRA EN LOS MISMOS DE FORMA RAZONABLE Y NECESARIA.

III. RESPONSABILIDAD RELATIVA A GASTOS DE REPATRIACIÓN DE CUALQUIER INTEGRANTE DE LA TRIPULACIÓN DEL/LOS BUQUE(S) AQUÍ NOMBRADO(S) EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO DE FORMA RAZONABLE Y NECESARIA DE CONFORMIDAD CON OBLIGACIONES LEGALES QUE INCLUYEN RESPONSABILIDADES RESPECTO DE LA REPATRIACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA TRIPULACIÓN EN VIRTUD DE LA PAUTA B2.5 DE LA REGLA 2.5 DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO, 2006, O DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE UN ESTADO PARTE MEDIANTE LA CUAL SE APLIQUE EL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO, 2006. NO HABRÁ RECOBRO CUANDO DICHOS GASTOS SURJAN A RAÍZ O COMO CONSECUENCIA DE LA TERMINACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DEL MISMO, O POR CONSENTIMIENTO MUTUO, O DEBIDO A LA VENTA DE TAL(ES) BUQUE(S) O COMO CONSECUENCIA DE OTRO ACTO REALIZADO POR **"EL ASEGURADO"**. DICHOS GASTOS INCLUYEN SALARIOS, SIEMPRE QUE SEAN PAGADEROS EN VIRTUD DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL, DURANTE EL PERIODO DE DESEMPLEO A CONSECUENCIA DEL NAUFRAGIO O LA PÉRDIDA DEL BUQUE AQUÍ NOMBRADO.

IV. RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS COSTES Y GASTOS EN LOS QUE SE INCURRA A FIN DE REEMPLAZAR A LOS TRIPULANTES, EN CASO DE SER NECESARIO, COMO CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA ASEGURADA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 3.1,III. PRECEDENTE.

V. RESPONSABILIDAD RESPECTO DEL PAGO DE DAÑOS O INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO A LOS EFECTOS PERSONALES DE CUALQUIER INTEGRANTE DE LA TRIPULACIÓN. NO PROCEDERÁ NINGÚN RECOBRO EN RELACIÓN CON RECLAMACIONES DE DINERO EN EFECTIVO, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO, PIEDRAS O METALES PRECIOSOS, JOYAS U OTROS VALORES U OBJETOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SEAN EXCEPCIONALES O VALIOSOS.

SI SURGE RESPONSABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DE UN CONTRATO CON LOS TRIPULANTES, QUE NO HUBIERA EXISTIDO DE NO SER POR TALES CONDICIONES, DICHA RESPONSABILIDAD NO ESTARÁ AMPARADA POR LA PRESENTE, SALVO Y ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE DICHAS CONDICIONES HAYAN SIDO APROBADAS POR ESCRITO POR **"LA COMPAÑÍA"**.

3.2 RESPONSABILIDAD RESPECTO DE PERSONAS QUE NO SEAN TRIPULANTES

RESPONSABILIDAD RESPECTO DEL PAGO DE DAÑOS O INDEMNIZACIÓN POR LA MUERTE, LESIÓN PERSONAL O ENFERMEDAD DE CUALQUIER PERSONA (EXCLUIDAS LAS PERSONAS QUE SE ESPECIFICAN EN LA SECCIÓN A1 PRECEDENTE), ASÍ COMO LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y FUNERARIOS EN QUE SE HAYA INCURRIDO EN RELACIÓN CON DICHA MUERTE, LESIÓN O ENFERMEDAD, DISPONIÉNDOSE QUE LA

COBERTURA DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN ESTÁ LIMITADA A RESPONSABILIDADES QUE SURJAN DE UN ACTO U OMISIÓN NEGLIGENTE A BORDO DE O EN RELACIÓN CON UN BUQUE NOMBRADO EN LA PRESENTE O EN RELACIÓN CON EL MANEJO DE SU CARGA DESDE EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DE LA CARGA DEL EMBARCADOR O TRANSPORTISTA ANTERIOR EN EL PUERTO DE EMBARQUE HASTA LA ENTREGA DE DICHA CARGA AL CONSIGNATARIO O AL SIGUIENTE TRANSPORTISTA EN EL PUERTO DE DESCARGA.

3.3 RESPONSABILIDAD RESPECTO DE DAÑOS CAUSADOS A OTROS BUQUES

I. RESPONSABILIDAD RESPECTO DE PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER OTRO BUQUE, BARCO, CARGA U OTROS BIENES, Y MUERTE O LESIÓN DE LA TRIPULACIÓN A BORDO DE TAL OTRO BUQUE O BARCO, OCASIONADO POR COLISIÓN CON EL BUQUE CUBIERTO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE DICHA RESPONSABILIDAD EXCEDA LA CUANTÍA ASEGURADA ACORDADA CORRESPONDIENTE AL VALOR DEL CASCO DEL BUQUE Y SUS EQUIPOS INMEDIATAMENTE ANTES DE DICHA COLISIÓN, O CUALQUIER OTRA PROPORCIÓN QUE PUDIERA HABERSE ACORDADO CON "LA COMPAÑÍA" POR ANTICIPADO Y POR ESCRITO.

a. LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE RESOLVERÁN SOBRE LA BASE DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS.

b. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SI UNA O MÁS DE LAS VARIAS RESPONSABILIDADES QUE SURGEN DE DICHA COLISIÓN HAN SIDO OBJETO DE AVENENCIA, FINIQUITO O AJUSTE SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **"LA COMPAÑÍA"**, **"LA COMPAÑÍA"** SERÁ EXONERADO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE TODAS Y CUALESQUIER RECLAMACIONES EN VIRTUD DE LA PRESENTE.

II. RESPONSABILIDAD RESPECTO DE PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER OTRO BUQUE, BARCO O A LOS BIENES A BORDO DE DICHO OTRO BUQUE O BARCO, NO OCASIONADOS POR COLISIÓN, SIEMPRE QUE DICHA RESPONSABILIDAD NO SURJA DE UN CONTRATO CELEBRADO POR "EL ASEGURADO". EN LOS CASOS EN QUE HABRÍA EXISTIDO UNA RECLAMACIÓN VÁLIDA EN VIRTUD DE LA PRESENTE DE NO SER POR EL HECHO DE QUE LOS BIENES DAÑADOS SON DE PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"**, **"LA COMPAÑÍA"** SERÁ RESPONSABLE COMO SI DICHOS BIENES DAÑADOS HUBIESEN SIDO DE PROPIEDAD DE UN TERCERO, PERO ÚNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA DIFERENCIA RESPECTO DE CUALQUIER CUANTÍA RECUPERABLE EN VIRTUD DE CUALQUIER OTRO SEGURO SOBRE TALES BIENES.

3.4 RESPONSABILIDAD RESPECTO DE PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES DE TERCEROS

RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS POR DAÑO OCASIONADO A CUALQUIER DÁRSENA, EMBARCADERO, PUERTO, MALECÓN, BOYA, FARO, ROMPEOLAS, ESTRUCTURA, BALIZA, CABLE O A CUALQUIER BIEN U OBJETO ESTACIONARIO O MÓVIL, A EXCEPCIÓN DE OTRO BUQUE O BARCO, O LOS BIENES A BORDO DE OTRO BUQUE O BARCO.

EN LOS CASOS EN QUE HABRÍA EXISTIDO UNA RECLAMACIÓN VÁLIDA EN VIRTUD DE LA PRESENTE DE NO SER POR EL HECHO DE QUE LOS BIENES DAÑADOS SON DE PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"**, **"LA COMPAÑÍA"** SERÁ RESPONSABLE COMO SI DICHOS BIENES DAÑADOS HUBIESEN SIDO DE PROPIEDAD DE UN TERCERO, PERO ÚNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA DIFERENCIA RESPECTO DE LA CUANTÍA RECUPERABLE EN VIRTUD DE OTRO(S) SEGURO(S) APLICABLE(S).

3.5 RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA RETIRADA DE RESTOS DE NAUFRAGIO

RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS COSTES O GASTOS DE, O INCIDENTALES A, LA RETIRADA DE LOS RESTOS DEL NAUFRAGIO DE UN BUQUE NOMBRADO EN LA PRESENTE SI LA LEY EXIGE QUE SE REALICE DICHA RETIRADA, SIEMPRE QUE:

I. DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR COSTES O GASTOS SE DEDUZCA EL VALOR DE CUALQUIER SALVAMENTO QUE HAYA SIDO O PUDIERA HABER SIDO RECUPERADO DE LOS RESTOS DEL NAUFRAGIO, QUE REDUNDE O PUDIERA HABER REDUNDADO EN BENEFICIO DE **"EL ASEGURADO"**.

II. **"LA COMPAÑÍA"** NO SEA RESPONSABLE DE LOS COSTES O GASTOS QUE ESTARÍAN CUBIERTOS EN VIRTUD DE LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA DE **"EL ASEGURADO"**, NI DE RECLAMACIONES PRESENTADAS COMO CONSECUENCIA DE HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, SEA ANTES O DESPUÉS DE UNA DECLARACIÓN DE GUERRA.

3.6 RESPONSABILIDAD RESPECTO DE CONTAMINACIÓN

RESPONSABILIDAD RESPECTO DE RECLAMACIONES Y GASTOS INCIDENTALES RELACIONADOS CON:

3.6.1 AÑOS O INDEMNIZACIÓN PAGADEROS POR CONTAMINACIÓN O AMENAZA DE CONTAMINACIÓN, INCLUIDOS LOS COSTES Y GASTOS EN LOS QUE INCURRA **"EL ASEGURADO"** AL LLEVAR A CABO CUALESQUIER MEDIDAS RAZONABLEMENTE ADOPTADAS PARA EVITAR, MINIMIZAR O LIMPIAR LA CONTAMINACIÓN, ASÍ COMO CUALESQUIER PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS QUE SE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE DICHAS MEDIDAS.

3.6.2 CUALESQUIER MEDIDAS RAZONABLEMENTE ADOPTADAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PARA EVITAR, MINIMIZAR O LIMPIAR LA CONTAMINACIÓN, A MENOS QUE DICHAS RESPONSABILIDADES Y GASTOS INCIDENTALES SEAN O SERÍAN (DE NO SER POR LA EXISTENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS) RECUPERABLES EN VIRTUD DE OTRAS PÓLIZAS RELACIONADAS CON UN BUQUE NOMBRADO EN LA PRESENTE.

3.6.3 DE CONFORMIDAD CON ESTA CLÁUSULA, NO PROCEDERÁ NINGÚN RECOBRO RESPECTO DE RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN DERIVADA DE VERTIDO DE RESIDUOS O INCINERACIÓN REALIZADA DESDE O A BORDO DE UN BUQUE NOMBRADO EN LA PRESENTE.

3.7. MULTAS Y SANCIONES

RESPONSABILIDAD RESPECTO DE MULTAS Y SANCIONES, INCLUIDOS LOS GASTOS EN LOS QUE SE INCURRA DE FORMA RAZONABLE Y NECESARIA PARA EVITAR O MITIGAR LAS MISMAS, DISPONIÉNDOSE, NO OBSTANTE, QUE **"LA COMPAÑÍA"** NO SERÁ RESPONSABLE DE INDEMNIZAR A **"EL ASEGURADO"** RESPECTO NINGUNA DE TALES MULTAS O SANCIONES QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA FALTA, OMISIÓN O NEGLIGENCIA POR PARTE DE **"EL ASEGURADO"** O DE SUS GESTORES O AGENTES ADMINISTRATIVOS EN LO QUE SE REFIERE A LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA A EFECTOS DE EVITAR LAS MISMAS O DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE SEAN APLICABLES EN RELACIÓN CON LA NAVEGABILIDAD DE LOS BUQUES O LA SEGURIDAD DE LA VIDA, LOS BIENES O EL AMBIENTE.

3.8 RESPONSABILIDAD DE REMOLQUE

RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE LAS CONDICIONES DE UN CONTRATO PARA EL REMOLQUE DE UN BUQUE, LO CUAL INCLUYE:

3.8.1 REMOLQUE CON FINES DE ENTRAR O SALIR DE UN PUERTO O PARA MANIOBRAR DENTRO DEL PUERTO DURANTE EL CURSO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES; O

3.8.2 REMOLQUE DE BUQUES EN LA FORMA EN QUE SON REMOLCADOS NORMALMENTE DURANTE EL CURSO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE PUERTO A PUERTO O DE UN LUGAR A OTRO.

3.8.3 REMOLQUE DE UN BUQUE NOMBRADO EN LA PRESENTE, QUE NO SEA BAJO CIRCUNSTANCIAS NORMALES DE REMOLQUE. RESPONSABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DE UN CONTRATO DE REMOLQUE DE UN BUQUE QUE NO SEA BAJO CIRCUNSTANCIAS NORMALES DE REMOLQUE.

3.8.4 REMOLQUE POR PARTE DE UN BUQUE NOMBRADO EN LA PRESENTE. RESPONSABILIDAD QUE SURGE DEL REMOLQUE DE OTRO BUQUE U OBJETO POR PARTE DE UN BUQUE NOMBRADO EN LA PRESENTE:

3.8.4.1 SE CONSIDERARÁ QUE ESTA COBERTURA EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE PÉRDIDAS, INDEPENDIENTEMENTE DE CÓMO SURJAN, POR PARTE DEL BUQUE AQUÍ NOMBRADO EN RELACIÓN CON PÉRDIDAS, DAÑOS O RETIRADA DE RESTOS DE NAUFRAGIO DEL BUQUE U OBJETO REMOLCADO O DE CUALQUIER CARGA O BIENES QUE HUBIESE EN EL MISMO; O

3.8.4.2 DICHO REMOLQUE FUERA NECESARIO CON EL FIN DE SALVAR O INTENTAR SALVAR VIDAS O BIENES EN EL MAR.

3.9 POLIZONES Y REFUGIADOS

CON SUJECIÓN A UN LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE 50.000 USD PARA CADA TRAVESÍA ÚNICA Y CON SUJECIÓN SIEMPRE AL LÍMITE COMBINADO ÚNICO, SE OFRECE COBERTURA RESPECTO DE RESPONSABILIDAD Y GASTOS EN LOS QUE **"EL ASEGURADO"** INCURRA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES HACIA

(O EN LA REALIZACIÓN DE LOS ARREGLOS NECESARIOS EN RELACIÓN CON) DESERTORES, POLIZONES, REFUGIADOS O PERSONAS SALVADAS EN EL MAR, LO CUAL INCLUYE GASTOS DE RESCATE, PERO ÚNICAMENTE EN CASO Y EN LA MEDIDA EN QUE **"EL ASEGURADO"** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE DE LOS GASTOS O SE INCURRA EN LOS MISMOS CON EL CONSENTIMIENTO DE **"LA COMPAÑÍA"**.

3.10 GASTOS DE DESVIACIÓN

LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE UNA DESVIACIÓN O DEMORA DE UN BUQUE AQUÍ NOMBRADO (QUE SUPEREN LOS GASTOS EN LOS QUE SE HABRÍA INCURRIDO DE NO SER POR LA DESVIACIÓN O DEMORA), EXCLUSIVAMENTE CON LOS SIGUIENTES FINES:

3.10.1 OBTENER EL TRATAMIENTO EN TIERRA QUE SEA NECESARIO PARA PERSONAS ENFERMAS O LESIONADAS A BORDO DEL BUQUE NOMBRADO EN LA PRESENTE

3.10.2 ESPERAR A UN SUSTITUTO DE UN MARINERO ENFERMO O LESIONADO QUE HAYA SIDO LLEVADO A TIERRA PARA OBTENER TRATAMIENTO.

3.11 RESPONSABILIDAD QUE SURJA DE SALVAMENTO DE VIDAS

CANTIDADES LEGALMENTE PAGADERAS A FAVOR DE TERCEROS DEBIDO AL HECHO DE QUE HAN RESCATADO O HAN INTENTADO RESCATAR A CUALQUIER PERSONA PROVENIENTE O A BORDO DE UN BUQUE AQUÍ NOMBRADO, PERO ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS PAGOS NO SEAN RECOBRABLES DE CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA DE UN BUQUE AQUÍ NOMBRADO O DE LOS PROPIETARIOS O ASEGURADORES DE LA CARGA.

3.12 RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES ADICIONALES

RESPONSABILIDADES, COSTES Y GASTOS EN LA MEDIDA EN QUE DICHAS RESPONSABILIDADES, COSTES Y GASTOS ESTARÍAN CUBIERTOS POR LOS OTROS APARTADOS DE LA SECCIÓN A, PERO QUE SURGEN EN VIRTUD DE LAS CONDICIONES DE UNA INDEMNIZACIÓN O CONTRATO SUSCRITOS POR EL SOCIO.

DISPONIÉNDOSE SIEMPRE QUE:

3.12.1 LAS CONDICIONES DE DICHA INDEMNIZACIÓN O DICHO CONTRATO HAYAN SIDO APROBADAS POR ESCRITO POR **"LA COMPAÑÍA"**, Y **"EL ASEGURADO"** SE HAYA COMPROMETIDO A PAGAR UNA PRIMA ADICIONAL SEGÚN LO EXIJA **"LA COMPAÑÍA"**.

3.12.2 LA COBERTURA EN VIRTUD DE ESTE APARTADO SE LIMITARÁ A LA CUANTÍA Y A LAS RESPONSABILIDADES, COSTES Y GASTOS CUBIERTOS EN LA SECCIÓN A QUE NO ESTÉN DE OTRO MODO EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA SEGÚN LO HAYAN ACORDADO **"LA COMPAÑÍA"** Y **"EL ASEGURADO"** OPORTUNAMENTE Y HAYAN AÑADIDO LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE.

3.13 COSTES Y GASTOS POR DEMANDAS Y MANO DE OBRA

COSTES, CARGOS Y GASTOS EN LOS QUE **"EL ASEGURADO"** HAYA INCURRIDO Y HAYA PAGADO DE FORMA RAZONABLE A FIN DE CONTESTAR DEMANDAS RELATIVAS A RESPONSABILIDADES ASEGURADAS EN VIRTUD DE LA PRESENTE EN RELACIÓN CON EL BUQUE NOMBRADO EN LA PRESENTE, CON SUJECIÓN A LOS DEDUCIBLES ACORDADOS APLICABLES Y CON SUJECIÓN, ASIMISMO, A LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE.

CLÁUSULA 4a.-RIESGOS EXCLUIDOS

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN LA PRESENTE, POR LA PRESENTE SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE LA COBERTURA EN VIRTUD DE LA PRESENTE EN NINGÚN MOMENTO SE APLICARÁ A:

I. CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO SUFRIDO DEBIDO A CAPTURA, SECUESTRO, DETENCIÓN, RESTRICCIÓN O RETENCIÓN, O LAS CONSECUENCIAS DE ACCIONES MILITARES, NAVALES O AÉREAS POR MEDIO DE LA FUERZA DE LAS ARMAS, INCLUIDAS MINAS Y TORPEDOS U OTROS MISILES O MÁQUINAS DE GUERRA, YA SEAN DE ORIGEN HOSTIL O NO, O SUFRIDOS COMO CONSECUENCIA DE PONER EL BUQUE EN PELIGRO COMO ACTO O MEDIDA DE GUERRA ADOPTADOS EN EL PROCESO DE UNA OPERACIÓN MILITAR; Y CUALESQUIER PÉRDIDAS, DAÑOS Y GASTOS QUEDARÁN EXCLUIDOS DE LA PRESENTE PÓLIZA INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"** SEA ATRIBUIBLE A NEGLIGENCIA O CUALQUIER OTRA CAUSA E INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SURJA ANTES O DESPUÉS DE UNA DECLARACIÓN DE GUERRA.

II. CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO QUE SURJA DE:
   a) ACTOS DE TERRORISMO; Y/O
   b) MEDIDAS TOMADAS PARA PREVENIR, EVITAR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO, YA SEA REAL O PERCIBIDO, Y YA SEA PRODUCTO DE UNA AMENAZA O INTENTO, O SOSPECHADO O PREVISTO.
      A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SE ENTENDERÁ POR "TERRORISMO" CUALQUIER ACTO O ACTOS DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS O DE CUALQUIER ORGANIZACIÓN U ORGANIZACIONES QUE IMPLIQUEN:
      i. QUE SE PRODUZCA, CAUSE O AMENACE CON UN DAÑO DE CUALQUIER NATURALEZA Y POR CUALQUIER MEDIO
      ii. QUE EL PÚBLICO O CUALQUIER SECTOR DEL PÚBLICO ENTRE EN PÁNICO, EN CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE ES RAZONABLE CONCLUIR QUE EL O LOS FINES DE LA O LAS PERSONAS O DE LA O LAS ORGANIZACIONES EN CUESTIÓN SON DE CARÁCTER POLÍTICO, RELIGIOSO, IDEOLÓGICO O SIMILAR, YA SEA TOTAL O PARCIALMENTE.

III. CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DERIVADO DE:
   a) LA CANCELACIÓN O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER FLETE, DEUDAS INCOBRABLES, FRAUDE POR PARTE DE AGENTES, INSOLVENCIA U OTRAS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO, 2006, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN LA SECCIÓN 3.1, III, PÉRDIDA DE TIEMPO DE ALQUILER PARA FLETES O DEMORA, O COMO RESULTADO DE UN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER COMPROMISO DE EMBARCAR CUALQUIER CARGA, O
   b) EL USO DE UN BUQUE NOMBRADO EN LA PRESENTE, POR PARTE O EN NOMBRE DE **"EL ASEGURADO"** O CON EL CONOCIMIENTO, CONNIVENCIA, COMPLICIDAD O IMPRUDENCIA TEMERARIA DE **"EL ASEGURADO"**, EN ACTOS O ACTIVIDADES COMERCIALES ILÍCITOS, LO CUAL INCLUYE, A MODO MERAMENTE ENUNCIATIVO, EL TRANSPORTE DE CONTRABANDO, O EN CUALESQUIER ACTOS O ACTIVIDADES COMERCIALES QUE DEJEN EXPUESTO AL BUQUE NOMBRADO EN LA PRESENTE O A **"EL ASEGURADO"** A CUALQUIER RIESGO O PELIGRO INNECESARIO O NO RAZONABLE, O EN CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL QUE VIOLE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR O CON LA AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, O EN LA EJECUCIÓN DE UN BLOQUEO.

IV. CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO, SALVO QUE SE ACUERDE LO CONTRARIO POR ESCRITO, O RECLAMACIÓN DERIVADA DE O RELACIONADA CON EL REMOLQUE DE CUALQUIER OTRO BUQUE O BARCO, YA SEA EN VIRTUD DE UN ACUERDO O NO, SALVO QUE DICHO REMOLQUE TUVIERA POR FIN ASISTIR A OTRO BUQUE O BARCO EN PELIGRO Y CONDUCIRLO HACIA UN PUERTO O LUGAR SEGURO, DISPONIÉNDOSE, NO OBSTANTE, QUE ESTA CLÁUSULA NO SE APLICARÁ A RECLAMACIONES EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA RELACIONADAS CON MUERTE O LESIÓN PERSONAL DE PASAJEROS Y/O INTEGRANTES DE LA TRIPULACIÓN DEL BUQUE AQUÍ NOMBRADO QUE SURJAN DEL ACTO DE REMOLQUE.

V. CUALQUIER RECLAMACIÓN POR MUERTE O LESIÓN PERSONAL EN RELACIÓN CON EL MANEJO DE LA CARGA CUANDO DICHA RECLAMACIÓN SURJA EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE INDEMNIZACIÓN ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y SU SUBCONTRATISTA.

VI. CUALQUIER RESPONSABILIDAD IMPUESTA SOBRE **"EL ASEGURADO"** COMO DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARES, INDEPENDIENTEMENTE DE CÓMO SE DESCRIBAN.

VII. CUALQUIER RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON CUALQUIER ENFERMEDAD, LESIÓN PERSONAL O MUERTE, O PÉRDIDA, DAÑO O PÉRDIDA DE USO DE BIENES DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADOS POR EL AMIANTO Y/O EL PLOMO, O CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SURJA POR O EN RELACIÓN CON:
   a) ENFERMEDAD PROFESIONAL QUE CUALQUIER PERSONA PUDIERA SUFRIR.
   b) LESIÓN ACUMULATIVA QUE CUALQUIER PERSONA PUDIERA SUFRIR.
   c) MUERTE DE CUALQUIER PERSONA OCASIONADA O EN LA QUE HAYA INFLUIDO UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL O LESIÓN ACUMULATIVA.

VIII. CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTOS EN LOS QUE INCURRA **"EL ASEGURADO"** MIENTRAS REALICE OPERACIONES ESPECIALIZADAS, SALVO QUE SE

HAYA ACORDADO LO CONTRARIO POR ESCRITO. EN LAS "OPERACIONES ESPECIALIZADAS" SE INCLUYEN, A MODO MERAMENTE ENUNCIATIVO, DRAGADO, SALVAMENTO, INTENSIFICACIÓN DEL RENDIMIENTO DE POZOS, TENDIDO DE CABLES O TUBERÍAS, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O TRABAJO DE MANTENIMIENTO, TOMA DE MUESTRAS, DEPÓSITOS DE TIERRA EXCAVADA, FORMACIÓN EN CONEXIÓN CON UNA RESPUESTA PROFESIONAL A DERRAMES PETROLEROS (SIN INCLUIR LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS) EN LA MEDIDA EN QUE TAL PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO SURJA COMO CONSECUENCIA DE:

a) RECLAMACIONES PRESENTADAS POR CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD EN BENEFICIO DE LA CUAL SE HAYA REALIZADO EL TRABAJO, O POR CUALQUIER TERCERO (ESTÉ O NO RELACIONADO CON UNA PERSONA O ENTIDAD EN BENEFICIO DE LA CUAL SE HAYA REALIZADO EL TRABAJO) VINCULADO CON LA NATURALEZA ESPECÍFICA DE LAS OPERACIONES; O

b) LA NO REALIZACIÓN DE DICHAS OPERACIONES POR PARTE DE **"EL ASEGURADO"**, O LA CALIDAD O IDONEIDAD PARA UN DETERMINADO FIN DEL TRABAJO, PRODUCTOS O SERVICIOS DE **"EL ASEGURADO"**, INCLUIDO CUALQUIER DEFECTO EN LOS PRODUCTOS O SERVICIOS DERIVADOS DEL TRABAJO DE **"EL ASEGURADO"**; O

c) CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO AL TRABAJO REALIZADO EN VIRTUD DE UN CONTRATO; DISPONIÉNDOSE QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A NINGUNA RECLAMACIÓN RELACIONADA CON:

d) MUERTE, LESIÓN O ENFERMEDAD DE LOS TRIPULANTES NI DE NINGÚN OTRO INTEGRANTE DEL PERSONAL A BORDO DE UN BUQUE AQUÍ NOMBRADO, Y

e) LA RETIRADA DE LOS RESTOS DE UN BUQUE AQUÍ NOMBRADO, SEGÚN SE DEFINE EN EL PUNTO 3.5.

IX. CUALQUIER RECLAMACIÓN DERIVADA DE OPERACIONES DE ELIMINACIÓN O INCINERACIÓN DE RESIDUOS REALIZADAS POR **"EL ASEGURADO"**;

X. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CAUSA O EN RELACIÓN CON EL VIRUS LINFOTRÓPICO HUMANO DE CÉLULAS T DEL TIPO III (HIVL III) O VIRUS ASOCIADO A LA LINFADENOPATÍA (LAV) O SUS MUTACIONES O VARIACIONES O QUE ESTÉ RELACIONADA DE ALGUNA MANERA CON EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD SIMILAR, INDEPENDIENTEMENTE DEL NOMBRE QUE SE LE DÉ;

XI. ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ, EN NINGÚN MOMENTO, NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADOS, O A LOS QUE HAYA CONTRIBUIDO O DERIVADOS DE:

a) RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIACTIVIDAD EMITIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O RESIDUO NUCLEAR, O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

b) LAS PROPIEDADES RADIACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRO TIPO DE PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN O REACTOR NUCLEAR, O CUALQUIER OTRO EQUIPO NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DE LOS MISMOS.

c) CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILICE LA FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O SUSTANCIA RADIACTIVA.

d) LAS PROPIEDADES RADIACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRO TIPO DE PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER SUSTANCIA RADIACTIVA. LA EXCLUSIÓN ESTABLECIDA EN ESTA SUBCLÁUSULA NO SE EXTIENDE A LOS ISÓTOPOS RADIACTIVOS, APARTE DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR CUANDO DICHOS ISÓTOPOS SE PREPAREN, TRANSPORTEN, ALMACENEN O UTILICEN CON FINES COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS O CON OTROS FINES PACÍFICOS SIMILARES.

XII. ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ, EN NINGÚN MOMENTO, NINGÚN TIPO DE PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS POR, SURJAN DE, O A LOS QUE HAYAN CONTRIBUIDO, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, LOS FACTORES QUE SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN:

a) CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA

b) EL USO O LA OPERACIÓN, COMO MEDIO PARA CAUSAR DAÑO, DE CUALQUIER ORDENADOR, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA INFORMÁTICO, VIRUS INFORMÁTICO O PROCESO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

XIII. CUALQUIER RECLAMACIÓN POR GASTOS, COSTES U HONORARIOS MÉDICOS, O POR OTROS GASTOS RELACIONADOS, O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DE LA NATURALEZA QUE FUERA QUE SURJA DE ENFERMEDAD O LESIÓN RELACIONADA O CAUSADA POR LA EXPOSICIÓN AL SOL O A LOS RAYOS SOLARES, YA SEA DE FORMA REPENTINA O ACUMULATIVA.

XIV. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN PETROLERA EN ESTADOS UNIDOS. SE EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, COSTE, RESPONSABILIDAD, GASTO, MULTA, SANCIÓN O DAÑO PUNITIVO QUE SURJA DE LA LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA ESTADOUNIDENSE DE 1990 (*U.S. OIL POLLUTION ACT OF 1990*) Y/O DE LA LEY INTEGRAL DE RESPUESTA AMBIENTAL, INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE 1980 (*COMPREHENSIVE ENVIRONMENTAL RESPONSE COMPENSATION AND LIABILITY ACT OF 1980*) Y/O LA LEY FEDERAL SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA (*FEDERAL WATER POLLUTION CONTROL ACT*) Y/O CUALQUIER OTRA LEY Y/O REGLAMENTO FEDERAL Y/O ESTATAL SIMILAR O ENMIENDAS DE LOS MISMOS.

XV. EN RELACIÓN CON BUQUES PESQUEROS Y DE PROCESAMIENTO DE PESCADO, SE APLICARÁN TAMBIÉN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO RECOGIDA EN LA PÓLIZA, POR LA PRESENTE SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE LA PRESENTE PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES Y QUE LA PRESENTE COBERTURA NO SE APLICARÁ A:

a) COSTES, RESPONSABILIDADES NI GASTOS QUE SURJAN A RAÍZ DE QUE UN BUQUE AQUÍ NOMBRADO ENTRE EN AGUAS PROHIBIDAS O PARTICIPE EN ACTIVIDADES PESQUERAS ILEGALES;

b) RECLAMACIONES POR PÉRDIDA O DAÑO A LAS REDES Y LOS EQUIPOS DE CUALQUIER BUQUE, INCLUIDOS LOS DE **"EL ASEGURADO"**

c) RECLAMACIONES POR PÉRDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD RESPECTO DE UN BUQUE, INCLUIDO EL BUQUE AQUÍ NOMBRADO, CAUSADOS POR LAS REDES Y LOS EQUIPOS.

d) CUALESQUIER RECLAMACIONES RELACIONADAS CON LA CARGA Y/O LA CAPTURA, ESTÉN O NO A BORDO DE UN BUQUE AQUÍ NOMBRADO.

CLÁUSULA 5a.- CONDICIONES PARTICULARES DE PANDI

5.1 PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA

SALVO QUE **"LA COMPAÑÍA"** ACUERDE LO CONTRARIO POR ESCRITO, ES UNA CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE **"EL ASEGURADO"** MANTENGA VIGENTE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA UNA COBERTURA DE CASCO Y MAQUINARIA POR EL VALOR DEL CASCO ACORDADO DEL BUQUE SUJETA A CONDICIONES NO MENOS AMPLIAS QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS MODELOS DE CASCO DEL INSTITUTO 1.10.83 O 1.11.95 (INCLUIDA LA CLÁUSULA DE COLISIÓN DE 4/4), ASÍ COMO LAS CLÁUSULAS DE GUERRA Y HUELGA DEL INSTITUTO 1.11.95 (CL 281).

5.2 CLÁUSULA DE SOCIEDADES AFILIADAS Y ASOCIADAS

EN CASO DE QUE SE PRESENTE O SE HAGA VALER ALGUNA RECLAMACIÓN CONTRA UN ASEGURADO NOMBRADO EN LA PRESENTE PÓLIZA A TRAVÉS DE UNA SOCIEDAD AFILIADA, ASOCIADA O FILIAL DE DICHO ASEGURADO, **"LA COMPAÑÍA"** INDEMNIZARÁ, SI ASÍ SE LO SOLICITA **"EL ASEGURADO"**, A TAL SOCIEDAD RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA EN QUE DICHA SOCIEDAD HAYA INCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE ESTA SITUACIÓN Y EN TAL CARÁCTER, DISPONIÉNDOSE QUE NADA DE LO AQUÍ DISPUESTO SE INTERPRETARÁ QUE SE EXTIENDE A UNA CUANTÍA QUE **"EL ASEGURADO"** NO PODRÍA HABER RECOBRADO DE **"LA COMPAÑÍA"** EN CASO DE QUE DICHA RECLAMACIÓN SE HUBIESE PRESENTADO O HECHO VALER DIRECTAMENTE CONTRA ÉL. UNA VEZ QUE **"LA COMPAÑÍA"** HAYA EFECTUADO EL PAGO DE DICHA INDEMNIZACIÓN, DEJARÁ DE TENER CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD ADICIONAL Y NO EFECTUARÁ NINGÚN PAGO ADICIONAL A FAVOR DE NINGUNA PERSONA O SOCIEDAD, INCLUIDO **"EL ASEGURADO"**, RESPECTO DE TAL RECLAMACIÓN.

5.3 CLÁUSULA DE COASEGURADO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN CASO DE SER NECESARIO EN VIRTUD DE LAS CONDICIONES DE UN CONTRATO POR ESCRITO, SE PUEDE OTORGAR A **"EL ASEGURADO"** EL PRIVILEGIO DE INCLUIR A OTRAS PERSONAS O ENTIDADES COMO ASEGURADOS ADICIONALES EN LA PRESENTE PÓLIZA.

SIN PERJUICIO DEL HECHO DE QUE SE NOMBRE EN LA PRESENTE A TALES PERSONAS O ENTIDADES COMO COASEGURADOS, ESTA COBERTURA ÚNICAMENTE SE APLICARÁ EN LA MEDIDA EN QUE PUEDA DETERMINARSE QUE SON RESPONSABLES DE PAGAR, EN PRIMERA INSTANCIA, RESPONSABILIDADES QUE SON PRIMARIAMENTE RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"**, Y NADA DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE PODRÁ SER INTERPRETADO EN EL SENTIDO DE QUE EXTIENDE LA COBERTURA CON RESPECTO A CUALQUIER CUANTÍA QUE NO HUBIESE SIDO RECOBRABLE EN VIRTUD DE LA PRESENTE POR **"EL ASEGURADO"** SI DICHA RECLAMACIÓN SE HUBIESE PRESENTADO O SE HUBIESE HECHO VALER DIRECTAMENTE CONTRA **"EL ASEGURADO"**. UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE DICHA INDEMNIZACIÓN, NO HABRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD ADICIONAL EN VIRTUD DE LA PRESENTE EN RELACIÓN CON NINGÚN PAGO ADICIONAL A FAVOR DE NINGUNA PERSONA O SOCIEDAD, INCLUIDO **"EL ASEGURADO"**, RESPECTO DE TAL RECLAMACIÓN.

5.4 NO PROCEDEN EXTORNOS POR AMARRE

SALVO QUE **"LA COMPAÑÍA"** ACUERDE LO CONTRARIO POR ANTICIPADO, ESTE SEGURO ESTABLECE EXTORNOS SOLO POR RESCISIÓN.

5.5 RESCISIÓN

I. **"LA COMPAÑÍA"** O **"EL ASEGURADO"** PODRÁN RESCINDIR ESTE SEGURO MEDIANTE NOTIFICACIÓN CON TREINTA (30) DÍAS DE ANTELACIÓN ENVIADA POR ESCRITO O POR MEDIOS TELEGRÁFICOS. **"LA COMPAÑÍA"** PODRÁ ENVIAR UNA NOTIFICACIÓN Y DICHA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ VÁLIDA A TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. SI SE HA ENTREGADO UNA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMAS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

a. LA PRIMA PAGADERA ES LA QUE SE ESTABLECE EN LA PRESENTE PÓLIZA

b. LA PUNTUALIDAD ES DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA EN RELACIÓN CON EL PAGO DE LA PRIMA Y/O DE CUALESQUIER OTROS CARGOS QUE **"EL ASEGURADO"** DEBA PAGAR A **"LA COMPAÑÍA"** EN VIRTUD DE LA PRESENTE. PARA EVITAR CUALQUIER POSIBLE AMBIGÜEDAD, ESTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA ININTERRUMPIDA DURANTE TODO EL PLAZO PREVISTO PARA SU VIGENCIA Y NO PODRÁ SEPARARSE NI DIVIDIRSE SEGÚN LOS PERIODOS CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LOS DISTINTOS PLAZOS.

c. EL PAGO REALIZADO EN LA DEBIDA FORMA Y CON PUNTUALIDAD DE TODAS LAS PRIMAS, ASÍ COMO DE CUALESQUIER OTROS CARGOS, QUE SE DEBAN A **"LA COMPAÑÍA"** EN VIRTUD DE LA PRESENTE SERÁN CONDICIÓN SUSPENSIVA DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE **"LA COMPAÑÍA"**, EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA.

d. EN CASO DE QUE SE PRODUZCA UN INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES YEL PAGO DE LA PRIMA (Y/O DE OTROS CARGOS) NO SE EFECTÚE, A MÁS TARDAR, EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGO:

i. **"LA COMPAÑÍA"** TENDRÁ DERECHO A RESCINDIR ESTA PÓLIZA DE SEGURO (Y TODA LA COBERTURA PROPORCIONADA EN VIRTUD DE LA MISMA) MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A **"EL ASEGURADO"**, CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 14 DÍAS;

ii. SI **"LA COMPAÑÍA"** RECIBE EL PAGO TOTAL DE LA PRIMA ADEUDADA ANTES DE QUE VENZA EL PLAZO DE NOTIFICACIÓN, LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE REVOCADA; DE NO SER ASÍ, EL SEGURO SE CANCELARÁ AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO DE NOTIFICACIÓN;

iii. TRAS DICHA CANCELACIÓN, **"LA COMPAÑÍA"** NO TENDRÁ NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE LA PÓLIZA, YA SEA PASADA, PRESENTE, FUTURA O CONTINGENTE; PARA EVITAR AMBIGÜEDAD, ESTO SIGNIFICA QUE **"LA COMPAÑÍA"** NO SERÁ RESPONSABLE RESPECTO DE NINGÚN TIPO DE RECLAMACIONES EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA, YA SEA QUE LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO PRESENTADA POR **"EL ASEGURADO"** Y PAGADA POR **"LA COMPAÑÍA"**, O PRESENTADA Y NO PAGADA, O NO PRESENTADA NI PAGADA, Y QUE EN CASO DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** HAYA PAGADO UNA RECLAMACIÓN, **"LA COMPAÑÍA"** TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR DICHO PAGO DE **"EL ASEGURADO"**; Y

iv. **"LA COMPAÑÍA"** TENDRÁ DERECHO A RETENER TODAS Y CUALESQUIER PRIMAS (Y CUALQUIER OTRO CARGO) PAGADOS POR **"EL ASEGURADO"** A **"LA COMPAÑÍA"**.

II. ESTA PÓLIZA DE SEGURO SE CANCELARÁ DE FORMA AUTOMÁTICA, SIN PREVIA NOTIFICACIÓN,

EN CASO DE QUE **"EL ASEGURADO"**, CUANDO SEA UNA PERSONA JURÍDICA:

a. SEA OBJETO DE UNA ORDEN DE LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA O DE UN ACUERDO PARA SU LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA
b. SE DISUELVA
c. PASE A ESTAR SUJETA AL NOMBRAMIENTO DE UN SÍNDICO, ADMINISTRADOR (DE LA QUIEBRA) O GESTOR CON RESPECTO A LA TOTALIDAD O UNA PARTE DE LA EMPRESA
d. INICIE CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO PARA OBTENER PROTECCIÓN LEGAL CON RESPECTO A SUS ACREEDORES

"EL ASEGURADO" NOTIFICARÁ A **"LA COMPAÑÍA"** DE INMEDIATO POR ESCRITO EN CASO DE QUE OCURRA ALGUNO DE LOS ACONTECIMIENTOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

III. SALVO QUE "LA COMPAÑÍA" ACUERDE POR ESCRITO MANTENER O RESTABLECER LA COBERTURA EN RELACIÓN CON EL BUQUE CON SUJECIÓN A LAS MISMAS CONDICIONES O A CONDICIONES MODIFICADAS O RESTRINGIDAS, LA COBERTURA RESPECTO DE CUALQUIER BUQUE NOMBRADO EN LA PRESENTE DEJARÁ DE TENER VALIDEZ SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN EN CASO DE QUE OCURRA ALGUNO DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN:

a. VENTA DEL BUQUE
b. TRANSFERENCIA O CESIÓN POR PARTE DE **"EL ASEGURADO"** DE TODO O CUALQUIER PARTE DE SU PARTICIPACIÓN EN EL BUQUE NOMBRADO EN LA PRESENTE
c. CAMBIO DE GESTOR O DE ESTADO DEL PABELLÓN DEL BUQUE NOMBRADO EN LA PRESENTE.
d. ESTABLECIMIENTO DE UNA HIPOTECA U OTRO TIPO DE GRAVAMEN SOBRE EL BUQUE NOMBRADO EN LA PRESENTE
e. ENTREGA DE LA POSESIÓN O DEL CONTROL DEL BUQUE NOMBRADO EN LA PRESENTE POR PARTE DE **"EL ASEGURADO"** O EJERCICIO DE UN GRAVAMEN HIPOTECARIO POR PARTE DE UN BANCO EN SU CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO CON RESPECTO AL BUQUE NOMBRADO EN LA PRESENTE
f. PÉRDIDA TOTAL DEL BUQUE, YA SEA EFECTIVA, CONSTRUCTIVA (AL PRESENTAR, **"EL ASEGURADO"**, UNA NOTIFICACIÓN DE ABANDONO A LA **"LA COMPAÑÍA"** DE LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA DEL BUQUE), CONVENIDA O ACORDADA CON **"LA COMPAÑÍA"** DE LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA DEL BUQUE
g. EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE **"LA COMPAÑÍA"** LLEGUE A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL BUQUE AQUÍ NOMBRADO ES UNA PÉRDIDA TOTAL Y NOTIFIQUE A **"EL ASEGURADO"** POR ESCRITO AL RESPECTO
h. NO SE PUEDE UBICAR O SE PIERDE LA COMUNICACIÓN CON UN BUQUE NOMBRADO EN LA PRESENTE DURANTE UN PERIODO DE DIEZ DÍAS CONSECUTIVOS

"EL ASEGURADO" DEBE NOTIFICAR POR ESCRITO A **"LA COMPAÑÍA"** DE INMEDIATO SI SE PRODUCE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTA CLÁUSULA.

SI SE DA POR TERMINADA LA COBERTURA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, **"LA COMPAÑÍA"** SERÁ RESPONSABLE ÚNICAMENTE DE RECLAMACIONES QUE HAYAN SURGIDO ANTES DE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA. SIN EMBARGO, CUANDO LA COBERTURA TERMINE DEBIDO A UNA PÉRDIDA TOTAL DEL BUQUE, **"LA COMPAÑÍA"** TAMBIÉN SERÁ RESPONSABLE RESPECTO DE CUALESQUIER RECLAMACIONES QUE SURJAN DIRECTAMENTE DEL SINIESTRO QUE OCASIONÓ QUE EL BUQUE AQUÍ NOMBRADO PASARÁ A SER UNA PÉRDIDA TOTAL. EN CASO DE QUE EL BUQUE AQUÍ NOMBRADO PASE A SER

UNA PÉRDIDA TOTAL, LA PRIMA SE CONSIDERARÁ DEVENGADA Y EXIGIBLE EN SU TOTALIDAD Y NO SE PODRÁ EXIGIR SU DEVOLUCIÓN.

5.6 LIMITACIÓN DEL PROPIETARIO

QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN CASO DE QUE **"EL ASEGURADO"** EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA NO SEA PROPIETARIO DEL BUQUE O LOS BUQUES NOMBRADOS EN LA PRESENTE, SINO QUE LE

CORRESPONDAN DERECHOS DISTINTOS SOBRE EL MISMO, **"LA COMPAÑÍA"** EN NINGÚN MOMENTO SERÁ RESPONSABLE EN UNA MAYOR MEDIDA DE LO QUE LE CORRESPONDERÍA SI **"EL ASEGURADO"** FUERA EL PROPIETARIO Y TUVIERA TODOS LOS DERECHOS DE LIMITACIÓN QUE CORRESPONDEN AL PROPIETARIO DE UN BUQUE.

5.7 LEY APLICABLE, PRÁCTICA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ESTE SEGURO SE REGIRÁ E INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INGLÉS Y, EN PARTICULAR, ESTARÁ SUJETO E INCORPORARÁ LAS ESTIPULACIONES DE LA LEY DE SEGURO MARÍTIMO DE 1906 (*MARINE INSURANCE ACT 1906*) Y CUALQUIER MODIFICACIÓN POSTERIOR DE LA MISMA. ESTE SEGURO, INCLUIDA CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SURJA EN VIRTUD O EN RELACIÓN CON EL MISMO, ESTARÁ SUJETO ASIMISMO A LA JURISDICCIÓN EXCLUSIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR (*HIGH COURT*) DE LONDRES.

5.8 CLÁUSULA DE REGISTRO.

"EL ASEGURADO" GARANTIZA QUE, LAS EMBARCACIONES ESTÁN DEBIDAMENTE REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD MEXICANA CORRESPONDIENTE.

5.9 ESTADO DEL PABELLÓN

"EL ASEGURADO" GARANTIZA QUE, EN LA FECHA DE INICIO DE ESTA PÓLIZA, EL BUQUE AQUÍ NOMBRADO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ESTADO DEL PABELLÓN DEL BUQUE, INCLUIDOS LOS RELACIONADOS CON:

I. LA CONSTRUCCIÓN, CONDICIÓN, TRIPULACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL BUQUE.

II. EL MANTENIMIENTO DE CERTIFICADOS VÁLIDOS EXIGIDOS POR LA LEY EXPEDIDOS POR O EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DEL PABELLÓN DEL BUQUE.

ES CONDICIÓN SUSPENSIVA DE LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA QUE CUALQUIER BUQUE AQUÍ NOMBRADO CUMPLA CON ESTOS REQUISITOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DE **"EL ASEGURADO"**, DE CUALQUIER GARANTÍA ESTABLECIDA EN ESTA CLÁUSULA CON RESPECTO A CUALQUIER BUQUE NOMBRADO EN LA PRESENTE, SERÁN APLICABLES LAS SOLUCIONES JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE SEGURO MARÍTIMO DE 1906 (*MARINE INSURANCE ACT 1906*) Y, ADEMÁS, **"LA COMPAÑÍA"** PODRÁ:

III. CANCELAR LA COBERTURA OTORGADA EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A "EL ASEGURADO", Y DICHA CANCELACIÓN SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DE LA FECHA DE DICHA NOTIFICACIÓN, O

IV. MODIFICAR O RESTRINGIR LAS CONDICIONES DE LA COBERTURA OTORGADA EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA.

5.10 FIANZA U OTRA GARANTÍA

"LA COMPAÑÍA" NO TENDRÁ NINGUNA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR UNA FIANZA NI NINGÚN OTRO TIPO DE GARANTÍA PARA OBTENER LA LIBERACIÓN O EVITAR LA RESTRICCIÓN O EL EMBARGO DE UN BUQUE NOMBRADO EN LA PRESENTE U OTROS BIENES. EN CASO DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** ACUERDE CONCEDER DICHA FINANZA O GARANTÍA, PODRÁ HACERLO EN LAS CONDICIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS O ADECUADAS. DICHAS CONDICIONES INCLUIRÁN:

I. LA ENTREGA DE UNA GARANTÍA SECUNDARIA POR PARTE DE **"EL ASEGURADO"** SEGÚN LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS POR **"LA COMPAÑÍA"** Y EL DERECHO DE **"LA COMPAÑÍA"** A UNA COMISIÓN DEL 1% SOBRE LA CUANTÍA DE CUALQUIER FIANZA U OTRA GARANTÍA PROPORCIONADA CUANDO UN RIESGO O RECLAMACIÓN ESTÁ PARCIALMENTE CUBIERTO O NO CUBIERTO Y

II. EL DERECHO DE "**LA COMPAÑÍA"** A TODOS LOS COSTES Y GASTOS EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO PARA OBTENER Y/O DEFENDER LA FIANZA PROPORCIONADA EN NOMBRE DE **"EL ASEGURADO"** O DE CUALQUIER OTRO ASEGURADOR.

EN NINGÚN CASO **"LA COMPAÑÍA"** PROPORCIONARÁ DEPÓSITOS EN EFECTIVO COMO FIANZA U OTRO TIPO DE GARANTÍA.

CLÁUSULA 6ª. PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES Y DERECHOS DE "LA COMPAÑÍA" Y "EL ASEGURADO" EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE RECLAMACIONES

I. EN CASO DE QUE OCURRA CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUDIERA DAR POR RESULTADO PÉRDIDAS, DAÑOS Y/O GASTOS RESPECTO DE LOS CUALES **"EL ASEGURADO"** SEA O PUDIERA SER

RESPONSABLE, **"EL ASEGURADO"** NOTIFICARÁ CON PRONTITUD ESTA SITUACIÓN Y REMITIRÁ A **"LA COMPAÑÍA"**, TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE TRAS SU RECEPCIÓN, TODOS LOS COMUNICADOS, PROCESOS, ESCRITOS Y DEMÁS DOCUMENTOS LEGALES O DOCUMENTOS RELACIONADOS CON TAL ACONTECIMIENTO.

II. **"EL ASEGURADO"** NO ACEPTARÁ RESPONSABILIDAD, SEA ANTES O DESPUÉS DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO, QUE PUDIERA RESULTAR EN UNA RECLAMACIÓN POR LA CUAL **"LA COMPAÑÍA"** PUDIERA SER RESPONSABLE. **"EL ASEGURADO"** NO INTERFERIRÁ EN LAS NEGOCIACIONES ENTABLADAS POR **"LA COMPAÑÍA"** CON RESPECTO A LA SOLUCIÓN DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL RELACIONADO CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO RESPECTO DEL CUAL **"LA COMPAÑÍA"** PUEDE TENER RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA, DISPONIÉNDOSE, NO OBSTANTE, QUE EN LO QUE SE REFIERE A CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA, **"EL ASEGURADO"** ESTÁ OBLIGADO Y TOMARÁ MEDIDAS PARA PROTEGER SUS INTERESES (Y/O LOS DE **"LA COMPAÑÍA"**) DE LA MISMA FORMA QUE SE ADOPTARÍAN DE NO EXISTIR ESTE SEGURO O CUALQUIER SEGURO SIMILAR. SI **"EL ASEGURADO"** NO RESUELVE O REHÚSA SALDAR CUALQUIER RECLAMACIÓN DE LA FORMA AUTORIZADA POR **"LA COMPAÑÍA"**, LA RESPONSABILIDAD DE **"LA COMPAÑÍA"** ANTE **"EL ASEGURADO"** SE LIMITARÁ A LA CUANTÍA POR LA CUAL SE PODRÍA HABER SALDADO LA RECLAMACIÓN.

III. CUANDO ASÍ LO EXIJA **"LA COMPAÑÍA"**, **"EL ASEGURADO"** ASISTIRÁ CON LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN, PRUEBAS Y TESTIGOS, Y COOPERARÁ CON **"LA COMPAÑÍA"** EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, DEMANDA O PROCEDIMIENTO O EN LA APELACIÓN DE CUALQUIER FALLO EN RELACIÓN CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO ANTES MENCIONADO.

IV. **"LA COMPAÑÍA"**, A SU TOTAL DISCRECIÓN, TENDRÁ DERECHO A ASUMIR EL CONTROL O DIRIGIR CUALQUIER RECLAMACIÓN, DEMANDA O PROCEDIMIENTO LEGAL O DE OTRO TIPO RELACIONADO CON CUALQUIER RESPONSABILIDAD, PÉRDIDA, DAÑO, COSTE O GASTO QUE PUDIERA RECAER DENTRO DEL ÁMBITO DE ESTA PÓLIZA.

V. **"LA COMPAÑÍA"** NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS COSTES O GASTOS QUE CONLLEVE ENTABLAR O CONTESTAR UNA RECLAMACIÓN O DEMANDA, A MENOS QUE SE HAYA INCURRIDO EN LOS MISMOS CON SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO O EN CASO DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** ESTÉ CONVENCIDO DE QUE NO HABRÍA SIDO POSIBLE OBTENER DICHO CONSENTIMIENTO SIN UNA DEMORA IRRAZONABLE, O SI SE INCURRIÓ EN TALES COSTES Y CARGOS DE FORMA RAZONABLE Y ADECUADA, Y DICHOS COSTES O GASTOS ESTARÁN SUJETOS A LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE. LOS COSTES Y GASTOS EN LOS QUE SE INCURRA POR LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER DEMANDA EN LA QUE **"LA COMPAÑÍA"** TENGA DERECHOS POR SUBROGACIÓN O DE CUALQUIER OTRA MANERA SE REPARTIRÁN ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"** DE FORMA PROPORCIONAL A LAS CUANTÍAS QUE TENDRÍAN DERECHO A RECIBIR RESPECTIVAMENTE SI LA DEMANDA PROSPERARA.

VI. A **"LA COMPAÑÍA"** CORRESPONDERÁ HACERSE CARGO DE LA DIFERENCIA CUANDO LA CUANTÍA DE CUALQUIER DEDUCIBLE EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA SEA SUPERADA POR:

   a. LOS COSTES INHERENTES A LAS INVESTIGACIONES Y/O CONTESTACIÓN CON ÉXITO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O DEMANDA CONTRA **"EL ASEGURADO"** SOBRE LA BASE DE UNA RESPONSABILIDAD O SUPUESTA RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"** CUBIERTA POR EL PRESENTE SEGURO, O

   b. LA CUANTÍA PAGADA POR **"EL ASEGURADO"** YA SEA EN VIRTUD DE UNA SENTENCIA JUDICIAL O DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL BASADO EN LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR LA PRESENTE, INCLUIDOS TODOS LOS COSTES, GASTOS DE DEFENSA Y DESEMBOLSOS IMPONIBLES.

VII. **"LA COMPAÑÍA"** SE SUBROGARÁ EN TODOS LOS DERECHOS QUE **"EL ASEGURADO"** PUDIERA TENER FRENTE A CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD, EN RELACIÓN CON CUALQUIER PAGO REALIZADO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA, Y HASTA LA CANTIDAD DE DICHO PAGO. **"EL ASEGURADO"** DEBERÁ, A SOLICITUD DE **"LA COMPAÑÍA"**, FORMALIZAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PERMITIR A **"LA COMPAÑÍA"** EJERCER TALES DERECHOS.

VIII. **"LA COMPAÑÍA"** TENDRÁ DERECHO A RECIBIR CRÉDITO POR CUALQUIER BENEFICIO ACUMULADO A FAVOR DE **"EL ASEGURADO"** DEBIDO A NEGLIGENCIA O ACTO INDEBIDO POR PARTE DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE **"EL ASEGURADO"**, HASTA LA CUANTÍA EQUIVALENTE A LA PÉRDIDA, O DE RECUPERAR POR SU PROPIA CUENTA DE TERCEROS CUALESQUIER DAÑOS QUE SE PUEDA PROBAR QUE DERIVAN DE

DICHA NEGLIGENCIA O ACTO INDEBIDO.

IX. SIEMPRE QUE **"EL ASEGURADO"**, INDEPENDIENTEMENTE DE ESTE SEGURO, ESTÉ CUBIERTO O PROTEGIDO POR OTRO ASEGURADOR RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O RECLAMACIÓN QUE, DE OTRA MANERA, HUBIERA SIDO PAGADA EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO PROCEDERÁ NINGUNA CONTRIBUCIÓN POR PARTE DE **"LA COMPAÑÍA"** SOBRE LA BASE DE DOBLE SEGURO O DE NINGUNA OTRA MANERA.

X. NO SE CEDERÁ NI TRANSMITIRÁ NINGUNA RECLAMACIÓN O DEMANDA CONTRA **"LA COMPAÑÍA"** EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA, Y NINGUNA PERSONA, A EXCEPCIÓN DE UN SÍNDICO LEGALMENTE DESIGNADO A CARGO DE LOS BIENES DE **"EL ASEGURADO"**, ADQUIRIRÁ NINGÚN TIPO DE DERECHOS EN VIRTUD DE LA PRESENTE Y NINGÚN ASEGURADO PODRÁ DISPONER QUE SE REALICE OTRA TRANSMISIÓN DE COBERTURA O RESPONSABILIDAD A NINGUNA OTRA PARTE.

XI. **"EL ASEGURADO"** NO PODRÁ PRESENTAR NINGUNA RECLAMACIÓN CONTRA **"LA COMPAÑÍA"** PARA OBTENER UN RECOBRO O UNA INDEMNIZACIÓN,

a. SALVO QUE DICHA RECLAMACIÓN SE PRESENTE CONTRA **"LA COMPAÑÍA"** DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO A CONTAR A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE DICTE LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL INICIADO CONTRA **"EL ASEGURADO"** O

b. EN CASO DE QUE LA RECLAMACIÓN CONTRA **"EL ASEGURADO"** SE PRODUZCA SIN QUE SE DICTE UNA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DEFINITIVA, SALVO QUE DICHA RECLAMACIÓN SE PRESENTE DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO.

XII. **"LA COMPAÑÍA"** NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE SIN PRUEBAS ADECUADAS DE PÉRDIDAS TRAS EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE SEIS (6) MESES A CONTAR DESDE LA FECHA DEL PAGO DE LA MISMA.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN LA PRESENTE PÓLIZA, POR LA PRESENTE SE ACUERDA QUE **"LA COMPAÑÍA"** EN VIRTUD DE LA PRESENTE NO ES RESPONSABLE RESPECTO DE NINGÚN TIPO DE PÉRDIDAS, DAÑOS, LESIONES, GASTOS, COSTES O RECLAMACIONES, DE LA NATURALEZA QUE FUERAN, QUE DE OTRO MODO SERÍAN RECOBRABLES EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA, SALVO QUE SE NOTIFIQUE POR ESCRITO SOBRE DICHAS PÉRDIDAS, DAÑOS, LESIONES, GASTOS, COSTES O RECLAMACIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE NO HAN DADO LUGAR A UNA RECLAMACIÓN CONTRA **"EL ASEGURADO"**, PERO QUE PODRÍAN HACERLO, DENTRO DE UN PLAZO DE 36 MESES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SI EL CITADO PERIODO DE 36 MESES PARA NOTIFICACIONES POR ESCRITO A **"LA COMPAÑÍA"** QUEDA ANULADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA POR CUALQUIER LEY A LA CUAL **"EL ASEGURADO"** ESTÉ SUJETO, SE CONSIDERARÁ QUE DICHO PERIODO HA SIDO MODIFICADO Y QUE CONSISTIRÁ EN EL PERIODO MÍNIMO PERMITIDO POR TAL LEY.

E.- PÓLIZA DE SEGURO DE EMBARCACIONES MENORES INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA

ASEGURADO: SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER), INTEGRADA POR SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPUESTA POR TODAS SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/U ÓRGANOS SECTORIZADOS Y/U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y/U ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y/O ENTIDADES DESCRITAS A CONTINUACIÓN:

INAPESCA: INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA.

ASEGURADORA: _____, EN LO SUCESIVO "LA ASEGURADORA", RESPONSABLE DE PROVEER EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICIONES ESPECIALES.

LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES, SERÁN CONTENIDAS EN EL CONTRATO QUE SE FORMALICE PARA EL ASEGURAMIENTO DEL SEGURO DE CASCOS DE EMBARCACIONES, POSTERIOR AL FALLO DE ADJUDICACIÓN, Y SERÁN LAS MISMAS QUE SE INCLUYAN EN LA PÓLIZA QUE SE EXPIDA.

C.1.- PÓLIZA DE SEGURO PARA EMBARCACIONES MENORES.

CLÁUSULA 1a.- CONTRATO.
EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LO CORRELATIVO AL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN IV DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.
(RAZÓN SOCIAL ASEGURADORA) DENOMINADA EN ADELANTE **"LA COMPAÑÍA"** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR A **"EL ASEGURADO"** DE ACUERDO A LOS LÍMITES, SUBLÍMITES, COBERTURAS Y CLÁUSULAS DE ESTA ESPECIFICACIÓN.
POR SU PARTE **"EL ASEGURADO"** SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y CUMPLIR CON EL CLAUSULADO DE ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 2a.- "EL ASEGURADO".
LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE A FAVOR DE **LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER),** INTEGRADA POR SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPUESTA POR TODAS SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/U ÓRGANOS SECTORIZADOS Y/U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y/O ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y/O ENTIDADES DESCRITAS A CONTINUACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS QUE EN UN FUTURO LLEGASEN A INTEGRARSE.

2.1 AGRICULTURA: SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
2.2 INAPESCA: INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA.

CLÁUSULA 3a.- VIGENCIA.
LA PRESENTE PÓLIZA INICIA SU VIGENCIA A LAS 00:00:01 HORAS DEL 01 DE ENERO DE 2020 Y TERMINA A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.

CLÁUSULA 4a.- ACTIVIDADES DE "EL ASEGURADO".
LAS QUE LE INDIQUEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A: LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO (Y AQUELLAS OTRAS LEYES Y/O REGLAMENTOS A QUE HUBIESE LUGAR), TALES COMO, PERO NO LIMITADO A:

SADER	PROPICIAR EL EJERCICIO DE UNA POLÍTICA DE APOYO QUE PERMITA PRODUCIR MEJOR, APROVECHAR MEJOR LAS VENTAJAS COMPARATIVAS DE NUESTRO SECTOR AGROPECUARIO, INTEGRAR LAS ACTIVIDADES DEL MEDIO RURAL A LAS CADENAS PRODUCTIVAS DEL RESTO DE LA ECONOMÍA Y ESTIMULAR LA COLABORACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES CON PROGRAMAS Y PROYECTOS PROPIOS, ASÍ COMO CON LAS METAS Y OBJETIVOS PROPUESTOS, PARA EL SECTOR AGROPECUARIO, EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

4.1 ACTIVIDADES DEL ORGANISMO

INAPESCA	(INVESTIGACIÓN-ADMINISTRATIVO) APORTAR RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE ORIENTEN ESQUEMAS DE MANEJO DE RECURSOS ACUÍCOLAS Y PESQUEROS, CONTRIBUYE AL ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA BAJO LOS PRINCIPIOS DE SUSTENTABILIDAD Y PESCA RESPONSABLE.

CLÁUSULA 5a.- TERRITORIALIDAD.
ESTA PÓLIZA HA SIDO CONTRATADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y PARA CUBRIR DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AGUAS INTERNACIONALES ALEDAÑAS.
LA LIMITACIÓN TERRITORIAL SE PODRÁ AMPLIAR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA CUBRIR INTERESES MEXICANOS EN EL EXTRANJERO.

CLÁUSULA 6a.- BIENES CUBIERTOS.

SE CUBREN TODAS AQUELLAS EMBARCACIONES MENORES, INCLUYENDO MAQUINARIA Y EQUIPO QUE TENGA A SU SERVICIO, DE LOS QUE SEA RESPONSABLE O TENGA INTERÉS ASEGURABLE, PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** O DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"**, REALIZANDO OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECIFICAS DE LOS SEGUROS DE MARÍTIMOS Y TRANSPORTE DE EMBARCACIONES Y COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN SIENDO ESTO NO LIMITADO A: LANCHAS Y YATES.

CLÁUSULA 7a.- RIESGOS CUBIERTOS.

ESTE SEGURO CUBRE EN OPERACIÓN Y EN PUERTOS TODO BIEN A TODO RIESGO Y CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA CAUSADA COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES PELIGROS EN MARES, ESTEROS, PUERTOS, CANALES, RÍOS, LAGOS, LAGUNAS, VASOS DE PRESAS, LITORALES, VARADEROS, DIQUES, DÁRSENAS Y VIADUCTOS, O CUANDO LAS EMBARCACIONES SE ENCUENTREN INMOVILIZADAS O EN TRÁNSITO (REMOLQUE), DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES RIESGOS:

7.1 LA FURIA DE LOS ELEMENTOS.
7.2 EXPLOSIÓN Y RAYO.
7.3 ROBO TOTAL Y/O PARCIAL.
7.4 VARADA, HUNDIMIENTO, INCENDIO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN.
7.5 COLISIÓN, VOLCADURA DEL VEHÍCULO EN QUE SE TRANSPORTEN LAS EMBARCACIONES O ROTURA DE PUENTES.
7.6 AVERÍA PARTICULAR.
7.7 RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS.
7.8 RESPONSABILIDAD CIVIL POR ABORDAJES.
7.9 RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS.
7.10 GASTOS DE SALVAMENTO.
7.11 MANIOBRAS DE CARGA, TRANSBORDO, DESCARGA Y APROVISIONAMIENTO.
7.12 ROTURA, DESCOMPOSTURA O FALTA DE APROVISIONAMIENTO.
7.13 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, DE PRODUCTORES DEL SECTOR, MOTINES Y ALBOROTOS POPULARES, O BIEN POR LAS MEDIDAS QUE PARA REPRIMIR ESOS ACTOS TOMEN LAS AUTORIDADES.
7.14 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR APRESAMIENTO, CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN.

CLÁUSULA 8a. PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA.

"LA COMPAÑÍA" NO PAGARÁ POR INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA A MENOS QUE LOS GASTOS DE RECUPERACIÓN O REPARACIÓN DE LA EMBARCACIÓN, ALCANCEN LAS TRES CUARTAS PARTES DEL VALOR DADO A LA EMBARCACIÓN EN ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 9a.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, DEDUCIBLES Y COASEGUROS APLICADOS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PAGARÁ EL 100% DE LAS PÉRDIDAS REGISTRADAS EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE LA SIGUIENTE MANERA:

9.1. EMBARCACIONES MENORES:

9.1.1 CASCO, MAQUINARIA Y EQUIPO.

VALOR DE REPOSICIÓN, SIN APLICACIÓN DE PROPORCIONALIDAD ALGUNA, APEGÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS DEDUCIBLES O COASEGUROS SEÑALADOS EN EL PRESENTE PUNTO, QUEDANDO NULO CUALQUIER OTRO DEDUCIBLE O COASEGURO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES O POR ENDOSO, HASTA EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO PERO SIN REBASAR EL LÍMITE DE LA PÓLIZA.

CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN REGISTRADOS CON UN VALOR HISTÓRICO POR DARLE UN REGISTRO EN SUS INVENTARIOS, SE PAGARÁ A VALOR DE REPOSICIÓN.

9.1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL.

$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS, Y EN EL AGREGADO ANUAL.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD SE APLICARÁ PARA CADA UNA DE LAS EMBARCACIONES ASEGURADAS

9.1.3 RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS.

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE **"LA COMPAÑÍA"** PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS SE DETERMINA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL QUE SEÑALA:

"ARTÍCULO 64.- EL DERECHO A PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CAPÍTULO LA FIJACIÓN DEL MONTO SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, PARA LA PRELACIÓN EN EL PAGO DE LAS MISMAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 501 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO"

EN CONSECUENCIA EN CASO DE SINIESTRO SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

APLICANDO PARA CADA EMBARCACIÓN UN LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR PERSONA POR EL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS PARA LA EMBARCACIÓN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD OPERA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO (LUC) PARA TODOS LOS RIESGOS AMPARADOS EN ELLA.

9.2 DEDUCIBLES Y COASEGUROS:

9.2.1 EMBARCACIONES MENORES:

9.2.1.1 AVERÍA PARTICULAR: CASCO Y MAQUINARA 5% EN TODA Y CADA PÉRDIDA.

9.2.1.2 PÉRDIDA TOTAL: 10% DE DEDUCIBLE SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN.

9.2.1.3 DAÑOS A TERCEROS: SIN DEDUCIBLE.

CLÁUSULA 10a.- SUMAS ASEGURADAS GLOBALES.

10.1 EMBARCACIONES MENORES:

EL VALOR GLOBAL DE YATES, DRAGA, LANCHAS DE ALUMINIO, FIBRA DE VIDRIO, MADERA, NEOPRENO, HULE, AEROBOTE Y DEMÁS EQUIPO QUE ABARCA LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES SE INTEGRA POR EL MONTO DE:

VALORES GLOBALES INFORMATIVOS MAS NO LIMITATIVOS: $ 38´000,000.00 M.N.

CLÁUSULA 11a.- LÍMITES DE NAVEGACIÓN.

LOS LÍMITES DE NAVEGACIÓN PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES CUBIERTOS, COMPRENDERÁN RÍOS, LAGOS, LAGUNAS, VASOS DE PRESAS, CANALES Y LITORALES DENTRO DEL MAR TERRITORIAL, Y AGUAS INTERNACIONALES ALEDAÑAS.

CLÁUSULA 12a.- VALOR DE REPOSICIÓN.

CANTIDAD QUE SERÍA NECESARIO EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, INSTALAR O REPARAR, LOS BIENES CON ELEMENTOS DE LA MISMA CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD QUE LOS CUBIERTOS, SIN TOMAR EN CUENTA NINGUNA DEPRECIACIÓN.

CLÁUSULA 13a.- ERRORES U OMISIONES.

LA VALIDEZ DEL PRESENTE SEGURO NO SE IMPUGNARÁ CUANDO **"EL ASEGURADO"** HUBIERA INCURRIDO EN ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA POR LO QUE QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE **"EL ASEGURADO"**, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODO TIEMPO. POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y AVISADO CON TODA OPORTUNIDAD POR **"EL ASEGURADO"**.

CLÁUSULA 14a.- MONEDA.

TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTA PÓLIZA, SON LIQUIDABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MONETARIA VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO.

LA PÓLIZA SE EXPIDE EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) Y EL PAGO DE PRIMAS Y SINIESTROS SERÁ EN MONEDA NACIONAL. EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES SE HARÁ A SOLICITUD DE **"EL ASEGURADO"** DE ACUERDO A LA

FACTURACIÓN PRESENTADA DEL PROVEEDOR O PROVEEDORES, PUDIENDO SER EN MONEDA EXTRANJERA Y/O PESOS MEXICANOS AL TIPO DE CAMBIO DETERMINADO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA, PAGADEROS EN LA REPÚBLICA MEXICANA CON BASE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA FECHA EN QUE LOS GASTOS FUERON EROGADOS.

CLÁUSULA 15a.- BAJA Y ALTAS O DISMINUCIONES O INCREMENTOS DE LÍMITES.
POR LA BAJA DE BIENES DE CUALQUIER TIPO OBJETO DE LA COBERTURA, REDUCCIONES DE SUMAS ASEGURADAS O LÍMITES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, **"LA COMPAÑÍA"** DEVOLVERÁ PRIMAS DE ACUERDO A LA TARIFA INICIAL A PRORRATA POR LA VIGENCIA POR TRANSCURRIR; PARA EL ENTERO DE LA DEVOLUCIÓN DE ESAS PRIMAS O PAGO DE INDEMNIZACIONES, DEBERÁ CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE EMITA LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

LOS INCREMENTOS DE LÍMITES O DE CUALQUIER TIPO OBJETO DE LA COBERTURA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, **"LA COMPAÑÍA"** COBRARÁ A LAS TARIFAS Y CUOTAS APLICABLES EN ESTA PÓLIZA, A PRORRATA DESDE EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL INCREMENTO, HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

LOS ENDOSOS DE ALTAS Y BAJAS SE CONCILIARAN DE FORMA TRIMESTRAL PARA PODER DETERMINAR LOS PAGOS O DEVOLUCIONES CORRESPONDIENTES. LA ÚLTIMA CONCILIACIÓN SE REALIZARÁ DENTRO LOS SIGUIENTES 10 DÍAS HÁBILES DE CONCLUIDO EL PERÍODO TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 16a.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS.
EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA LIQUIDARÁ A **"EL ASEGURADO"** DENTRO DEL PLAZO LEGAL EL IMPORTE DE LAS PÉRDIDAS; POR PLAZO LEGAL SE ENTENDERÁ EL QUE FIJA LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

A SOLICITUD DE **"EL ASEGURADO"** SE PODRÁ REQUERIR A **"LA COMPAÑÍA"** REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN DEL BIEN O EL ENTERO POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS A NOMBRE DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, DEBIENDO REALIZARLO DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE ESTA EMITA PARA CADA EJERCICIO O A FAVOR DE CUALQUIERA DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, DESCENTRALIZADOS O ALGUNA OTRA DEPENDENCIA O ALGÚN TERCERO QUE DETERMINE **"EL ASEGURADO"** O EN SU CASO DE UN PROVEEDOR DETERMINADO, SIEMPRE QUE DICHA SOLICITUD SEA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE CADA ÓRGANO.

CLÁUSULA 17a.- CONDICIONES IMPRESAS.
QUEDAN SUJETAS LAS PARTES CONTRATANTES A LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, TENIENDO PRELACIÓN EN CUANTO SEAN CONTRARIAS A LAS CONDICIONES GENERALES Y SUS ENDOSOS.

ENTENDIÉNDOSE COMO PRELACIÓN: CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO-PÓLIZA, TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE **"LA COMPAÑÍA"** Y EN CASO DE QUE LAS GENERALES CONTRAVENGAN O MODIFIQUEN LOS PACTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS, ÉSTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARÁN SIN EFECTO.

CLÁUSULA 18a.- NO SUBROGACIÓN.
UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, **"EL ASEGURADO"** NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A "**LA COMPAÑÍA**" CUANDO LA, ÉL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO HAYA O HAYAN SIDO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SEAN DEPENDENCIAS FEDERALES U ÓRGANOS DEL SECTOR DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS, FILIALES, SUBSIDIARIAS O EMPLEADOS O SERVIDORES PÚBLICOS.

CLÁUSULA 19a.- AVISO DE SINIESTRO.
AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, **"EL ASEGURADO"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A **"LA COMPAÑÍA"** LO MAS PRONTO POSIBLE A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO **"EL ASEGURADO"**.

CLÁUSULA 20a.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.

QUEDA CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD ASEGURADA POR ESTA PÓLIZA, QUEDARÁ REDUCIDA EN LAS SUMAS QUE SE HAYAN PAGADO POR SINIESTRO DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, PERO **"LA COMPAÑÍA"** CONVIENE EN REINSTALAR AUTOMÁTICAMENTE LAS CANTIDADES ASÍ REDUCIDAS APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL

CLÁUSULA 21a.- REPORTES DE SINIESTRALIDAD POR DEPENDENCIA Y ÓRGANO.
LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A PRESENTAR REPORTES MENSUALES DE SINIESTRALIDAD, POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO Y EN EXCEL, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE, CONTEMPLANDO LO SIGUIENTE: (INFORMACIÓN MÍNIMA: UBICACIÓN DEL SINIESTRO, DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO, SITUACIÓN ACTUAL DEL SINIESTRO (PAGADO, EN TRÁMITE, RECHAZADO, FINIQUITADO, ETC.) MOTIVO DE RECHAZO Y MONTO NO CUBIERTO, FECHA DE REPORTE, HORA DE REPORTE, FECHA DE SINIESTRO, PERSONA QUE REPORTA EL SINIESTRO, NÚMERO DE PÓLIZA, NÚMERO DE SINIESTRO, BIEN AFECTADO, COBERTURA AFECTADA, CAUSA DE SINIESTRO, MONEDA, PÉRDIDA ESTIMADA, IMPORTE DE SINIESTRO, DEDUCIBLE APLICADO, COASEGURO APLICADO, MONTO INDEMNIZADO, FECHA DE INDEMNIZACIÓN, SINIESTROS PENDIENTES POR PAGAR, NOMBRE DEL AJUSTADOR. EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NOMBRE DEL AFECTADO/ RECLAMANTE, MONTO RECLAMADO POR EL TERCERO, MONTO IDEMNIZADO AL TERCERO.

CLÁUSULA 22a.- EXCLUSIONES.
"LA COMPAÑÍA" EN NINGÚN CASO ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR SINIESTROS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE TENGAN SU ORIGEN POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

VIOLACIÓN POR **"EL ASEGURADO"** A CUALQUIER LEY DISPOSICIÓN O REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR AUTORIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, CUANDO LA MISMA HAYA INFLUIDO EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

AGRAVACIÓN DE RIESGOS.

CLÁUSULA 23a.- NO ADHESIÓN
SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE ESTA PÓLIZA RESULTA DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS ENTRE **"EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA"** Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CLÁUSULA 24a.- CLÁUSULA DE BUENA FE
SE CONVIENE POR AMBAS PARTES TANTO **"EL ASEGURADO"** COMO **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN IV, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, RENUNCIAR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

POR LA OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 9, Y 10 DE LA CITADA LEY.

CLÁUSULA 25a.- RESTITUCIÓN EN ESPECIE.
"LA COMPAÑÍA" PAGARÁ A **"EL ASEGURADO"**, LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE RECLAMACIONES DE DAÑOS A BIENES QUE DE CONFORMIDAD PUEDAN SER RESTITUIDOS BAJO EL PRESENTE ANEXO, SINIESTRADOS DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA O QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, QUE SE ENCUENTRAN CUBIERTOS DENTRO LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE HAYAN SIDO DECLARADOS POR **"LA COMPAÑÍA"** Y **"EL ASEGURADO"** COMO PÉRDIDA TOTAL, ROBO O DAÑO PARCIAL.

25.1 **"EL ASEGURADO"**, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIO AUTORIZADO, PRESENTARÁN POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN DERIVADA DE UN SINIESTRO SUFRIDO EN SUS BIENES, SOBRE EL CUAL SE DICTAMINÓ LA PÉRDIDA, AMBAS PARTES DETERMINARÁN QUE LA PROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN SE CUBRA A TRAVÉS DE RESTITUCIÓN EN ESPECIE.

25.2 **"EL ASEGURADO"**, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIO AUTORIZADO DEBERÁN PRESENTAR JUNTO CON EL ESCRITO DE RECLAMACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR LA DOCUMENTACIÓN DEL BIEN (O BIENES) AFECTADO (S) COMO SE INDICA:

25.2.1 COPIA DE LA FACTURA Y/O ACTA ADMINISTRATIVA Y/O RESGUARDO DEL BIEN.

25.2.2 EN CASO DE ROBO ACTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEBIDAMENTE CERTIFICADA (EXCEPTO PARA RECLAMACIONES CUYA PÉRDIDA SEA MENOR AL EQUIVALENTE A 10 VECES EL VALOR MENSUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN).

25.2.3 COPIA DE LA CREDENCIAL O IDENTIFICACIÓN DEL RESGUARDANTE PARA COMPROBAR LA RELACIÓN LABORAL.

25.3 DE NO CONTAR CON LA FACTURA ORIGINAL **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTARÁ COPIA SIMPLE DE LA MISMA O EN SU DEFECTO CONSTANCIA DE SU EXTRAVÍO FIRMADA POR FUNCIONARIO AUTORIZADO DE **"EL ASEGURADO"**.

25.4 CUANDO YA SE DICTAMINARON LOS CASOS QUE SE DEBERÁN CONSIDERAR COMO PÉRDIDA, "**LA COMPAÑÍA**" PRESUPUESTARÁ LO CONDUCENTE PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES A TRAVÉS DE LA RECUPERACIÓN DE SEGUROS EN ESPECIE, DICHO PRESUPUESTO DONDE SE AMERITE, SERÁ A VALOR DE REPOSICIÓN.

25.5 UNA VEZ ACORDADOS ENTRE AMBAS PARTES LA PÉRDIDA O PÉRDIDAS DE QUE SE TRATE, LA PROCEDENCIA DE LA RECUPERACIÓN DEL SEGURO EN ESPECIE Y EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, **"EL ASEGURADO"** DETERMINARÁ EL BIEN QUE DEBERÁ ENTREGARSE COMO REPOSICIÓN EN ESPECIE Y FORMULAR POR ESCRITO LA SOLICITUD A **"LA COMPAÑÍA"** PARA QUE EXPIDA EL CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A FAVOR DEL PROVEEDOR O PROVEEDORES QUE **"EL ASEGURADO"** INDIQUE, EL CUAL FACTURARÁ A FAVOR DE **"LA COMPAÑÍA"** Y ESTA EXPEDIRÁ FACTURA A FAVOR DE **"EL ASEGURADO"** POR CONCEPTO DE RESTITUCIÓN EN ESPECIE, CON EL VALOR Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES INDEMNIZADOS.

25.6 CON EL FIN DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** REALICE COMPRAS CONSOLIDADAS DE BIENES NUEVOS COMO RESULTADO DE LA SUMA DE SINIESTROS OCURRIDOS, **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"** LLEVARÁN UN REGISTRO DE DICHOS SINIESTROS QUE IMPLIQUEN PÉRDIDAS, DE BIENES DE LOS QUE DERIVEN LA RECUPERACIÓN DE SEGUROS EN ESPECIE, A EFECTO DE QUE CUANDO CONJUNTAMENTE LO ACUERDEN SE EFECTÚEN LAS ENTREGARSE COMO REPOSICIÓN EN ESPECIE CON EL PRESUPUESTO ACUMULADO, EN EL ENTENDIDO DE QUE TAMBIÉN SE PODRÁN HACER POR PARTE DE **"LA COMPAÑÍA"** COMPRAS UNITARIAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE **"EL ASEGURADO"**.

25.7 A PARTIR DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** CUENTE CON LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, CONTARÁ CON 10 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN.

25.8 UNA VEZ ENTREGADOS EL O LOS CHEQUES O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR **"LA COMPAÑÍA"** AL PROVEEDOR O PROVEEDORES, DESIGNADOS POR **"EL ASEGURADO"**, CORRERÁ POR CUENTA DE ÉSTOS CUALQUIER GASTO ADICIONAL QUE PUEDA GENERARSE POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL BIEN ADQUIRIDO. UNA VEZ QUE **"LA COMPAÑÍA"** HAYA ENTREGADO EL CHEQUEO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE Y ESTE SEA COBRADO, **"LA COMPAÑÍA"** QUEDA LIBERADA DE CUALQUIER RECLAMO, QUEDANDO FINIQUITADA CUALQUIER OBLIGACIÓN.

25.9 EN LOS CASOS QUE EL RIESGO AMERITE LA APLICACIÓN DE UN DEDUCIBLE O COASEGURO, DE COMÚN ACUERDO ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**, SE DECIDIRÁ SI EL MONTO CORRESPONDIENTE SE DESCONTARÁ DE LA INDEMNIZACIÓN O SE EXTENDERÁ UN CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR ESTE CONCEPTO.

CLÁUSULA 26a.- MANEJO DE INFORMACIÓN.

CUANDO LOS BIENES CUBIERTOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES SE MANEJEN CON RELACIÓN, TODA LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONE AL RESPECTO SERÁ SOLO DE MANERA INFORMATIVA, ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA.

CLÁUSULA 27a.- DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR ESTADÍAS.

27.1 A LA EXPIRACIÓN DE ESTA PÓLIZA Y SIEMPRE QUE LA EMBARCACIÓN HAYA LLEGADO SANA Y SALVA Y SE ENCUENTRE FONDEADA EN PUERTO, LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ A **"EL ASEGURADO"** EL PORCENTAJE DE LA PRIMA POR CADA TREINTA DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS QUE LA EMBARCACIÓN HUBIERA PERMANECIDO AMARRADA EN PUERTO, FUERA DE OPERACIÓN Y SIN CARGA A BORDO, SIEMPRE QUE TAL ESTADÍA NO SE DEBA A REPARACIÓN. NO SE CONSIDERARÁ TIEMPO DE ESTADÍA PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA CUANDO LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRE EN RADAS O EN AGUAS EXPUESTAS O NO PROTEGIDAS.

27.2 EN CASO DE QUE LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRE AMARRADA EN PUERTO POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS DE LOS CUALES SOLO UNA PARTE CAYERA BAJO ESTA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO QUE EL PERIODO DE INACTIVIDAD DENTRO DEL CUAL CAIGA LA FECHA DE PRINCIPIO O DE VENCIMIENTO DE ESTA PÓLIZA, SE CONSIDERARÁ QUE CORRE DESDE EL PRIMER DÍA NATURAL EN QUE LA EMBARCACIÓN QUEDE AMARRADA Y SOBRE ESTA BASE **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ UNA PROPORCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA A UN PERIODO COMPLETO DE TREINTA DÍAS NATURALES.

CLÁUSULA 28a.- DEFINICIONES.

PARA LA PRESENTE PÓLIZA SE ENTENDERÁ CUANDO EN SU TEXTO SE CITEN LAS SIGUIENTES PALABRAS LA DEFINICIÓN QUE SE ADJUNTA A CADA UNA DE ELLAS, NO EXISTIENDO NINGUNA OTRA INTERPRETACIÓN O SINÓNIMO APLICABLE ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE COBERTURAS:

28.1 **"LA COMPAÑÍA":** COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTA EL SERVICIO.

28.2 **"EL ASEGURADO":** QUIEN CONTRATA EL SEGURO Y TIENE DERECHO A EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO.

28.3 **COASEGURO:** PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA UNA VEZ APLICADO EL DEDUCIBLE.

CLÁUSULA 29a.- CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS.

"EL ASEGURADO" PODRÁ SOLICITAR UN ANTICIPO DE HASTA EL 60% DEL MONTO DEL SINIESTRO, A PARTIR DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SE HAYA DECLARADO PROCEDENTE Y SE HAYA INTEGRADO LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE COMO MÍNIMO LA CANTIDAD PACTADA.

CLÁUSULA 30a.- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES.

NO.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIONES
1	EMISIÓN DE PÓLIZAS Y ENTREGA	7	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO.
2	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D) EN CUALQUIERA DE LAS SECCIONES Y ENTREGA	10	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO.
3	ENTREGA CARTAS COBERTURA A PARTIR DE QUE **"EL ASEGURADO"** ACEPTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COBERTURA	2	DÍAS HÁBILES	25 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO.
4	REEXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	7	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO.
5	ENTREGA DE DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	7	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO.
NO.	**RECLAMACIÓN**	**TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO**		**PENALIZACIONES**

1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍA HÁBIL	8 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO.
2	DESIGNACIÓN Y/O PRESENCIA DE AJUSTADOR CUANDO SEA NECESARIO	5 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS	DÍAS HÁBILES	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO.
3	SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE NECESARIA PARA EL SINIESTRO	5 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS	DÍAS HÁBILES	8 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO.
4	A)PRESENTAR EL CUADERNO DE AJUSTE, TOTAL O PARCIAL O EL CONVENIO DE PAGO B) DAR CARTA RECHAZO.	10 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS	DÍAS HÁBILES	A)ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS B) ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO.
5	ENTREGA DEL CHEQUE DE PAGO Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE LA INDEMNIZACIÓN	10	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
6	REPORTES DE SINIESTRALIDAD	MENSUAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE REPORTA.	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
7	ANTICIPO HASTA POR EL 60% DEL IMPORTE A AJUSTAR, UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE	10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SOLICITUD DEL ANTICIPO.	DÍAS HÁBILES	8 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO.
8	ENTREGA DE PAGO POR RESTITUCIÓN EN ESPECIE, UNA VEZ ACORDADO Y DESIGNADO EL PROVEEDOR	10	DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO

PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS LOS PLAZOS SE ACORDARÁN ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**, EN CASO DE NO LLEVARSE ESTO, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

CLÁUSULA 31a.- PRESCRIPCIÓN.
TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIÓ ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.
LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS ASÍ COMO CUALQUIER COMUNICACIÓN ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**.

CLÁUSULA 32a.- GLOSARIO.
EL PRESENTE GLOSARIO ES AUXILIAR EN LAS DEFINICIONES QUE AFECTEN LAS PRESENTES CONDICIONES, PREVALECIENDO EN TODO MOMENTO LAS PACTADAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES Y LAS DEL GLOSARIO RESPECTO A LAS MANIFESTADAS EN LAS GENERALES O EN LAS ESTIPULADAS EN LOS ENDOSOS ESPECÍFICOS.

32.1 **PRIMER RIESGO**: **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO. LA SUMA ASEGURADA ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS.

32.2 **VALOR DE REPOSICIÓN:** CANTIDAD QUE SERÍA NECESARIA EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, INSTALAR O REPARAR, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON ELEMENTOS DE LA MISMA CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN QUE LOS CUBIERTOS, SIN TOMAR EN CUENTA NINGUNA DEPRECIACIÓN.

32.3 **PRELACIÓN:** CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTOS CONTRATOS PÓLIZA TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE **"LA COMPAÑÍA"** Y EN CASO DE QUE LAS GENERALES CONTRAVENGAN O MODIFIQUEN LOS PACTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS ESTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARÁN SIN EFECTO.

CLÁUSULA 33a.- FALTA DE PAGO DE PRIMA.
EN CASO DE QUE LA SECRETARÍA, O ALGUNA UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO SECTORIZADO U ÓRGANO DESCONCENTRADO U ÓRGANO DESCENTRALIZADO O ENTIDAD NO CUMPLIERA CON EL PAGO CORRESPONDIENTE, **"LA COMPAÑÍA"** PODRÁ RESTRINGIR EL SERVICIO O SUSPENDER EL PAGO DE INDEMNIZACIONES, A LA ENTIDAD QUE HAYA INCURRIDO EN DICHA FALTA, HASTA QUE REGULARICE DICHO PAGO.

CLÁUSULA 34a.- AVENTURA.
AL INICIARSE LA AVENTURA EN UNA EMBARCACIÓN Y ASÍ CONTINUARÁ Y SEGUIRÁ DURANTE EL PERIODO CITADO, SEGÚN SE PRESENTE SU EMPLEO, EN PUERTO O EN EL MAR, EN MUELLES, DIQUES SECOS Y CANALES, EN VARADEROS Y PONTONES, EN TODO TIEMPO, EN TODO LUGAR Y EN TODA OCASIÓN, SERVICIO Y COMERCIO, CON PERMISO PARA HACERSE A LA MAR O NAVEGAR CON O SIN PILOTOS, SALIR EN VIAJES DE PRUEBA Y AYUDAR Y REMOLCAR A BARCOS O NAVES EN PELIGRO; PERO LA EMBARCACIÓN NO PODRÁ SER REMOLCADA EXCEPTO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA O CUANDO NECESITE AYUDA, NI TAMPOCO PROPORCIONAR ASISTENCIA NI REMOLQUES O SERVICIOS DE SALVAMENTO BAJO CONTRATO PREVIAMENTE CELEBRADO POR **"EL ASEGURADO"**, LOS ADMINISTRADORES O FLETADORES DE LA EMBARCACIÓN, NI TAMPOCO, EN EL CURSO DE SUS OPERACIONES COMERCIALES, CARGAR O DESCARGAR CARGAMENTO EN ALTAMAR, DE O A OTRO BARCO QUE NO SEA UNA BARCAZA GABARRA O EMBARCACIÓN SIMILAR USADA PRINCIPALMENTE EN PUERTOS O EN AGUAS TIERRA ADENTRO. LA FRASE "CARGAR O DESCARGA CARGAMENTO EN ALTA

MAR" INCLUIR MIENTRAS SE ACERCA, ALEJA O ESTA AL COSTADO DE LA EMBARCACIÓN, O MIENTRAS OTRO BARCO SE LE ACERCA O SE ALEJA DE ÉL, O ESTA A SU COSTADO.

LA EMBARCACIÓN SE MANTENDRÁ CUBIERTA EN CASO DE CUALQUIER INFRACCIÓN DE LAS CONDICIONES RELATIVAS A CARGAMENTO, COMERCIO, LOCALIDAD, O ACTIVIDADES DE REMOLQUE O SALVAMENTO, O FECHA DE SALIDA, O CARGA O DESCARGA DE CARGAMENTO EN EL MAR, SIEMPRE Y CUANDO:

34.1 SE DE AVISO A **"LA COMPAÑÍA"** INMEDIATAMENTE QUE **"EL ASEGURADO"** TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO.

34.2 **"EL ASEGURADO"** CONVENGA EN CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE COBERTURA Y CUALQUIER PRIMA ADICIONAL REQUERIDA POR **"LA COMPAÑÍA"**.

CLÁUSULA 35a.- PELIGROS.

TOCANTE A LAS AVENTURAS Y PELIGROS QUE **"LA COMPAÑÍA"** ESTÁ DE ACUERDO EN SOPORTAR Y TOMAR A SU CARGO, ESTOS SON: DE LOS MARES, BARCOS DE GUERRA, INCENDIO, RAYO, TERREMOTO, ENEMIGOS, PIRATAS, CORSARIOS, LADRONES ASALTANTES, ECHAZÓN, PATENTES DE CURSO, CONTRAPATENTES, SORPRESAS, APRESAMIENTO EN EL MAR, ARRESTOS, RESTRICCIONES Y DETENCIONES DE MANDATARIOS Y PUEBLOS DE CUALQUIER NACIÓN, CONDICIÓN O CALIDAD QUE SEAN, BARATERÍA DEL CAPITÁN Y LOS MARINEROS Y TODOS LOS DEMÁS PELIGROS, PÉRDIDAS Y DESGRACIAS QUE OCURRAN Y OCURRIEREN EN PERJUICIO, DETRIMENTO O DAÑO DE LA EMBARCACIÓN O CUALQUIER PARTE DEL MISMO PERO EXCEPTUÁNDOSE AQUELLOS DE ENTRE LOS PELIGROS MENCIONADOS, QUE ESTUVIEREN EXCLUIDOS POR ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN OTRO LUGAR DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 36a.- PELIGROS ADICIONALES (INCHMAREE).

SUJETO A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO A EMBARCACIONES, CAUSADA DIRECTAMENTE POR LO SIGUIENTE:

ACCIDENTES DURANTE LA CARGA, DESCARGA O AL MANEJAR EL CARGAMENTO, O DURANTE EL APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE.

ACCIDENTES AL SALIR O LLEGAR, O MIENTRAS ESTE EN DIQUE SECO, DIQUE ARENERO, CANAL, ANDAMIADA DE CARENAJE O PONTÓN.

EXPLOSIONES A BORDO O EN OTRO LUGAR.

DESCOMPOSTURA DE MOTOGENERADORES U OTRA MAQUINARIA ELÉCTRICA Y CONEXIONES ELÉCTRICAS A LA MISMA, EXPLOSIÓN DE CALDERAS, ROTURA DE EJES O CUALQUIER DEFECTO LATENTE EN LA MAQUINARIA O CASCO (EXCLUYENDO EL COSTO Y GASTOS DE REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LA PARTE DEFECTUOSA).

DESCOMPOSTURA O ACCIDENTES EN INSTALACIONES NUCLEARES O REACTORES QUE NO ESTÉN A BORDO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.

CONTACTO CON AERONAVES, COHETES O PROYECTILES SIMILARES, O CON CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE.

NEGLIGENCIA DE LOS FLETADORES Y/O REPARADORES, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS FLETADORES Y/O REPARADORES NO SEAN CUBIERTOS CONFORME A LA PRESENTE

NEGLIGENCIA DE CAPITANES, OFICIALES, TRIPULACIÓN O PILOTOS, SIEMPRE Y CUANDO TAL PÉRDIDA O DAÑO NO HAYA SIDO RESULTADO DE FALTA DE LA DEBIDA DILIGENCIA DE **"EL ASEGURADO"** O ADMINISTRADORES DE LA EMBARCACIÓN, O CUALQUIERA DE ELLOS.

CLÁUSULA 37a.- DAÑO INTENCIONAL (RIESGO DE CONTAMINACIÓN).

SUJETO A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, TAMBIÉN SE CUBRE PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO A LA EMBARCACIÓN DIRECTAMENTE POR ACTOS DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, REALIZADOS PARA EL BIEN PÚBLICO, PARA IMPEDIR O MITIGAR UN RIESGO O AMENAZA DE CONTAMINACIÓN QUE SEA RESULTADO DIRECTO DE DAÑO A LA EMBARCACIÓN, CUYO DAÑO ESTE CUBIERTO POR **"LA COMPAÑÍA"**, SIEMPRE Y CUANDO TAL ACCIÓN DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES NO SEA RESULTADO DE FALTA DE LA DEBIDA DILIGENCIA POR PARTE DEL **"ASEGURADO"**, PARA IMPEDIR O MITIGAR TAL PELIGRO O AMENAZA.

CLÁUSULA 38a.- AVERÍA GRUESA Y SALVAMENTO.

38.1 DEMANDA Y TRABAJO.

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DESGRACIA, SERÁ LICITO Y NECESARIO QUE **"EL ASEGURADO"**, SUS COMISIONADOS, EMPLEADOS Y CESIONARIOS, DEMANDEN, HAGAN GESTIONES Y VIAJES RESPECTO DE

LA DEFENSA, SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN DEL BARCO, O CUALQUIER PARTE DEL MISMO, SIN PERJUICIO PARA ESTA PÓLIZA, Y **"LA COMPAÑÍA"** CONTRIBUIRÁ CON SU PARTE DE LOS CARGOS CORRESPONDIENTES, COMO SE ESTIPULA MAS ADELANTE; Y SE DECLARA Y CONVIENE EXPRESAMENTE QUE NINGÚN ACTO DE **"LA COMPAÑÍA"** O DE **"EL ASEGURADO"** PARA RECUPERAR, SALVAR Y CONSERVAR LA EMBARCACIÓN SE CONSIDERARÁN COMO RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO O DESISTIMIENTO.

EN CASO DE GASTOS EFECTUADOS CONFORME A LA CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO, **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ LA PROPORCIÓN DE TALES GASTOS QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA POR LA PRESENTE CON EL VALOR CONVENIDO, O LA PROPORCIÓN QUE GUARDE DE SUMA ASEGURADA POR LA PRESENTE (MENOS PÉRDIDA Y/O DAÑO PAGADEROS) CON EL VALOR REAL DE LA PROPIEDAD SALVADA, LA QUE SEA MENOR; ESTIPULÁNDOSE QUE SU RESPONSABILIDAD RESPECTO DE DICHOS GASTOS NUNCA EXCEDERÁ DE SU PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR CONVENIDO.

SI SE ACEPTA LA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL A Y SE HA INCURRIDO RAZONABLEMENTE EN GASTOS POR DEMANDA Y TRABAJO EN EXCESO DE CUALQUIER PRODUCTO REALIZADO O VALOR RECUPERADO, LA SUMA PAGADERA CONFORME A ESTA PÓLIZA SERÁ LA PROPORCIÓN DE TAL EXCEDENTE QUE GUARDE LA CANTIDAD ASEGURADA POR LA PRESENTE (SIN DEDUCCIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO) CON EL VALOR CONVENIDO O EL VALOR SANO DE LA EMBARCACIÓN AL TIEMPO DEL SINIESTRO, EL DE ELLOS QUE SEA MAYOR; PERO ESTIPULÁNDOSE QUE LA RESPONSABILIDAD DE **"LA COMPAÑÍA"** POR TALES GASTOS NO EXCEDERÁ DE SU PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR CONVENIDO.LO QUE ANTECEDE SER TAMBIÉN APLICABLE A GASTOS INCURRIDOS RAZONABLEMENTE EN SALVAR O TRATAR DE SALVAR LA EMBARCACIÓN Y OTRAS PROPIEDADES HASTA DONDE SE CONSIDERE QUE SE HA INCURRIDO EN TALES GASTOS RESPECTO DE LA EMBARCACIÓN.

38.1.1 RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN: Y SE CONVIENE ADEMÁS EN QUE:

38.1.1.1 SI LA EMBARCACIÓN ENTRARE EN COLISIÓN CON CUALQUIER OTRO BUQUE O NAVE, Y **"EL ASEGURADO"**, EN CONSECUENCIA DE QUE LA EMBARCACIÓN FUERE CULPABLE,RESULTARE RESPONSABLE DE PAGAR Y PAGARE, POR VÍA DE DAÑOS A CUALQUIER OTRA PERSONA O PERSONAS, CUALQUIER SUMA O SUMAS RESPECTO DE DICHA COLISIÓN, **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ A **"EL ASEGURADO"**, LO QUE HUBIERE PAGADO, LA PROPORCIÓN DE TAL SUMA O SUMAS PAGADAS, QUE SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN A LA PRESENTE GUARDE CON EL VALOR CONVENIDO, PERO ESTIPULÁNDOSE QUE SU RESPONSABILIDAD RESPECTO DE CUALQUIER COLISIÓN INDIVIDUAL NO EXCEDERÁ DE SU PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR CONVENIDO.

38.1.1.2 EN LOS CASOS EN QUE, CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE **"LA COMPAÑÍA"** COMO ASEGURADORA DEL CASCO, LA RESPONSABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN HUBIERE SIDO IMPUGNADA, O SE HUBIERE INICIADO PROCEDIMIENTO PARA LIMITAR LA RESPONSABILIDAD, **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ UNA PROPORCIÓN SIMILAR DE LOS COSTOS EN QUE INCURRA O SE VEA OBLIGADA A PAGAR A **"EL ASEGURADO"** POR ESE CONCEPTO CUANDO AMBOS BARCOS SEAN CULPABLES, A MENOS QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS O FLETADORES DE UNO O AMBOS BARCOS SEA LIMITADA POR LEY, LAS RECLAMACIONES CONFORME A LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN SE AJUSTARÁN BASÁNDOSE EN EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD CRUZADA, COMO SI LOS PROPIETARIOS O FLETEADORES DE CADA UNO DE LOS BARCOS HUBIERAN SIDO OBLIGADOS A PAGAR A LOS PROPIETARIOS O FLETEADORES DEL OTRO BARCO LA MITAD Y OTRA PROPORCIÓN DE LOS DAÑOS DE ESE ÚLTIMO, SEGÚN SE HUBIEREN FIJADO EN FORMA APROPIADA AL DETERMINAR EL SALDO O SUMA PAGADERA POR O A **"EL ASEGURADO"**, COMO CONSECUENCIA DE TAL COLISIÓN.

LOS PRINCIPIOS IMPLICADOS EN ESTA CLÁUSULA SERÁN APLICABLES AL CASO EN QUE AMBOS BARCOS SEAN DE PROPIEDAD, PARCIAL O TOTALMENTE, DE LOS MISMOS PROPIETARIOS O FLETADORES, DEJÁNDOSE TODAS LAS CUESTIONES DE RESPONSABILIDAD Y MONTO DE LA RESPONSABILIDAD ENTRE LOS DOS BARCOS A UN SOLO ÁRBITRO, SI LAS PARTES PUEDEN PONERSE DE ACUERDO EN UN SOLO ÁRBITRO, O SI NO SE LLEGARE A TAL ACUERDO, A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS, DE LOS CUALES UNO SERÍA NOMBRADO POR **"EL ASEGURADO"** Y UNO POR **"LA COMPAÑÍA**" LOS DOS ÁRBITROS DESIGNADOS ELIGIRÁN UN TERCER ÁRBITRO ANTES DE ENTRAR EN

MATERIA, Y LA DECISIÓN DE DICHO ÚNICO ARBITRO O DE DOS CUALESQUIERA DE DICHOS TRES ÁRBITROS,NOMBRADOS COMO SE INDICA ARRIBA, SERÁ DEFINITIVA Y OBLIGATORIA.

38.1.2 ESTIPULÁNDOSE, SIN EMBARGO, QUE EN NINGÚN CASO SE HARÁ EXTENSIVA ESTA CLÁUSULA A NINGUNA SUMA QUE **"EL ASEGURADO"** O EL BENEFICIARIO RESULTEN RESPONSABLES DE PAGAR O PAGAREN, COMO CONSECUENCIA O RESPECTO DE:

38.1.2.1 REMOCIÓN O DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS, RESTO DE BUQUE O SUS CARGAMENTOS CONFORME A PODERES ESTATUTARIOS O DE OTRA MANERA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

38.1.2.2 DAÑO A PROPIEDADES MUEBLES O INMUEBLES DE TODAS DESCRIPCIONES.

38.1.2.3 DESCARGA, DERRAME, EMISIÓN O FUGA DE ACEITE, PRODUCTOS DE PETRÓLEO SUBSTANCIAS QUÍMICAS U OTRAS SUBSTANCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE O DESCRIPCIÓN QUE SEAN.

38.1.2.4 CARGAMENTO U OTRAS PROPIEDADES EN EL BARCO, O SUS COMPROMISOS.

38.1.2.5 PÉRDIDA DE VIDA, LESIÓN PERSONAL O ENFERMEDAD.

38.1.3 ESTIPULÁNDOSE, ADEMÁS QUE LAS EXCLUSIONES (B) Y (C) QUE ANTECEDEN NO SERÁN APLICABLES A PERJUICIOS A OTROS BARCOS O PROPIEDAD QUE SE ENCUENTRE EN ELLOS, SALVO HASTA DONDE TAL DAÑO SEA CAUSADO POR CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EVITAR,

MINIMIZAR O REMOVER CUALQUIER DESCARGA, DERRAME, EMISIÓN O FUGA, DESCRITOS EN EL PÁRRAFO (38.1.2.3) QUE ANTECEDE.

CLÁUSULA 39a.- PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA.

"LA COMPAÑÍA" NO PAGARÁ INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA A MENOS QUE LOS GASTOS DE RECUPERACIÓN O REPARACIÓN DEL BUQUE ALCANCEN LAS TRES CUARTAS PARTES DEL VALOR DADO AL BUQUE EN ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 40a.- AUXILIOS.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE QUE LA EMBARCACIÓN SE ENCONTRARE EN NECESIDAD DE AUXILIO Y SOLICITARE DICHO SERVICIO, **"LA COMPAÑÍA"** SERÁ RESPONSABLE COMO MÁXIMO, DE LA SUMA ASEGURADA POR HORA DE REMOLQUE O POR MILLA DE REMOLQUE CUALQUIERA QUE SEA MENOR, SEGÚN SE ASIENTA EN LA CARÁTULA O CÉDULA DE ESTA PÓLIZA, Y EN CUALQUIER OTRA CLASE DE AUXILIOS **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ EL MONTO TOTAL DE TALES SERVICIOS SIN EXCEDER SIN EMBARGO DEL PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE MENCIONA EN DICHA CARÁTULA O CÉDULA.

SI LA EMBARCACIÓN RECIBIERE SERVICIOS DE SALVAMENTO, REMOLQUE U OTRO AUXILIO DE CUALQUIER EMBARCACIÓN PERTENECIENTE EN TODO O EN PARTE A LOS MISMOS DUEÑOS, ARMADORES O FLETADORES, **"EL ASEGURADO"** GOZARÁ DE LOS MISMOS DERECHOS QUE TENDRÍA SÍ LA OTRA EMBARCACIÓN FUERA DE PROPIEDAD AJENA.

"EL ASEGURADO", EN CASO DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** LO REQUIERA PARA ELLO, SE COMPROMETE EN IMPUGNAR Y LLEVAR ANTE EL JUEZ QUE CORRESPONDA CUALQUIER CONVENIO DE AUXILIO O DE SALVAMENTO QUE SE CELEBRE EN EL MOMENTO Y BAJO LA INFLUENCIA DE PELIGRO SI LAS CONDICIONES EN QUE HA CONVENIDO NO SON EQUITATIVAS.

CLÁUSULA 41a.- RECLAMACIONES.

EN CASO DE ACCIDENTE O SUCESO QUE PUDIERA DAR PIE PARA UNA RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON ESTA PÓLIZA, DEBERÁ DARSE A **"LA COMPAÑÍA"** AVISO INMEDIATO DE ELLO Y:

41.1 CUANDO SEA POSIBLE, **"LA COMPAÑÍA"** SERÁ INFORMADA DE ELLO ANTES DE LA INSPECCIÓN, DE MODO QUE PUEDA NOMBRAR SU PROPIO INSPECTOR SI ASÍ LO DESEA.

41.2 **"LA COMPAÑÍA"** DEBERÁ TENER EL DERECHO DE DECIDIR A DONDE DEBERÁ DIRIGIRSE LA EMBARCACIÓN PARA ATRACAR Y/O SER REPARADA (DEBIENDO ABONARSE A **"EL ASEGURADO"** UNA CANTIDAD POR EL GASTO ADICIONAL REAL DEL VIAJE QUE SE ORIGINE EN CUMPLIMIENTO CON EL REQUERIMIENTO DE **"LA COMPAÑÍA"**).

41.3 **"LA COMPAÑÍA"** TENDRÁ EL DERECHO DE VETO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER COMPAÑÍA REPARADORA PROPUESTA.

41.4 **"LA COMPAÑÍA"** PODRÁ RECIBIR PROPUESTAS O PODRÁ PEDIR, POR ESCRITO, QUE SE TOMEN TALES POSTURAS PARA LA REPARACIÓN DEL BARCO EN CUYO CASO, AL ACEPTARSE UNA PROPUESTA CON LA APROBACIÓN DE **"LA COMPAÑÍA"**, SE HARÁ UN DESCUENTO, A RAZÓN DE 30 POR CIENTO POR AÑO,

SOBRE LA CANTIDAD ASEGURADA, POR CADA DÍA NATURAL O PARTE DEL DÍA NATURAL A PRORRATA, POR EL TIEMPO QUE SE PIERDA ENTRE LA EXPEDICIÓN DE LAS INVITACIONES PARA HACER PROPUESTAS Y LA ACEPTACIÓN DE UNA OFERTA, HASTA DONDE ESE TIEMPO SE PIERDA ÚNICAMENTE COMO RESULTADO DE HABER TOMADO PROPUESTAS, Y SIEMPRE QUE LA PROPUESTA SEA ACEPTADA SIN DEMORA DESPUÉS DE RECIBIR LA APROBACIÓN DE **"LA COMPAÑÍA"**.

41.5 SE DARÁ EL DEBIDO CRÉDITO CONTRA LOS DESCUENTOS ANOTADOS EN LOS PÁRRAFOS (41.2) Y (41.4) QUE ANTECEDEN, POR CUALQUIER CANTIDAD RECUPERADA.

41.5.1 RESPECTO DE COMBUSTIBLE, PERTRECHOS Y SALARIOS, Y MANTENIMIENTO DEL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN, QUE SE ASIGNEN EN AVERÍA GRUESA O PARTICULAR.

41.5.2 DE TERCEROS RESPECTO DE DAÑOS POR DETENCIÓN Y/O PÉRDIDA DE UTILIDADES Y/O GASTOS CORRIENTES POR EL PERIODO CUBIERTO POR LOS DESCUENTOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS.

41.6 NO SE ACEPTARÁN RECLAMOS DE AVERÍA PARTICULAR POR GASTOS, SALARIOS Y MANTENIMIENTO DEL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN, SALVO CUANDO SE INCURRAN ÚNICAMENTE POR LA REMOCIÓN NECESARIA DE LA EMBARCACIÓN DE UN PUERTO A OTRO PARA REPARACIÓN DE AVERÍAS O VIAJES DE PRUEBA PARA PROBAR LAS REPARACIONES DE LAS AVERÍAS, EN CUYO CASO LOS SALARIOS Y MANUTENCIÓN SERÁN CONCEDIDOS ÚNICAMENTE MIENTRAS LA EMBARCACIÓN ESTE EN CAMINO. ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE A TIEMPO EXTRA O PAGOS EXTRAORDINARIOS SIMILARES AL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN, INCURRIDOS AL CAMBIAR DE POSICIÓN LA EMBARCACIÓN PARA LIMPIEZA DE TANQUES O REPARACIONES, O MIENTRAS ESTE ESPECÍFICAMENTE OCUPADO EN ESTAS ACTIVIDADES, YA SEA EN PUERTO O EN EL MAR.

41.7 LA AVERÍA GRUESA Y LA PARTICULAR SERÁN PAGADERAS SIN DEDUCCIÓN, NUEVO POR VIEJO. EL GASTO DE REVISAR EL FONDO DESPUÉS DE UNA VARADURA SE PAGARÁ SI SE INCURRIÓ EN EL RAZONABLEMENTE PARA ESE FIN, AÚN SI NO SE ENCUENTRA DAÑO.

41.8 EN NINGÚN CASO SE PAGARÁ NINGUNA SUMA QUE SE RECLAME RESPECTO DEL RASPADO O PINTURA DEL FONDO DEL BARCO.

41.9 EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO A EQUIPO O APARATOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** PERO QUE ESTÉN INSTALADOS A BORDO DEL BARCO PARA SU USO, DE LOS QUE **"EL ASEGURADO"** HAYA ASUMIDO RESPONSABILIDAD, LA RECLAMACIÓN NO DEBERÁ EXCEDER DE:

41.9.1 LA SUMA QUE **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÍA SI **"EL ASEGURADO"** FUERA EL PROPIETARIO DE DICHO EQUIPO O APARATOS.

41.9.2 LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL ASUMIDA POR **"EL ASEGURADO"** PARA CON LOS PROPIETARIOS O ARRENDADORES DE LOS MISMOS; CUALQUIERA QUE SEA MENOR.

41.10 NO SE ADMITIRÁ NINGUNA RECLAMACIÓN POR DAÑOS NO REPARADOS, SALVO HASTA DONDE EL DAÑO TOTAL CAUSADO POR PELIGROS CONTRA LOS QUE ESTÉ **"EL ASEGURADO"** LA EMBARCACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE SE DEJAN SIN REPARAR A LA EXPIRACIÓN DE LA MISMA, DISMINUYA, Y ASÍ LO DEMUESTRE **"EL ASEGURADO"**, EL VALOR REAL DE MERCADO DE LA EMBARCACIÓN EN ESA FECHA, RESPECTO DEL QUE TENDRÍA SI NO HUBIERA SIDO DAÑADO POR ESOS PELIGROS.

CLÁUSULA 42a.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS.

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, **"LA COMPAÑÍA"** LIQUIDARÁ A **"EL ASEGURADO"** DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO DE LA CLÁUSULA 30 DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

A SOLICITUD DE **"EL ASEGURADO"** SE PODRÁ REQUERIR A **"LA COMPAÑÍA"** REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN DEL BIEN O EL ENTERO POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS A NOMBRE DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, DEBIENDO REALIZARLO DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE ESTA EMITA PARA CADA EJERCICIO O A FAVOR DE CUALQUIERA DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, DESCENTRALIZADOS O ALGUNA OTRA DEPENDENCIA O ALGÚN TERCERO QUE DETERMINE **"EL ASEGURADO"** O EN SU CASO DE UN PROVEEDOR DETERMINADO, SIEMPRE QUE DICHA SOLICITUD SEA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE CADA ÓRGANO.

CLÁUSULA 43a.- VENTA DE SALVAMENTOS.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, SI **"LA COMPAÑÍA"** OPTA POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER BIEN QUE RESULTE COMO SALVAMENTO, NO PODRÁ DISPONER DE ÉL BAJO EL NOMBRE Y MARCA REGISTRADA DE **"EL ASEGURADO"**.

"LA COMPAÑÍA" DISPONDRÁ DE 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE LA ENTREGA DEL CONVENIO DE AJUSTE DEL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, PARA RETIRAR EL SALVAMENTO DE LAS INSTALACIONES DE **"EL ASEGURADO"**, O ANTES A SOLICITUD DEL MISMO, DE LO CONTRARIO, **"EL ASEGURADO"** PODRÁ DISPONER DEL SALVAMENTO COMO MEJOR CONVENGA A SUS INTERESES.

CLÁUSULA 44a.- OBLIGACIONES DE "EL ASEGURADO".
"EL ASEGURADO" SE OBLIGA A QUE LA EMBARCACIÓN (BUQUES), CUANDO SE ENCUENTRE ESTANCADA; EXHIBIRÁ EN TODO TIEMPO LAS LUCES REGLAMENTARIAS Y ESTARÁ DEBIDAMENTE EQUIPADA CONFORME A LA LEY Y COSTUMBRE; CONTARÁ SIEMPRE CON VIGILANTE A BORDO Y CON LA TRIPULACIÓN ADECUADA PARA EL SERVICIO A QUE SE DESTINA; NO CARGARÁ MERCANCÍAS EN EXCESO DE FRANCOBORDO AUTORIZADO Y SÓLO CONDUCIRÁ SOBRE CUBIERTA LAS QUE SEA COSTUMBRE Y PRÁCTICA EN LA NAVEGACIÓN DE QUE SE TRATE Y NUNCA EN CANTIDAD O FORMA QUE SEA PELIGROSA; Y EN GENERAL, CUMPLIRÁ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES. ADEMÁS **"EL ASEGURADO"** SE OBLIGA A QUE LA EMBARCACIÓN NO EMPRENDERÁ REMOLQUES O SERVICIOS DE SALVAMENTO MEDIANTE CONTRATO PREVIAMENTE ARREGLADO O CONCERTADO, A MENOS QUE

OBTENGA EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE **"LA COMPAÑÍA"**, PAGANDO **"EL ASEGURADO"** LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDE.

CLÁUSULA 45a.- COOPERACIÓN Y ASISTENCIA.
"EL ASEGURADO", EN CASO DE LITIGIO, DEBERÁ PROPORCIONAR TODOS LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE TODO PROCEDIMIENTO CIVIL Y PENAL QUE PUEDA INCORPORARSE COMO CONSECUENCIA DE DEMANDA O RECLAMACIÓN A QUE HAYA DADO LUGAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIER ACCIDENTE RELACIONADO CON LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

EL AVISO SOBRE LA REALIZACIÓN DEL HECHO QUE IMPLIQUE RESPONSABILIDAD DEBERÁ HACERSE TAN PRONTO COMO SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN.

EN CASO DE JUICIO CIVIL O PENAL, **"EL ASEGURADO"** PROPORCIONARÁ A **"LA COMPAÑÍA"** TODOS LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA. EN CASO DE LITIGIO **"EL ASEGURADO"** DEBERÁ COOPERAR CON **"LA COMPAÑÍA"** Y A PETICIÓN DE ESTA COMPARECERÁ EN LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS Y AYUDARÁ PARA EFECTUAR TRANSACCIONES, OBTENER Y RENDIR PRUEBAS Y LOGRAR LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y **"LA COMPAÑÍA"** REEMBOLSARÁ A **"EL ASEGURADO"** TODOS LOS GASTOS QUE EROGUE A SOLICITUD DE LA MISMA, LA CUAL CONVIENE EN CONSIDERAR DICHOS GASTOS COMO ADICIONALES DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD APLICABLE SEGÚN ESTA PÓLIZA. **"EL ASEGURADO"** NO DEBERÁ, EXCEPTO A SU PROPIA COSTA, HACER VOLUNTARIAMENTE NINGÚN PAGO, ASUMIR NINGUNA OBLIGACIÓN O INCURRIR EN GASTO ALGUNO, ÚNICAMENTE PODRÁ PAGAR EL IMPORTE DEL GASTO REFERENTE AL AUXILIO MÉDICO QUIRÚRGICO INMEDIATO A FAVOR DE OTROS, QUE SEAN INDISPENSABLES EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES **"EL ASEGURADO"** HARÁ TODAS LAS GESTIONES RAZONABLES PARA REDUCIR AL MÍNIMO EL DAÑO CAUSADO.

CLÁUSULA 46a.- PROTECCIÓN ADICIONAL
SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA SOBREVINIEREN CIRCUNSTANCIAS ANORMALES DEBIDAS A RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO QUE HICIEREN NECESARIO QUE LA EMBARCACIÓN SE DESVIARE DE LOS LÍMITES DE NAVEGACIÓN ESTABLECIDOS, ESTE SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR, PERO SERÁ OBLIGACIÓN DE **"EL ASEGURADO"** DAR AVISO A **"LA COMPAÑÍA"** TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS Y **"EL ASEGURADO"** PAGARÁ LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA.

SI LA DESVIACIÓN SE DEBE EN TODO O EN PARTE A LA VOLUNTAD DE **"EL ASEGURADO"**, O A RIESGOS NO CUBIERTOS O QUE ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTA PÓLIZA, EL SEGURO CESARÁ DESDE EL MOMENTO DE TAL DESVIACIÓN Y SOLO SE REANUDARÁ AL REGRESAR LA EMBARCACIÓN SANO Y SALVO A LA ZONA DE NAVEGACIÓN AUTORIZADA POR ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 47a.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.
HABIENDO SIDO FIJADA LA PRIMA DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO QUE CONSTAN EN ESTA PÓLIZA, **"EL ASEGURADO"** DEBERÁ COMUNICAR A **"LA COMPAÑÍA"** LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA. SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE **"LA COMPAÑÍA"** EN LO SUCESIVO.

CLÁUSULA 48a.- CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS.
"EL ASEGURADO" PODRÁ SOLICITAR UN ANTICIPO DE HASTA EL 60% DEL MONTO DEL SINIESTRO, A PARTIR DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SE HAYA DECLARADO PROCEDENTE Y SE HAYA INTEGRADO LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE COMO MÍNIMO LA CANTIDAD PACTADA.

CLÁUSULA 49a.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

49.1 COPIA ACTA ADMINISTRATIVA.
49.2 COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO).
49.3 CARTA FORMAL DE RECLAMACIÓN.
49.4 FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO.
49.5 DICTÁMEN DE DAÑOS (EN SU CASO)
49.6 PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN.
49.7 FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN. (UNA VEZ ENTREGADO EL CONVENIO DE AJUSTE POR PARTE DEL AJUSTADOR DESIGNADO PARA CADA SINIESTRO).

CLÁUSULA 50a.- CAMBIOS MATERIALES.
"EL ASEGURADO" Y **"LA COMPAÑÍA"** NO PODRÁN RENUNCIAR A/O MODIFICAR CUALQUIERA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MATERIALES O REQUERIMIENTOS CONTENIDOS EN ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN, A MENOS QUE EN LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIÓN (ES) SE HUBIESE ESPECIFICADO EN ALGUNA DE LAS RESPUESTAS "ESTA INFORMACIÓN PASARÁ A SER PARTE INTEGRAL DE LAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN".

CLÁUSULA 51a.- FINIQUITO DE CONTRATO.
EL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR CONCLUIDO, SI AL FINALIZAR LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE, NO EXISTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PENDIENTES POR LAS PARTES CONTRATANTES, EN CASO AFIRMATIVO SE DETERMINA UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES, PARA SU SOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS COMPRENDIDOS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES, SI DE PERSISTIR ASUNTOS PENDIENTES SIN RESOLVER, EN UN PERIODO NO MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES, SE REALIZARÁ UNA REUNIÓN CON EL PERSONAL AUTORIZADO DE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**, PARA DEFINIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PERMITAN TERMINAR CON TODO ASUNTO PENDIENTE Y POR ENDE DAR POR CONCLUIDA TODA RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO.
LA INOBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA FINIQUITO DEL CONTRATO, DARÁ LUGAR A LO SEÑALADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CLÁUSULA 52a.- INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES.
"LA COMPAÑÍA" ACEPTA QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA SE INCLUYAN NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES, LOS CUALES FORMARAN PARTE INTEGRANTE DE **"EL ASEGURADO".**

CLÁUSULA 53a.- INTERÉS MORATORIO.
EN CASO DE QUE "LA COMPAÑÍA", NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA CANTIDAD PROCEDENTE EN LOS TERMINOS Y TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR A "EL ASEGURADO", BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CLÁUSULA 54a.- ARBITRAJE.
SI **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"** NO PUEDEN LLEGAR A UN CONVENIO CON RESPECTO A CUALQUIER ASPECTO DE ESTA PÓLIZA, CADA PARTE, DENTRO DEL TRANSCURSO DE LOS DIEZ (10) DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR CUALQUIER DE LAS PARTES, DEBE NOMBRAR A UN PERITO COMPETENTE Y DESINTERESADO, Y LOS DOS PERITOS, ANTES DE INICIAR EL ARBITRAJE, DEBEN NOMBRAR A UN ARBITRO COMPETENTE Y DESINTERESADO. LOS PERITOS TOMARÁN UNA DECISIÓN CON RESPECTO A LOS ASUNTOS EN DONDE EXISTE UN DESACUERDO ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"** Y, EN CASO DE NO PODER LLEGAR A UN ACUERDO, SOMETERÁN SUS DIFERENCIAS AL ÁRBITRO Y UN FALLO POR ESCRITO POR PARTE DE CUALESQUIERA DOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ARBITRAL CONSTITUIRÁ UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.
LAS PARTES PAGARÁN LOS HONORARIOS DE SU PERITO Y COMPARTIRÁN LOS GASTOS DEL ARBITRAJE Y LOS HONORARIOS DEL ÁRBITRO.

CLÁUSULA 55a.- AJUSTADORES NOMBRADOS.
PARA ESTA PÓLIZA DEBERÁN DE ESTAR NOMBRADOS DOS AJUSTADORES, LO CUALES DEBERÁN SER PREVIAMENTE ACEPTADOS POR "**EL ASEGURADO**", CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LOS ETANDARES DE SERVICIO. ASIMISMO, EN CUALQUIER MOMENTO "**EL ASEGURADO**" PODRA SOLICITAR EL CAMBIO DE AJUSTADOR.

SEGURO DE DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONMOCIÓN CIVIL Y/O DAÑOS MALICIOSOS.

CLÁUSULA 1a.- CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO.
SUJETO A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES AQUÍ CONTENIDOS, **"LA COMPAÑÍA"** ACUERDA INDEMNIZAR A **"EL ASEGURADO"** EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES ESPECIFICADOS EN EL PRESENTE CONTRA DAÑO O PÉRDIDA FÍSICA DIRECTA AL INTERÉS CUBIERTO CAUSADO POR O A CONSECUENCIA DE DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONMOCIÓN CIVIL INCLUYENDO DAÑO DE INCENDIO Y PÉRDIDA POR SAQUEO.

CLÁUSULA 2a.- RIESGOS CUBIERTOS.
LOS BIENES CUBIERTOS QUEDAN CUBIERTOS CONTRA LOS DAÑOS POR:

2.1 DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONMOCIÓN CIVIL INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A PÉRDIDA DIRECTA CAUSADA POR:

2.1.1 CUALQUIER ACTO COMETIDO EN EL TRANSCURSO DE UN DISTURBIO DE LA PAZ PÚBLICA POR CUALQUIER PERSONA TOMANDO PARTE JUNTO CON OTROS EN DICHOS DISTURBIOS.

2.1.2 CUALQUIER ACTO INTENCIONADO DE ALGÚN HUELGUISTA O TRABAJADOR DESPEDIDO COMETIDO EN EL TRANSCURSO DE UNA HUELGA O RESISTENCIA A UN DESPIDO, SEA O NO DICHO ACTO COMETIDO DURANTE UN DISTURBIO DE LA PAZ PÚBLICA.

2.1.3 CUALQUIER ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGAL CONSTITUIDA CON EL OBJETO DE SUPRIMIR O MINIMIZAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER DISTURBIO DE LA PAZ PÚBLICA EXISTENTE O PARA EL PROPÓSITO DE PREVENIR CUALQUIER ACTO REFERIDO EN EL INCISO (2.1.2) ARRIBA DESCRITO O A MINIMIZAR LAS CONSECUENCIAS DE ESTO.

2.2 DAÑO MALICIOSO DEBERÁ SIGNIFICAR TODO DAÑO O PÉRDIDA FÍSICA COMO RESULTADO DIRECTO DE UN: ACTO MALICIOSO CAUSADO POR CUALQUIERA SEA O NO DICHO ACTO COMETIDO DURANTE UN DISTURBIO DE LA PAZ PÚBLICA Y DEBERÁ INCLUIR PÉRDIDA CAUSADA POR SABOTAJE Y ACTOS COMETIDOS POR UNA O TODA PERSONA QUE SEA MIEMBRO DE UNA ORGANIZACIÓN CUYO OBJETIVO SEA O INCLUYA EL DERROCAMIENTO DE CUALQUIER GOBIERNO LEGAL O DE FACTO POR VIOLENCIA.

CLÁUSULA 3a.- EXCLUSIONES.
ESTA PÓLIZA NO CUBRE:

3.1 PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR O COMO RESULTADO DE CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, DETENCIÓN U OCUPACIÓN LEGAL O ILEGAL DE LA PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** O DE CUALQUIER UBICACIÓN, VEHÍCULO U OBJETO CONTENIDO EN EL MISMO.

3.2 PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR O COMO RESULTADO DE UN ACTO O INCIDENTE EL CUAL OCURRA O SEA COMETIDO YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RAZONES DE, O EN CONEXIÓN CON GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE TIPO GUERRA (SEA GUERRA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL O TOMA DEL PODER COMO RESULTADO DE UNA CONSPIRACIÓN MILITAR.

3.3 PÉRDIDA O DAÑO DIRECTO O INDIRECTO CAUSADO POR O CONTRIBUYENDO A O A CONSECUENCIA DE RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DESPERDICIO NUCLEAR DE ESTE TIPO DE COMBUSTIBLE O PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O PELIGROSAS DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR EXPLOSIVA O COMPONENTE NUCLEAR EN ÉSTE.

3.4 PÉRDIDA RESULTANTE DE UN CESE O INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL TRABAJO.

3.5 TERRORISMO.

CLÁUSULA 4a.- CONDICIONES.

4.1 ESTA PÓLIZA NO CUBRE CUALQUIER PÉRDIDA LA CUAL AL TIEMPO DE SUCEDIDA SEA O PUDIERA SER ASEGURADA, PERO POR LA EXISTENCIA DE ESTA PÓLIZA SEA ASEGURADA POR CUALQUIER OTRA PÓLIZA O PÓLIZAS EXISTENTES EXCEPTO CON RESPECTO A CUALQUIER EXCESO BAJO EL MONTO EL CUAL HUBIERA SIDO PAGADERA BAJO DICHA OTRA PÓLIZA O PÓLIZAS EN CASO DE QUE ESTE SEGURO NO SE HUBIERA EFECTUADO.

4.2 **"EL ASEGURADO"** DEBERÁ, A PETICIÓN Y COSTA DE **"LA COMPAÑÍA"**, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE PUEDAN SER NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE **"LA COMPAÑÍA"**.

4.3 SI **"EL ASEGURADO"** HICIERA CUALQUIER RECLAMACIÓN, SABIENDO QUE LA MISMA ES FALSA O FRAUDULENTA CON RESPECTO AL MONTO U OTRO ASPECTO, ESTA PÓLIZA SE HARÁ NULA Y TODAS LAS PÉRDIDAS BAJO EL PRESENTE SERÁN RECHAZADAS.

CLAUSULA 5a.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

ESTA PÓLIZA TAMBIÉN AMPARA, DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS INCURRIDOS POR CONCEPTO DE LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS OCASIONADOS POR LOS BIENES CUBIERTOS BAJO LAS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, LOS CUALES SON DIRECTAMENTE DESTRUIDOS O DAÑADOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS.

CLÁUSULA 1a.- DESCRIPCIÓN DE COBERTURA.

"LA COMPAÑÍA" SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUENCIAL QUE **"EL ASEGURADO"** CAUSE A TERCEROS, EN SU CALIDAD DE PASAJEROS Y POR LOS QUE ÉSTE DEBA RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y, POR HECHOS U OMISIONES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHOS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN A BORDO DE EMBARCACIONES, SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS RESPONSABILIDADES SE DERIVEN DE LAS ACTIVIDADES NORMALES POR SU USO Y OPERACIÓN.

ESTA COBERTURA SE HACE EXTENSIVA A CUBRIR LOS EMPLEADOS DE **"EL ASEGURADO"** CONTRA LA PÉRDIDA DE LA VIDA Y PÉRDIDAS ORGÁNICAS OCURRIDAS A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE SUFRIDO MIENTRAS SE ENCUENTREN A BORDO O ASCENDIENDO DE LAS EMBARCACIONES DESCRITAS EN LA ESPECIFICACIÓN ANEXA, PARA SER TRANSPORTADOS, O DESCENDIENDO DEL MISMO AL CONCLUIR EL TRANSPORTE.

CLÁUSULA 2a.- ALCANCE DEL SEGURO.

LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUENCIAL, POR LOS QUE SEA RESPONSABLE **"EL ASEGURADO"**. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DE **"EL ASEGURADO"**. ESTOS GASTOS INCLUYEN:

2.1 EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE **"EL ASEGURADO"** DEBA OTORGAR, EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

2.2 EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTOS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR **"EL ASEGURADO"** POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.

2.3 EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA **"EL ASEGURADO"**, CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

CLÁUSULA 3a.- RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS.

ESTE CONTRATO NO CUBRIRÁ EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR:

3.1 ACCIDENTE, LESIÓN, INHABILITACIÓN, MUERTE U OTRA PÉRDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN TODO O EN PARTE, POR ENFERMEDAD CORPORAL O MENTAL, NI TAMPOCO CUBRIRÁ EL SUICIDIO O CUALQUIER CONATO DEL MISMO, BIEN SEA QUE SE COMETA EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL O NO.

3.2 CUALQUIER LESIÓN CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER ACTO DE GUERRA O REBELIÓN, POR ACTOS DE BANDIDOS O ASOCIACIONES DELICTUOSAS, DE SEDICIÓN U OTROS DESORDENES PÚBLICOS.

3.3 LESIÓN, INHABILITACIÓN MUERTE U OTRA PÉRDIDA CAUSADA DIRECTA 0 INDIRECTAMENTE POR TRATAMIENTO MÉDICO QUIRÚRGICO, CON EXCEPCIÓN DEL QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE OPERACIONES QUIRÚRGICAS QUE SE HAGAN NECESARIAS POR CAUSA DE UN ACCIDENTE Y TRATÁNDOSE DE LESIONES CUBIERTAS POR EL SEGURO.

3.4 ACCIDENTE QUE SUFRAN LOS PASAJEROS AL SUBIR O BAJAR DEL MEDIO DE TRANSPORTE DE QUE SE TRATE, YA SEA QUE SE ENCUENTRE PARADO O EN MOVIMIENTO.

3.5 LOS GASTOS ORIGINADOS POR DEMANDAS JUDICIALES O EXTRA JUDICIALES PROMOVIDAS EN CONTRA DE **"EL ASEGURADO"** POR SUS VÍCTIMAS, SU SUCESIÓN O PERSONAS QUE SE OSTENTEN COMO TALES.

CLÁUSULA 4a.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

LAS CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE LAS CLÁUSULAS DE SINIESTROS DE LAS CONDICIONES GENERALES Y SERÁN APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

4.1 AVISO DE RECLAMACIÓN.

"EL ASEGURADO" SE OBLIGA A COMUNICAR A **"LA COMPAÑÍA"**, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO, LAS RECLAMACIONES O DEMANDAS RECIBIDAS POR ÉL O POR SUS REPRESENTANTES, A CUYO EFECTO, LE REMITIRÁ LOS DOCUMENTOS O COPIAS DE LOS MISMOS, QUE CON ESE MOTIVO SE LE HUBIERAN ENTREGADO Y **"LA COMPAÑÍA"** SE OBLIGA A MANIFESTARLE, DE INMEDIATO Y POR ESCRITO, QUE NO ASUME LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, SI ÉSTA FUERE SU DECISIÓN.

SI NO SE REALIZA DICHA MANIFESTACIÓN EN LA FORMA PREVISTA, SE ENTENDERÁ QUE **"LA COMPAÑÍA"** HA ASUMIDO LA DIRECCIÓN DE LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA **"EL ASEGURADO"** Y ÉSTE DEBERÁ COOPERAR CON ELLA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES INCISOS DE ESTA CLÁUSULA.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** NO ASUMA LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, EXPENSARÁ POR ANTICIPADO A **"EL ASEGURADO"**, HASTA POR LA CANTIDAD QUE SE OBLIGÓ A PAGAR POR ESTE CONCEPTO, PARA QUE ÉSTE CUBRA LOS GASTOS DE SU DEFENSA, LA QUE DEBERÁ REALIZAR CON LA DILIGENCIA DEBIDA.

NOMBRE Y FIRMA DEL
REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE

_____

ANEXO TÉCNICO

PARTIDA DOS
PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS (AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS Y CAMIONES).

CONDICIONES ESPECIALES.

LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES, Y LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, SERÁN CONTENIDAS EN EL CONTRATO QUE SE FORMALICE PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS Y CAMIONES POSTERIOR AL FALLO DE ADJUDICACIÓN, Y ESTAS MISMAS CLÁUSULAS SERÁN INCLUIDAS EN LA PÓLIZA QUE SE EXPIDA.

CLÁUSULA 1A.- CONTRATO.
EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LO CORRELATIVO A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO **(RAZÓN SOCIAL ASEGURADORA)** DENOMINADA EN ADELANTE **"LA COMPAÑÍA"** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR A **"EL ASEGURADO"** DE ACUERDO A LOS LÍMITES, SUBLÍMITES, COBERTURAS Y CLÁUSULAS DE ESTA ESPECIFICACIÓN.
POR SU PARTE **"EL ASEGURADO"** SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y CUMPLIR CON EL CLAUSULADO DE ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 2A.- "EL ASEGURADO".
LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER), INTEGRADA POR SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPUESTA POR TODAS SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/U ÓRGANOS SECTORIZADOS Y/U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y/O ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y/O ENTIDADES DESCRITAS A CONTINUACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS QUE EN UN FUTURO LLEGASEN A INTEGRARSE:

- **2.1** **SADER**: SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
  - **2.1.1** **CONAPESCA**: COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA.
  - **2.1.2** **CSAEGRO**: COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO.
  - **2.1.3** **INAPESCA**: INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA.
  - **2.1.4** **INCA RURAL**: INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL.
  - **2.1.5** **SENASICA**: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.
  - **2.1.6** **SIAP**: SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA.
  - **2.1.7** **SNICS**: SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS.
  - **2.1.8** **FIRCO**: FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO.
  - **2.1.9** **CONAZA**: COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS ÁRIDAS.

LA RELACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR CON QUE CUENTA LA CONVOCANTE, SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA LOS LICITANTES PARTICIPANTES A TRAVÉS DE COMPRANET, NO DEBIENDO APARECER COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

CLÁUSULA 3A.- VIGENCIA.
LA PRESENTE PÓLIZA INICIA SU VIGENCIA A LAS 00:00:01 HORAS DEL 1 DE ENERO DE **2020** TERMINA A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE **2020.**

CLÁUSULA 4A.- ACTIVIDADES DE "EL ASEGURADO"
LAS QUE LE INDIQUEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A: LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO (Y AQUELLAS OTRAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ENTRE OTROS, A QUE HUBIESE LUGAR), TALES COMO, PERO NO LIMITADO A:

SADER	PROPICIAR EL EJERCICIO DE UNA POLÍTICA DE APOYO QUE PERMITA PRODUCIR MEJOR, APROVECHAR MEJOR LAS VENTAJAS COMPARATIVAS DE NUESTRO SECTOR AGROPECUARIO, INTEGRAR LAS ACTIVIDADES DEL MEDIO RURAL A LAS CADENAS PRODUCTIVAS DEL RESTO DE LA ECONOMÍA Y ESTIMULAR LA COLABORACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES CON PROGRAMAS Y PROYECTOS PROPIOS, ASÍ COMO CON LAS METAS Y OBJETIVOS PROPUESTOS, PARA EL SECTOR AGROPECUARIO, EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

4.1 ACTIVIDADES DE SUS DIVERSOS ORGANISMOS

CONAPESCA	(ADMINISTRATIVO) FOMENTAR, INSPECCIONAR, VIGILAR Y PROMOVER LA COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS ACTIVIDADES ACUÍCOLAS Y PESQUERAS ADMINISTRAR Y COORDINAR LOS CENTROS ACUÍCOLAS, ASÍ COMO CAPACITACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PRODUCTORES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS.
CSAEGRO	(ACADÉMICO–ADMINISTRATIVO) PROPORCIONAR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LOS NIVELES SUPERIOR Y MEDIO SUPERIOR, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE MÉTODOS TECNOLÓGICOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO, DE PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FOMENTANDO EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES.
INAPESCA	(INVESTIGACIÓN-ADMINISTRATIVO) APORTAR RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE ORIENTEN ESQUEMAS DE MANEJO DE RECURSOS ACUÍCOLAS Y PESQUEROS, CONTRIBUYE AL ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA BAJO LOS PRINCIPIOS DE SUSTENTABILIDAD Y PESCA RESPONSABLE.
INCA RURAL	DESARROLLAR CAPACIDADES DE LA POBLACIÓN RURAL DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS, MEDIANTE EL DISEÑO, IMPULSO Y COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN, EDUCACIÓN NO FORMAL, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN QUE CONTRIBUYAN A ELEVAR EL NIVEL DE DESARROLLO HUMANO Y EL EMPLEO, MEJORAR LOS INGRESOS, ABASTECER EL MERCADO INTERNO Y REVERTIR EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS EN LAS ZONAS RURALES Y COSTERAS.
SENASICA	(ADMINISTRATIVO) REGULAR, INSPECCIONAR, VIGILAR Y CERTIFICAR LA SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGRÍCOLA Y PECUARIA.
FIRCO	(ADMINISTRATIVO) FOMENTAR LOS AGRONEGOCIOS, EL DESARROLLO RURAL POR MICROCUENTAS Y REALIZAR FUNCIONES DE AGENTE TÉCNICO EN PROGRAMAS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO.
SIAP	(ADMINISTRATIVO) ESTABLECER LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y DIFUSIÓN DEL SECTOR AGROALIMENTARIO Y PESQUERO Y PROVEER A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y PESQUEROS DE INFORMACIÓN CONFIABLE Y OPORTUNA PARA LA TOMA DE DECISIONES QUE CONTRIBUYAN AL CRECIMIENTO Y AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.
SNICS	(ADMINISTRATIVO) NORMAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE SEMILLAS, VERIFICAR Y CERTIFICAR EL ORIGEN Y LA CALIDAD DE LAS SEMILLAS, PROTEGER LOS DERECHOS DE QUIEN OBTIENE NUEVAS VARIEDADES DE PLANTAS, A TRAVÉS DE UN DERECHO DE OBTENTOR Y COORDINAR ACCIONES EN MATERIA DE RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA.
CONAZA	LOCALIZAR LAS ZONAS ÁRIDAS DEL PAÍS, ESTUDIAR SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONÓMICAS PROMOVER Y COORDINAR ANTE DIVERSAS DEPENDENCIAS OFICIALES LOS TRABAJOS DE DESARROLLO APROBADOS PARA LAS ZONAS ÁRIDAS Y PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES REGIONALES Y SECTORIALES, ASÍ COMO SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO ENTRE OTRAS.

CLÁUSULA 5A.- TERRITORIALIDAD.

ESTA PÓLIZA HA SIDO CONTRATADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y PARA CUBRIR DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O EN CUALQUIER PARTE DEL CONTINENTE AMERICANO, ESTADOS UNIDOS Y CANADA Y EN ESPECÍFICO (GUATEMALA) PARA SENASICA.

LA APLICACIÓN DE LAS COBERTURAS AMPARADAS SE EXTIENDE A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADA Y GUATEMALA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS "EN SUS BIENES Y EN SUS PERSONAS".

CLÁUSULA 6A.- BIENES CUBIERTOS.
AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, CAMIONETAS, CAMIONES, GRÚAS, TRACTO CAMIONES Y CAJAS, PIPAS, PIPAS TANQUE, VOLTEO, MOTOCICLETAS, LABORATORIOS MÓVILES, VEHÍCULOS BLINDADOS Y CUALQUIER OTRO VEHÍCULO PROPIEDAD O EN COMODATO O BAJO LA RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO".**

CLÁUSULA 7A.- RIESGOS CUBIERTOS.
PARA VEHÍCULOS DESCRITOS EN EL PUNTO SEIS DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES Y CONSIDERANDO AMPLIA TODAS LAS COBERTURAS QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE:

- **7.1** COBERTURA AMPLIA:
  - **7.1.1** DAÑOS MATERIALES. INCLUYENDO DAÑOS POR ASALTO.
  - **7.1.2** ROBO TOTAL Y PARCIAL.
  - **7.1.3** ROTURA DE CRISTALES
  - **7.1.4** ROBO DE ESPEJOS
  - **7.1.5** RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y EN SUS PERSONAS (LUC).
    - **7.1.5.1** RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y EN SUS PERSONAS EN ESTADOS UNIDOS, CANADA Y GUATEMALA.
    - **7.1.5.2** RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A OCUPANTES.
  - **7.1.6** GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES INCLUYENDO DAÑOS POR ASALTO Y MUERTE POR ASALTO.
  - **7.1.7** ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL INCLUYENDO EL PAGO DE LA FIANZA Y CAUCIONES AMPARANDO LESIONES O MUERTE DE OCUPANTES O CONDUCTOR AUN CUANDO ÉSTE SEA RESPONSABLE.
  - **7.1.8** DAÑOS POR LA CARGA Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. APLICA EN VEHÍCULOS DE 3.5 TONELADAS DE CAPACIDAD DE CARGA EN ADELANTE.
  - **7.1.9** EQUIPO ESPECIAL.
  - **7.1.10** ASISTENCIA EN VIAJES Y ASISTENCIA VEHICULAR DESDE EL KM. "0".
- **7.2** PARA REMOLQUES:
  - **7.2.1** DAÑOS MATERIALES.
  - **7.2.3** ROBO TOTAL Y PARCIAL.
  - **7.2.4** RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y SUS PERSONAS (LUC). QUEDARÁ AMPARADA POR LA UNIDAD DE ARRASTRE.

"LA COMPAÑÍA" PAGARÁ EL 100% DE LAS PÉRDIDAS REGISTRADAS EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A VALOR COMERCIAL, MÁS UN 10% SIN APLICACIÓN DE PROPORCIONALIDAD O DEPRECIACIÓN ALGUNA, APEGÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS DEDUCIBLES (EL CUAL SE APLICARÁ SIN CONSIDERAR ESTE 10%) SEÑALADOS EN EL PRESENTE PUNTO, QUEDANDO NULO CUALQUIER OTRO DEDUCIBLE O COASEGURO ESTABLECIDO POR ENDOSO O POR CONDICIONES GENERALES.

REMOLQUES LA RESPONSABILIDAD CIVIL SE AMPARARÁ CUANDO ESTÉ ENGANCHADO.
RIESGOS CUBIERTOS BÁSICOS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES APLICADOS.

COBERTURAS	LÍMITE, POR AUTO O CUALQUIER VEHÍCULO.	DEDUCIBLES

1.- DAÑOS MATERIALES, INCLUYENDO DAÑOS POR ASALTO ROBO DE ESPEJOS REMOLQUES (LABORATORIOS) ROTURA DE CRISTALES	VALOR COMERCIAL ESTIPULADO EN LA GUÍA EBC AL MOMENTO DEL SINIESTRO MÁS UN 10% 20% DEL VALOR DE LOS ESPEJOS VALOR CONVENIDO	SE APLICARÁ SIN CONSIDERAR EL 10% ADICIONAL 5% AUTOS, PICK UP'S, CAMIONETAS Y MOTOS SOBRE EL VALOR COMERCIAL. 2% CAMIONES MÁS DE 3.5 TON Y DEMÁS VEHÍCULOS Y REMOLQUES SOBRE EL VALOR COMERCIAL. 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL DAÑADO INCLUYE ROBO PARCIAL INCLUYENDO MARCOS Y GOMAS
2.- ROBO TOTAL ROBO PARCIAL	VALOR COMERCIAL ESTIPULADO EN LA GUÍA EBC AL MOMENTO DEL SINIESTRO MÁS UN 10% 15% DEL VALOR DE LA PIEZA ROBADA	SE APLICARÁ SIN CONSIDERAR EL 10% ADICIONAL SOBRE EL VALOR COMERCIAL. 10% AUTOS, PICK UP'S, CAMIONETAS Y MOTOS SOBRE EL VALOR COMERCIAL. 5% CAMIONES MÁS DE 3.5 TON Y DEMÁS VEHÍCULOS. SOBRE EL VALOR COMERCIAL.
3.- RESPONSABILIDAD CIVIL SE HACE EXTENSIVA A LOS REMOLQUES, CAJAS, CAMAS BAJAS. INCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A OCUPANTES	$ 5´000,000.00 M.N. $5'000,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
4.- GASTOS MÉDICOS AUTOS, PICK UP'S, CAMIONES, MOTOS, AUTOBUSES Y MICROBUSES. (ESTA COBERTURA AMPARA HASTA 6 PASAJEROS QUE VIAJEN EN LA BATEA DE LAS PICK UP'S). AUTOBUSES Y MICROBUSES AUTOMÓVILES REMOLQUES (LABORATORIOS) CAMIONES MOTOS GASTOS FUNERARIOS	POR EVENTO O DE MANERA PROPORCIONAL DE CONFORMIDAD CON LOS LESIONADOS (LUC) $500,000.00 M.N. $500,000.00 M.N. $300,000.00 M.N. $200,000.00 M.N. $100,000.00 M.N. HASTA EL 50% DE LA SUMA ASEGURADA POR OCUPANTE	SIN DEDUCIBLE
5.- ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL	$5'000,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
6.-RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR LA CARGA Y AL MEDIO AMBIENTE	$900,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
7.-ASISTENCIA EN VIAJES, DESDE EL KM. 0	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE

DEDUCIBLE:
ES LA CANTIDAD QUE, EN CASO DE APLICAR, EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DE **"EL ASEGURADO".**

CLÁUSULA 8A.- CONDICIONES ESPECIALES CONVENIDAS ENTRE "EL ASEGURADO" Y LA "COMPAÑÍA"

8.1 GASTOS MÉDICOS EN EXCESO

DESPUÉS DE AGOTARSE LA COBERTURA BÁSICA MÁXIMA POR EVENTO DEPENDIENDO EL TIPO DE UNIDAD HASTA LA SUMA MÁXIMA POR EVENTO DE $ 800,000.00 M.N. Y CON UN LÍMITE MÁXIMO ANUAL DE $1´600,000.00 M.N. SIN APLICACIÓN DE NINGÚN DEDUCIBLE O COASEGURO.

8.2 CONVERSIONES Y ADAPTACIONES

OPERA A PRIMER RIESGO Y SIN REQUISITO DE DECLARAR SUS VALORES HASTA LA SUMA MÁXIMA POR EVENTO DE $ 150,000.00 M.N**.** Y CON UN LÍMITE MÁXIMO ANUAL DE $ 500,000.00 M.N., CON DEDUCIBLES PARA DAÑOS MATERIALES DEL 5% AUTOS Y CAMIONES Y PICK UP HASTA 3.5 TONELADAS Y UN 2% PARA CAMIONES DE MÁS DE 3.5 TONELADAS. ESTOS DEDUCIBLES SE APLICAN SOBRE EL VALOR DE LA ADAPTACIÓN O CONVERSIÓN. PARA ROBO EL 10% PARA AUTOS Y MOTOS Y SU EQUIPO ESPECIAL, PICK UP, CAMIONES DE HASTA 3.5 TONELADAS Y 0% PARA CAMIONES DE MÁS DE 3.5 TONELADAS ESTOS DEDUCIBLES SE APLICAN SOBRE EL VALOR DE LA ADAPTACIÓN O CONVERSIÓN.

LOS LABORATORIOS OPERAN A PRIMER RIESGO CON VALOR CONVENIDO, CON DEDUCIBLES PARA DAÑOS MATERIALES DEL 2%, PARA ROBO 0%.

8.3 EQUIPO ESPECIAL

OPERA A PRIMER RIESGO Y SIN REQUISITO DE DECLARAR SUS VALORES HASTA LA SUMA MÁXIMA POR UNIDAD O EVENTO DE $ 50,000.00 M.N. Y CON UN LÍMITE MÁXIMO ANUAL DE $ 300,000.00 M.N., APLICABLE UN DEDUCIBLE DEL 25% DEL VALOR DEL EQUIPO ESPECIAL CON UN MÁXIMO DEL 25% DE LA SUMA CONTRATADA.

8.4 DAÑOS POR LA CARGA Y AL MEDIO AMBIENTE

PARA LAS UNIDADES PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** QUE TRANSPORTAN PRODUCTOS QUÍMICOS Y/O CARGA PELIGROSA.

8.5 TÍTULO DE PROPIEDAD

PARA LA INDEMNIZACIÓN EN PÉRDIDAS TOTALES **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTARÁ POR PARTE DE "**EL ASEGURADO",** CARTA DE CERTIFICACIÓN DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE AMPARE LA PROPIEDAD SIN QUE ESTO DEMERITE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EN EL CASO DE NO CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL REQUERIDA.

CERTIFICACIÓN DE PROPIEDAD, ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO PARA CERTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS, POR LA DEPENDENCIA U ÓRGANO, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS DE ACUERDO A SU PROPIO REGLAMENTO INTERIOR Y/O NORMATIVIDAD VIGENTE.

8.6 INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS TOTALES

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL **"EL ASEGURADO"** PODRÁ OPTAR POR CUALQUIERA DE LAS ALTERNATIVAS DE INDEMNIZACIÓN SIGUIENTES:

8.6.1 EN CASO QUE EL COSTO DE REPARACIÓN SEA MAYOR O IGUAL AL 50% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD, **"EL ASEGURADO"** TENDRÁ LA OPCIÓN DE DETERMINAR SI ES PÉRDIDA TOTAL O NO.

8.6.2 EN CASO DE QUE EL TIEMPO DE REPARACIÓN SEA SUPERIOR A DOS MESES, SE CONSIDERARÁ COMO PÉRDIDA TOTAL TÉCNICA, NO APLICA A VEHÍCULOS BLINDADOS Y LABORATORIOS MÓVILES.

8.6.3 PAGO DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD AFECTADA DE ACUERDO A LO PACTADO.

8.6.4 RECUPERACIÓN DE BIENES SINIESTRADOS (PAGO EN ESPECIE): REPOSICIÓN DE UNA O VARIAS UNIDADES AFECTADAS POR UNIDADES NUEVAS DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y CAPACIDADES, CON VALOR IGUAL AL IMPORTE DEL CUMULO RECLAMADO, PARA SER DESTINADOS AL MISMO OBJETO DE LOS SINIESTRADOS.

8.6.5 PARA EL CASO DE VEHÍCULOS ROBADOS, Y QUE ÉSTOS LLEGUEN A SER LOCALIZADOS POR LAS AUTORIDADES O POR **"LA COMPAÑÍA"**, **"EL ASEGURADO"** PODRÁ OPTAR POR LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO, POR LO QUE "LA COMPAÑÍA" PROCEDERÁ A REALIZAR LAS REPARACIONES QUE REQUIERA EL VEHÍCULO, PARA DEJARLO EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE OPERACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS NO REBASEN EL 50 % DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO.

8.6.6 PAGO DEL 75% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD AFECTADA CUANDO **"EL ASEGURADO"** LO DECIDA, POR FALTA DE ALGUNO O ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SEA IMPOSIBLE DE ENTREGAR, QUEDÁNDOSE **"EL ASEGURADO"** CON LOS RESTOS DE LA UNIDAD AFECTADA.

8.7 **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTA DAR LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN O COPIA DE ELLA, ASIMISMO PROPORCIONARÁ LA ATENCIÓN A LOS VEHÍCULOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"**.

8.8 **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTARÁ PAGAR, INDEMNIZACIONES EN PÉRDIDAS TOTALES, SOLO CON LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y SIN QUE SEA OBLIGATORIO QUE **"EL ASEGURADO"** ACREDITE LA PROPIEDAD ANTE EL MISMO.

8.9 **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTA DAR LA ATENCIÓN POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LAS PARTES BAJAS DE LOS VEHÍCULOS **INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE TRANSITE** FUERA DE CAMINOS O CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTREN EN CONDICIONES INTRANSITABLES.

8.10 **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTA PAGAR A **"EL ASEGURADO"** 6 EVENTOS SOLICITADOS POR PERSONA AUTORIZADA DE **"EL ASEGURADO"** QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS DENTRO DE LAS COBERTURAS CITADAS, EL MONTO MÁXIMO DEPENDERÁ DE CADA EVENTO EN PARTICULAR. EL TIPO DE EVENTO AL QUE SE REFIERE ES CUALQUIER SINIESTRO QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.
LOS CASOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL, SERÁN AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN PRECISADAS DENTRO DE LAS COBERTURAS CITADAS. **CON UN SUBLIMITE DE $3'000,000 M.N., EN EL AGREGADO**

8.11 **SE AMPARAN EL ARRASTRE DE REMOLQUES**, CUANDO CUENTEN CON LOS ACCESORIOS ADECUADOS PARA SU ACOPLAMIENTO.

8.12 **SE AMPARAN DAÑOS POR LA CARGA EN CAMIONES**: CARGA TIPO "A", LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA ES LA MISMA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL.

8.13 **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTA AMPARAR BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS, AQUELLOS VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN RELACIONADOS, HASTA EL EQUIVALENTE EN UNIDADES DEL 0.5% DE LA RELACIÓN PRESENTADA EN CASO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LA PRESENTE COBERTURA **"EL ASEGURADO"** PAGARÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD AFECTADA DE LA TARIFA INICIALMENTE PACTADA.

8.14 **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTA PAGAR DIRECTAMENTE A LOS TALLERES O AGENCIAS CON QUIEN TENGA CONVENIO, LA O LAS REPARACIONES DE VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y QUE POR LA NATURALEZA DE LOS DAÑOS, ESTOS NO REBASEN EL DEDUCIBLE AUTORIZADO, PRESENTANDO A **"EL ASEGURADO"** LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES PARA SU PAGO. ASÍ MISMO Y CON LA FINALIDAD DE LLEVAR UN MEJOR CONTROL EN CADA SINIESTRO, AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL "OFICIO DE LIBERACIÓN" EMITIDO POR **"EL ASEGURADO"**, SERÁ LA AUTORIZACIÓN DE QUE LA AGENCIA O TALLER ENTREGUEN EL VEHÍCULO A QUIEN SE DESIGNE EN DICHO OFICIO SIN EL PAGO DEL DEDUCIBLE, Y QUE TAMBIÉN **"LA COMPAÑÍA"** DEBERÁ FACTURAR A **"EL ASEGURADO"**, SE ACOTA A 20 EVENTOS.

8.15 **REPARACIÓN EN AGENCIAS**
EL SERVICIO DE REPARACIONES DE VEHÍCULOS 2013 Y HASTA ÚLTIMO MODELO, SE HARÁ EN AGENCIAS CONCESIONADA POR EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO AUTORIZADAS.

8.16 **RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**
CUBRE LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI LOS VEHÍCULOS DE **"EL ASEGURADO",** YA SEA CAUSADOS POR SUS EMPLEADOS 0 FUNCIONARIOS, DANDO LUGAR AL PAGO DE UN SOLO DEDUCIBLE CUANDO PROCEDA, PARA EL RESPONSABLE DEL SINIESTRO, PUDIENDO SER A VEHÍCULOS O INMUEBLES.

8.17 **VALOR FACTURA**
PARA VEHÍCULOS ÚLTIMO MODELO O DENTRO DE LOS DOCE PRIMEROS MESES DE USO DEL AÑO EN QUE FUE EXPEDIDA LA FACTURA, SE INDEMNIZARÁ AL VALOR DEL PRECIO DE LA FACTURA, PARA LABORATORIOS MÓVILES DE ACUERDO A VALOR CONVENIDO.
EL VALOR CONVENIDO SE MARCARÁ COMO LÍMITE MÁXIMO PARA **"LA COMPAÑÍA"** Y NO SE APLICARÁ

DEPRECIACIÓN ALGUNA, NO QUEDANDO CONDICIONADO A PRESENTAR AVALÚOS.

8.18 **LOS AUTOBUSES EN** CASO DE SINIESTRO SE CONSIDERARÁ EL VALOR COMERCIAL, A LA FECHA DEL SINIESTRO PARA CADA UNO, POR LO QUE EN CASO DE SINIESTRO SE PAGARÁ SOBRE ESE MONTO MENOS LOS DEDUCIBLES PACTADOS.

8.19.- EN CASO DE DAÑOS A LAS UNIDADES ASEGURADAS CUYO ORIGEN DE TALES DAÑOS SEAN CAUSADOS POR MEDIO DE DISPAROS DE ARMA DE FUEGO, ÉSTOS SERÁN CONSIDERADOS COMO CUBIERTOS POR LA PÓLIZA Y COMO UN SOLO EVENTO POR LO QUE SOLAMENTE SE APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE, SIENDO REQUISITO QUE LA UNIDAD AL MOMENTO DEL ATAQUE SE ENCUENTRE EN ACTIVIDADES DE **"EL ASEGURADO"**, DEBIENDO PRESENTARSE DENUNCIA DE HECHOS ANTE AUTORIDAD RESPECTIVA.

8.20 QUEDA ESTABLECIDO QUE SE INDEMNIZARÁ DIRECTAMENTE A NOMBRE DE LA TESOFE Y/O A QUIEN DESIGNE **"EL ASEGURADO"**, EN NINGÚN CASO, LAS PÉRDIDAS TOTALES QUE RESULTEN DE LAS COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES, NI DE LA EXTENSIÓN DE DAÑOS PARCIALES, DERIVADOS DEL ROBO TOTAL O INTENTO DEL MISMO, SE PROCEDERÁ A LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL CONDUCTOR. EL ÁREA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SEGUROS O SU EQUIVALENTE EN LOS OADD'S, DE **"EL ASEGURADO",** SOLICITARÁ QUE LOS PAGOS SE REALICEN EN FUNCIÓN DE LA COMPROBACIÓN DE LA PROPIEDAD Y/O A QUIEN DESIGNE **"EL ASEGURADO"**.

8.21 **GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA.**

"LA COMPAÑÍA" CORRERÁ CON LOS GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA PARA EL TRASLADO DE LOS EQUIPOS AUTOMOTRICES ACCIDENTADOS DE **"EL ASEGURADO"** HASTA SU SITIO DE REPARACIÓN, ASÍ COMO LOS COSTOS DE LAS MANIOBRAS PARA PONERLOS EN CONDICIONES DE TRASLADO; **"LA COMPAÑÍA"** ASUMIRÁ IGUALMENTE CON LOS GASTOS PARA EL (LOS) VEHÍCULO(S) DE TERCEROS, CUANDO SE COMPRUEBE LA RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"**.

8.22 **GASTOS DE TRASLADO**

EN CASO DE QUE LA UNIDAD SINIESTRADA O PARTE DE ESTA TENGA QUE SER TRASLADADA PARA SU REPARACIÓN A UN SITIO DIFERENTE AL DE SU ÁREA DE SERVICIO, **"LA COMPAÑÍA"** CUBRIRÁ EL COSTO DE TRASLADO AL SITIO ASIGNADO PARA SU REPARACIÓN.

8.23 **ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL**

EL LÍMITE MÁXIMO DE LA RESPONSABILIDAD EN ESTA COBERTURA ES DE **$5'000,000.00 M.N.** POR UNIDAD, SE AMPARA LA COBERTURA DE ASISTENCIA LEGAL, PARA GASTOS DE ABOGADOS Y FIANZA O CAUCIÓN, CON BASE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

8.24 **SERVICIOS DE ASISTENCIA, AUXILIO VIAL Y ASISTENCIA EN VIAJES**

SE AMPARA LA COBERTURA DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA Y/O FALLA MECÁNICA DE LA UNIDAD ASEGURADA, DESDE EL KM "0" EN CIUDADES SIN LÍMITE DE KILOMETRAJE; EN CARRETERA HASTA 150 KM.

8.25 SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO CUBIERTO CUANDO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES, ESTE BENEFICIO OPERA PARA VEHÍCULOS COMERCIALES MENORES O IGUAL A 3.5 TONELADAS. INDEPENDIENTE DE LAS SANCIONES INTERNAS QUE REALICE **"EL ASEGURADO"**.

8.26 **ABANDONO**

EN CASO DE SINIESTRO Y QUE EL AJUSTADOR NO SE PRESENTE EN LOS TIEMPOS INDICADOS EN LA CLÁUSULA 20 EN EL NUMERAL DOS DE ATENCIÓN DE SINIESTROS, EL VEHÍCULO PODRÁ SER ABANDONADO POR **"EL ASEGURADO"** CON OBJETO DE RESGUARDAR SU INTEGRIDAD FÍSICA, OBLIGÁNDOSE **"LA COMPAÑÍA"** A PAGAR AL 100% EL SINIESTRO Y LOS DAÑOS QUE OCURRAN POR

CONCEPTO DEL ABANDONO, INCLUYENDO CORRALONES, MULTAS, SANCIONES Y CUALQUIER GASTO DERIVADO DEL ABANDONO.

8.27 PARA EL CASO DE VEHÍCULOS CON VALOR EN DÓLARES, LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO SERÁ PAGADERA EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO DETERMINADO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA, PAGADEROS EN LA REPÚBLICA MEXICANA CON BASE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA FECHA EN QUE LOS GASTOS FUERON EROGADOS.

8.28 **"LA COMPAÑÍA"** SE COMPROMETE ENTREGAR EL LISTADO DE TALLERES Y AGENCIAS AUTORIZADAS CON

QUIENES TENGA CONVENIO PARA LA REPARACIÓN(ES) DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES UNA VEZ INICIADO EL PERÍODO DE VIGENCIA.

CLÁUSULA 9A.- USO DEL VEHÍCULO
PARA CUALQUIER ACTIVIDAD DE **"EL ASEGURADO",** LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS, PERO NO LIMITATIVAS SE ENCUENTRAN DEFINIDAS EN LA CLÁUSULA 4.

CLÁUSULA 10A.- DIVIDENDO
SE APLICARÁ UNA FÓRMULA DE DIVIDENDOS DE:
B = (70%) *((P. N. P.*80%) – (S. O. * 1.10))
B = BONIFICACIÓN.
P. N. P. = PRIMA NETA PAGADA AL TÉRMINO DE LA ANUALIDAD.
S. O. = IMPORTE DE RECLAMACIONES PAGADAS Y OCURRIDAS EN EL AÑO.

SE ESTABLECE QUE EL PAGO EN CASO DE QUE PROCEDA EL DIVIDENDO, SE REALIZARÁ A CRITERIO DE **"EL ASEGURADO"** CONSIDERADO PARA CADA SECRETARIA Y SUS OADD´S.
LA REPOSICIÓN O RECUPERACIÓN O RESTITUCIÓN O PAGO A TESOFE, SERÁ PREVIO ACUERDO CON **"LA COMPAÑÍA".**
"LA COMPAÑÍA" DEBERÁ ENTREGAR A MÁS TARDAR 30 DÍAS NATURALES DESPUÉS DEL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LA SINIESTRALIDAD FINAL A LA SECRETARÍA Y SUS OADD´S Y EN SU CASO, POR LA DEVOLUCIÓN DE PRIMAS EL CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN POR EL MONTO DE PRIMAS A DEVOLVER POR CONCEPTO DE DIVIDENDOS, SIN NECESIDAD DE QUE LE SEAN SOLICITADOS POR **"EL ASEGURADO"**, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE PAGARÁN INTERESES MORATORIOS IGUAL QUE SI FUERA UN SINIESTRO, NO QUEDANDO SUJETO EL DIVIDENDO A LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 11A.- ERRORES U OMISIONES
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIA EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE **"EL ASEGURADO"**, YA QUE ES INTENCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS Y SIN CONSIDERAR COBERTURA O UBICACIÓN ADICIONAL ALGUNA, POR LO TANTO CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y, EN CASO QUE EL ERROR U OMISIÓN LO AMERITE, SE HARÁ EL AJUSTE DE PRIMA RESPECTIVO.

CLÁUSULA 12A.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD POR DEPENDENCIA Y ÓRGANOS.
"LA COMPAÑÍA" DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A CADA MES CALENDARIO, A EL ÁREA RESPONSABLE DE SEGUROS, DOS REPORTES MENSUALES DEBIDAMENTE SOPORTADO CON LA SINIESTRALIDAD QUE SE GENERE DURANTE EL MES CALENDARIO QUE SE REPORTA (TENGA O NO SINIESTROS) Y UN REPORTE ACUMULADO Y ACTUALIZADO DE LA SINIESTRALIDAD REGISTRADA DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA Y HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES CALENDARIO QUE SE REPORTA, DICHOS REPORTES SE ENTREGARÁN IMPRESOS Y EN MEDIO MAGNÉTICO, EN FORMATO EXCEL, Y DEBERÁN CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

CABE SEÑALAR QUE, NO OBSTANTE, HAYA CONCLUIDO LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN TANTO EXISTAN SINIESTROS EN TRÁMITE, PREVALECERÁ LA OBLIGACIÓN DE **"LA COMPAÑÍA"** DE REMITIR LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD MENSUALES, CON LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

1. NÚMERO DE PÓLIZA E INCISO
2. UBICACIÓN DEL SINIESTRO
3. CAUSA DEL SINIESTRO
4. DESCRIPCIÓN DEL BIEN AFECTADO
5. NÚMERO DE SINIESTRO
6. FECHA DEL SINIESTRO
7. FECHA DEL REPORTE
8. NÚMERO DE SERIE
9. NÚMERO DE MOTOR
10. MONTO DEL DEDUCIBLE

11. COBERTURA AFECTADA
12. NOMBRE DEL TERCERO AFECTADO
13. RESERVA ESTIMADA, PAGADA Y PENDIENTE POR COBERTURA
14. IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN POR COBERTURA
15. IMPORTE DEL SALVAMENTO
16. ESTATUS DEL SINIESTRO (PENDIENTE O TERMINADO)
17. MOTIVO DEL RECHAZO (EN SU CASO)

ASÍ MISMO **"EL ASEGURADO"** PODRÁ SOLICITAR A **"LA COMPAÑÍA"** COPIA DE LOS EXPEDIENTES DE SINIESTROS, MISMOS QUE DEBERÁN SER REMITIDOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SOLICITUD.

CLÁUSULA 13A.- BAJAS O INCREMENTOS O DISMINUCIONES DE LÍMITES
POR LA BAJA O REDUCCIÓN DE UNIDADES DE CUALQUIER TIPO OBJETO DE LA COBERTURA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, **"LA COMPAÑÍA"** DEVOLVERÁ LAS PRIMAS NO DEVENGADAS DE ACUERDO A LA TARIFA APLICADA EN LA PROPUESTA ECONÓMICA A PRORRATA POR EL TIEMPO QUE FALTA POR TRANSCURRIR; PARA EL ENTERO DE LA DEVOLUCIÓN DE ESAS PRIMAS O PAGO DE INDEMNIZACIONES, DEBERÁ CUMPLIR LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN
LOS INCREMENTOS DE LÍMITES O DE CUALQUIER TIPO OBJETO DE LA COBERTURA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, **"LA COMPAÑÍA"** COBRARÁ A LAS TARIFAS Y CUOTAS APLICABLES EN ESTA PÓLIZA, A PRORRATA DESDE EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL INCREMENTO, HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

LOS ENDOSOS DE ALTAS Y BAJAS SE CONCILIARÁN DE FORMA TRIMESTRAL PARA PODER DETERMINAR LOS PAGOS O DEVOLUCIONES CORRESPONDIENTES, LA ÚLTIMA CONCILIACIÓN SE REALIZARÁ DENTRO LOS SIGUIENTES 10 DÍAS HÁBILES DE CONCLUIDO EL PERÍODO TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE, **"LA COMPAÑÍA"** SE COMPROMETE A ENTREGAR A **"EL ASEGURADO"** LA TARIFA APLICADA EN LA PROPUESTA ECONÓMICA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE INICIO DE VIGENCIA.

CLÁUSULA 14A.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"** QUE SE AMPARA EN FORMA AUTOMÁTICA LAS NUEVAS ADQUISICIONES DE ESTA PÓLIZA, CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA POR EL PERIODO CUBIERTO A LOS COSTOS ESTABLECIDOS EN LA TARIFA PARA ESTA PÓLIZA, SE REPORTARÁN DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES EN QUE **"EL ASEGURADO"** TENGA DOMINIO SOBRE ELLOS.

CLÁUSULA 15A.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS
EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, **"LA COMPAÑÍA"** LIQUIDARÁ A **"EL ASEGURADO"** DENTRO DEL PLAZO LEGAL EL IMPORTE DE LAS PÉRDIDAS; POR PLAZO LEGAL SE ENTENDERÁ EL QUE FIJA LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN QUE LE PERMITA CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN.

EN EL CASO DE PÉRDIDAS TOTALES POR DAÑOS MATERIALES Y/O ROBOS, SOLO SE PRESENTARÁN LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN LA CLÁUSULA 35 DE LAS PRESENTES, PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.
PARA INDEMNIZACIONES DE TODO TIPO DE UNIDADES, CON SOLO CONTAR CON CUALQUIER TIPO DE LICENCIA PARA CONDUCIR, SE CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA OPERANDO ÍNTEGRAMENTE LA COBERTURA.
A SOLICITUD DE **"EL ASEGURADO"** SE PODRÁ REQUERIR A **"LA COMPAÑÍA"** REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN DEL BIEN O EL ENTERO POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS A NOMBRE DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, DEBIENDO REALIZARLO DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE ESTA EMITA PARA CADA EJERCICIO O A FAVOR DE CUALQUIERA DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, DESCENTRALIZADOS O ALGUNA OTRA DEPENDENCIA O ALGÚN TERCERO QUE DETERMINE **"EL ASEGURADO"** O EN SU CASO DE UN PROVEEDOR DETERMINADO, SIEMPRE QUE DICHA SOLICITUD SEA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE CADA ÓRGANO.

CLÁUSULA 16A.- CONDICIONES IMPRESAS

QUEDAN SUJETAS LAS PARTES CONTRATANTES A LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, TENIENDO PRELACIÓN EN CUANTO SEAN CONTRARIAS A LAS CONDICIONES GENERALES Y SUS ENDOSOS.
ENTENDIÉNDOSE COMO PRELACIÓN: CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTOS CONTRATOS-PÓLIZA TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE **"LA COMPAÑÍA"** Y EN CASO DE QUE LAS GENERALES CONTRAVENGAN O MODIFIQUEN LOS PACTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS ESTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARÁN SIN EFECTO.

CLÁUSULA 17A.- NO ADHESIÓN
SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE ESTA PÓLIZA RESULTA DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS ENTRE **"EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA"** Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 200 AL 204 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CLÁUSULA 18A.- RESTITUCIÓN EN ESPECIE
LA COMPAÑÍA" PAGARÁ A **"EL ASEGURADO"** LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE RECLAMACIONES DE DAÑOS A VEHÍCULOS QUE DE CONFORMIDAD PUEDAN SER RESTITUIDOS BAJO EL PRESENTE CONVENIO, SINIESTRADOS DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA O EN ARRENDAMIENTO O COMODATO O QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE QUE SE ENCUENTRAN CUBIERTOS DENTRO LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE HAYAN SIDO DECLARADOS POR **"LA COMPAÑÍA"** Y **"EL ASEGURADO"** COMO PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES Y/ O ROBO.

"EL ASEGURADO" POR CONDUCTO DE FUNCIONARIO AUTORIZADO, PRESENTARÁN POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN DERIVADA DE UNO O VARIOS SINIESTROS SUFRIDOS EN SUS VEHÍCULOS SOBRE EL CUAL SE DICTAMINÓ LA PÉRDIDA, AMBAS PARTES DETERMINARÁN LA PROCEDENCIA DE QUE LA INDEMNIZACIÓN SE CUBRA A TRAVÉS DE RESTITUCIÓN EN ESPECIE.

UNA VEZ ACORDADOS ENTRE AMBAS PARTES LAS PÉRDIDAS DE QUE SE TRATE, LA PROCEDENCIA DE LA RECUPERACIÓN DEL SEGURO EN ESPECIE Y EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, **"EL ASEGURADO"** DETERMINARÁ EL VEHÍCULO QUE DEBERÁ ENTREGARSE COMO REPOSICIÓN EN ESPECIE Y FORMULARÁ POR ESCRITO LA SOLICITUD A **"LA COMPAÑÍA"** PARA QUE EXPIDA EL PAGO A FAVOR DEL PROVEEDOR O PROVEEDORES QUE **"EL ASEGURADO"** INDIQUE, EL CUAL FACTURARÁ A FAVOR DE **"LA COMPAÑÍA**", Y ESTA EXPEDIRÁ FACTURA A FAVOR DE **"EL ASEGURADO" EN UN PLAZO NO MAYOR A 3 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA LIQUIDACIÓN AL PROVEEDOR** POR CONCEPTO DE RESTITUCIÓN EN ESPECIE, CON EL VALOR Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES INDEMNIZADOS, CADA DEPENDENCIA Y/U ÓRGANO DETERMINARÁ LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE APLICARA EL PAGO EN ESPECIE, ESTOS PUEDEN SER NUEVOS O USADOS, LO CUAL SERÁ DEFINIDO POR LA DEPENDENCIA Y/U ÓRGANO EN CADA CASO EN PARTICULAR Y EN CADA CASO EN CONCRETO.

CON EL FIN DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** REALICE COMPRAS CONSOLIDADAS DE VEHÍCULOS NUEVOS COMO RESULTADO DE LA SUMA DE SINIESTROS OCURRIDOS, **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"** LLEVARÁN UN REGISTRO DE DICHOS SINIESTROS QUE IMPLIQUEN PÉRDIDAS, DE VEHÍCULOS DE LOS QUE DERIVEN LA RECUPERACIÓN DE SEGUROS EN ESPECIE, A EFECTO DE QUE CUANDO CONJUNTAMENTE LO ACUERDEN SE EFECTÚEN LAS ENTREGAS CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y CAPACIDADES COMO REPOSICIÓN EN ESPECIE CON EL PRESUPUESTO ACUMULADO, EN EL ENTENDIDO DE QUE TAMBIÉN SE PODRÁN HACER POR PARTE DE **"LA COMPAÑÍA"** COMPRAS UNITARIAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE "**EL ASEGURADO**", PARA SER DESTINADOS AL MISMO OBJETO DE LOS SINIESTRADOS.

A PARTIR DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** CUENTE CON LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, CONTARÁ CON UN MÁXIMO DE 10 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR LA EXPEDICIÓN DEL CHEQUE A FAVOR DEL PROVEEDOR DESIGNADO POR **"EL ASEGURADO"** DE LAS INDEMNIZACIONES CONCILIADAS.

UNA VEZ ENTREGADOS POR **"LA COMPAÑÍA"** EL O LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES O DISTRIBUIDORES, DESIGNADOS POR **"EL ASEGURADO"** CORRERÁ POR CUENTA DE **"EL ASEGURADO**" CUALQUIER GASTO ADICIONAL QUE PUEDA GENERARSE POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL BIEN RESTITUIDO. UNA VEZ QUE **"LA COMPAÑÍA"** HAYA ENTREGADO EL O LOS PAGOS CORRESPONDIENTES Y SEA RECIBIDO EL BIEN A SATISFACCIÓN DE **"EL ASEGURADO"**, **"LA COMPAÑÍA"** QUEDA LIBERADA DE CUALQUIER RECLAMO ADICIONAL, QUEDANDO FINIQUITADA POR CUALQUIER OBLIGACIÓN.

EN LOS CASOS QUE EL RIESGO AMERITE LA APLICACIÓN DE UN DEDUCIBLE, DE COMÚN ACUERDO ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y "**LA COMPAÑÍA**", SE DECIDIRÁ SI EL MONTO CORRESPONDIENTE SE DESCONTARÁ DE LA INDEMNIZACIÓN O SE EMITIRÁ EL PAGO POR ESTE CONCEPTO.

CLÁUSULA 19A.- CLÁUSULA DE BUENA FE

SE CONVIENE POR AMBAS PARTES TANTO **"EL ASEGURADO"** COMO **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN IV, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, RENUNCIAR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR LA OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 9, Y 10 DE LA CITADA LEY.

CLÁUSULA 20A.- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES.

NO.	**SUSCRIPCIÓN**	**TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO**	**PENALIZACIONES**
1	EMISIÓN DE PÓLIZAS Y ENTREGA	7 DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
2	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D) EN CUALQUIERA DE LAS SECCIONES Y ENTREGA	10 DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
3	ENTREGA CARTAS COBERTURA A PARTIR DE QUE **"EL ASEGURADO"** ACEPTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COBERTURA	2 DÍAS HÁBILES	25 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
4	REEXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	7 DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
5	ENTREGA DE DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	7 DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
NO	**SINIESTROS**	**TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO**	**PENALIZACIONES**
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	1 DÍA HÁBIL	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
2	TIEMPOS DE LLEGADA DEL AJUSTADOR EN VEHÍCULOS		

	ÁREA METROPOLITANA.	1 HORA	ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES
	FORÁNEOS	3 HORAS	ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES
3	SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE NECESARIA PARA EL SINIESTRO EN EL ANEXO TÉCNICO APARECE ESPECIFICADA COMO DOCUMENTACIÓN SOPORTE NECESARIA PARA EL SINIESTRO	5 DÍAS HÁBILES	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO SIN REQUERIR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL.
4	UNA VEZ QUE ESTÉ TOTALMENTE DOCUMENTADO EL SINIESTRO. A) ORDEN DE PAGO A TERCEROS B) ORDEN DE REPARACIÓN // PASE AL TALLER // CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DEL DAÑO. C) ENTREGA DEL CHEQUE DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN D) DAR CARTA RECHAZO	10 DÍAS HÁBILES	A) 10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO. B) ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO. C Y D) 10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO.
5	REPORTES DE SINIESTRALIDAD	MENSUALES DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE REPORTA.	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO.
6	ENTREGA DE PAGO POR RESTITUCIÓN EN ESPECIE UNA VEZ ACORDADO Y DESIGNADO EL PROVEEDOR	10 DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
7	PARA REPARACIONES MAYORES, CADA DEPENDENCIA U ÓRGANO, ACORDARÁ CON **"LA COMPAÑÍA"** EL CRITERIO PARA DEFINIR CUANDO UNA REPARACIÓN ES MAYOR O MENOR, PARA EL CASO EN CONCRETO DE CADA SINIESTRO.	30 DÍAS HÁBILES	8 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
8	PARA REPARACIONES MENORES, CADA DEPENDENCIA U ÓRGANO, ACORDARÁ CON **"LA COMPAÑÍA"** EL CRITERIO PARA DEFINIR CUANDO UNA REPARACIÓN ES MAYOR O MENOR, PARA EL CASO EN CONCRETO DE CADA SINIESTRO.	15 DÍAS HÁBILES	8 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO

9	REFACTURACIÓN AUTOMÁTICA A PARTIR DE HABER INDEMNIZADO EL SINIESTRO	3 DÍAS HÁBILES	10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (VDUMA) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO

PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS LOS PLAZOS SE ACORDARÁN ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA".

CLÁUSULA 21A.- NO SUBROGACIÓN
UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, **"EL ASEGURADO"** NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A **"LA COMPAÑÍA"** CUANDO ÉL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO HAYA O HAYAN SIDO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SEAN DEPENDENCIAS FEDERALES U ÓRGANOS DEL SECTOR DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS, FILIALES, SUBSIDIARIAS O EMPLEADOS O SERVIDORES PÚBLICOS O MIEMBROS DE SU FAMILIA.

CLÁUSULA 22A.- MANEJO DE INFORMACIÓN
LOS BIENES CUBIERTOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES SE MANEJARÁN CON RELACIÓN, SEGÚN BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA 6 DE LAS PRESENTES.

CLÁUSULA 23A.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA
ESTABLECE QUE CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR EFECTO DE SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL. OPERA PARA TODAS LAS COBERTURAS.

CLÁUSULA 24A.- PRESCRIPCIÓN
TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR AQUELLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, EL NOMBRAMIENTO DE PERITO, ASÍ COMO, LA ENTREGA DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN Y/O COMUNICACIÓN ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**.

CLÁUSULA 25A.- GLOSARIO
EL PRESENTE GLOSARIO ES AUXILIAR EN LAS DEFINICIONES QUE AFECTEN LAS PRESENTES CONDICIONES, PREVALECIENDO EN TODO MOMENTO LAS PACTADAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES Y LAS DEL GLOSARIO RESPECTO A LAS MANIFESTADAS EN LAS GENERALES O EN LAS ESTIPULADAS EN LOS ENDOSOS ESPECÍFICOS:
VALOR FACTURA: PARA VEHÍCULOS ÚLTIMO MODELO O DENTRO DE LOS DOCE PRIMEROS MESES DE USO, SE INDEMNIZARÁ AL VALOR DEL PRECIO DE LA FACTURA.

VALOR COMERCIAL: PARA VEHÍCULOS CUYO MODELO SEA DE MÁS DE DOCE MESES, SE TOMARÁ EL VALOR MÁS ALTO DE ACUERDO A LA GUÍA EBC VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

VALOR COMERCIAL: PARA LOS VALORES DE LAS MOTOCICLETAS SE TOMARÁN DE ACUERDO A LA GUÍA EBC DE MOTOCICLETAS.

NOTA: LOS VALORES TOMADOS DE LA GUÍA EBC SON LOS VALORES MÁS ALTOS SIENDO ÉSTOS EL VALOR DE VENTA.

CLÁUSULA 26A.- SALVAMENTOS
COMO CONSECUENCIA DE PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE SE HAGA POR PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA, EL SALVAMENTO O CUALQUIER RECUPERACIÓN PASARÁN A SER PROPIEDAD DE **"LA**

COMPAÑÍA" HASTA QUE SE OFICIALICE LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO, POR LO QUE **"EL ASEGURADO"** SE COMPROMETE A ENTREGAR A ESTA TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE TALES BIENES, EN LOS

TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, CEDIENDO EN ADICIÓN A ELLO TODOS LOS DERECHOS QUE TENGA SOBRE DICHA PROPIEDAD.

"LA COMPAÑÍA" CONTARÁ CON UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES PARA RETIRAR EL SALVAMENTO DE LAS INSTALACIONES DE **"EL ASEGURADO",** VENCIDO EL CUAL, **"EL ASEGURADO"** TENDRÁ DERECHO A DISPONER DE LOS BIENES COMO MEJOR CONVENGA A SUS INTERESES, SIN NOTIFICAR PREVIAMENTE A **"LA COMPAÑÍA",** AÚN EN CASO DE HABER ADQUIRIDO "**LA COMPAÑÍA"** EL SALVAMENTO.EN CASOS ESPECIALES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, **"LA COMPAÑÍA"** SOLICITARÁ A "**EL ASEGURADO"**, EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR ESCRITO, UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RETIRO DE LOS RESTOS DE SALVAMENTOS.

CLÁUSULA 27A.- INTERÉS MORATORIO
EN CASO DE QUE **"LA COMPAÑÍA"**, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DURANTE EL LAPSO DE MORA DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA 28A.- PRIMA
LA PRIMA A CARGO DE **"EL ASEGURADO"** SERÁ PAGADA EN FORMA ANUAL A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO DE GRACIA Y VENCERÁ AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y SALVO PACTO EN CONTRARIO.

"EL ASEGURADO" GOZARÁ DE UN LAPSO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA O CADA UNA DE LAS FRACCIONES PACTADAS EN CONTRATO.

EN CASO DE SINIESTRO, **"LA COMPAÑÍA"** DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA A **"EL ASEGURADO"**, EL TOTAL DE LA PRIMA PENDIENTE DE PAGO O LAS FRACCIONES DE ESTA NO LIQUIDADAS, HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE SEGURO CONTRATADO.

CLÁUSULA 29A.- BENEFICIOS PARA "EL ASEGURADO"
SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LAS AUTORIDADES APRUEBAN EXTENSIONES DE O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE, EN BENEFICIO DE **"EL ASEGURADO"**.

ASÍ MISMO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO DISMINUYEN LAS TARIFAS APROBADAS, A LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO O ANTES, A SOLICITUD DE "**EL ASEGURADO", "LA COMPAÑÍA"** LE BONIFICARÁ LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PACTADA Y LA PRIMA MODIFICADA DESDE LA FECHA DE TAL REBAJA HASTA LA TERMINACIÓN DEL SEGURO.

CLÁUSULA 30A.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS PARTES SE SOMETEN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE ESTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, SEGÚN SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 54 BIS, 55 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULO 102 DE SU REGLAMENTO.

CUANDO SE DÉ POR TERMINADO, "LA COMPAÑÍA" DEBERÁ DEVOLVER A PRORRATA A **"EL ASEGURADO"** LA TOTALIDAD DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EL CONTRATO Y SUS ANEXOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS ESTIPULACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO NO DEBERÁN MODIFICAR LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES, EN CASO DE DISCREPANCIA, PREVALECERÁ LO ESTIPULADO EN ÉSTAS.

CLÁUSULA 31A.- DEMANDA EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA
"LA COMPAÑÍA" CONVIENE, QUE CUALQUIER ACCIÓN LEGAL O PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA, EFECTUADO POR **"EL ASEGURADO"** PARA EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN A QUE TENGA DERECHO EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, NO SE CONSIDERARÁ FUERA DE TIEMPO SI SE INICIA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA ELLO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

SI **"EL ASEGURADO"** CONTRATA LOS DIVERSOS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO COMPROBABLE, **"LA COMPAÑÍA"** O COMPAÑÍAS ASEGURADORAS INVOLUCRADAS ÚNICAMENTE SE VERÁN OBLIGADAS A CUBRIR EL MONTO DE LA PÉRDIDA, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA.

CLÁUSULA 32A.- RELACIONES LABORALES
"EL ASEGURADO" ES AJENO A LAS OBLIGACIONES Y CONFLICTOS QUE SE DERIVEN DE LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES ENTRE **"LA COMPAÑÍA"** Y EL PERSONAL QUE OCUPE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO TANTO, NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LA RELACIÓN LABORAL REFERIDA, OBLIGÁNDOSE **"LA COMPAÑÍA"** A RESTITUIR A **"EL ASEGURADO"** LAS CANTIDADES QUE POR TAL CONCEPTO LLEGARE A EROGAR.

CLÁUSULA 33A.- CAMBIOS MATERIALES

33.1 **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"** NO PODRÁN RENUNCIAR Y/O MODIFICAR CUALQUIERA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MATERIALES O REQUERIMIENTOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO TÉCNICO, Y A LAS DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.

33.2 **"EL ASEGURADO"** DEBERÁ INFORMAR A **"LA COMPAÑÍA"** DE CUALQUIER CAMBIO MATERIAL IMPORTANTE EN CUALQUIER INFORMACIÓN DE SUSCRIPCIÓN PROPORCIONADA A **"LA COMPAÑÍA",** Y DEL CUAL SE TENGA CONOCIMIENTO DURANTE EL PROCESO DE LICITACIÓN, O DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 34A.- EXCLUSIONES Y RIESGOS NO CUBIERTOS EN EL CONTRATO

34.1. APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DEL CONTRATO
ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA:

34.1.1 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO, COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES BÉLICAS, YA FUEREN PROVENIENTES DE GUERRA EXTRANJERA O DE GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, SUBVERSIÓN, REBELIÓN, EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN, O DETENCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES QUE INTERVENGAN EN DICHOS ACTOS. TAMPOCO AMPARA PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO CUANDO SEA USADO PARA CUALQUIER SERVICIO MILITAR, CON O SIN CONSENTIMIENTO DE **"EL ASEGURADO"**.

34.1.2 CUANDO EL VEHÍCULO CUBIERTO PARTICIPE EN COMPETENCIAS AUTOMOVILÍSTICAS DE VELOCIDAD O RESISTENCIA YA SEA DE AFICIONADOS O PROFESIONALES, FUERA DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

34.1.3 LA ROTURA, DESCOMPOSTURA MECÁNICA O LA FALTA DE RESISTENCIA DE CUALQUIER PIEZA DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE SU USO, A MENOS QUE FUEREN CAUSADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

34.1.4 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO O DE SUS PARTES, LA DEPRECIACIÓN QUE SUFRA SU VALOR, ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO Y QUE SEAN OCASIONADOS POR SU PROPIA CARGA, A MENOS QUE FUEREN CAUSADOS POR ALGUNO O ALGUNOS DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

34.1.5 MULTAS Y/O SANCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD, A CONSECUENCIA O NO, DE UN PERCANCE VIAL, ASÍ COMO EL REMOLQUE DE GRÚAS Y DERECHOS DE PISO EN CORRALONES O ESTACIONAMIENTOS DE LA AUTORIDAD, EXCEPTO CUANDO SE TENGA CONTRATADA LA COBERTURA DE ASISTENCIA LEGAL (FIANZA), EN CUYO CASO OPERARÁ EN CONCORDANCIA A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES DE ESTA COBERTURA.

34.1.6 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN NORMAL DE LA MAREA, AUN CUANDO PROVOQUE INUNDACIÓN.

34.1.7 LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO, POR SOBRECARGARLO O SOMETERLO A TRACCIÓN EXCESIVA CON RELACIÓN A SU RESISTENCIA O CAPACIDAD. EN ESTOS CASOS TAMPOCO QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS CAUSADOS A VIADUCTOS, PUENTES, BÁSCULAS O CUALQUIER VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO OBJETOS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, YA SEA POR VIBRACIÓN O POR EL PESO DEL VEHÍCULO CUBIERTO O DE SU CARGA.

34.1.8 EL USO DEL VEHÍCULO PARA CUALQUIER TIPO DE ENSEÑANZA.

34.1.9 LOS GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES ORIGINADOS POR CUALQUIER ACCIDENTE Y EL COSTO DE FIANZAS O CAUCIONES DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO CUANDO SE TENGA CONTRATADA LA COBERTURA DE ASISTENCIA LEGAL, EN CUYO CASO OPERARÁ EN CONCORDANCIA A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES DE ESTA COBERTURA.

34.1.10 CUALQUIER ARRASTRE DE EQUIPOS O REMOLQUES SIN CONTAR CON EL EQUIPO ADECUADO PARA ESE PROPÓSITO**.**

CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA RESPECTO DEL DEBER POR PARTE DE **"LA COMPAÑÍA"** DE INVESTIGAR, ATENDER O DEFENDER RECLAMACIONES NO SERÁ APLICABLE A RIESGOS EXCLUIDOS BAJO ESTA CLÁUSULA.

34.1.11 TERRORISMO.

34.2 EXCLUSIONES ADICIONALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL.

34.2.1 DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDA DE: BIENES QUE SE ENCUENTREN EN EL VEHÍCULO CUBIERTO.

34.2.2 ACTOS INTENCIONALES DEL CONDUCTOR O PROPIETARIO DEL VEHÍCULO CUBIERTO.

34.2.3 DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS CUANDO EL VEHÍCULO CUBIERTO SEA DESTINADO A UN USO, SERVICIO O MODALIDAD DIFERENTE AL ESTIPULADO POR EL FABRICANTE Y QUE AGRAVE EL RIESGO.

34.2.4 CUANDO EL DAÑO SEA OCASIONADO POR EL ACTO INTENCIONAL DE LA VÍCTIMA, DE ACUERDO A LA SENTENCIA DE UN JUEZ O AUTORIDAD COMPETENTE.

34.3 EXCLUSIONES PARA ASISTENCIA LEGAL.

QUEDAN EXCLUIDOS TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS CON MULTAS, ARRASTRE, CORRALONES Y PENSIONES, EXCEPTO CUANDO TODOS ESOS GASTOS SE ORIGINEN PORQUE **"LA COMPAÑÍA"** NO PROPORCIONÓ EL/O LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO O POR NO PROPORCIONAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN EL TIEMPO Y FORMA ESTABLECIDOS, EN ESTOS CASOS, LOS GASTOS, MULTAS, ARRASTRE, CORRALONES Y PENSIONES SERÁN A CARGO DE **"LA COMPAÑÍA"**.

CLÁUSULA 35A.- DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL (DAÑOS MATERIALES Y/O ROBO)

35.1 COPIA DEL ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO).

35.2 COPIA DE LOS COMPROBANTES DEL IMPUESTO DE TENENCIA VEHICULAR O EN SU CASO CONSTANCIA DE NO ADEUDO (5 ÚLTIMOS AÑOS)

35.3 PÓLIZA Y COPIA LEGIBLE DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR

35.4 COPIA CERTIFICADA DE LA FACTURA O COMPROBANTE DE PROPIEDAD.

DE NO CONTAR CON LA FACTURA ORIGINAL **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTARÁ COPIA SIMPLE DE LA MISMA O

EN SU DEFECTO CONSTANCIA DE SU EXTRAVÍO FIRMADA POR FUNCIONARIO AUTORIZADO DE **"EL ASEGURADO"**.

35.5 COPIA DE LA BAJA DE PLACAS.

35.6 COPIA DEL REPORTE A LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA (EN SU CASO).

35.7 PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS.
EN SU CASO COPIA DEL ACTA LEVANTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

35.8 PARA GASTOS MÉDICOS.
"LA COMPAÑÍA" DESIGNARÁ EL LUGAR PARA SU ATENCIÓN MEDICA DE LOS LESIONADOS OPERANDO EL PAGO DIRECTO DE **"LA COMPAÑÍA"**, EN CASO DE CONSENTIMIENTO A SOLICITUD DEL AFECTADO PARA ATENDERSE EN OTRO LUGAR, SERÁ VÍA REEMBOLSO CON LOS COMPROBANTES DE FACTURAS Y GASTOS, CON BASE EN LOS TABULADORES DE **"LA COMPAÑÍA"**.

CLÁUSULA 36A.- CONCILIACIÓN DE SINIESTROS.
SE ESTABLECE QUE LA COMPAÑÍA Y **"EL ASEGURADO"** REALIZARAN CONCILIACIONES DE SINIESTROS EN FORMA TRIMESTRAL.

CLÁUSULA 37A.- DECLARACIÓN DE ACCIDENTE.
"LA COMPAÑÍA" SE OBLIGA A ENTREGAR A **"EL ASEGURADO"** COPIA DE LA DECLARACIÓN DE ACCIDENTE POR CONDUCTO DEL AJUSTADOR AL CONDUCTOR EN EL LUGAR DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA 38A.- FINIQUITO DE CONTRATO.
EL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR CONCLUIDO, SI AL FINALIZAR LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE, NO EXISTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PENDIENTES POR LAS PARTES CONTRATANTES, EN CASO AFIRMATIVO SE DETERMINA UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES, PARA SU SOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS COMPRENDIDOS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES, SI DE PERSISTIR ASUNTOS PENDIENTES SIN RESOLVER, EN UN PERIODO NO MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES, SE REALIZARÁ UNA REUNIÓN CON EL PERSONAL AUTORIZADO DE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**, PARA DEFINIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PERMITAN TERMINAR CON TODO ASUNTO PENDIENTE Y POR ENDE DAR POR CONCLUIDA TODA RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO.

LA INOBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA FINIQUITO DEL CONTRATO, DARÁ LUGAR A LO SEÑALADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CLÁUSULA 39A.- INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES. "LA COMPAÑÍA"
ACEPTA QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA SE INCLUYAN NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES, LOS CUALES FORMARAN PARTE INTEGRANTE DE **"EL ASEGURADO"**.

CLÁUSULA 40A.- PERITAJE.
EN CASO DE DESACUERDO ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"** ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO QUE AMBAS PARTES DESIGNEN DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO, PERO SI NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN

QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO, PARA QUE LO HICIERE ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN A UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGASE A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO FUERE REQUERIDO POR LA OTRA PARTE, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS SI ASÍ FUERE NECESARIO.

SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO SI LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAREN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, SI FUERE PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERE PERSONA MORAL, OCURRIDA MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO O DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO SEGÚN EL CASO, O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O DEL PERITO TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS O LA AUTORIDAD JUDICIAL) PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y LOS HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE **"LA COMPAÑÍA"** Y DE **"EL ASEGURADO"** POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE **"LA COMPAÑÍA"**, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTARÍA OBLIGADA **"LA COMPAÑÍA"** A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

NOMBRE Y FIRMA DEL
REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE

_____

ANEXO T2
"AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS Y/O SHCP"

De conformidad con los artículos 11, 12, 13, 14, 25, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; el licitante se compromete a proporcionar copia simple del oficio de autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso el que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el momento del otorgamiento de la autorización para realizar operaciones de seguros de daños en los ramos de incendio y/o rayo, terremoto y/o erupción volcánica y otros riesgos catastróficos, diversos, asi como la autorización para suscribir coberturas de seguros para marítimo y transportes, responsabilidad civil, automóviles y camiones, de acuerdo con la partida en que participe, misma que deberá estar y permanecer vigente durante la prestación del servicio.

ANEXO T3
"CARTAS DE SOPORTE DE REASEGURO"

El licitante deberá entregar para cada una de las pólizas de seguro de bienes muebles e inmuebles, seguro de aviones de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y la póliza de seguros de embarcaciones del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura y en caso de que alguna otra de las pólizas se coloque en mercado de reaseguro lo siguiente:

a) Carta emitida por cada uno de los reaseguradores que respaldan la propuesta del licitante, manifestando :

1. Póliza o cobertura con la que están participando.
2. Porcentaje de participación y monto de la suma asegurada que respalda.
3. Indicar si su participación es en forma directa o en su caso, indicar el nombre del intermediario de reaseguro a través de quien participa.
4. Datos de la persona de quien firma la carta con su teléfono y correo electrónico

b) Si la participación del reasegurador es a través de un intermediario de reaseguro, el licitante deberá presentar una carta en la que indique los nombres de los intermediarios de reaseguro mediante los cuales colocará el riesgo; por su parte cada uno de los intermediarios de reaseguro deberá entregar una carta dirigida a la SADER, indicando la póliza o cobertura que respalda y de cada uno de los reaseguradores que representa deberá indicar:

1. Nombre
2. Porcentaje de participación del riesgo
3. Monto de la suma asegurada que respalda
4. Nombre, teléfono y correo electrónico de las personas con las que se puede confirmar la información.

Además de lo anterior el licitante deberá integrar como parte de su propuesta la siguiente información de su o sus intermediarios de reaseguro:

Copia del oficio de autorización emitido a su nombre por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual deberá estar vigente.

ANEXO T4
"RELACIÓN Y PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DE REASEGURADORES".

El licitante deberá de proporcionar para cada una de las pólizas de Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles, de Seguros de Aviones de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y la póliza de Seguro de Embarcaciones del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura y en caso de que alguna otra de las pólizas se coloque en el mercado de reaseguro, una relación de reaseguradores participantes, con los datos siguientes:

1. Nombre
2. Número de registro vigente
3. Fecha de dicho registro ante la Autoridad Competente (SHCP y/o CNSF)
4. Su % de respaldo
5. Monto de la suma asegurada que respalda

El % mínimo de respaldo que deberán alcanzar los reaseguradores en conjunto, para cada una de las pólizas o coberturas deberá ser del 30%.

ANEXO T5
"SLIPS DE REASEGURO".

El licitante deberá presentar escrito del licitante en el que manifieste que en caso de resultar adjudicado, presentará copia de los slips de reaseguro de la pólizas de **Seguro de bienes Muebles e Inmuebles**, de **Seguro aviones para la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y la Póliza de seguro de Embarcaciones del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura** y, en su caso, si alguna otra de las pólizas se coloque en el mercado de reaseguro, dichos slips no deberán contener condiciones que limiten los términos solicitados en las Pólizas o coberturas descritas en el anexo técnico.

ANEXO T6
"ENTREGA DE CARTAS COBERTURA"

LUGAR Y FECHA

LIC. DAVID CAMACHO AYALA
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO
P R E S E N T E

Por este medio, (***NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL***), en mi carácter de representante legal de (***NOMBRE DE LA EMPRESA***), manifiesto que en caso de resultar adjudicado en la presente licitación, entregaré la Carta Cobertura a más tardar el día siguiente en que se notifique el fallo, con la que garantizaré que la Convocante se encuentra cubierta en sus bienes y riesgos, especificados en la propuesta técnica de mi representada, desde las 00:00:01 horas del 1 de enero de 2020 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2020. La Carta Cobertura se sustituirá por las pólizas originales que entregaremos dentro los diez días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de las pólizas.

A T E N T A M E N T E

_____
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO T 7
"CONTENIDO DE PÓLIZAS"

LUGAR Y FECHA

LIC. DAVID CAMACHO AYALA
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO
P R E S E N T E

Por este medio, (***Nombre del representante legal***), en mi carácter de representante legal de (***Nombre de la empresa***), y con relación a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008000999-__-2019 para lacontratación del (Descripción del servicio y número del procedimiento), manifiesto que en caso de resultar adjudicado, garantizo que las pólizas que entregaré serán igual en su contenido a la descrita en la propuesta técnica de mi representada y en caso de que no concordare con la ofertada, me comprometo a realizar las correcciones pertinentes y entregar el nuevo documento en un plazo máximo de siete días naturales a partir de la notificación realizada por "EL ASEGURADO", las cuales no serán recibidas a entera satisfacción por el asegurado hasta en tanto no cumplan con lo requerido. Este plazo no contabilizará para el pago.

A T E N T A M E N T E

_____
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO E 1
PROPUESTA ECONÓMICA

LUGAR Y FECHA.

LIC. DAVID CAMACHO AYALA
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO
P R E S E N T E

PARTIDA UNO: PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (COTIZACIÓN DE COBERTURAS EN MONEDA NACIONAL)													
PARTIDA UNO. CONCEPTO	PARTICIPANTES	COSTO OFERTADO POR COBERTURA DE DAÑOS								PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL M.N.
		SECCIÓN I.- DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS	SECCIÓN II.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	SECCIÓN III.- EQUIPO ELECTRÓNICO	SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA	SECCIÓN V.- DINERO Y/O VALORES	SECCIÓN VI.- ROBO DE CONTENIDOS	SECCIÓN VII.- CRISTALES, ANUNCIOS, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN	SECCIÓN VIII.- CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN				
1	SADER												
2	CONAPESCA												
3	CSAEGRO												
4	INAPESCA												
5	INCA RURAL												
6	SENASICA												
7	FIRCO												
8	SIAP												
9	SNICS					NO COTIZAR			NO COTIZAR				
10	CONAZA				NO COTIZAR	NO COTIZAR		NO COTIZAR	NO COTIZAR				
TOTALES													

PARTIDA UNO: PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES										
(COTIZACIÓN DE COBERTURAS EN MONEDA NACIONAL)										
CONCEPTO	PARTICIPANTES	COSTO OFERTADO POR COBERTURA DE DAÑOS					PRIMA	GASTOS DE	IVA	TOTAL
		SECCIÓN IX.- TRANSPORTES DE CARGA	SECCIÓN X.- OBJETOS RAROS O DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	SECCIÓN XI.- EQUIPO DE CONTRATISTAS	SECCIÓN XII.- FLORA, FORESTAL	SECCIÓN XIII.- FAUNA	NETA	EXPEDICIÓN		M.N.
1	SADER				NO COTIZAR	NO COTIZAR				
2	CONAPESCA				NO COTIZAR					
3	CSAEGRO		NO COTIZAR							
4	INAPESCA				NO COTIZAR					
5	INCA RURAL			NO COTIZAR	NO COTIZAR	NO COTIZAR				
6	SENASICA									
7	FIRCO		NO COTIZAR	NO COTIZAR	NO COTIZAR	NO COTIZAR				
8	SIAP				NO COTIZAR	NO COTIZAR				
9	SNICS	NO COTIZAR	NO COTIZAR	NO COTIZAR	NO COTIZAR	NO COTIZAR				
10	CONAZA	NO COTIZAR	NO COTIZAR	NO COTIZAR	NO COTIZAR	NO COTIZAR				
TOTALES										

PARTIDA UNO: PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (COTIZACIÓN DE COBERTURAS EN MONEDA NACIONAL)						
CONCEPTO	PARTICIPANTES	COSTO OFERTADO POR COBERTURA	PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL MONEDA NACIONAL
		EMBARCACIONES MENORES				
1	SADER	NO COTIZAR				
2	CONAPESCA					
3	CSAEGRO	NO COTIZAR				
4	INAPESCA					
5	INCA RURAL	NO COTIZAR				
6	SENASICA	NO COTIZAR				
7	FIRCO	NO COTIZAR				
8	SIAP	NO COTIZAR				
9	SNICS	NO COTIZAR				
10	CONAZA	NO COTIZAR				

PARTIDA UNO: PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (COTIZACIÓN DE COBERTURAS EN DÓLARES AMERICANOS)							
CONCEPTO	PARTICIPANTES	COSTO OFERTADO POR COBERTURA		PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL DÓLARES
		BUQUES	AVIONES				
1	SADER	NO COTIZAR	NO COTIZAR				
2	CONAPESCA	NO COTIZAR					
3	CSAEGRO	NO COTIZAR	NO COTIZAR				
4	INAPESCA		NO COTIZAR				
5	INCA RURAL	NO COTIZAR	NO COTIZAR				
6	SENASICA	NO COTIZAR	NO COTIZAR				
7	FIRCO	NO COTIZAR	NO COTIZAR				
8	SIAP	NO COTIZAR	NO COTIZAR				
9	SNICS	NO COTIZAR	NO COTIZAR				
10	CONAZA	NO COTIZAR	NO COTIZAR				
TOTALES							

PARTIDA DOS: PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS (COTIZACIÓN DE COBERTURA EN MONEDA NACIONAL)					
CONCEPTO	**PARTICIPANTES**	**PRIMA NETA**	**GASTOS DE EXPEDICIÓN**	**IVA**	**TOTAL M.N.**
1	SADER				
2	CONAPESCA				
3	CSAEGRO				
4	INAPESCA				
5	INCA RURAL				
6	SENASICA				
7	FIRCO				
8	SIAP				
9	SNICS				
10	CONAZA				
TOTALES					**GRAN TOTAL:**

LAS CANTIDADES DEBEN SER EXPRESADAS EN NÚMERO Y LETRA, LOS PRECIOS SON VIGENTES EN EL MOMENTO DE LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS Y FIRMES E INCONDICIONADOS, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

NOTA IMPORTANTE:

La proposición económica de la Partida Uno, incisos A. PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, C. PÓLIZA DE SEGURO DE EMBARCACIONES MENORES COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, E. PÓLIZA DE SEGURO DE EMBARCACIONES MENORES INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA y Partida Dos PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS, deberán presentarse en moneda nacional; para la Partida Uno incisos B. PÓLIZA DE SEGURO DE AVIONES y D. PÓLIZA DE SEGUROS DE BUQUES INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, deberá presentarse en dólares americanos; en este último caso, la Convocante establecerá su equivalencia en moneda nacional tomando como base el tipo de cambio vigente emitido por el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se celebre el acto de presentación y apertura de proposiciones.

La propuesta deberá incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado en forma desglosada, así como el importe total de los servicios ofertados. De igual modo deberá incluir la indicación de que los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y firmes hasta la total prestación de los servicios a entera satisfacción del área solicitante y por ningún motivo se podrán solicitar incrementos a los consignados en las ofertas presentadas.

A T E N T A M E N T E

_____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE
LEGAL DEL LICITANTE O PERSONA FÍSICA

3. DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

ANEXO L 1	"ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DEL LICITANTE".
ANEXO L 2	"CARTA DE INTERÉS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO".
ANEXO L 3	"FACULTADES PARA SUSCRIBIR LA PROPUESTA"
ANEXO L 4	"IDENTIFICIÓN OFICIAL".
ANEXO L 5	"ESCRITO DE NACIONALIDAD MEXICANA".
ANEXO L 6	"CORREO ELECTRÓNICO".
ANEXO L 7	"MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY".
ANEXO L 8	"DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD".
ANEXO L 9	"COMPROBANTE DE DOMICILIO".
ANEXO L 10	"OBLIGACIONES FISCALES".
ANEXO L 11	"OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL".
ANEXO L 12	"OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS (INFONAVIT)"
ANEXO L 13	"NOTA INFORMATIVA PARA PARTICIPANTES DE PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)"
ANEXO L 14	"ACUSE DE RECIBO DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA POR EL LICITANTE".
ANEXO L 15	"REGISTRO DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYME´S)".
ANEXO L16	"ENCUESTA DE TRANSPARENCIA".
ANEXO L17	"CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA".

A N E X O L 1
"ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DEL LICITANTE Y PERSONALIDAD JURÍDICA DE SU REPRESENTANTE"

LIC. DAVID CAMACHO AYALA
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO
P R E S E N T E.

(**NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**), manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con facultades suficientes para suscribir la propuesta, para la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CONSOLIDADA NÚM. **LA-008000999-___-2019** para la Contratación del **(NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO)**, por lo que es mi deseo e interés participar en dicho procedimiento, a nombre y en representación de: (**NOMBRE DEL LICITANTE**).

Denominación o Razón Social:

Registro Federal de Contribuyentes:

DOMICILIO

Calle y número:

Colonia: Delegación o Municipio:

Código Postal: Entidad Federativa:

Teléfonos: Fax:

Correo electrónico:

Número y fecha de la escritura pública en la que consta su acta constitutiva :

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se dio fe de la misma:

Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio:

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ___(entidad federativa)___ bajo el ___(folio mercantil, número, libro, partida, según aplique) ___el___ (fecha)___.
Relación de accionistas:

Apellido paterno: Apellido materno: Nombre(s):

Descripción del objeto social:

NOTA: EL OBJETO SOCIAL DEBE ESTAR RELACIONADO DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LOS BIENES QUE SE LICITAN; EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO SE PODRÁ UTILIZAR OTRA HOJA.

REFORMAS AL ACTA CONSTITUTIVA (cuando aplique)

Número y fecha de la Escritura Pública:

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se dio fe de la misma:

Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio:

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ___(entidad federativa)___ bajo el ___(folio mercantil, número, libro, partida, según aplique) ___el___ (fecha)___.

DATOS DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre del apoderado o representante:

Registro Federal de Contribuyentes:

DOMICILIO:
Calle y número:
Colonia: Delegación o Municipio:
Código Postal: Entidad Federativa:
Teléfonos: Fax:

Folio de la Credencial para votar con Fotografía (IFE), o número de Cédula Profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional, etc. _____.

Cargo del apoderado o representante: (Representante Legal, Apoderado Legal, Administrador Único, Gerente General, Director General, etc.).

Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades:

Número y fecha de la escritura pública:

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se otorgó:

Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio: (Siempre que el poder sea general y se haya otorgado antes de la reforma al Código de Comercio que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2009).

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ___(entidad federativa)___ bajo el ___(folio mercantil, número, libro, partida, según aplique) ___el___ (fecha)___.

TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS:

Nombre:
Registro Federal de Contribuyentes
Domicilio

Lugar y Fecha

PROTESTO LO NECESARIO

_____
FIRMA

NOTA:El presente formato podrá ser reproducido por cada participante en el modo que estime conveniente, debiendo respetar su contenido, preferentemente, en el orden indicado.

A N E X O L 2
"CARTA DE INTERÉS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO"

LIC. DAVID CAMACHO AYALA
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO
P R E S E N T E.

(**NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**), representante legal de (**NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN**), manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados, son ciertos y han sido debidamente verificados y que mi mandante está interesada en participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CONSOLIDADA NÚM. **LA-008000999-___-2019** para la Contratación del (**NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**).

Denominación o Razón Social:

Registro Federal de Contribuyentes:

DOMICILIO:

Calle y número:

Colonia: Delegación o Municipio:

Código Postal: Entidad Federativa:

Teléfonos: Fax:

Correo electrónico:

Número y fecha de la escritura pública en la que consta su acta constitutiva :

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se dio fe de la misma:

Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio:

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ___(entidad federativa)___ bajo el ___(folio mercantil, número, libro, partida, según aplique) ___el___ (fecha)___.
Relación de accionistas:

Apellido paterno: Apellido materno: Nombre(s):

Descripción del objeto social:

NOTA: EL OBJETO SOCIAL DEBE ESTAR RELACIONADO DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LOS BIENES QUE SE LICITAN; EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO SE PODRÁ UTILIZAR OTRA HOJA.

REFORMAS AL ACTA CONSTITUTIVA (cuando aplique)

Número y fecha de la Escritura Pública:

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se dio fe de la misma:

Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio:

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ___(entidad federativa)___ bajo el ___(folio mercantil, número, libro, partida, según aplique) ___el___ (fecha)___.

DATOS DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre del apoderado o representante:

Registro Federal de Contribuyentes:

DOMICILIO:
Calle y número:
Colonia: Delegación o Municipio:
Código Postal: Entidad Federativa:
Teléfonos: Fax:

Folio de la Credencial para votar con Fotografía (IFE), o número de Cédula Profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional, etc. _____.

Cargo del apoderado o representante: (Representante Legal, Apoderado Legal, Administrador Único, Gerente General, Director General, etc.).

Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades

Número y fecha de la escritura pública:

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se otorgó:

Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio: (Siempre que el poder sea general y se haya otorgado antes de la reforma al Código de Comercio que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2009).

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ___(entidad federativa)___ bajo el ___(folio mercantil, número, libro, partida, según aplique) ___el___ (fecha)___.

TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS:

Nombre:
Registro Federal de Contribuyentes
Domicilio

Lugar y Fecha

PROTESTO LO NECESARIO

_____
FIRMA

NOTA: El presente formato podrá ser reproducido por cada participante en el modo que estime conveniente, debiendo respetar su contenido, preferentemente, en el orden indicado.

A N E X O L 3
"FACULTADES PARA SUSCRIBIR LA PROPUESTA"

LIC. DAVID CAMACHO AYALA
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO
P R E S E N T E

(**NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**), manifiesto bajo protesta de decir verdad, que cuento con facultades suficientes para comprometerme a nombre de mí representada en el acto de presentación y apertura de proposiciones, para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CONSOLIDADA NÚM. LA-008000999-___-2019** para la contratación del **(NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO)**, a nombre y en representación de: **(NOMBRE DEL LICITANTE).**

Denominación o Razón Social:

Registro Federal de Contribuyentes:

DOMICILIO:

Calle y número:

Colonia: Delegación o Municipio:

Código Postal: Entidad Federativa:

Teléfonos: Fax:

Correo electrónico:

Número y fecha de la escritura pública en la que consta su acta constitutiva :

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se dio fe de la misma:

Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio:

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ___ (entidad federativa)___ bajo el ___(folio mercantil, número, libro, partida, según aplique) ___el___ (fecha)___.
Relación de accionistas:

Apellido paterno: **Apellido materno:** **Nombre(s):**

Descripción del objeto social:

NOTA: EL OBJETO SOCIAL DEBE ESTAR RELACIONADO DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LOS BIENES QUE SE LICITAN; EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO SE PODRÁ UTILIZAR OTRA HOJA.

REFORMAS AL ACTA CONSTITUTIVA (cuando aplique)

Número y fecha de la Escritura Pública:

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se dio fe de la misma:

Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio:

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ___ (entidad federativa)___ bajo el ___(folio mercantil, número, libro, partida, según aplique) ___el___ (fecha)___.

DATOS DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre del apoderado o representante:

Registro Federal de Contribuyentes:

DOMICILIO

Calle y número:
Colonia: Delegación o Municipio:
Código Postal: Entidad Federativa:
Teléfonos: Fax

Folio de la Credencial para votar con Fotografía (IFE), o número de Cédula Profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional, etc. _____.

Cargo del apoderado o representante: (Representante Legal, Apoderado Legal, Administrador Único, Gerente General, Director General, etc.).

Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades

Número y fecha de la escritura pública:

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se otorgó:

Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio: **(Siempre que el poder sea general y se haya otorgado antes de la reforma al Código de Comercio que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2009).**

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ___ (entidad federativa)___ bajo el ___(folio mercantil, número, libro, partida, según aplique) ___el___ (fecha)___.

TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS:

Nombre:
Registro Federal de Contribuyentes
Domicilio

Lugar y Fecha

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

_____

FIRMA

ANEXO L4
"IDENTIFICACIÓN OFICIAL"

EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR COPIA FOTOSTÁTICA LEGIBLE POR AMBOS LADOS DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, YA SEA PASAPORTE, CÉDULA PROFESIONAL, CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL O CREDENCIAL PARA VOTAR DE QUIEN SUSCRIBE LA PROPOSICIÓN.

A N E X O L5
"ESCRITO DE NACIONALIDAD MEXICANA"

LUGAR Y FECHA

LIC. DAVID CAMACHO AYALA
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO
P R E S E N T E.

CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CONSOLIDADA NÚM. **LA-008000999-_____-2019** PARA LA CONTRATACIÓN DEL (**NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**), YO (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL), REPRESENTANTE LEGAL DE (NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL) **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** QUE MI REPRESENTADA ES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

_____
NOMBRE Y FIRMA

A N E X O L 6
"CORREO ELECTRÓNICO"

LUGAR Y FECHA

LIC. DAVID CAMACHO AYALA
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO
P R E S E N T E

CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CONSOLIDADA NÚM. **LA-008000999-____-2019** PARA LA CONTRATACIÓN DEL (**NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**).

MANIFIESTO A USTED QUE LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE MÍ REPRESENTADA (NOMBRE DEL LICITANTE SEA PERSONA FISICA O MORAL) PARA POSIBLES NOTIFICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VII DE LA LEY Y 39, FRACCIÓN VI, INCISO D) DEL REGLAMENTO DE LA LEY ES LA SIGUIENTE: (DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO).

ASIMISMO, COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES QUE RESULTEN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS DE ESTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO; MIENTRAS NO SEÑALE OTRO DISTINTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ES EL SIGUIENTE:

CALLE: _____
COLONIA: _____
ALCALDÍA: _____
CÓDIGO POSTAL: _____
ENTIDAD: _____
TELEFONO: _____

A T E N T A M E N T E

_____
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

A N E X O L 7
"MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY"

LUGAR Y FECHA

LIC. DAVID CAMACHO AYALA
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO
P R E S E N T E.

CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CONSOLIDADA NÚM. **LA-008000999-___-2019** PARA LA CONTRATACIÓN DEL (**NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**), MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE MI REPRESENTADA (NOMBRE DEL LICITANTE SEA PERSONA FÍSICA O MORAL), SOCIOS Y EMPLEADOS QUE LA CONFORMAN, NO SE ENCUENTRAN EN SUPUESTO ALGUNO DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ASIMISMO, MANIFIESTO QUE A TRAVÉS DE MI REPRESENTADA (NOMBRE DEL LICITANTE SEA PERSONA FÍSICA O MORAL), NO PARTICIPAN EN ESTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CONSOLIDADA **NÚM. LA-008000999-___-2019** PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN INHABILITADAS POR RESOLUCIÓN DE LA SFP, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, O DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; CON EL PROPÓSITO DE EVADIR LOS EFECTOS DE LA INHABILITACIÓN.

EN ESTE SENTIDO, SI AL DÍA EN QUE SE CUMPLA EL PLAZO DE INHABILITACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE EL SANCIONADO NO HA PAGADO LA MULTA QUE HUBIERE SIDO IMPUESTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY, LA MENCIONADA INHABILITACIÓN SUBSISTIRÁ HASTA QUE SE REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY.

A T E N T A M E N T E

_____
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

A N E X O L 8
"DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD"

LUGAR Y FECHA

LIC. DAVID CAMACHO AYALA
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO
P R E S E N T E

POR ESTE CONDUCTO, YO, (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL), EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE (**NOMBRE DEL LICITANTE SEA PERSONA FÍSICA O MORAL**), MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MI ABSTENCIÓN Y LA DE INTERPÓSITAS PERSONAS, DE ADOPTAR CONDUCTAS PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SADER, INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO U OTROS ASPECTOS QUE OTORGUEN CONDICIONES MAS VENTAJOSAS CON RELACIÓN A LOS DEMÁS PARTICIPANTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CONSOLIDADA NÚM. **LA-008000999-___-2019** PARA LA CONTRATACIÓN DEL (**NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**).

A T E N T A M E N T E

_____
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL)

A N E X O L 9
"COMPROBANTE DE DOMICILIO"

EL LICITANTE DEBERÁ INTEGRAR EN SU PROPUESTA COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LA RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE (RECIBO TELEFÓNICO, LUZ, AGUA, PREDIAL O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE) Y CUYA ANTIGÜEDAD NO SEA MAYOR A TRES MESES ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

A N E X O L 10
"OBLIGACIONES FISCALES"

LUGAR Y FECHA

LIC. DAVID CAMACHO AYALA
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO
P R E S E N T E.

POR ESTE CONDUCTO, (**NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**), EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE (**NOMBRE DEL LICITANTE SEA PERSONA FÍSICA O MORAL**), MANIFIESTO QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CONSOLIDADA NÚM. LA-008000999-____-2019, PARA LA CONTRATACIÓN DEL (NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO)**, PRESENTARÉ EL DOCUMENTO VIGENTE EXPEDIDO POR EL SAT, EN EL QUE SE EMITA LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE MI REPRESENTADA EN SENTIDO POSITIVO, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LA REGLA NÚMERO 2.1.31 DE LA RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL PARA 2019, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ABRIL DE 2019, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

_____
(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL)

A N E X O L 11
"OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL"

LUGAR Y FECHA

LIC. DAVID CAMACHO AYALA
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO
P R E S E N T E.

POR ESTE CONDUCTO, (**NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**), EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE (**NOMBRE DEL LICITANTE SEA PERSONA FÍSICA O MORAL**), MANIFIESTO QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CONSOLIDADA NÚM. LA-008000999-___-2019, PARA LA CONTRATACIÓN DEL (NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO)**, PRESENTARÉ LA OPININIÓN VIGENTE EMITIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE MI REPRESENTADA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE FEBRERO DE 2015, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

A T E N T A M E N T E

_____
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO L 12
"OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS (INFONAVIT)".

LUGAR Y FECHA

LIC. DAVID CAMACHO AYALA
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO
P R E S E N T E.

POR ESTE CONDUCTO, (**NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**), EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE (**NOMBRE DEL LICITANTE SEA PERSONA FÍSICA O MORAL**), MANIFIESTO QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CONSOLIDADA **NO. LA-008000999-E__-2019** PARA LA CONTRATACIÓN DEL **(NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO)**, PRESENTARE PREVIO A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO, DOCUMENTO VIGENTE EXPEDIDO POR EL INFONAVIT, EN EL QUE SE EMITA LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS DE MI REPRESENTADA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE JUNIO DE 2017, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

A T E N T A M E N T E

_____

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO L 13
NOTA INFORMATIVA PARA PARTICIPANTES DE PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)

EL COMPROMISO DE MÉXICO EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN HA TRANSCENDIDO NUESTRAS FRONTERAS Y EL ÁMBITO DE ACCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL. EN EL PLANO INTERNACIONAL Y COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) Y FIRMANTE DE LA CONVENCIÓN PARA COMBATIR EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES, HEMOS ADQUIRIDO RESPONSABILIDADES QUE INVOLUCRAN A LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO.

ESTA CONVENCIÓN BUSCA ESTABLECER MEDIDAS PARA PREVENIR Y PENALIZAR A LAS PERSONAS Y A LAS EMPRESAS QUE PROMETAN O DEN GRATIFICACIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS QUE PARTICIPAN EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES. SU OBJETIVO ES ELIMINAR LA COMPETENCIA DESLEAL Y CREAR IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS EMPRESAS QUE COMPITEN POR LAS CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES.

LA OCDE HA ESTABLECIDO MECANISMOS MUY CLAROS PARA QUE LOS PAÍSES FIRMANTES DE LA CONVENCIÓN CUMPLAN CON LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR ÉSTA Y EN EL CASO DE MÉXICO, INICIÓ EN NOVIEMBRE DE 2003 UNA SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN –LA PRIMERA YA FUE APROBADA– EN DONDE UN GRUPO DE EXPERTOS VERIFICARÁ, ENTRE OTROS:

- LA COMPATIBILIDAD DE NUESTRO MARCO JURÍDICO CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN.
- EL CONOCIMIENTO QUE TENGAN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA CONVENCIÓN.

EL RESULTADO DE ESTA EVALUACIÓN IMPACTARÁ EL GRADO DE INVERSIÓN OTORGADO A MÉXICO POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS Y LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

LAS RESPONSABILIDADES DEL SECTOR PÚBLICO SE CENTRAN EN:

- PROFUNDIZAR LAS REFORMAS LEGALES QUE INICIÓ EN 1999.
- DIFUNDIR LAS RECOMENDACIONES DE LA CONVENCIÓN Y LAS OBLIGACIONES DE CADA UNO DE LOS ACTORES COMPROMETIDOS EN SU CUMPLIMIENTO.
- PRESENTAR CASOS DE COHECHO EN PROCESO Y CONCLUIDOS (INCLUYENDO AQUELLOS RELACIONADOS CON LAVADO DE DINERO Y EXTRADICIÓN).

LAS RESPONSABILIDADES DEL SECTOR PRIVADO CONTEMPLAN:

- LAS EMPRESAS: ADOPTAR ESQUEMAS PREVENTIVOS COMO EL ESTABLECIMIENTO DE CÓDIGOS DE CONDUCTA, DE MEJORES PRÁCTICAS CORPORATIVAS (CONTROLES INTERNOS, MONITOREO, INFORMACIÓN FINANCIERA PÚBLICA, AUDITORIAS EXTERNAS) Y DE MECANISMOS QUE PREVENGAN EL OFRECIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE RECURSOS O BIENES A SERVIDORES PÚBLICOS, PARA OBTENER BENEFICIOS PARTICULARES O PARA LA EMPRESA.

- LOS CONTADORES PÚBLICOS: REALIZAR AUDITORIAS; NO ENCUBRIR ACTIVIDADES ILÍCITAS (DOBLE CONTABILIDAD Y TRANSACCIONES INDEBIDAS, COMO ASIENTOS CONTABLES FALSIFICADOS, INFORMES FINANCIEROS FRAUDULENTOS, TRANSFERENCIAS SIN AUTORIZACIÓN, ACCESO A LOS ACTIVOS SIN CONSENTIMIENTO DE LA GERENCIA); UTILIZAR REGISTROS CONTABLES PRECISOS; INFORMAR A LOS DIRECTIVOS SOBRE CONDUCTAS ILEGALES.

- LOS ABOGADOS: PROMOVER EL CUMPLIMIENTO Y REVISIÓN DE LA CONVENCIÓN (IMPRIMIR EL CARÁCTER VINCULATORIO ENTRE ÉSTA Y LA LEGISLACIÓN NACIONAL); IMPULSAR LOS ESQUEMAS PREVENTIVOS QUE DEBEN ADOPTAR LAS EMPRESAS.

LAS SANCIONES IMPUESTAS A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES (PRIVADOS) Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCUMPLAN LAS RECOMENDACIONES DE LA CONVENCIÓN, IMPLICAN ENTRE OTRAS, PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, EXTRADICIÓN, DECOMISO Y/O EMBARGO DE DINERO O BIENES.

ASIMISMO, ES IMPORTANTE CONOCER QUE EL PAGO REALIZADO A SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS ES PERSEGUIDO Y CASTIGADO INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL FUNCIONARIO SEA ACUSADO O NO. LAS INVESTIGACIONES PUEDEN INICIARSE POR DENUNCIA, PERO TAMBIÉN POR OTROS MEDIOS, COMO LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O LA IDENTIFICACIÓN DE TRANSACCIONES ILÍCITAS, EN EL CASO DE LAS EMPRESAS.

EL CULPABLE PUEDE SER PERSEGUIDO EN CUALQUIER PAÍS FIRMANTE DE LA CONVENCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR DONDE EL ACTO DE COHECHO HAYA SIDO COMETIDO.

EN LA MEDIDA QUE ESTOS LINEAMIENTOS SEAN CONOCIDOS POR LAS EMPRESAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PAÍS, ESTAREMOS CONTRIBUYENDO A CONSTRUIR ESTRUCTURAS PREVENTIVAS QUE IMPIDAN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA CONVENCIÓN Y POR TANTO LA COMISIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

POR OTRA PARTE, ES DE SEÑALAR QUE EL CÓDIGO PENAL FEDERAL SANCIONA EL COHECHO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "ARTÍCULO 222 COMETEN EL DELITO DE COHECHO:

I. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ, O POR INTERPÓSITA PERSONA SOLICITE O RECIBA INDEBIDAMENTE PARA SÍ O PARA OTRO, DINERO O CUALQUIERA OTRA DÁDIVA, O ACEPTE UNA PROMESA, PARA HACER O DEJAR DE HACER ALGO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES, Y

II. EL QUE DE MANERA ESPONTÁNEA DÉ U OFREZCA DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA A ALGUNA DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, PARA QUE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO HAGA U OMITA UN ACTO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES.

AL QUE COMETE EL DELITO DE COHECHO SE LE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

CUANDO LA CANTIDAD O EL VALOR DE LA DÁDIVA O PROMESA NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, O NO SEA VALUABLE, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE TRES MESES A DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

CUANDO LA CANTIDAD O EL VALOR DE LA DÁDIVA, PROMESA O PRESTACIÓN EXCEDA DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS AÑOS A CATORCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

EN NINGÚN CASO SE DEVOLVERÁ A LOS RESPONSABLES DEL DELITO DE COHECHO, EL DINERO O DÁDIVAS ENTREGADAS, LAS MISMAS SE APLICARÁN EN BENEFICIO DEL ESTADO.

CAPÍTULO XI: COHECHO A SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 222 BIS: SE IMPONDRÁN LAS PENAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR AL QUE CON EL PROPÓSITO DE OBTENER O RETENER PARA SÍ O PARA OTRA PERSONA VENTAJAS INDEBIDAS EN EL DESARROLLO O CONDUCCIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES, OFREZCA, PROMETA O DÉ, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, DINERO O CUALQUIERA OTRA DÁDIVA, YA SEA EN BIENES O SERVICIOS:

I. A UN SERVIDOR PÚBLICO EXTRANJERO PARA QUE GESTIONE O SE ABSTENGA DE GESTIONAR LA TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;

II. A UN SERVIDOR PÚBLICO EXTRANJERO PARA LLEVAR A CABO LA TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE CUALQUIER ASUNTO QUE SE ENCUENTRE FUERA DEL ÁMBITO DE LAS FUNCIONES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, O

III. A CUALQUIER PERSONA PARA QUE ACUDA ANTE UN SERVIDOR PÚBLICO EXTRANJERO Y LE REQUIERA O LE PROPONGA LLEVAR A CABO LA TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LAS FUNCIONES INHERENTES AL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE ESTE ÚLTIMO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SE ENTIENDE POR SERVIDOR PÚBLICO EXTRANJERO, TODA PERSONA QUE OSTENTE U OCUPE UN CARGO PÚBLICO CONSIDERADO ASÍ POR LA LEY RESPECTIVA, EN LOS ÓRGANOS LEGISLATIVO, EJECUTIVO O JUDICIAL DE UN ESTADO EXTRANJERO, INCLUYENDO LAS AGENCIAS O EMPRESAS AUTÓNOMAS, INDEPENDIENTES O DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, EN CUALQUIER ORDEN O NIVEL DE GOBIERNO, ASÍ COMO CUALQUIER ORGANISMO U ORGANIZACIÓN PÚBLICA INTERNACIONALES.

CUANDO ALGUNO DE LOS DELITOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO SE COMETA EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DEL ESTE CÓDIGO, EL JUEZ IMPONDRÁ A LA PERSONA MORAL HASTA QUINIENTOS DÍAS MULTA Y PODRÁ DECRETAR SU SUSPENSIÓN O DISOLUCIÓN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL GRADO DE CONOCIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN RESPECTO DEL COHECHO EN LA TRANSACCIÓN INTERNACIONAL Y EL DAÑO CAUSADO O EL BENEFICIO OBTENIDO POR LA PERSONA MORAL".

FIRMA DE ENTERADO
A T E N T A M E N T E

_____
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

A N E X O L 14
"ACUSE DE RECIBO DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA POR EL LICITANTE"

FECHA: _____

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CONSOLIDADA NÚMERO **LA-008000999-E__-2019**
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN: _____
RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DEL LICITANTE: _____

1.- DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA		ENTREGA	
REQUISITOS		SI	NO
ANEXO L 1	"ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DEL LICITANTE".		
ANEXO L 2	"CARTA DE INTERÉS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO".		
ANEXO L 3	"FACULTADES PARA SUSCRIBIR LA PROPUESTA"		
ANEXO L 4	"IDENTIFICIÓN OFICIAL".		
ANEXO L 5	"ESCRITO DE NACIONALIDAD MEXICANA".		
ANEXO L 6	"CORREO ELECTRÓNICO".		
ANEXO L 7	"MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY".		
ANEXO L 8	"DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD".		
ANEXO L 9	"COMPROBANTE DE DOMICILIO".		
ANEXO L 10	"OBLIGACIONES FISCALES".		
ANEXO L 11	"OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL".		
ANEXO L 12	"OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS (INFONAVIT)"		
ANEXO L 13	"NOTA INFORMATIVA PARA PARTICIPANTES DE PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)".		
ANEXO L 14	"ACUSE DE RECIBO DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA POR EL LICITANTE".		
ANEXO L 15	"REGISTRO DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYME´S)".		
ANEXO L 16	"ENCUESTA DE TRANSPARENCIA".		
ANEXO L 17	"CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA"		
2..- REQUISITOS TÉCNICOS		**ENTREGA**	
REQUISITOS		**SI**	**NO**
ANEXO T 1	"ANEXO TÉCNICO".		
ANEXO T 2	"AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS Y/O SHCP".		
ANEXO T 3	"CARTAS DE SOPORTE DE REASEGURO".		
ANEXO T 4	"RELACIÓN Y PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DE REASEGURADORES".		
ANEXO T 5	"SLIPS DE REASEGURO".		
ANEXO T 7	"ENTREGA DE CARTAS COBERTURA".		
ANEXO T 8	"CONTENIDO DE PÓLIZAS".		
REQUISITOS		**SI**	**NO**
ANEXO E 1	"PROPUESTA ECONÓMICA"		

NOTA: CONFORME AL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VIII, INCISO F) DEL REGLAMENTO DE LA LEY, DONDE SE ESTABLECE LA INCLUSIÓN A LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, DEL FORMATO EN EL QUE SE RELACIONARÁN LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGARÁN LOS OFERENTES EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, AL RESPECTO SE HACE LA ACLARACIÓN QUE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN ESTE FORMATO POR EL OFERENTE A ESTE EVENTO, ÚNICAMENTE REPRESENTA UNA DECLARACIÓN UNILATERAL POR PARTE DE ÉL O LOS PROPONENTES INSCRITOS A LA PRESENTE LICITACIÓN, POR LO QUE LA VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO FINAL DE LOS SOBRES, SE EFECTUARÁ EN EL PROPIO ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

RECIBÍ LA INFORMACIÓN

_____
NOMBRE Y FIRMA

A N E X O L 15
"REGISTRO DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYME´S)"

LUGAR Y FECHA

LIC. DAVID CAMACHO AYALA
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CONSOLIDADA NÚM. LA-008000999-____-2019, PARA LA CONTRATACIÓN DEL (NOMBRE O DESCRIPCIÓN DELPROCEDIMIENTO), EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA (NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL LICITANTE), PARTICIPA A TRAVÉS DE LA PROPUESTA QUE ENTREGA EN DICHO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

SOBRE EL PARTICULAR, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE MI REPRESENTADA ES UNA _(micro, pequeña y mediana)_ EMPRESA, EN EL SECTOR _(comercio, industria y servicios)_ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 3 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

RAZÓN SOCIAL:_____
R.F.C.:_____

A T E N T A M E N T E

_____
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

A N E X O L 16
"ENCUESTA DE TRANSPARENCIA"
LA-008000999-____-2019

ELIJA LA OPCIÓN QUE MÁS SE AJUSTE A SU RESPUESTA:

JUNTA DE ACLARACIÓN CONVOCATORIA

1. ¿EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA ES CLARO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE SE PRETENDE REALIZAR?

TOTALMENTE DE ACUERDO	☐	EN GENERAL DE ACUERDO	☐	EN GENERAL EN DESACUERDO	☐	TOTALMENTE EN DESACUERDO	☐

2. ¿LAS PREGUNTAS EFECTUADAS EN EL EVENTO SE CONTESTARON CON CLARIDAD?

TOTALMENTE DE ACUERDO	☐	EN GENERAL DE ACUERDO	☐	EN GENERAL EN DESACUERDO	☐	TOTALMENTE EN DESACUERDO	☐

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS

3. ¿EL EVENTO SE DESARROLLÓ CON OPORTUNIDAD, EN RAZÓN DE LA CANTIDAD DE DOCUMENTOS QUE PRESENTARON LOS LICITANTES?

TOTALMENTE DE ACUERDO	☐	EN GENERAL DE ACUERDO	☐	EN GENERAL EN DESACUERDO	☐	TOTALMENTE EN DESACUERDO	☐

ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS

4. ¿LA EVALUACIÓN TÉCNICA FUE REALIZADA CONFORME A LA CONVOCATORIA Y JUNTA DE ACLARACIÓN DE LA MISMA?

TOTALMENTE DE ACUERDO	☐	EN GENERAL DE ACUERDO	☐	EN GENERAL EN DESACUERDO	☐	TOTALMENTE EN DESACUERDO	☐

FALLO

5. ¿EN EL FALLO SE ESPECIFICARON LOS MOTIVOS Y EL FUNDAMENTO QUE SUSTENTA LA DETERMINACIÓN DE LOS PROVEEDORES ADJUDICADOS Y LOS QUE NO RESULTARON ADJUDICADOS?

TOTALMENTE DE ACUERDO	☐	EN GENERAL DE ACUERDO	☐	EN GENERAL EN DESACUERDO	☐	TOTALMENTE EN DESACUERDO	☐

GENERALES

6. ¿TUVO FÁCIL ACCESO AL LUGAR DONDE SE DESARROLLARON LOS EVENTOS?

TOTALMENTE DE ACUERDO	☐	EN GENERAL DE ACUERDO	☐	EN GENERAL EN DESACUERDO	☐	TOTALMENTE EN DESACUERDO	☐

7. ¿TODOS LOS EVENTOS DIERON INICIO EN LA HORA Y LUGAR ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA?

TOTALMENTE DE ACUERDO	☐	EN GENERAL DE ACUERDO	☐	EN GENERAL EN DESACUERDO	☐	TOTALMENTE EN DESACUERDO	☐

8. ¿EL TRATO QUE LE DIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SADER DURANTE LA LICITACIÓN FUE RESPETUOSA Y AMABLE?

TOTALMENTE DE ACUERDO	☐	EN GENERAL DE ACUERDO	☐	EN GENERAL EN DESACUERDO	☐	TOTALMENTE EN DESACUERDO	☐

9. ¿VOLVERÍA A PARTICIPAR EN OTRA LICITACIÓN QUE CONVOQUE LA SADER?

TOTALMENTE DE ACUERDO	☐	EN GENERAL DE ACUERDO	☐	EN GENERAL EN DESACUERDO	☐	TOTALMENTE EN DESACUERDO	☐

10. ¿EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN EN LA QUE PARTICIPÓ, SE APEGÓ A LA NORMATIVIDAD APLICABLE?

TOTALMENTE DE ACUERDO	☐	EN GENERAL DE ACUERDO	☐	EN GENERAL EN DESACUERDO	☐	TOTALMENTE EN DESACUERDO	☐

SI DESEA AGREGAR ALGÚN COMENTARIO RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, FAVOR DE ANOTARLO A CONTINUACIÓN:

_____

LA PRESENTE ENCUESTA PODRÁ SER ENTREGADA:

- EL DÍA DEL ACTO DE FALLO
- EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO.
- VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: david.camacho@agricultura.gob.mx

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: _____

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN

ANEXO L17
"CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA"

En caso de participar conjuntamente deberá presentar un convenio de participación conjunta en términos de lo que establece el artículo 34 de la Ley y 44 de su Reglamento. Asimismo, deberá presentar los documentos requeridos en los incisos anteriores (L1 a L15, excepto L14) por cada persona que participe en forma conjunta.

CAPÍTULO IX
ACERCA DEL CONTRATO

1. DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley, la convocante, podrá acordar, dentro de su presupuesto aprobado y disponible y debido a razones fundadas y explícitas, el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados, mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

2. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley, la Convocante podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la convocante rembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

3. DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El licitante adjudicado, tendrá la responsabilidad de cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas como resultado de este procedimiento; el incumplimiento de cualquiera de ellas constituirá causa suficiente para hacerse acreedor a las medidas de penalización o sanciones que a continuación se indican:

3.1. POR NO FORMALIZAR EL CONTRATO

Si el licitante adjudicado no firmare el contrato, cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes en términos del artículo 109 del Reglamento de la Ley, por causas imputables al mismo, dentro del plazo establecido en la Convocatoria, será sancionado por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al mes en la fecha de la infracción, de conformidad con el artículo 59, Párrafo Segundo de la Ley.

4. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que el licitante adjudicado, no proporcione los servicios en la forma y términos estipulados, generando por ello un aviso de no conformidad, la Dependencia o Entidad aplicará una penalización, respecto a los servicios no realizados y/o rechazados, éstos se evaluarán a través de la supervisión de la Dependencia o Entidad consolidada y se calcularán conforme a las tablas de penalización descritas en el ANEXO T1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", en el apartado correspondiente para cada póliza.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar, por concepto de penas convencionales en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, esto en armonía con el Artículo 95 del Reglamento de la Ley.

5. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

La Dependencia o Entidad consolidada podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del prestador del servicio, de conformidad con los términos previstos en el artículo 54 de la Ley.

6. DE LAS CONDICIONES DE PAGO AL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO

6.1 DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA EFECTUAR EL PAGO

6.1.1 PAGO DE PRIMAS

La Dependencia y los organismos consolidados, pagarán en una sola exhibición el monto de las primas correspondientes a las coberturas de aseguramiento adjudicadas y descritas en las Partidas Uno y Dos de la presente convocatoria, contra entrega de las pólizas de aseguramiento, en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos, una vez que se hayan recibido los contratos-poliza correspondientes a satisfaccion de la Dependencia o Entidad consolidada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes debidamente requisitadas por el prestador del servicio, las cuales deberán entregarse en los siguientes lugares:

Dependencia o Entidad	Dirección para firma de contrato
SADER.- Dirección de Adquisiciones y Control del Gasto	Av. Municipio Libre 377, piso 6-A, Col. Santa Cruz Atoyac, en horario de atención 9:00 a 18:00 hrs. Lunes a Viernes.
CONAPESCA.- Unidad de Administración	Av. Camarón Sábalo número 1210, esq. calle tiburón fraccionamiento sábalo country club, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82100.
CSAEGRO.- Coordinación Administrativa	Av. Guerrero Núm. 81, primer piso colonia. Centro, Iguala Guerrero, C.P. 40000.
INAPESCA.- Subdirección de Recursos Materiales y Servicios	Av. Cuauhtémoc Núm. 1230 segundo piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México.
INCA RURAL.- Departamento de Recursos Materiales	Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Edificio A, piso 1, Col. Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100
SENASICA.- Dirección de Recuros Materiales y Servicios Generales	Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez Núm. 5010, piso 2, Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 05030, Ciudad de México.
SIAP.- Dirección de Eficiencia Administrativa	Av. Benjamín Franklin Núm. 146, Col. Escandon, C.P. 11800, Ciudad de México.
SNICS.- Dirección de Administración	Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Col. Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100
FIRCO.- Gerencia de Administración y Finanzas	Av. Cuauhtémoc núm. 1230 piso 16, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México.
CONAZA.- Dirección de Administración y Finanzas	Vito Alessio Robles 2565 col. Nazario S. Ortiz Garza C.P. 25100 Saltillo, Coahuila.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley, en caso de que las facturas entregadas por el proveedor para su pago, presenten errores o deficiencias, la Dependencia a través del responsable de administrar el contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en el párrafo anterior.

6.1.2 PAGO DE DEDUCIBLES

La Convocante pagará el monto de los deducibles y/o coaseguros que correspondan a los siniestros indemnizados bajo las coberturas de aseguramiento descritas en las Partidas uno y dos de la presente convocatoria, en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos, una vez que se hayan recibido los pagos por los daños, costo de los bienes o las reparaciones de los mismos a satisfaccion de la Convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes debidamente requisitadas por el proveedor, las cuales deberán entregarse en las siguientes direcciones:

Dependencia o Entidad	Dirección para firma de contrato
SADER.- Dirección de Adquisiciones y Control del Gasto	Av. Municipio Libre 377, piso 6-A, Col. Santa Cruz Atoyac, en horario de atención 9:00 a 18:00 hrs. Lunes a Viernes.
CONAPESCA.- Unidad de Administración	Av. Camarón Sábalo número 1210, esq. calle tiburón fraccionamiento sábalo country club, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82100
CSAEGRO.- Coordinación Administrativa	Av. Guerrero Núm. 81, primer piso colonia. Centro, Iguala Guerrero, C.P. 40000.
INAPESCA.- Subdirección de Recursos Materiales y Servicios	Av. Cuauhtémoc Núm. 1230 tercer piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México.
INCA RURAL.- Departamento de Recursos Materiales	Guillermo Pérez Valenzuela número 127, edificio A piso 1, Col. Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100
SENASICA.- Subdirección de Servicios Generales y Seguros	Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez Núm. 5010, piso 3, Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México.
SIAP.- Dirección de Eficiencia Administrativa	Av. Benjamín Franklin Núm. 146, Col. Escandon, C.P. 11800, Ciudad de México.
SNICS.- Dirección de Administración	Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Col. Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100
FIRCO.- Gerencia de Administración y Finanzas	Av. Cuauhtémoc núm. 1230 piso 16, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México.
CONAZA.- Dirección de Administración y Finanzas	Vito Alessio Robles 2565 col. Nazario S. Ortiz Garza C.P. 25100 Saltillo, Coahuila.

Solo procederá el descuento de deducibles y/o coaseguros de los montos que se convengan como pago de daños o indemnizaciones, cuando se autorice de manera expresa y por escrito por el Administrador del Contrato que se determine por parte de la Dependencia.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley, en caso de que las facturas entregadas por los proveedores para su pago, presenten errores o deficiencias, la dependencia a través del responsable de administrar el contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en el párrafo anterior.

6.2. DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA EFECTUAR EL PAGO

El pago se cubrirá en pesos mexicanos, a través de transferencia electrónica, por lo que el proveedor deberá enviar al administrador del contrato una carta firmada por el representante legal, autorizando que todos los pagos relacionados con el contrato que se realicen vía transferencia electrónica, indicando en el escrito siguiente:

- Número de Cuenta
- Nombre del Banco

- Sucursal
- Clabe bancaria estandarizada (clabe 18 dígitos)

El importe de las facturas que presente el licitante ganador y hasta el monto total del contrato será cubierto conforme al artículo 51 de la Ley y del Artículo 90 del Reglamento, de la siguiente manera:

El proveedor deberá presentar las facturas que respalden dicho pago previa aprobación del servicio, mediante presentación de documentación que compruebe la aceptación del servicio, para la autorización del administrador del contrato, área que validará o rechazará el trámite de pago, misma que será la encargada de entregar la evidencia documental de la prestación del servicio, o en su caso directamente el proveedor, presentando los documentos que a continuación se enumeran:

1. Copia del Contrato correspondiente.
2. Factura original, (sin abreviaturas y sin excepción los datos completos de nombre, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes);
3. Nota de crédito original cuando proceda.
4. Documentación que compruebe la aceptación del servicio: **acta de recepción del servicio, de la cual se anexará original como documentación soporte para trámite de pago.**

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales a que haya lugar por otros incumplimientos que deriven del incumplimiento referido en el párrafo que antecede.

En caso de que las facturas entregadas por el proveedor para su pago, presenten errores o deficiencias, SADER, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al mismo, las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la LEY.

Los gastos adicionales debido a demoras y errores imputables al proveedor, deberán ser cubiertos por él mismo.

En el caso de proveedores afiliados al programa de Cadenas Productivas de NAFIN, S.N.C., los pagos podrán ser cobrados, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos para tal efecto. Por lo que una vez emitido el fallo de este procedimiento, se informara lo procedente al o los proveedores adjudicados.

7. DE LA INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS

"Las dependencias y entidades deberán sujetarse al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., y dar de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a sus proveedores o contratistas, apegándose a las disposiciones generales aplicables a dicho Programa. El registro de las cuentas por pagar deberá realizarse de acuerdo con los plazos definidos en dichas disposiciones, con el propósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos".

Las dependencias y entidades requerirán a los proveedores y contratistas su afiliación al Programa de Cadenas Productivas y deberán tomar en cuenta mecanismos que promuevan la realización de los pagos correspondientes a través de dicho Programa.

Nacional Financiera, S.N.C., con el apoyo de las dependencias y entidades, promoverá la utilización del Programa de Cadenas Productivas con los proveedores y contratistas del sector público y reportará en los Informes Trimestrales los avances que se presenten.

En el mismo sentido, el pasado 25 de junio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las "Modificaciones a las Disposiciones Generales a las que Deberán Sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública

Federal para su Incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo", donde se establece que:

"Asimismo, las Dependencias y Entidades entregarán a los Proveedores y Contratistas la información relativa al Programa de Cadenas Productivas que NAFIN les proporcione, así como la solicitud de afiliación al mismo. Dicha información se podrá acompañar a la convocatoria a la Licitación Pública, o a la invitación a cuando menos tres personas, o a las solicitudes de cotización para los casos de adjudicación directa."

Por lo anterior, se invita al o los proveedores o prestadores de servicios que resulten adjudicados en este procedimiento, a incorporase al Programa de Cadenas Productivas, por lo que al término del Acto de Fallo del procedimiento que nos ocupa, se le proporcionará la información al respecto y la solicitud de afiliación a dicho programa. En el entendido que la incorporación y registro al programa referido, es decisión única y exclusiva del proveedor, sin que el resultado de este procedimiento esté condicionado en forma alguna a su decisión sobre el particular.

Una vez realizada la adjudicación mediante el presente procedimiento; el área generadora del gasto, tendrá la obligación de informar al siguiente día hábil de la adjudicación al área responsable de dar de alta en cadenas productivas los siguientes datos: Razón Social, RFC, Domicilio Fiscal así como contacto de la empresa o persona física adjudicada. Lo anterior a fin de dar de alta ante Nacional Financiera en el Programa Cadenas Productivas al proveedor y en su caso, estar en posibilidades de realizar sus pagos a través de dicho programa en tiempo y forma. En caso de que dicha información no sea entregada en los tiempos señalados, el área generadora del gasto será la única responsable de incurrir en la falta oportuna del registro en cadenas productivas del proveedor.

8. DE LOS ANTICIPOS

SADER hace la precisión de que no habrá anticipo alguno para la contratación de los servicios objeto de este procedimiento.

9. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto de este procedimiento, serán cubiertos por el proveedor adjudicado, la SADER, únicamente cubrirá al mismo el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

SADER

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS

CONTRATO NÚM. _____/__
IMPORTE: $_____
INCLUYE 16% I.V.A.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA POR EL C. ***(NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS)***, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, Y EL C. ***(NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE)***, EN SU CARÁCTER DE ***(NOMBRE DEL CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE)***, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO LA **"DEPENDENCIA"**, Y POR LA OTRA PARTE ***(NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA MORAL)***, ***(EN CASO DE SER PERSONA MORAL:*** *REPRESENTADA POR EL* ***C. NOMBRE DEL REPRESÉNTATE LEGAL)*** EN SU CARÁCTER DE ***(CARGO QUE OSTENTA DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PERSONA MORAL,)*** A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, EL **"PROVEEDOR"**, Y QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS **"PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De la **"DEPENDENCIA"**:

I.1.- Que de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I; y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 de esa Ley Orgánica y las que expresamente le otorgan las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2.- Que el C. ***(nombre del titular)***, Titular de ***(señalar el Área Requirente)*** solicita bajo su responsabilidad la contratación del servicio, de acuerdo al oficio número (***agregar número de oficio***), en donde manifiesta la selección del **"PROVEEDOR"**, por ofrecer las mejores condiciones del mercado en cuanto al precio, calidad y oportunidad, lo anterior, de acuerdo a las tres cotizaciones bajo las mismas condiciones. ***(En caso de tratarse de contrataciones cuyo fundamento sea el artículo 42 de la LASSPP)***.

I.3.- Que el presente contrato fue asignado a través del procedimiento de adjudicación directa de conformidad con los artículos 26, fracción III ***y 41 (indicar la fracción aplicable y la sesión del comité en donde fue dictaminado procedente)***

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (en lo sucesivo la **"LAASSP"**). ***(Tratándose de Adjudicación Directa)***

Que el presente contrato fue asignado de conformidad con el artículo 26, fracción **(I o II, según corresponda)** de la **"LAASSP"** mediante el procedimiento de ***(licitación nacional o internacional o invitación a cuando menos tres personas)*** número ***(indicar el número)***, habiendo el C. ***(nombre y cargo de la persona que conforme a sus atribuciones emitió el fallo)***, emitido el fallo correspondiente el ***(día, mes y año en que se emitió el fallo)***, en favor del **"PROVEEDOR"**, por ser el que ofreció los mejores precios, condiciones y garantías a la **"DEPENDENCIA"**. ***(Tratándose de* Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas*)***

I.4.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el **C.** ***(nombre del titular del Área Requirente)*** cuenta con recursos disponibles y suficientes dentro del presupuesto aprobado en la partida número **(*número de partida*)** así como la **"Requisición Presupuestal"** autorizada por la Dirección de Finanzas, misma que se adjunta como **Anexo I**.

I.5.- Que cuenta con la autorización del C. Oficial Mayor, emitida mediante oficio número ***(número de oficio)***, de fecha ***(día, mes y año)***, para la erogación correspondiente en la partida número ***(número de partida)***. ***(Esta declaración sólo aplica para servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, así como congresos y convenciones)***.

I.6.- Que mediante oficio número **(*número de oficio*)**, de fecha ***(día, mes y año)***, la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, emitió el dictamen de no existencia de trabajos en materia de la contratación de los servicios de ***(señalar si se trata de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones)***, objeto del presente contrato. ***(Esta declaración sólo aplica para servicios de consultorías asesorías, estudios e investigaciones)***

I.7. Que el Titular el C. ***(nombre del Titular del Área Requirente)***, presentó la solicitud de otorgamiento de anticipo de fecha ***(día, mes y año)***, ante la Dirección General

de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, quién autorizó el otorgamiento del mismo, mediante escrito de fecha ***(día, mes y año)***. ***(Esta declaración sólo aplica para los casos en que se otorgue anticipo al PROVEEDOR)***.

I.8.- Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número _____.

I.9.- Que mediante oficio número ***(número de oficio de autorización)***, de fecha ***(día, mes y año)***, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó a la **"DEPENDENCIA"**, a llevar a cabo la contratación del servicio objeto de este contrato, quedando los compromisos que se contraen con el mismo, para fines de su ejecución y pago, sujetos a la disponibilidad presupuestal del ejercicio ***(año del ejercicio)***, que autorice la H. Cámara de Diputados. ***(Está declaración se aplica únicamente cuando se trata de servicios autorizados por la S.H.C.P.)***

I.10.- Que el C. ***(nombre del servidor público)***, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, inciso B, fracción XXI; 17, fracción IV y 33, fracción IV del Reglamento Interior vigente de la **"DEPENDENCIA"**.

I.11.- Que ha designado al C. ***(nombre y cargo del servidor público encargado de la supervisión del contrato)*** como administrador del contrato, siendo responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar su cumplimiento, fungirá como enlace entre la **"DEPENDENCIA"** y el **"PROVEEDOR"** (en lo sucesivo será conocido como, el **"ADMINISTRADOR"**). En caso de ausencia de dicho servidor público, será el Titular de la ***(nombre y cargo del servidor público Titular del área requirente)*** quien tenga dicho carácter y responsabilidad.

I.12.- Que para todos los fines y efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en ***(Indicar el domicilio fiscal: Calle, número, Colonia, Delegación y/o Municipio, Código Postal y Entidad Federativa)***.

II.- DEL "PROVEEDOR":

II.1.- Que es persona física, de nacionalidad ***(referir su nacionalidad)***, lo que acredita con ***(credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Cartilla Militar, Cedula Profesional, etc. En el caso de extranjeros la identificación que acredite su residencia legal ya sea permanente o temporal)***, número ***(número de folio de la identificación)***, expedida por el ***(nombre de la institución de gobierno que la expidió)***, y que tiene plena capacidad jurídica para contratar, así como las aptitudes y recursos materiales, técnicos, humanos y jurídicos suficientes para la ejecución de los servicios que se contratan. ***(Tratándose de persona física)***

Que es una persona moral, constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número ***(núm. escritura)***, de fecha ***(día, mes y año)***, otorgada ante la fe del Notario Público número ***(número de Notario)*** de ***(ciudad o entidad federativa)***, Lic. ***(nombre del Notario)***, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de folio mercantil ***(número de folio mercantil)***, teniendo plena capacidad y recursos técnicos, materiales y jurídicos suficientes para obligarse y ejecutar los servicios en los términos de éste contrato. ***(Tratándose de persona moral)***

II.2.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número ***(número de RFC)***.

II.3.- Que el C. ***(nombre del representante y cargo que tiene en la persona moral)***, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con el testimonio de la Escritura Pública ***(número de escritura)***, de ***(fecha de protocolo)***, otorgada ante la fe del Lic. ***(nombre del notario)***, Notario Público ***(número del notario)***, de la Ciudad de ***(Ciudad y/o Entidad Federativa)***, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le han otorgado a la fecha, no se encuentran modificadas, revocadas, canceladas ni limitadas en forma alguna. ***(Tratándose de persona moral)***

II.4.- Que dentro de sus actividades se encuentra, entre otras las de proporcionar los servicios de ***(objeto social de la persona moral)***. ***(Tratándose de persona moral)***

II.5.- Que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos, manifestación que acreditará con el documento emitido por la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (**"SAT"**), lo anterior con fundamento en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación. ***(Únicamente aplicará cuando el monto a contratar exceda de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado)***.

Que acredita estar al corriente del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, exhibiendo la constancia emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como también, comprueba estar al tanto de sus compromisos en tratándose de aportaciones patronales y entero de descuentos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda o bien, haya celebrado convenio de pago con las autoridades fiscales en los términos de la legislación aplicable. ***(Únicamente aplicará cuando el proveedor sea sujeto de cumplir con dichas obligaciones)***

II.6.- Que es una ***(micro, pequeña o mediana)*** empresa, conforme la estratificación establecida en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. ***(Únicamente aplicará en caso de personas morales)***

II.7.- Que conoce el contenido y el alcance de la **"LAASSP"**, su Reglamento, los lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como el contenido del Anexo II ***(Si hay más anexos, se deberán de indicar)***, el cual debidamente firmado por las **"PARTES"**, forma parte del presente contrato.

II.8.- Que, bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la **"LAASSP"**.

II.9.- Que para todos los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en ***(indicar el domicilio fiscal: Calle, número, Colonia, Delegación y/o Municipio, Código Postal y Entidad Federativa)***.

F U N D A M E N T O

Son aplicables los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 fracción **(I, II o III, según sea el caso)**, ***(Para adjudicación directa se señalará el artículo 42 y en el caso de excepción de licitación será el art. 41, e indicar la fracción aplicable o bien, 47 si es contrato abierto)***, y demás aplicables de la **"LAASSP"**, y de su Reglamento; 2°, fracción VIII; 4°, 6°, 23, 24, 35, 45, 54, 61, 112, 115 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; ***(1°, 3°, 11, 13, 24, 27, 30 y 31 de la Ley Federal del Derecho de Autor, únicamente cuando corresponda al servicio contratado); (indicar los artículos)*** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año ***(indicar el año)***; 1793, 1794, 1798, 1803, 1858, 2606 al 2615 y demás relativos del Código Civil Federal; y del Reglamento Interior vigente de la **"DEPENDENCIA"**, las **"PARTES"** celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El **"PROVEEDOR"** se obliga ante la **"DEPENDENCIA"**, a proporcionar a ésta los servicios de ***(descripción del servicio)***, de conformidad con las calidades y especificidades indicadas en el **Anexo II.** ***(En el anexo II el Área Requirente establecerá los requerimientos de cada entregable y señalará periodicidad o plazo, lugar y condiciones de entrega; descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato; los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios y efectivamente prestados)***, el cual debidamente firmado por las **"PARTES"**, forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- Las **"PARTES"** convienen en que el **"PROVEEDOR"** presentará cada ***(periodicidad establecida)***, los reportes correspondientes ante el **"ADMINISTRADOR"** en ***(agregar ubicación de la oficina del Administrador)***, quién verificará que los

servicios cumplan con lo requerido en el **Anexo II** y en caso de que así sea, los aceptará por escrito. El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, no se tendrán por recibidos o aceptados los servicios respectivos y no procederá el pago previsto en la cláusula siguiente.

Concluida la prestación del servicio, el ***(nombre y cargo del Titular del área requirente)*** emitirá en un plazo máximo de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya recibido satisfactoriamente, un informe al Titular de la **"DEPENDENCIA"**, en el que, con base en los entregables pactados, se indique el resultado obtenido y la forma en que contribuyeron al logro del objetivo para el cual se realizó la contratación; enviando copia de éste informe al Oficial Mayor, a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios y al Órgano Interno de Control. ***(Únicamente aplica para el servicio de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones* y servicios profesionales.)**

TERCERA.- La **"DEPENDENCIA"** cubrirá al **"PROVEEDOR"** la cantidad de **$** ***(importe con número y cantidad en letra)***, el cual incluye el 16% (dieciséis por ciento) de Impuesto al Valor Agregado, ***(establecer si fue en moneda nacional o extranjera)*** en ***(pago único o en mensualidades vencidas)*** de $***(costo de la ministración con número y letra)***, conforme lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**. El o los pagos se efectuarán a través de transferencia electrónica de fondos, por lo que el **"PROVEEDOR"** proporcionará constancia de institución financiera sobre la existencia de cuenta de cheques a su favor.

Las **"PARTES"** convienen en que dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el **"PROVEEDOR"** tuviera que efectuar para prestar los servicios y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisición de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a la **"DEPENDENCIA"**.

El o los pagos serán cubiertos por la **"DEPENDENCIA"** al **"PROVEEDOR"** dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores

a la entrega de los recibos de honorarios que cumplan con los requisitos fiscales vigentes, siempre y cuando contengan el visto bueno del **"ADMINISTRADOR"** de conformidad con lo siguiente:

Los recibos de honorarios serán entregados para su revisión y visto bueno, en ***(especificar el área y domicilio con atención al "ADMINISTRADOR")***, en caso de que éstas presenten errores y/o deficiencias con respecto a los servicios, el **"ADMINISTRADOR"** lo indicará por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción. De no contar con errores y dentro de ese mismo plazo, los recibos deberán aprobarse y contener el visto bueno del **"ADMINISTRADOR"** y se devolverán al **"PROVEEDOR"** quién a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores a la aceptación de los servicios, hará llegar dichos documentos a la ***(especificar área de pago y domicilio)***, quien contará con tres días hábiles para revisar que cumplan con los requisitos que enmarca el artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y una vez revisada, aceptada y registrada, comenzarán a contar los 15 días naturales que corresponden a cadenas productivas instrumentado por Nacional Financiera, el **"PROVEEDOR"**, tendrá la opción de solicitar el pago que corresponda, transfiriendo los derechos de cobro, en términos de lo dispuesto en último párrafo del artículo 46 de la **"LAASSP"**.

Las **"PARTES"** acuerdan que los precios pactados son fijos e incondicionados. ***(En caso de ser sujetos a ajustes se debe señalar la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula)***.

CUARTA.- Las **"PARTES"** se obligan a pagar los impuestos y derechos que causen con motivo de la celebración de este contrato y que conforme a las Leyes mexicanas les sean aplicables a cada una de ellas.

QUINTA.- El **"PROVEEDOR"**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, otorgará conforme al artículo 48 de la **"LAASSP"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de éste contrato (salvo que la entrega de los servicios se realice dentro del citado plazo) a entera satisfacción de la **"DEPENDENCIA"**, cheque certificado o de caja ó póliza de fianza expedida por compañía afianzadora mexicana

legalmente por un monto de **$** ***(importe con número y con letra)***, equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe total ***(o del importe máximo tratándose de contratos abiertos)*** de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La póliza de garantía correspondiente deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, atendiendo totalmente con las declaraciones establecidas en el artículo 103 del Reglamento de la **"LAASSP"**, agregando además las siguientes:

a. Indicar el importe total garantizado con número y letra.
b. Información correspondiente al número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones que garantiza.
c. Señalar la denominación social o nombre del **"PROVEEDOR"**.
d. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, lo anterior de conformidad con los artículos 282 y 283 de la citada ley.
e. Que la fianza no tendrá fecha de vencimiento para su efectividad, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
f. En caso de otorgamiento de prórrogas en la entrega de los servicios del **"PROVEEDOR"** o bien ampliación de vigencia de sus obligaciones, se realizará la modificación correspondiente a la fianza.

Una vez que el **"PROVEEDOR"** cumpla con la totalidad de la prestación del servicio, a satisfacción de la **"DEPENDENCIA"**, el **"ADMINISTRADOR"** extenderá la constancia de cumplimiento de las obligaciones, para que se dé inicio a los trámites de la cancelación de la garantía de cumplimiento.

(En caso de que se exceptúe la presentación de la garantía y siempre que se esté en los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV, del artículo 41 y 42 de esta Ley, se deberá referir la siguiente redacción)

La **"DEPENDENCIA"**, a solicitud de la ***(nombre del Área Requirente)*** exceptúa al **"PROVEEDOR"** de otorgar la garantía de cumplimiento de los servicios materia de éste contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo, del artículo 48 de la **"LAASSP"** y de conformidad con lo establecido en el numeral ***(indicar el numeral)*** de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la **"DEPENDENCIA"**.

SEXTA.- El **"PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar los servicios bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional, por lo que cualquier información o documentación que el **"PROVEEDOR"** conserve como parte de sus archivos a la conclusión de los servicios es propiedad de la **"DEPENDENCIA"**; obligándose el **"PROVEEDOR"** a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de los servicios prestados.

SÉPTIMA.- El **"PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar los servicios, sin transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones consignados en el presente instrumento, a ninguna persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de la **"DEPENDENCIA"**, en términos de lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 46 de la **"LAASSP"**.

OCTAVA.- De conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, el presente contrato se podrá modificar durante su vigencia, sin que por causa alguna el monto total de la modificación rebase el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, quedando sujeta a la autorización presupuestal que para tal efecto se tramite, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

a. Que el precio de los servicios, motivo del incremento, sea igual al pactado originalmente.
b. La fecha de inicio del servicio correspondiente al incremento, será pactado de común acuerdo entre las **"PARTES"**.
c. Que el incremento sea debidamente justificado por la ***(Titular del Área Requirente)*** y autorizado por la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios.
d. Que se cumpla con las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

Si la modificación recae sólo en la vigencia del contrato o bien en el plazo para la prestación del servicio, procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la **"DEPENDENCIA"**, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo; dicha ampliación del plazo o vigencia no podrá exceder del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente a su celebración siempre y cuando el servicio resulte indispensable para la **"DEPENDENCIA"** y no interrumpa la operación regular; salvo que se cuente con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que sus efectos están condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios.

Las modificaciones que se realicen al contrato deberán pactarse de común acuerdo entre las **"PARTES"** y se harán constar por escrito a través del convenio modificatorio respectivo, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

NOVENA.- En caso de atraso en el cumplimiento en la prestación del servicio o la baja calidad del servicio a la exigida en el **Anexo II** imputable al **"PROVEEDOR"**, con fundamento en el artículo 53 de la **"LAASSP"** y el artículo 95 del Reglamento, se aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) sobre la parte proporcional incumplida, por cada día (***hábil o natural, dependiendo de la naturaleza del servicio)*** de retraso hasta su total y correcta entrega con las especificaciones y características acordadas en este documento, hasta en tanto no se entreguen conforme a lo previsto.

Lo anterior, se efectuará sin exceder el veinte por ciento del monto total del contrato, pues en tal caso se procederá a la rescisión del contrato o bien a la cancelación de las partidas a que haya lugar. (***En caso de rescindir, no se procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento)***. ***(Esta última oración se agregará en caso requerir garantía de cumplimiento al Proveedor)***

(El Área Requirente establecerá los casos concretos en los que procederá la aplicación de penas convencionales por atraso en la prestación de los servicios, a fin de que se precisen en esta Cláusula puntualmente, por lo que deberá agregar aquí, un listado)

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente, además del visto bueno del **"ADMINISTRADOR"** al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, por lo que éste da su consentimiento a través de la firma de éste contrato para que la **"DEPENDENCIA"** descuente de la facturación que presente para cobro, el monto de la penalización a que se haya hecho acreedor por la causas señaladas en éste apartado.

Dicho descuento deberá estar soportado con una nota de crédito que presente el **"PROVEEDOR"** por la cantidad de pena convencional impuesta por el incumplimiento del servicio contratado.

DÉCIMA.- Con fundamento en el artículo 54 de la **"LAASSP"**, la **"DEPENDENCIA"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato, sin necesidad de resolución judicial:

I. Cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, tales como:

   a. Por la suspensión de los servicios objeto de este instrumento de manera injustificada.
   b. Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones del **"PROVEEDOR"** en el contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
   c. Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
   d. Por no prestar los servicios conforme a las especificaciones, características, calidades, plazos y en los términos señalados en el presente contrato y en el Anexo II o bien prestarlos de manera deficiente.
   e. Por subcontratar o transferir la totalidad o parte de los servicios, derechos u obligaciones establecidos en este contrato.
   f. Por no otorgar a la **"DEPENDENCIA"**, a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control de la **"DEPENDENCIA"**, las facilidades, datos e informes necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios objeto de este contrato.

g. En general, por incumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato y del **Anexo II** o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

II. No obstante lo anterior, aun cuando incumpla el **"PROVEEDOR"**, la **"DEPENDENCIA"** decidirá si rescinde o no éste contrato, ya que dicha rescisión pudiera derivar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

Cuando se actualice el presente supuesto, la **"DEPENDENCIA"** deberá elaborar un dictamen con los impactos económicos o de operación en que se fundamenten dicha determinación y se iniciará la recisión contractual conforme al procedimiento siguiente:

a. Se le comunicará por escrito al **"PROVEEDOR"** el incumplimiento en que incurrió, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b. Transcurrido el término, la **"DEPENDENCIA"** contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"**dentro dicho plazo.

c. Una vez firmado el convenio de recisión contractual, se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **"DEPENDENCIA"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

d. (***Si la "DEPENDENCIA" entregó anticipo se deberá de agregar el siguiente texto:*** *El **"PROVEEDOR"** deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes conforme a lo indicado en el artículo 51 de la **"LAASSP"**. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **"DEPENDENCIA"**.)*

DECIMOPRIMERA.- El **"PROVEEDOR"** deberá acudir ante la autoridad judicial federal en caso de querer rescindir el contrato y obtener la declaración correspondiente.

DECIMOSEGUNDA.- En cualquier momento el **"PROVEEDOR"** o la **"DEPENDENCIA"** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato o pedidos, en el entendido de que dicha presentación no suspende ni interrumpe los derechos y obligaciones vertidos del mismo, salvo que se llegare a la firma de un convenio modificatorio derivado del entendimiento de las **"PARTES"**.

DECIMOTERCERA.- La **"DEPENDENCIA"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, de acuerdo a los establecido en el artículo 54 Bis de la **"LAASSP"**, únicamente por razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio de la Secretaría de la Función Pública. En éstos supuestos la **"DEPENDENCIA"** reembolsará al **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato deberá constar por escrito, mediante dictamen emitido por el Titular de la ***(Área Requirente)*** y el **"ADMINISTRADOR"** precisando el supuesto que se esté actualizando de acuerdo a los enunciados en el párrafo anterior. Una vez señalado, se detallará en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago, lo anterior quedando bajo la estricta responsabilidad del Área Requirente. Dicho dictamen deberá obrar como Anexo Principal del Convenio de Terminación Anticipada y Finiquito que corresponda.

DECIMOCUARTA.- Cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor la **"DEPENDENCIA"**, bajo su responsabilidad y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 Bis de la **"LAASSP"**, podrá suspender la prestación del servicio, constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos que sustenten el caso fortuito o fuerza mayor que haya dado lugar a ello. Una vez

concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, la **"DEPENDENCIA"** podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o bien, iniciar la terminación anticipada del contrato de acuerdo a la cláusula inmediata anterior, en cuyo caso únicamente se cubrirá el importe de aquellos servicios contratados que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

El **"PROVEEDOR"** deberá solicitar el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha del convenio de terminación anticipada y finiquito del contrato o bien por la suspensión del servicio. Los gastos no recuperables serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del **"PROVEEDOR"**.

DECIMOQUINTA.- El **"PROVEEDOR"** podrá solicitar a la **"DEPENDENCIA"** prórroga respecto de la entrega de los servicios contenidos en el presente contrato, a través del **"ADMINISTRADOR"** quién, determinará por escrito la procedencia o no de dicha solicitud, documento que formará parte del presente contrato.

En caso de resultar procedente, las **"PARTES"** deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo obligándose el **"PROVEEDOR"**, a realizar la modificación correspondiente a la fianza de cumplimiento y entregarla a la **"DEPENDENCIA"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del convenio, en caso de contar con fianza.

La autorización de prórroga deberá ser entregada dentro de la vigencia del contrato a la Dirección de Adquisiciones y Control del Gasto de la **"DEPENDENCIA"**, debidamente justificada y firmada por el Titular del Área Requirente y el **"ADMINISTRADOR"**.

Si las causas de atraso son imputables al **"PROVEEDOR"** y éste no obtenga la prórroga de referencia, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales.

DECIMOSEXTA.- Cuando la **"DEPENDENCIA"**, la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control de la **"DEPENDENCIA"** requieran información y/o documentación

relacionada con el presente contrato al **"PROVEEDOR"**, éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen.

DECIMOSÉPTIMA.- Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, la **"DEPENDENCIA"** no adquiere ni reconoce otras distintas a favor del **"PROVEEDOR"**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto el **"PROVEEDOR"** y sus empleados no son trabajadores de la **"DEPENDENCIA"**, en los términos del artículo 5 fracción III, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El **"PROVEEDOR"**, como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de los servicios objeto de este contrato, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la **"DEPENDENCIA"**, por lo que en ningún caso se tendrá a ésta como patrón sustituto o solidario.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización del servicio puedan resultar, serán a cargo exclusivamente del **"PROVEEDOR"**.

DECIMOCTAVA.- La **"DEPENDENCIA"** otorgará al **"PROVEEDOR"** un anticipo (***especificar la moneda en la que se otorga el anticipo***), por el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, IVA incluido y deberá amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos. ***(Esta cláusula se considera únicamente cuando se otorgue anticipo.)***

DECIMONOVENA.- El **"PROVEEDOR"** a efecto de garantizar la correcta inversión del anticipo presentará a la **"DEPENDENCIA"** una fianza por el 100% (cien por ciento) del monto del anticipo otorgado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a favor de la Tesorería

de la Federación. ***(Se incluirá esta cláusula cuando se otorgue anticipo.)***

VIGÉSIMA.- En este acto el **"PROVEEDOR"** cede permanentemente en favor de la **"DEPENDENCIA"**, los derechos patrimoniales de manera exclusiva para efectos de explotar las obras que se encomienden o generen con motivo de la prestación de servicio objeto del presente contrato, cubriendo esta última el costo de los derechos que correspondan por el registro de las mismas.

El **"PROVEEDOR"** indicará a la **"DEPENDENCIA"**, los generales de los autores de las obras, que en todo caso deberán ser únicamente personas físicas, los cuales detentaran los derechos morales inherentes a su participación.

Las **"PARTES"** acuerdan que el presente contrato hará las veces del documento jurídico necesario que acredite la cesión de derechos patrimoniales, resultando el monto total de este instrumento la remuneración fija y determinada otorgada a favor del **"PROVEEDOR"** por la comisión de las obras que se llegaren a producir, en términos de los artículos 31 y 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. (***Sólo se considera esta cláusula cuando la naturaléza del servicio así lo requiera.***)

DECIMOPRIMERA.- El **"PROVEEDOR"** es responsable total en caso de que, al proporcionar el servicio de ***(descripción del servicio)*** infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione y dado el caso de presentarse alguna violación, el **"PROVEEDOR"** responderá ante las reclámaciones que pudiera tener o que le hicieran a la **"DEPENDENCIA"** por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

El **"PROVEEDOR"** es responsable de contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario tener para la prestación de los servicios correspondientes. ***(Esta cláusula se considera de acuerdo a la naturaleza del contrato)***

DECIMOSEGUNDA.- El **"PROVEEDOR"** deberá otorgar a la firma del contrato, una póliza de seguros contra daños, robo, responsabilidad civil, defectos y/o vicios ocultos, que pueda causar su personal por un monto mínimo de (***monto con número y letra***), por el tiempo que dure el servicio y hasta en tanto sea liberada la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales. ***(Esta cláusula se considera de acuerdo a la naturaleza del contrato)***

DECIMOTERCERA.- El **"PROVEEDOR"** se obliga a responder de cualquier daño o perjuicio que sufran los bienes o el personal adscrito a la **"DEPENDENCIA"** o los bienes y personal de terceros cuando éstos se deriven de negligencia, culpa, dolo o mala fe del **"PROVEEDOR"** o del personal que contrate en el desempeño de los servicios objeto del presente contrato. ***(Se considera según la naturaleza del servicio)***

DECIMOCUARTA.- La **"DEPENDENCIA"** para la mejor prestación del servicio contratado dará las facilidades al personal encargado de realizar el servicio ***(descripción del servicio)***, objeto de este contrato, por lo que permitirá el acceso a los inmuebles correspondientes, a las personas que se acrediten mediante identificación con fotografía que están bajo la dependencia laboral del **"PROVEEDOR"**. ***(Esta cláusula se considera de acuerdo a la naturaleza del contrato)***

DECIMOQUINTA.- El **"PROVEEDOR"** se obliga suspender la transmisión en radio y televisión, o cualquier otro medio de comunicación, toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales (**federales y/o locales**) y hasta la conclusión de la jornada comicial sujetándose a los calendarios electorales, así como respetar las fechas señaladas por parte de la Coordinación General de Comunicación Social de la **"DEPENDENCIA"**, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 Apartado C y los artículos 209 y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. ***(Sólo se considera esta cláusula cuando la naturaleza del servicio así lo requiera)"***

DECIMOSEXTA.- En caso de existir discrepancia entre los datos y condiciones establecidos en la (***convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización***) y este contrato, prevalecerá lo

establecido en la ***(convocatoria, invitación o solicitud de cotización)***. Sometiéndose en todo lo no previsto en este contrato a lo que establecen la **"LAASSP"**, su Reglamento, Lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

DECIMOSÉPTIMA.- En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las **"PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento, a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMOCTAVA.- El presente instrumento tendrá una vigencia del ***(vigencia del servicio)***. ***(En los casos que sea necesario se podrá usar la siguiente redacción:*** La prestación de los servicios se realizara ***(indicar la fecha o plazo).***

DECIMONOVENA.- El presente contrato constituye un acuerdo entre las **"PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación u obligación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. Las **"PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Leído que fue, y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, **"LAS PARTES"** firman el presente contrato en cuatro tantos, en la Ciudad de México el día ***(día)*** de ***(mes)*** de ***2019.***

SADER

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS

CONTRATO NÚM. _____/__
IMPORTE: $_____
INCLUYE 16% I.V.A.

POR LA "DEPENDENCIA"
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

_____

C. _____

El Director de Adquisiciones y Control del Gasto

_____

C. _____

El (Titular del área requirente)

_____

C. _____

El "ADMINISTRADOR"

_____

C. _____

POR EL "PROVEEDOR"
(Nombre de la persona física o del representante legal de la persona moral)

_____

C. _____

Anexo I
Copia de la Requisición Presupuestal de la Dirección de Finanzas

Anexo II
(Nombre del servicio)

(Insertar descripción de los servicios, estableciendo plazo, calidades y especificidades necesarias para el Área Requirente, lugar, condiciones de entrega; así como la descripción pormenorizada de los servicios)

NOTA: No agregar copia de la cotización ni de solicitud de servicios. El Anexo técnico deberá ser elaborado específicamente por al Área Requirente.

Servicio: ***(Indicar el servicio)***

Vigencia: ***(Indicar la vigencia, día, mes y año)***

Importe: ***(Indicar el importe con número y letra)***

Las "**PARTES**" firman el presente **Anexo II** del contrato en cuatro tantos, en la Ciudad de México el día _____ de _____ de 2019.

SADER

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS

CONTRATO NÚM. _____/__
IMPORTE: $_____
INCLUYE 16% I.V.A.

POR LA "DEPENDENCIA"	**POR EL "PROVEEDOR"**
El (Titular del área requirente)	***(Nombre de la persona física o del representante de la persona moral)***
_____	_____
C.	C.
_____	_____

El "ADMINISTRADOR"

_____

C.

_____

La presente hoja de firmas forma parte del ***Anexo II*** del contrato de prestación de servicios núm. (***Indicar el número***)